

*Libro de actas
de la Diputación Provincial
de las Islas Canarias.*

1813.

D. J. ...

Libro de actas

de la Diputación Provincial
de las Islas Canarias.

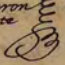
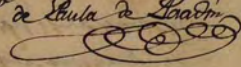
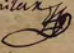
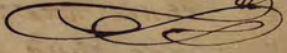

1813

1.^a
En esta villa, puerto y plaza de Santa Cruz
de Santiago de Tenerife una en las islas Ca-
narias, a treinta y cinco en mayo en mil ochocientos
y trece, NOT los infrascriptos diputados electos por
la Diputación provincial D.^o Juan Romero de Torres
Chirino, D. Juan Suarez Aguilar, D.^o José Murphy,
y D. Antonio Morales Galazas, habiendo concurrido
a las casas de la habitación del Sr. D. Angel José
de Soveron Jefe superior político, quien para
el efecto se sirvió condescarnos; y habiendo tam-
bién en comisión el Sr. D. Juan de Paula Padrin in-
tervenido en estas islas, vocal constitucional de
dicho cuerpo, nos manifestó el Sr. Jefe
superior político que en atención a no hallar-
se en esta isla los otros tres diputados nom-
brados, que lo fueron los Sres. D. José Vazquez
Sigueroa, D. David O'Daly, y D. Pedro Pirory de-
seaba saber si era nuestra opinion que se
definiere la formal instalación de la Diputa-
ción provincial, hasta verificarse la entera
concurriencia de todos, o si convenia consti-
tuir inmediatamente la corporación con los
cinco vocales que entramos posesiones para que
entrase en el ejercicio de sus funciones, y pueda
atender en esta manera a los casos y ocurrencias
que puedan importarse al interés comun
de las islas: y despues de haberse hecho varias
reflexiones sobre esta materia pareció unani-
memente que a esta misma hora de las
cinco de la tarde se procediere sin mas re-
tardo a la enunciada instalación por equi-
vales a la causa publica, y convenir que

no se diferan las sesiones, acuerdos, y providen-
cias que sean propios del instituto de la
Diputación, puesto que los demás que en
que esta ha de componerse entraran al
cumplimiento de sus deberes segun fueren puen-
dandose en esta villa. Seguidamente nos
hizo presente dho Sr. Pepe politico un oficio
que con fecha en ayer le dirigió à nombre del
Ayuntamiento Constitucional de este pueblo su
Alcalde en primera eleccion D. Matias Carrillo
Uriarte en el que propone habes acordado dho
Ayuntamiento poner à disposicion de la Dipu-
tacion provincial su sala consistorial afu-
de que en ella celebre sus importantes sesiones,
añadiendo el mismo Sr. Pepe que en virtud del
unanime sentir que habiamos pronunciado de
instalarnos inmediatamente paratemos en la
sala de su despacho à la que nos ofrece
generosamente el Consistorio si tuviéramos
por conveniente el admitirla para prestar
alli el juramento con el decoro y solemnidad
necesarios. Reconocidos pues de la oferta en
aquel cuerpo municipal nos dirigimos à su sala
en donde fizimos en manos del Sr. Pepe Sup-
politico el juramento de nuestra obliga-
cion en la forma y terminos expresos que
para este caso prescribe la Constitucion po-
litica de la Monarquia Española.

Concluido este acto con el que ha
quedado legal y debidamente constituida
esta corporacion, se consideró la necesidad,

de que hubiere una persona que ² en cali-
dad de secretario provisional autorize los acuer-
dos, relaciones, e certificados que ocurran,
reservando elegir y nombrar para la pro-
piedad de este mismo oficio al sujeto que
se juzgare ser conveniente quando llegare
el caso de que sea completa la concurren-
cia de los sesenta diputados: baxo este concep-
to se nombro al Sr. D. José Murphy quien
acepto este encargo interino, y prometio cum-
plirlo en fuerza del juramento que ya tiene
hecho en clase de diputado. Evacuados asi
los puntos que se presentaron a nueva deli-
beracion, se cerró esta acta, que se referense
ala electoral de provincia que consta en el
expediente de su razon, debiendo circularse
a todos y a cada uno de los pueblos de la pro-
vincia una noticia autorizada de este acuer-
do para que tengan entendido hallarse
ya la Diputacion en el ejercicio de sus fun-
ciones: firmate el Sr. Pefe politico presidente
e igualmente lo firmaron el Sr. Intendente
y demas Sres a quienes queda hecha mencion
enmendado: Diputacion = habiamos = hizimos = vale

Angel José de Ovion ^{co} de Paula de Padm
 Pres.  
 Juan Manuel Aguilar 
 Joseph Murphy 
 Antonio Morales y Sala 

Sres.
Gefe de
Unión.
Forra
Murphy

En Santa Cruz de Tenerife a quince de Junio
de mil ochocientos trece hallandose congre-
gado en la sala consistorial en esta villa
el Sr. D. Angel José de Sauron Gefe Superior
politico y demas Sres que conuan en man-
gen, con el fin de tratar en varios asun-
tos de la incumbencia en esta Diputacion
provincial, se leyó un oficio del Cabildo
eclerastico fha en Canaria a seis de marzo
proximo pasado dirigido al exprosal Sr. Gefe
politico en que aquel cuerpo solicita
ala solitud hecha por S.ovia en fuerza
de determinacion de la Junta preparatoria
sobre tomarse cuenta mil reales en calidad
de reintegro del fondo destinado al esta-
blecimiento de una universidad en estas
islas, con el fin de acudir al personal
pago de las dietas correspondientes a los dipu-
tados en esta provincia en las proximas
Cortes Ordinarias, y a costearles su viaje de
ida al lugar de la asistencia del Congreso,
y se acordo facultar, al Sr. D. Jose Murphy
secret. inter. e individuo en esta Diputacion
provincial para que perciba de D. Ignacio
de Blasena los citados noventa mil reales
que el Cabildo eclerastico pone a disposicion
de este cuerpo segun resulta del refe-
rido oficio a seis de marzo proximo
parado, y para que otorgue a favor de
Dho D. Ignacio de Blasena los recibos i

casas de pago que sean del caso. Queda
asimismo acordado que percibido que sean
los enunciado noventa mil reales por el
sobredicho secretario, este los remita a Cadix
en dinero efectivo por distintos buques, y en
cada uno de quinze a veinte mil reales
solamente sin hacerlos asegurar para
evitar este gasto que mediante la indicada
precaucion de ir el dinero repartido en varias
cantidades y diferentes barcos, y otras circun-
stancias que se tuvieron presentes no se
considera necesarios. El secretario hará la
consignacion de este caudal al Consulado
de Cadix a quien prevendrá observe respecto
a él las ultimas determinaciones en esta
dejuracion en cuyo nombre suplicará a
dho Consulado condeñando en tomar a su
cargo el desempeño de esta comision por
el bien que de ello resultará a esta pro-
vincia inmediatamente y indirectamente a la
nacion en general que tanto debe intere-
sarse en el bien como en sus represen-
tantes.

Por lo que mira al abono
que debe hacerse a los dejurados en Costas
para que cubran su primer viaje de ida
al lugar de las sesiones se reserva esta parte
determinar para quando haya en su respuesta
por numero de reales de los que ahora se
hallan presentes. Asimismo se autoriza
al secretario para que remita al cabildo
eclesiastico el testimonio que pide en su
apropiado oficio en seis de Marzo del año
de la Junta preparatoria sobre tomar

del fondo de Universidad los indicados noventa
mil reales en calidad de reintegro para los
fines propuestos.

Viose un oficio a D. José Vazquez Dipu-
tado electo para esa Diputación provincial
en el que viene manifestando la imposibi-
lidad en que está en concurrir como tal Di-
putado así por lo quebrantado de su salud,
como por carecer de medios de subsistencia
fuera de la isla de Canaria donde reside, por
lo que dice que se halla legalmente excusado
de incorporarse en la Diputación. Este
Cuerpo estima que no está en su arbitrio
admitir la excusa, y resuelve se le conge-
ste con arreglo a esta opinión.

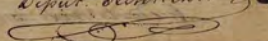
Leyese un oficio a D. José Amador Otono
procurador síndico de la Granadilla fha del
corriente sobre establecimiento de escuelas
de primeras letras en aquel pueblo, y se
acordó se le conteste alabando su zelo por
el bien publico, y asegurandole que alas
mayor brevedad se tomara en consideracion
su solicitud. Con este motivo se trató en
la absoluta necesidad de establecer sin por-
vida en tiempos escuelas de primeras letras
dotadas de los fondos publicos alomenos en
los principales pueblos de esta isla donde
no las haya; y con el fin de promover este
interesante objeto se dio comision al Sr. Don
Juan Dorcas de Dorcas para que presente un
plan de establecimientos en esta clase ya
de pronto, sin perjuicio del general que
con mas prolegidad habra de proponer
y meditarse abrazando todo el pueblo

de las islas sean de muchos ó poco ^{segundario,}
y que se pase á este efecto el oficio ces-
torio al dho. Sr. D. Juan Prospero de Torres e
igualmente los demás papeles y documentos
de la misma naturaleza que gústan en la
secretaría, y en adelante se reciban - - -

Trasme tambien en la falta de contextualion
del ayuntamiento de la Laguna al aviso que
se paso esta Diputacion en treinta y uno de
Mayo ultimo participandole su instalacion;
y pareciendo muy extraño que un pueblo tan
inmediato haya tardado quince dias sin
enviar su respuesta, quando las hay de otros
mas distantes, y aun de la Real Audiencia q.
reside en otra isla, se acordó, pasar oficio
al Alcalde de primer voto de la Laguna con
copia del citado oficio de treinta y uno de
Mayo, y testimonio del particular de esta
acta que trata de la materia para que lo
ponga todo en noticia del Ayuntamiento que pre-
sida con la brevedad que el caso exige - -

Acordose finalmente en esta sesion que
para ocurrir á los gastos de secretaría de esta
Diputacion, sujecion á varios de Cortes y
demás urgentes, el Sr. Presidente se sirva pa-
sar oficio al del Ayuntamiento de la Laguna
afin en que por aquel cuerpo se acuerde espe-
cialmente el libramiento sobre los propios de la
cantidad de diez mil reales vellon con cali-
dad de reintegro en la forma que dispon-
ga la superioridad -

Angel José de Covarrubias
Pres.^{to}


Joseph Murphy
Diput.^o de Gov.^o Int.^o


M^{te} V^o Real
 D^{ho} Col^o de
 Indiferente,
 D^{ho} Juan de
 & Torres,
 D^{ho} Juan de

En la villa de Fontive á cinco de Julio de mil ochocientos
 tres, hallandose congregado en el parage acostumbrado los
 señores que al margen cuentan para continuar las Sesiones comu-
 nales en quince del presente: se trató del establecimiento de
 escuelas de primeras letras en la provincia como de em-
 pleo de los principales sujetos de la diputacion Pro-
 vincial, y para provida en otras interesantes obras con el debido
 conocimiento de las antecedentes, se acordó pedir al Obispo
 de la Audiencia territorial, el expediente ó expedientes que hu-
 biere sobre establecimiento de escuelas, á él mismo todas
 las cédulas reales, y demas documentos que existan relativos
 á Píntos y Alhondigast. que se ofiese á todos los ayuntamien-
 tos de la Provincia, pidiéndoles saber de sus respectivos Píntos
 y Alhondigast, y habiéndose tratado ala vista una repre-
 sentacion del Indico Caserío del Lugar de la Granadilla
 en que propone abrir una escuela con donantes, pesos cora-
 riales, sobre los caes de aquella Alhondiga, se reserva por
 ver quando vengan todas las noticias convenientes, y enre
 tanto desca usa Diputacion que el mismo Ayuntamiento
 informe que persona cree que sea apta para desempe-
 ñar el encargo de Maestro como corresponde.

Viene un oficio del S^{ro} Viceroy Don Juan, en fecha tres
 de Junio con inclusion de otros dos, el uno de D^{ho} Fran-
 cisco, y otro del S^{ro} Obispo de V^o Manuel Ordazza
 todo relativo á la contaduría de Propios de la Provincia,
 y se acordó que dicho oficial, Compol, traiga desde luego
 todos los documentos de la oficina de su cargo que en
 la citada contaduría de Propio, para que exami-
 nando la Diputacion en estado como corresponde
 pueda tomar con mejor conocimiento las medidas

relativas y correspondientes a dicha Comaduría.

Viose en segunda instancia el Sr. D. Josef Polanco Jefe como Excmo. de la Junta Superior de Sanidad de la Provincia de Huelva y Junio último solicitando acuerdo de la Diputación Provincial para que se le franquie a la ciudad a fin de la Superior la cantidad de cien pesos de algunos de los fondos públicos; y se acordó que el mismo Sr. D. Josef solicite los fondos al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, para que los proporcione de los fondos de la Huelva que administra.

Prohibiéndose finalmente en esta resolución que se circulen ordenes al Ayuntamiento, para que segun que en los Montes de su D. N. inspección distintos no se hagan quemas, talaes, ni caes de Madera, aunque nadie quiesca hacerse con el fin de emplearlos en edificios de sus mismos Pueblos, pues para este fin los interesados deben presentarse a los mismos Ayuntamientos sus instancias con la memoria de la obra original, bajo juramento haga expresion individual de los pieças que se necesitan, cuya instancia aquellos cuez por municipalidad deben dirigirla a esta Diputación de la Provincia con el correspondiente informe para en su vista resolver si ha de procederse, negarse, o modificarse la solicitud, siendo como es notoria la necesidad de dar providencia oportuna para evitar los daños que arbitrariamente se están haciendo en los Montes de su D. N. bajo diferentes pretextos, y aver el origen para excubir hasta el exceso de extracción de esta Huelva para obra de grandes cantidades de Madera, sobre lo que esta Diputación tomara las medidas convenientes e igualmente adoptara las que condujeran a restituir al dominio público esas cosas que se han demoradas, y reducido a perjuicio y utilidad particular

para su ux padre.

Abstendese visto la esusa que previene el Sr. D.º
D.º D.º para no admitir el matrimonio hecho de él
para D.º D.º & Provincia, se acuerda que vale de la
misma contestacion que se ha dado a D.º José Sargues
Siguera.

Agustín Top de Soriano
Procurador

Joseph Murphy
Diputado secretario

4.º

Pres.
D.º D.º de la Santa Cruz de Tenerife a diez de Julio de mil ochocientos
litros. Inter. de un
Sargues
Murphy.
En Santa Cruz de Tenerife a diez de Julio de mil ochocientos
cuatro y trece hallandose congregada en la sala
Capitular de esta Villa los S.ºs que al margen con-
stan: Viose el recurso hecho en diez de Junio pro.
por el Sr. D.º Suarez Aguilas y se dio que el absolvente
si aun temporalmente de la obligacion en que está de con-
curria constantemente a esta sala en calidad de vocal
de esta diputacion Provincial por los motivos que ex-
pone, seria notoriamente inmaturo, y la resolucion
que ha de tomarse definitivamente sobre el asunto pre-
cedia del reconocimiento formal, y instructivo de la
misma causa: en cuya virtud el Sr. D.º D.º D.º
se dio a abrir para efecto a D.º D.º D.º Suarez Aguilas
incluyendole copia de este acuerdo, y insinuandole
la urgencia y necesidad de que se fue a esta Villa sin
perdida de tiempo para asistir a las sesiones

que hayan de celebrarse y deliberarse en ellas sobre lo
importante y particular que debe resolverse la Diputación

Estimado Sr. de Oviedo
Primer

Joseph Murphy
Diputado. S. M. C. Ind. Ind.

5.

Donde
Diputado
Blasco
Mendez
Torres
Murphy

En plaza suya de Ferrije a diez del mes de Julio del año de mil ochocientos y noventa y tres en la casa capitular de esta villa donde se reunió el ayuntamiento se acordó la ejecución de la orden de S. M. de siete de Mayo de este año comunicada al Sr. D. de Polanco por el Ministro de la Gobernación de la Península para que se proceda de acuerdo con la Audiencia a la división provisional de Castillos de esta Provincia y que se comuniquen a la Audiencia copia de la citada orden para su inteligencia avisándole que esta Diputación va a firmar con la posible brevedad el plan correspondiente que remitirá a dicho tribunal para lo que se le ordena.

Respecto a que en el mes de Julio de cada año debe presentarse el mayordomo de Propio la fianza de su administración, y atento a que en dicha época ha de verificarse la elección de otro, o la reelección del mismo siempre que se hayan aprobado sus cuentas y resulte su estabilidad, el Ayuntamiento de la Laguna reformada lo que usual es en esta institución y en el caso de que hubieren producido los expresados cuentas y se hallen recibidos y aprobados

por aquel cuerpo Municipal, se remitirá a esta Superioridad
en cumplimiento de lo que previene la Constitución.

Agustín de Soria
Pres.
S

Joseph Murphy
Diputado
S

6.^a

En la Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve del referido
mes y año, estando congregado en el parage acostumbrado
de las sesiones Cab. que en el acta anterior constan, se vio
un memorial de D. José Manahan excuso de la isla e fe-
rrovia en que se queja de que el Ayuntamiento de la Vega
de el Sr. D. D. le ha turbado en la posesión de algunas ter-
razas que posee en el distrito de las jurisdicciones de aquel Pu-
blo resistiendo las poseses que havia hecho en dicho tiempo
y prohibiendo al hacer uso de ellas como los otros poseedores
de un pueblo en habiendole adquirido de un modo legal: y ha-
viéndose visto tambien los testimonios de las Escritu-
ras en fuerza de las quales obtuvo el Manahan
el dominio de estas terrazas, acordó esta Diputación
que se oficie al citado Ayuntamiento de la Vega de
Santa Perpetua para que susponda tal procedimien-
to contra el dicho Manahan y se deje en libere
pore de la mencionada propiedad informando lo motivado
que haya tenido para sus anteriores procedimientos y
para resolver las dudas que sobre esta materia
le fueron comunicadas anteriormente por

7.
El Sr. D. Xofe Soler y en virtud de dho. suplico y demas noticias que tome en el sugeto de acobardar definitivamente sobre este particular.

Angel Nolasco Soler
Presid.
E

Joseph Murphy
Diputado de la Real Audiencia
E

En Santa Fe de Jeneife a veinte de Julio de mil ochocientos trece. Haviéndose reunido en las casas capitulares de esta Villa los Síndicos que constan en la anterior acta. Se vio un oficio del Excmo. Sr. D. Xofe Soler de siete del presente mes. Habiendo el día y siete, en el punto de la referida de su acta celebrada en Santa Fe. Habiendo de las del mismo relativo a composición del muelle en un Puerto, a los arbitrios destinados a cubrir sus gastos: acordaron contestar al expresado cuerpo manifestándole que esta Diputación esta muy convenida de lo que conviene al común interés de la Provincia el rebajarse el muelle, y acudir muy de pronto a tan importante obra para su utilidad que acerca rápidamente su entera ruina; si bien para delo se acordó en esta razon con el consentimiento y poder que corresponde necesario de tener á la vista el precio puesto de este a que podrá atender la indicada empresa; el calculo de lo que en un año produccion aproximadamente cada y cada uno de los trabajos arbitrarios expresados en la citada acta consultar y aun tambien el plano que se hubiere formado por la persona, ó personas inteligentes, á quienes el Consulado haya cometido este encargo. Permitido, que sean a esta

Dijuntación por aquel tiempo, meditará detenidamente so-
bre este particular, que en la realidad es de la mayor im-
portancia y arribará con sus disposiciones á que ten-
gan el mayor efecto las miras del fomento en
beneficio del comercio y del público de la Provincia.

En el Pto de San Juan
Pond. 12

Joseph Murphy
Piquet. Secor. Curia

8.

En Santa Cruz de Tenerife aviene y uno del expresado
mejor año, Matandose congegado en el parage acor-
timbrado los señores Señores que constan en la anterior
acta. Viose un memorial de D. Juan Garcia Arrión,
M. Fiscal Delgado, y otros convecos vecinos de finqueros
que piden del despojo de unos terrenos que les ha saurado
aquel Ayuntamiento Constitucional, y demás que contie-
ne: en su atención se acuerda que el alcalde y depunta-
miento de dicho pueblo aboxando constantemente la or-
den que se comunicó el 10.º de Mayo Politico, para que no hubie-
sen novedad en quanto a terrenos que se consideren haber
sido de dominio publico y de hallen a hora en manos
de personas particulares, mantengun á un lado el us-
posesion y goce y que infamen y separadament en ra-
zon de la instancia que han hecho algunas interceder.

Viose así mismo un testimonio de cecatas deli-
gencias practicadas en el Valle de S. Andrés sobre
Santa de respecto al caso de aquella Parroquia por

8
para de Nicolas Pimentel individuo de Real Audiencia, y
se acordó devolverle á aquel Alcalde Constitucional, y
de que el Taxaco agravado deducida en queda ante el
Jueces propios del expresado Pimentel.

Se leyó una instancia dirigida á esta Diputación
Provincial, por don D^o José Hargreaves de Nación Ingles, vecino
de Sanaria, solicitando que se haga efectiva cierta gracia
de terreno publico que obtuvo del Obisepano Congreso, y ha-
biendose tenido en consideracion los terminos en que esta
concedida el Decreto de S. M., y otras circunstancias muy
esenciales para este caso, se determinó que la pretension
de Hargreaves se tenga presente en el capitulo general de
repartimiento de terrenos vacios de la Isla de Sanaria para
reuller segun correspondia.

En virtud de la solicitud entablada por don Agustin de
la Sierra y don Domingo del Rosario sobre que se les comen-
se la posesion de ciertas tierras que les donó el Ayunta-
miento de la Ciudad de las Alhamas de Sanaria en los ter-
minos de la jurisdiccion de la Villa de Sanabria, acuerda
esta Diputacion que por lo que mira á la posesion im-
tecinada de los terrenos que fueron vacios las personas que
la hubiesen obtenido antes de jurada la Constitucion
en estas Islas y en sus respectivas Puellas sean maneni-
dos en ellas asi como los Ayuntamientos particulares
deben ser comovados en la de qualquiera tierra pu-
blica que se hubiesen donado, vendido, ó parado por
qualquiera genero de contratos celebrados despues de
publicada la referida constitucion en los terminos
indicados al uso y dominio de sujetos particulares,
pues que estos ultimos no pueden menar de

calificarse de Juntas de Juntas con legitimo título inter-
sim que la Diputación con pleno conocimiento de
anteriores resuelva lo que convenga.

Enque Top de Soberano
Prins

Joseph Murphy
Diput. de Calicut

9^a

Pres.
Josef Sup.
Ymend.
Torres Chirino
Sra. e Agui
los
Murphy

En santa fe de Fomento a ruego de Agui donut ochocientos y
trece, se reunieron en las Casas Capitulares de esta Villa los Señores de
Torres Chirino que al mayor convenio. Luego el asamblea de las facultades de
Sra. e Agui los Ayuntamiento Diputaciones Provinciales y Jefe Político en
la fecha veinte y tres de Junio ultimo, y reunidos de él en el asen-
to de las atribuciones de Diputaciones Provinciales la forma que debe
hacerse a las Juntas y suplicas de la Comunidad de la Provincia, se acordó
lo de este lugar, proceda al nombramiento de los individuos que deben
formarla de este, y que además del Sr. Jefe Político y Transitorio
que es en número mayor de esta Capitanía, ocupen el lugar del ob-
vencido Obispo que no tiene su residencia en esta Villa el cono-
ble Beneficial de esta Parroquia Maestro de la Capitanía el
Sr. D. Juan José Pizar, Gonzalez, y Sr. Jose Murphy como in-
dividuo de la Diputación Provincial. Los Sr. D. Pedro
Adam Capitán del Puerto en su calidad de Tesorero, y Sr. Pedro
Mendiavala en la misma y los Facultados en Medicina
Sr. Manuel Alvarez y Sr. Joaquín Cristóbal, y que a la ma-
yor brevedad se proceda a la instalación de esta nueva in-
stitución como la anterior en sus funciones desde que

la otra empieza sus trabajos.

9.

Hallándose aducida esta diputación con varias personas por suplementos para la mayor venustación de Perceps, cosa de mal no y orden, y no habiendo fondos todavía de donde sacar este costo se acuerda que el Secretario las satisaga sacando del fondo de noventa mil reales exentados en su poder para remitir a favor de las Vices de Diputados de Foros, y esta diputación deberá con los fondos que le corresponden reintegrar dicha cantidad a la mayor brevedad.

Visto una cédula del Ayuntamiento de esta villa para que se le asigne el producto del derecho de Haber de Pavo que se ha cobrado en esta Aduana, y se continúa cobrando por el mismo respecto, y aunque esta suspensión esta dirigida al Sr. Jefe Político, como así fue en tiempo en que la diputación Provincial no se hallaba instalada, y consideré dicho Sr. que la determinación sobre este punto corresponde a la diputación acuerda crea que atendiendo justamente a la urgentísima necesidad que tiene el Ayuntamiento de esta Plaza de recurrir al pago del Secretario que por la construcción debe tener, y le precisa a que la suspensión en depósito del producto del impuesto titulado Haber de Pavo a nadie utilice; que el referido Ayuntamiento puede responder de la cantidad determinada que percibiere, como vela que igualmente haya percibiendo; y ultimamente, a que llegare el caso de que la diputación Provincial bien instruida del estado del fondo de Propios que administra el Ayuntamiento de la Laguna, y se considere comuny a los de toda la Ysla, pueda establecer el sistema conveniente para la consulta que corresponde a la superioridad a efecto de que asocia la aprobación que convinge: Oficiarse a depositario y recaudador

de dicho impuesto de unafin etalced para que ensegua
a D.^a Ventura de los Rios como a depositario que propore
el expresado Ayuntamiento de esta Villa, no solo la cantidad exis-
tente percibida por dicho impuesto, de tambien las que
baya xindiendo, asin de que las xivierca en los fines u-
tiles y justos que dicho fues po expresado en su instancia
entendindome todo baxo la responsabilidad de este para en
el caso que pueda resultar no deber existir el impuesto,
sino le queda en imparte en la parte que queda coran-
pondele de los indicados, propio general y a la Villa que
administran el Ayuntamiento de la Laguna. Oficiere
igualmente a este ultimo expresado fues po con insen-
cion de la presente Providencia, para que le comete, y
manifieste igualmente el objeto para que fue esta-
blecido dicho impuesto; y de no haber sido el de aumen-
tar los Propios expone si se halla actual el fin
de su institucion, o el estado que actualmente tenga.

Haviendome presentado D.^o Juan Campos
contador de Propios con los papeles correspondientes
al ramo en su cargo en cumplimiento
de la orden que se le comunico a con-
sequencia de acuerdo de una Diputad
se acuerda por esta que el expresado
Campos solicite una casa aparente don-
de colocar sus oficinas por ahora, y
haya tanto que el S.^o Jefe politico halle
un edificio apropiado p.^a su habitacion;
y que proceda desde luego a formar una
oposicion del actual estado de los propios
de la Villa recibiendo las ordenes y auxilios
del S.^o Jefe politico para pedir a los ayun-
tamientos las cuentas que estuviere

pendientes, y formalizar con el orden^{lo}
necesario el arreglo de la contaduría; y
respecto a que se accedió con respecto al
Sr. D. Diodor Cebano para quando el Sr. D.
Francisco Campa hubiere venido a esta villa
a la corte se ahora comunicandole los
resultos.

Viose una representacion
del Ayuntamiento de esta villa rela-
tiva al establecimiento de ciertos
impuestos para la mejora de la ara-
quia por donde se conducen las aguas
del consumo de este pueblo, y para
continuar los trabajos en otras que
puedan conducirse; y tambien propos-
iendo que para estimular a que
haya quien se dedique a descubrir
nuevas manantiales se conceda al que
los descubriere la propiedad perpetua de
sus aguas: acuerda esta Diputacion, qd
hallandose absolutamente sin facultad
para hacer efectivos los indicados im-
puestos sin previa sancion del Con-
greso nacional, se solicite efigen-
de S. M. la aprobacion de las citadas
contribuciones por considerarlas equita-
tivas: pero que, pidiendo la mayor
reflexion de ultimo particular que
trata en que se conceda la pro-
piedad esclusiva en las nuevas aguas

que se descubrieren al descubridor con
ellas, se reserva determinar en
ese punto con mas maduro exámen
y por quanto resulta del acuerdo
Ayuntamiento que dos regidores se
especificaron en votar con la plurali-
dad, se dirige al citado cuerpo Diputación
que los dos expresados regidores pare-
cieron á esta Diputación á la mayor
brevedad el fundamento de su oposición
para hacer de ella el merito que
convenia. Habiendo manifestado
el presente secretario la necesidad de
un oficial que les ayude en su
oficina se acuerda facultarle para
emplear uno en su satisfacción con
una gratificación de quinientos reales
anuales más.

Habiéndose conferenciado en varias
sesiones anteriores acerca de la división
de partido de una provincia se
trato hoy más y particularmente sobre
este particular, y quedó en fin
acordado lo siguiente -

Segovia
Beranconia
San Sebastian
-nan
Valverde

Las quatro islas de Hierro, Gomera
Lanzarote, y Quererentura for-
marán cada una en ellas
un solo partido, cuyas capi-
tales van anexas al margen.

En la mañana de San Juse a 17 de Setiembre de mil ochocientos y tres, Hallandose congregate en las salas capitulares los S^{res} que al margen constan. Acordose nombrar de nuevo para la Diputacion Provincial, con el sueldo de siete reales vellon diarios, buscando para esse efecto personas capaces de demer penar esse encargo.

Resolviere asi mismo que se elabore cada año presente donde tenga la Diputacion Provincial sus sesiones, y se puedan establecer dos oficinas correspondientes a dicha corporacion, pudiendo tambien vivir en ella un Escrivano de vi lo tubiere, por conveniense comisionando a el formalmente para hacer las diligencias necesarias afin de conseguirla.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó electa a los dos S^{res} Diputados ausentes D^{ns} Juan Casapero de Torres y D^{ns} Antonio Morales para que se hallen en esta ciudad el dia del proximo mes de octubre sin falta alguna a efecto de nombrar Secretario de esta Diputacion, intimandole que de no verificarse se procedera a la eleccion de tal Secretario, y que la misma prevencion se haga a los S^{res} presentes.

Stanando devuelto el Sr. D^{ns} Juan Casapero de Torres los documentos que se le entregaron para que formase un Plan provisional para el establecimiento de Escuelas de primeras letras no habiendo podido evacuar esse encargo por sus indisposiciones y otras razones que ha manifestado en favora que dirigida al Sr. D^{ns} Felipe Peltivo devolviendole aquellas papeles: en esta ciudad se ha confesado al Sr. D^{ns} Juan Suarez de Aquilaa la misma comision que se havia antes dala al antedicho Sr. Torres.

Respetose la fundacion de que la mayor parte de la Sala de familia con particularidad su fundad

120

Capital, la de la Laguna en esta Isla y el Lugar de Jarachino
oponen una constante oposición a las determinaciones de esta Di-
putación fundándose en los recursos que han elevado a la supre-
sividad pretendiendo anular su nombramiento, y que con este
motivo no es posible tocar casi ninguno de los asuntos de la atribución
de este cuerpo por quanto son muy pocos los que se chocan
con dichos Pueblos residentes que le niegan abiertamente su
obediencia, y se la negaban mientras S.M. no confirmase las elec-
ciones hechas: y en fuerza de estas poderosas razones considerán-
do no solo inútil para el bien público y perjudicial para los
individuos, sino indecoroso para el cuerpo el expedir Resolución
cuya resultad no es posible generalmente hablando se lle-
ven a debido efecto: Acuerda esta Diputación que solo se ten-
gan estas Resoluciones en un caso de mucha urgencia y sobre asun-
tos que no exijan de directa ó indirectamente la cooperación de los
referidos Pueblos insubditos no expongan a este cuerpo a ser
desafiado en sus jurisdicciones: lo que se haia practicado al Su-
premo Gobierno para que se sirva promover la correspondiente
resolución con la prontitud que desea la Diputación espe-
re de que no padecan atraso los importantes puntos que están pen-
dientes.

Vire un oficio del Caxa de formulado de 25 del pasado re-
mitiendo los planos hechos para la reparación del muelle
de este Puerto el presupuesto de su costo formado por el Nefe de
Escuadra D. Juan de la Cruz ingeniero Hidráulico, y el
cálculo del producto de los impuestos que se trata de establecer para
subvenir a este gasto, todo en virtud de lo determinado en Sesión
anterior, y examinados estos documentos, se acordó recomen-
dar al Supremo Gobierno con la mayor energía este negocio por
lo interesante que es al bien de toda la Provincia, y la

absoluta necesidad de la imposición de esta obra, publi-
 -ca haciendo presente la conveniencia de que habiendo su-
 -tado el Sr. Rafael Obispo tan inteligente en estas mate-
 -rias, que el Sr. Obispo comisione un facultativo en este
 -nomo para que dirija una obra de la importancia de la
 -que nos ocupa, que considere esta diputación que los impu-
 --tos son equitativos y que deben exigirse para el objeto
 -que se tiene á la vista, y que esto se ofrezca algun apoyo
 -en el modo de la recaudacion, sobre que expuso el Sr. Pre-
 -sidente algunas reflexiones que ha adoptado la diputaci-
 -on comitiendo á dicho Sr. el encargo de extenderla.

Examinare nuevamente la solicitud de Ayun-
 -tamiento de esta Villa sobre imponer derechos contribucio-
 --nes para la mejora de la Ataquea por donde se conduce
 -el agua á ella y se leyeron las exposiciones de los Sres.
 -D. Antonio Poca y D. Juan C. Delgado referendos á dicha
 -solicitud en que no hay razones que puedan servir con-
 -tra las del Ayuntamiento. Para promover el importante ob-
 --servo á que se hace alusion, y convenida esta diputacion
 --en la equitacion de los impuestos, como la utilidad de exi-
 -gitarlos en beneficio publico de este vecindario, acuerda que se
 -recomiende esta solicitud al Supremo Gobierno para que con-
 -ceda su aprobacion á un proyecto que realmente se merezca.

Angel Vda. de Soriano
 Pres.^{te}

Joseph Murphy
 Diputado Secar. enbol.

11^a

proy. de
 -Cañal,
 -Inventario,
 -Censos, y
 -Municipal y
 -Mora

En el Ayuntamiento de Jerez á treinta y tres de Setiembre de
 -mil ochocientos y once, havandose juntado en el pa-

rayo acostumbrado. los C.^{os} que al margen conuan. Factos e
 de nombramiento de Secretario de la Diputación, y habiéndose
 pasado a votas este simple resulto electo para el D.^o Ma-
 rial Delgado con tres votos, habiéndose tenido dos D.^{os} Juan Campor,
 en seguridad se habla del sueldo que debe señalarsele, y se acordó
 la suficiencia de los que se le asignen diez y ocho mil
 reales, veinticinco años y que se le pase el correspondiente ofi-
 cio avisándole este nombramiento con prevención de que si
 lo admite se presente en esta Villa a la mayor brevedad.

Habiéndose tomado este punto en consideración la urgen-
 tísima necesidad de tener a mano los fondos precisos para los
 gastos indispensables que están a cargo de la Diputación prin-
 cipalmente por los sueldos del Sr. D.^o Jefe Político, su Secreta-
 rio &c. y no hallándose reunidos los fondos de los Ca-
 pitulos de donde deben salir esos gastos se acuerda solicitar
 del Sr. D.^o Gobernador el empréstito de doce mil pesos que
 se le reintegran en el término de un año para quando esta-
 ran en el correspondiente orden los fondos de donde deben salir.

Se acuerda que permanezcan de fijo en esta Villa los
 locales de la Diputación desde el quince de Noviembre de
 cada año hasta el último de Mayo siguiente.

Manuel de la Torre
 Pres.^{te}

Joseph Murphy
 Diput.^o Secret.^o

En Santa Fe de Tenerife, a veintia de octubre de mil
 ochocientos trece. Hallándose congregados en las Casas

Capitulares de el ^{1.} N.º Ayuntamiento Interdundante y de Don
Muzphy afin de examinar la exposicion que acerca
de la Dicitacion Provisional de Bandoj se acordo enten-
der en Acta de trece de Agosto ultimo, para remitir-
la a la Audiencia Ferricial de la Provincia segun
esta previendo por viden superior con testimonio de
aquel acuerdo, se leyo la referida exposicion y hallandose
conforme con lo decretado por la Diputacion Provin-
cial la firmaron los antedichos S.^{tes} y la entregaron al
ultimo de ellos que acusa como Secretario interino pa-
sa que la pase a manos de los S.^{tes} Diputados ausentes
D.^o Juan Prospero de Torres, y D.^o Juan Suarez Aguilar
que con los tres ya citados concuacionen al nombrado
acuerdo de trece de Agosto para que la acuerden con
su firma no ofendiendolos separa, de la misma manera
que se autorizara tambien con la de los otros S.^{tes} Dipu-
tados que no asistieron a la expresada acta, pero que
consideren lo determinado en ella con respecto a la
disposicion arreglado a su modo de forma. No obstante que
la enuncada exposicion original ha de quedar archiva-
da en quadero de pasado en la Secretaria de la Di-
putacion se transcribira en otro Libro su con-
enido que es como sigue.

Quando se tratare del asunto de los Bandoj
de la Peninsula, y se hallaren los encargados de hacerlo
con facultades ilimitadas para aborar lo que juzgaran
necesario en sus comun de sus Provincias, no seiran
fuerza las dificultades con que apearan de tan am-
plios poderes tendrian que combata ni nunca
demandada la meditacion que tienen a un asunto de

tanta transcendencia. La práctica ^{14.} volarmente puede descubrir los escollos que le son propios, y que pudiendo aponerlos indicarse en la teoría; las mas veces ni se sospechan hasta que se tocan.

Si de esto se tratara, dirimos, en parte del Reyno donde todo está comparativamente á estas Islas bien organizada, y donde la Situación Topografica facilita los medios de comunicacion de unaciones con esto mil inconvenientes; qualquiera serian los que tendríamos que vencer ocupandonos de semejante obra en una Provincia que en nada se parece a la de España, compuesta de Islas muy desiguales en tamaño y Poblacion, separadas y consideradas por el Mar, formadas de terrenos fragorosos en que hay texituras que sin ser Cortes no gozan de las qualidades que hacen la esencia de estos, tienen pretensiones a una independencia que solo compete á los que estan debidamente constituidos como tales? de otros, que siendo verdaderamente Ciudades civiles en la rigurosa acepcion de este nombre, tienen jurisdiccion solamente en un distrito muy limitado? En fin, donde es indispensable mirar como uno de los principales objetos el apagar el fuego de la discordia que reyna entre Pueblos principales, cuyos intereses opuestos por una consecuencia necesaria del sistema que hasta ahora ha gobernado es del mayor interes equilibrar, a fin de restablecer la buena harmonia, sin la qual serian vanos los mas veces las mejores planes, y nunca proporcionados los efectos a las buenas intenciones de sus autores? Pues como es palpar tambien dificultades para apreciarlas.

y si á ellas se agrega la obligación de comisar á ciertos reglos
generales de que no es permitido separarse sino en determinados
casos, ya se ve quanto caen los embargos para librar al fa-
cto con alguna satisfacción semejante á trabajos. Tal es pues
el que no ha tocado en suave y de que es preciso dar excelen-
tes trabajos antes de entrar en otros por momentos para de-
tener la crítica que será muy posible hacer del plan que
ha resultado de estas combinaciones, no dedicándose acienta-
mente á considerarlo bajo todos sus aspectos para dar el peso
correspondiente á las fuertes razones que hemos tenido en adop-
tarlo. Nuestro objeto ha sido el del mayor servicio de las es-
tancias en el sentido mas extenso que pueda darse á esta ex-
presión, en que no solo queremos hacer referencia á su es-
tado presente, sino tambien ábaxar el que una buena funde-
da previsión nos anuncia de lo futuro, nos persuadiendo
de haber conciliado estas grandes máximas sin extravío ni
de las precisiones termines de la ley aquí citadas dando cumplimiento.

Que los Partidos sean proporcionales igualmente es
la primera precision de la ley; si bien la mayor inmediacion
y comidad de los Pueblos para acudir á que se les administre
Justicia son circunstancias tan esenciales en el arreglo de
Partidos que en habiendo un territorio ó algun Estado ya
formado que por su localidad y distancia ó la mucha ex-
tension del Pais no pueda agregarse á otro debese hacerse
de él un Partido separado, ó considerarse como tal, aunque
faltare la proporcional igualdad, ni tenga el numero de
cinco mil ochocientos araver expresado. Tal es la regla
prevista en los artículos 2.^o y 4.^o cap.^o 2.^o de la ley de 3 de octubre
de 1812.

Se habriaamos de Suponer que la excepcion que se

haci en favor de los Casidos ya establecidos que no tengan como el vecino habia de entenderse que envuelto una prohibicion de anexar los que la tengan mayor, escusado seria todo trabajo por que en tal concepto nada habria que innovar, y las cosas deberian quedar como se estan por quanto todo el territorio de las islas se halla bien que mal dividido en Casidos; y considerando en el mismo caso a toda la Peninsula, es evidente que la excepcion de que tratamos se refiere exclusivamente a aquellos que no tienen el citado numero, y no a los que hallandose con mayor vecindario y mucha extension de territorio impare circunscribidos dentro de un recinto menor dilatado; de otra suerte la Isla de Tenerife que tiene veintecinco casidos quedaria con un solo Casido, por que uno es el que esta allí exigido desde que fue conquistada, y en Tenerife habian de subsistir los que actualmente rigen no obstante sus abusos y anomalias.

Reducida pues aquella excepcion a su genuino sentido, solo quise decir que los Casidos ya establecidos que no tengan el vecindario determinada, por regla general, puedan conservar su independencia no obstante este defecto, y no sean confundidos en otro Casido, sin que esta inmunidad se estienda a los que siendo de mayor extension y numero de habitantes pidan la reduccion en ambos respectos por conveniencia conocida de la comunidad.

Alaxado este punto, debemos ahora dedicarnos a dar la legitima inteligencia a la expresion de los cinco mil vecinos anuados fuera de los casos exceptuados, como el minimumum de la poblacion de cada Casido. Siendo esta una de las principales bases de la obra que ocupa nuestra atencion, no seria posible proceder con

facto en ella, si antes no forma semper una idea exacta del verdadero sentido de la ley, así en sus reglas generales como en sus excepciones, pues un concepto equivocado en qualquiera de estas cosas esenciales producirá por necesidad resultado de la misma naturaleza. por esto es necesario antes de entrar en la materia principal ilustrar los dos puntos que hemos de tener siempre á la vista y han de ser como el cimiento del edificio que ha de levantarse, y después poner los principios que nos han guiado sin cuyo previo conocimiento y explicación podrían ser con dificultad que se adelantan mucho con desvanecer desde un principio.

Generalmente hablando se supone que una familia ó un vecino comprende cinco personas y por este supuesto los cinco mil que quare la ley para un Partido, creese que deben componer veinte y cinco mil personas, pero es obvio que semejante calculo es por su naturaleza algo imaginado, y así para computar generaly por la necesidad de tener algun dato aproximado de donde sacar resultado medianam^{te} seguir sobre la Poblacion de un Estado; mas que ni es ni debe ser hecho para aplicarlo con igual generalidad á materias en que una vez quando pueda por su Juidicial á la intencion de la ley misma siendo claro que averiguar que fuese que un determinado parage contuviese 5000 familias ó vecinos aunque entre ellos no compusiesen mas de diez mil individuos, la verdad practica prevaleceria sobre calculos especulativos, pues de lo contrario quedaria ilucidario, no solo el sentido sino la misma letra

de la ley. En este idéntico caso nos hallamos aese
 parte de Feneix y fanaria, y lo mismo sucede en
 algunas otras Provincias donde es notorio que la Estadia
 en no está en razón de cinco personas por una fami-
 -lia: por tanto es menester advertir como un princí-
 -pio indudable que para nuestro caso concurren veri-
 -dades no es el número de veinte y cinco mil personas.

La otra circunstancia que muy natural y necesari-
 -amente reclama nuestra atención es de aquella con-
 -vención pública que tan fuertemente goza la
 ley que se atiende con preferencia á la de población,
 pues en determinados casos previene que se obide con
 para hacer lugar á aquella. No se nos oculta q.
 en los términos de la ley esta preferencia está indicada
 para aquellos casos en que siendo de manera de
 locado y poco poblado un territorio resultara grave
 perjuicio en atender escrupulosamente á comprehender
 dentro de un mismo Partido el vecindario decretado por
 la ley general, á causa de las largas distancias que tendrían
 que transitar una parte de sus habitantes para que se les li-
 -cise fuéncia, incomodidad no limitada á las penas perso-
 -nales de semejantes viajes, sino extendida á los gastos insu-
 -rables de ellos de donde resultaría á veces que comprehende
 facilmente quien reflexione algun tanto en la materia, no
 siendo el menor de los inconvenientes la privación de el fuero
 en silencio mit repaciones por la imposibilidad de defender
 á tanta costa sus derechos contra vecinos mas acomodado.
 Bien conocamos que esta especie de fueros fuéncia ocurrirá en
 todos los casos en mayor ó menor grado, pero es induda-
 -ble que su gravedad crecerá á proporción que se aumenten

las dificultades, y siempre se hace mucho quando se minoran esas leyes donde es posible en la naturaleza de las cosas humanas. A este fin, pues, debemos dirigia nuestros cuidados.

En tanto sería absurdo en el mas alto grado suponer que si otras cosas produxeran los mismos malos efectos que nuestra legislatura ha querido evitar, no habria de aplicarse á ellos la excepción, solo para que la letra del decreto no lo especifica manifiestamente, ni habria de valer para nada la consideracion de que era humanamente imposible al tiempo de su ueracion tener presentes todos los casos y particulares circunstancias de las delictos y diversamente situadas Provincias de la Monarquía.

Siendo esta así, como parece demostrado, nuestras leyes deben dirigirse á formar el plan mas perfecto posible con respecto al bien comun, y si formado uno prescribimos que se conforma no sólo con el espíritu sino tambien con la letra de la ley nos casaremos sobradamente acompañados de nuestros trabajos.

Esta manifestado que aquella ley no considera la poblacion de cincuenta vecinos como un requisito al que deba substraerse todo lo demas; y antes al contrario, es evidente que solamente ha de tener su efecto quando no haya causa suficiente que exija un regimen distinto. Este es el segundo principio que debemos observar.

¿Quales son las causas que á la par de las distancias deben inclinarse á que se adapten en nuestras Villas las excepciones que la ley expresa? ... vamos á demostrarlas.

Fuero el que vive impugno en la localidad de

estas Islas ha de conocer que aqui mas que en ninguna Provincia hay necesidad de hacer uso de estas excepciones, si se ha de trabaxar en beneficio de los Pueblos, facilitandoles sus recursos á los tribunales de justicia, y exaltando eficazmente por medio de oportuna suplicaciones de jurisdiccion las envejecidas nulidades que hasta hoy han sido una causa muy principal del atraso ó total abandono de obras y proyectos de la mayor utilidad y con que menos objeto se podian adoptar las excepciones que entran precedidas?.... No es posible hallarlo, pues los malos que resultan de una jurisdiccion demandada dilatada no son comparables á los que se originan de las causas fatales á que aludimos.

Plen convenido estaba el Congreso de la ex-republica que la situacion peculiar de estas Islas exigia de la ley general quando en su instruccion para la Junta preparatoria de las ultimas elecciones previa que las Islas de San Carlos, Fuerte Ventura, Gomeza y Alcega fueran consideradas cada una como un Estado, y que respecto de las tres primeras las dividiese la Junta en lo que considerara conveniente. Es constante que estas tres Islas así como las otras tenian sus Estados ya formados, mas no obstante esta previene la instruccion que se haga en ellas la division que se juzgue oportuna para el efecto de las elecciones, sin duda por que concibio ^{el Congreso y concilio} muy acertadamente la irregularidad é inconveniencia de las divisiones existentes. Y para el efecto de las elecciones juzgo necesaria esta innovacion por reputar desarrreglado en esa parte el regimen que gobernaba; como podremo de buena

fué creyendo que quando se trata del bien permanente de la Provincia, no valgan para hacer algunas excepciones indispensables las mismas razones que influyeron para un objeto que comparativamente es de menor consecuencia atendiendo á los efectos mas permanentes del sistema que se va á establecer, así respecto de esta Provincia como en la apropiacion que se cabe respecto de los futuros cuerpos legislativos? ¿puedo yo horror de tener un Partido para el nombramiento de Diputados en Juntas y Provinciales, y otro para la distribucion de Justicia.

¿Pero en que nos detenemos? — Admitamos por un momento que teniendo puesta la mira en el mayor acierto, y persuadiendo de que solo derivandose del verdadero sentido de la Ley podria aquel conseguirse, no desviariamos algun tanto su efecto, si el Congreso Nacional quedare convencido de la necesidad de que se adopte el Plan que proponemos para hacerle fuerza las razones que tiene en su apoyo; no quedarian con esta sancion desvanecidas todas las dudas que pueda suscitar una excepcion escrupulosidad? El Plan en posesion que vamos á presentar se hallaria si se examinara imparcialmente fundado en los hechos terminos de la ley, en donde se separa de las reglas generales se encontraria apoyado en las excepciones que la misma ley indica en conformidad de los principios que llamamos espuestos y de que es imposible separarnos.

¿Furtando de este importante negocio no podemos dexar de recordar el trabajo que justica la Junta preparatoria para la veniente eleccion de Diputados de Juntas y Provinciales, los Partidos

que estableció aquella Junta lo fueron para el isto efecto de las coprodujas elecciones; pero fundare para hacer aquella División en razones tan analogas á las que deben influir en un establecimiento permanente de esta naturaleza que á la menor se reconocen que las tareas de aquella Coproduja son facilitand en gran manera el encargo que nos toca de su propia. La memoria que presento la Junta en apoyo de un sistema suministra datos y razones del mayor peso de que no es dable de entenderse procediendo de buena fe, con el deseo del mayor acierto y alejando de nosotros la fútil envidia que suspende por desgracia á buscar faltas en lo que han hecho nuestros predecesores.

Estamos pues convencidos de la necesidad y conveniencia de adoptar para el arreglo provisional de Cortijos que ha mandado hacer el Obispo no obstante el mismo con algunas ligeras alteraciones que formó la Junta preparatoria para los objetos de su instituto.

No podemos repetir demasiado que si aquella división se creyó justa y razonable para los individuos finos, no puede menos de considerarse de la misma manera para los pobres. La Junta preparatoria la ordenó según la creyó mas adecuada á nuestras circunstancias. Tomó en consideración los reparos que podian oponerse, comprehendio que los Cortijos podian dividirse en Tenerife y Canaria, pero vio tambien las poderosas razones de conveniencia publica que reclamaban con preferencia el sistema que finalmente abrazó. Entre estas consideraciones que tubo presentes no son las de menor importancia las que antes citamos, exponiendo la necesidad de cortar de raíz cierta fatal rivalidad de Pueblo, que conexas

de tener en cuenta alguna cosa para comprobada la necesidad de que cada una de las quatro Villas primero nombradas forme un Estado independiente. La naturaleza las ha separado, por un Mar no pocas veces porcelos y a menudo comide- raxlas como si cada una existiere sola en medio del Oceano: asi que, si el señalamiento de un Estado en cada una de ellas, fue- re un defecto por causa de su Poblacion, es de aquellos defectos in- uencibles que han de remediarce con medios extraordinarios. El inconveniente principal, si acaso el unico seria el de la duracion del Sueldo de Leales que no pudiendo deunpagar desechos conside- rables donde no puede haber muchos litigios, debe esperarse que se le señale un sueldo que le asegure una subsistencia deco- raria. Este sueldo que en el orden regular debia ser de aque- llos que se podia acaso considerarse como carga demandado pe- sada para ellos en proporcion de la que por igual respecto vie- fueren los de otros Estados de mayor Poblacion. Pero separa- hablando con propiedad no es aplicable sino a las dos Villas pequeñas de Jomera y Obispo pues por lo que toca a las de Lanasote y Fuerteventura estan ya bien satisfechos de su fa- cilidad de dotar suficientemente a los respectivos Suores de Leales que se les destinan notándose que su Poblacion no sea de cincuenta vecinos en cada una.

Esta imparidad de las dos Villas menores que en el caso de que existieren solas someteria la hacienda pública Nacional subministrando los sueldos necesarios a los Suores leales que se les destinarian, puede ahora remediarce de la misma manera) si disponiendo que la parte de dichos sueldos que aquellas Villas no pueden sufragar salga de la mano de propios de toda la Provincia.

Devamos antes apuntado que la mesma objecion

no es aplicable á las *Islas de Lanzarote y Fuerteventura* y en efecto aquella tiene una Población de diez y seis mil almas segun el ultimo censo: es ademas una *Isla ázia* muy capaz por todos sus paros de sostener un *Tercio* armado y se-ria en realidad un gran defecto que existiese de este cuasi-*llo* de su *Situacion* actual.

Fuerteventura no es tan poblada, constando de un *vecindario* no mayor que de ochocientos quarenta y cinco y un alma, pero como podria preveerse de igual estab-*llecimiento* en una *Isla* casi de tanta *extension* como *Tenerife*, es decir, la segunda en tamaño de las *Canarias*?... Nos hallamos respecto de ella cabalmente en el caso en que quando sea grande la *extension* de un *Tercitorio* no sea obice su corta Poblacion para hacer de el un *país*. Esta sola *circunstancia* nos decidia á decirnosle así, aun que no estuzieramos obligados á ello por la *situacion* *insular*.

Por tanto que aliar de los *Castidos* en que propo-*nemos* dividir la *isla* de la *Palma* antes de explicarnos y con alguna mayor *extension* á cerca de los que pertenecian á las *Islas Principales* de *Tenerife* y *Lanzarote*. La *Isla Palma* no tiene mas que veinte y nueve mil *habitantes* y no obstante esta *circunstancia* hemos juzgado conveniente que se divida en dos *Partidos*. *Partidimos* el estado de su Poblacion que aunque del ultimo censo no resulta exceder de lo que acabamos de decir por muestra cuanta debe llegar á treinta y dos mil siguiendo los mismos *principios* que se usaran despues quando tratemos de las dos *Islas* grandes. Esta mayor Poblacion que tenemos razon de considerarse debe influir en union de otras *afexiones* en el *aviso* de los que hemos de concertar con nuestros *votos*

a la buena o mala suerte de aquellos Indios.

Las divisiones naturales de un Territorio sea por el Mar
Ceroas, o Rio debe darse la mayor consideracion siempre
que ayan de mayor peso no disminuyan las ventajas de
aquellas localidades: En la Isla de que hablamos lexo se opo-
nase ninguna consideracion politica ni moral a torrefe-
max lo que la naturaleza ha estado sujeta al contraxio q^e
las detadas clares estan exigiendo tal confirmacion. Este en efec-
to la Isla de la Palma situada en dos puntos casi igualy en Terri-
torio y Poblacion y adon los habitantes del Partido de los Llanos
en deseo de ser independientes de la jurisdiccion principal de aquella
Isla persuadidos de que sin esta independencia no prosperara
la parte occidental de ella, por la propension que hay en
dicha Ciudad a mantener a los demas Pueblos en cierto modo
subyugados a sus miras, affin de conservar sobre todos ellos
este predominio a que los estaba acostumbrado, para lo qual
es necesario usar de una politica torcida que ha de afectar por
necesidad todas las fuentes de la prosperidad, y aquellas natura-
les aseguran que la afecta sensiblemente hasta donde sea con-
ta esta opinion que prevalece en aquella porcion de Terri-
torio en que propiamente exijen el partido de los Llanos es
dificil declarar, asi como seria dificil probarlo imposible si
se juzgare la causa de ^{los} Llanos y de la Ciudad a cierto forame-
hallar plenamente probadas las acusaciones de aquele sin
que por via de seremos de permanecer convenientes de ser
ciertas pero esta especie de litigios no se antencion de la
misma suerte que los ordinarios, y de la razon o sin ra-
zon de las partes que piden y de las que niegan decide la
publica opinion el conocimiento el corazon humano, y
un intimo convencimiento de lo que es verdad, y

de lo que es útil y conveniente según los sanos principios de buena administración. Las primeras razones que hemos apuntado unidas alas noticias particulares que tenemos forman en nosotros el convencimiento de ser fundadas las quejas, y este convencimiento nos persuade la necesidad y conveniencia de fomentar la prosperidad de la parte occidental de la Balma por el medio fácil de la formación de dos Ciudades.

La falta de cincuenta vecinos en cada uno de dichos dos Ciudades de la Balma es real y verdadera, y no obviase ella en obsequio de las particulares circunstancias de aquella. Ella conceptuamos que debe hacerse allí esta excepción à la regla general de Población. A primera vista parece que igual objeción puede oponerse à la división de Tenerife; pero el caso es muy distinto: en esta Isla es solo aparente lo que en la otra es verdadero en nuestro modo de pensar cada uno de los Ciudades que proponemos para Tenerife tiene con cortísima diferencia veintecinco habitantes, y en otros veintecinco habitantes hay en realidad cincuenta vecinos: explicaremos nuestra opinión. Debemos observar primeramente que por regla general los censos dan siempre un resultado menor de la verdadera Población que se trata de aderezar. Causas son las causas de que sea así sucede en los censos, omisiones inevitables, ocultaciones de los individuos propensos siempre à cosas que estos empleos y momentos tienen por objeto medrar sus facultades, ó su riqueza, ó su servicio personal para el comercio ó la Armada. No se ha dado hasta ahora cuidado que à las familias individualmente interesadas reproducir

mas personas de las que tienen, ni que igual interes haya animado a una población entera, y de aqui deducimos como axioma indudable que el numero de individuos que resulta en qualquiera censo, existe realmente en el paraje donde se hace con mas los que por emision, falta de métodos y excitaciones voluntarias se han dexado de apuntar, lo que haze siempre una diferencia muy notable entre el censo y la población verdadera, diferencia que sera mayor segun las circunstancias de las respectivas Provincias y aun de los tiempos en que se hazgan las enumeraciones de vecindario pero que por un calculo regular puede considerarse generalmente como de 10 a 11. Por lo que respecta a nuestras Islas estamos autorizados a hablar con mayor conocimiento que de otras partes y nos conta qual es con los misterios y los temores de las gentes de esta inferior en particular siempre que se trata de estas operaciones.

Si se nos arguyera que el censo tal qual se encuentra debe prevalecer quando se trata de una medida que tiene la población por base, a aplicación que siendo la población que realmente existe la que ha de formar esta base es preciso para descubrir la rectificar el censo por medios convenientes seguros. El censo en estos casos no puede mixarse de otro modo que como el resultado de las observaciones del Nautilo que sin ser corregido tomando en consideracion el abatimiento del buque, la variacion de la aguja, y otras cosas de este tenor en vez de conducirnos a la ruta verdadera para precipitarnos quisiéramos

en algun modo. Es el como en la forma que se toma co-
munitivamente un dato indispensable para averiguar la
Poblacion, es el primer medio de llegar a esta conside-^{La}
racion, mas para alcanzarla con mayor exactitud han de te-
nerse a la vista a demas de este requisito otras observacio-
nes indispensables que acetifican sus errores.

Sentados estos principios, veremos qual es la pobla-
cion que hay en las Islas de Tenerife y Formosa se-
gun los ultimos censos, qual la que en realidad les debe-
mos considerar, entraremos despues a resolver si ha de
se reputar aqui un vecino por cinco personas, y final-
mente indicaremos con brevedad las razones de politica
y conveniencia publica que se recomiendan en dicho
Plan de Poblacion independientemente de su Poblacion
Multa de la mas reciente enumeracion hecha que
en Tenerife hay 2422 almas, sin contar los temporales
que guardan ordinariamente la Parte de Santa Fe,
de manera, que con esta guardacion que por lo regular
se compone de natural y de la misma Isla excedera algo
su Poblacion de ochenta mil almas. Teniendo aten-
do en consideracion las razones apuntadas en preceden-
te de que el verdadero vecindario excede al censo
en la proporcion de diez a tres, es menester que con-
sideremos de 7 mil individuos por lo menos el
vecindario de esta Isla, lo que se aproxima mas de
ninguna otra cuenta a la opinion comun que le da
ochenta mil y no sin bastantes fundamentos.

Quantos vecinos haya en estas 7 mil almas es lo
que impugna ahora averiguar. Ciertos personas como
ya diximos se reputan por lo comun por un

vecino. Por un vecino en su verdadero significado entende-
 mos una familia sea de dos ó de diez individuos, pero to-
 mando un termino medio entre estos extremos se ha ar-
 bitralmente adoptado el de cinco como el mas aproximado,
 a la verdad quando se trata de grandes Territorios ó muy
 dilatadas Provincias, como si dixeramos de toda la Península
 la ó de una porcion muy grande de ella; pero esta
 regla que se adopta en los referidos casos por la dificultad de
 averiguar el verdadero numero de familias, y solo como
 un termino de aproximacion; se adoptaria igualmente
 si fuese averiguable que en una Provincia habia
 quarentamill vecinos, aunque estos no compusiesen sino
 ciento sesentamill personas?... Parece que no, y que
 en tales circunstancias se habria de tomar por base
 la existencia de los quarentamill vecinos aunque no diesen
 doscientos mil individuos; lo contrario no fuera justo an-
 tes seria sacrificar lo expreso de la ley, su expresa y
 aun su letra aun calculo que es demandado general y
 arbitrario para que haga fuerza en todos los casos y
 circunstancias. Es sabida la discrepancia que hay en las
 opiniones de los que tratan esta materia. Unos dan
 cinco, otros quatro y baxan hasta tres individuos en un
 vecino. Ya se ve que esto ha de ser conforme al estado
 de poblacion en distintos paises; y esto es arreglado
 á los principios que hemos indicado. Supuesto que los in-
 -dicos no se toman por familias sino por individuos (q.
 lo comun, no habra mal presueta para alcanzar
 el punto en cuestion que el credito que merecan: los
 que por mera curiosidad se dediquen á averiguarlo:
 si nos hallaramos pues en el caso en que consideramos

los Señores de la Laguna y de la Octava ha querido no obstante que se la reputase como un especie de Partido titular con el nombre de Dauré apenas sin mas razon que la de cierta independenciancia en algunos asuntos de la Jurisdiccion Eclesiastica: pero como la extension y Poblacion de este territorio es bastante grande y su introduccion en el Partido de la Laguna muy favorable, pues para venir a esta Ciudad tienen los habitantes de aquellos parages que atravesar muchas leguas de mal camino, es indispensable que en aquellas partes se erija un nuevo Partido.

Para que en esta Villa quedasen solamente tres seria menester que sus caberas fuesen los Pueblos de Nudo ó Parachico en uno, de la Laguna, ó Santa Cruz en otro, y la Villa de la Octava en el tercero. Pese a todo de este ultimo Pueblo no se ofrece ninguna dificultad por que en aquel distrito no hay otra que la pueda disputar su superioridad, pero sugerir la Villa de Santa Cruz a la Laguna, ó esta a aquella sabiendo todos que seria arrear un fuego que antes debemos procurar apagar por todos los medios posibles. No hay razon para aventurarnos indiscretamente a los resultados de las nuevas discordias y enano que pudiera producir esta medida: i no obstante y hay fundam^{tos} justos y racionales para seguir un camino diferente que no comprometa el sosiego y bienestar de toda la Isla.

En efecto siendo Santa Cruz cabera de un verdadero Partido aun que pequeno, siendo esta Villa el asiento de todas las autoridades que residen

en Tenerife, es decir al Jefe Superior Político de la Provincia, de la Delegación Provincial, del Comandante General y de todos los demas Jefes militares, del Intendente con sus respectivas oficinas; siendo el Principal Puerto y Plaza de Armas de la Provincia y no estamos en el caso, por virtud de la Ley de que se conserven los Partidos ya formados quando circunstancias particulares así lo exigen. ?

El estado de adelanto en que se halla esta Villa, el haber sido desde mucho tiempo el asiento del Gobierno, el serlo en la actualidad, y su decidida oposición a que se le ponga bajo la jurisdicción de otro Pueblo son razones de la mayor gravedad para conservar la independencia de que está en posesion y a que es acreedora por tantos títulos.

Militan a favor de la conservacion del Partido de la Laguna razones tambien de entidad: su antigüedad su igualdad con la Villa de Santa Cruz los daños que podian resultar y hemoy indicado de sujetarla a alguna jurisdicción, deciden nuestro animo a establecerla por cabecera de Partido no obstante su inmediacion a Santa Cruz.

Una de nuestras principales miras ha sido la igualdad de los Partidos en quanto a circunscripción, y he mos podido lograr esse objeto a nuestra satisfaccion no solo sin perjuicio de los habitantes en ningun caso antes en los mas con mucha ventaja. Es palpable lo que resulta a los del Partido de San Juan de los Rios de Letras en todo en verde bucarlos en la Laguna como se sucedia antes; y si se nos objetare que los vecinos de Maximo y Granadilla que hemoy agregado

A este Estado no ganan nada meca para con su reque-
 racion del de la Costawa para sea acunido al de Uto, re-
 pondamos que debiendolos ser indifexente el acudir a
 qualquiera de dros Pueblos por ser las distancias con po-
 ca diferencia las mismas, no debe serlo para nosotros
 que hemos mirado como un objeto de conseqüencia al
 que los quatro Partidos sean iguales en proximidad con
 tal que para esto no sea preciso causar la menor incomo-
 didad a los Vecinos.

Nada tenemos que decir en apologia de los límites
 señalados a la jurisdiccion de la Costawa: son tan natu-
 rales que no es dable ponerles óbice con algun fundamento,
 y antes es manifiesta la ventaja que resulta a los due-
 ños de los Escalones de acudir a aquella Villa que tienen
 a una legua de distancia, en lugar de venir como antes
 a la Laguna que esta a seis pasando necessariamente
 por un territorio de jurisdiccion extranea.

Esto que hace al de elante para tiempos po-
 drá alegarse que los vecinos de los Pueblos que se le han
 agregado sufrian perjuicio por la mayor distancia:
 Si es por tierra esta no existe: de los mas distantes que
 se hallan comprendidos en este Estado incluyendo el
 Guimaz hay el mismo camino a la Laguna que a
 elante para con diferencias de varas; y si por el mar se
 hace el viage en menos tiempo por que ha de adve-
 tirse que es continua la comunicacion por este medio
 por ser laterales los mas de sus Pueblos, y haber bar-
 cos establecidos que hacen casi diariamente el viage
 en la mitad del tiempo que necesitavan para ir
 a la Laguna, y con menor incomodidad y dispendio;

y así es que aquellos vecinos no ha mucho que pidieron formalmente su Merced al Partido de Santa Fe, como consta de documento en el Archivo del Ayuntamiento de esta Villa. De Sagunana es mucho menos conocida a-
ble la distancia a Santa Fe y esto adelantan aque-
llos vecinos

Como la disputa que se ha suscitado entre los Pueblos de Saachico y de Piedra distante media legua uno de otro sobre qual de ellos haya de ser cabecera del Partido en que estan situados ha sido bastante que decir y que muestra opinion era decidida a favor de Piedra, acaso se esperaba que nos extendiéramos sobre las razones en que la fundamos para una distación difusa acerca de este particular solamente seria precisa quando ocurriese alguna causa de discrepancia de opinion, que no parecermos. En este concepto nos ceñimos a manifestar ^{en} el art. 2.º cap. 1.º de la Ley de 3 de Octubre de 1812 unicamente se pre-
firiere que se eligan para cabecera del Partido aquellos Pue-
blos que por su localidad, proximidad, proporciones y otras circunstancias sean mas apropiados para ello.
Aqui nada vemos que incline a que se favorezcan dese-
chos o preferencias de antigüedad que no estén acom-
pañados de aquellos requisitos esenciales que hacen ver-
daderamente indispensables a las Poblaciones. Por cierto que ni aun aparece en toda la instruccion una pala-
bra de que pueda inferirse que hayandose de consen-
tir por necesidad las antiguas cabeceras si hay otros Pue-
blos a que deba darse la preferencia. En nuestro con-
sejo nos hallamos convencidos de que aquellas partes de esta
Ley que corresponden a un Partido o Division Judicial

conocido con el nombre de Dause, jamas ha sido Partido civil
 y que por la misma razon el Pueblo de Saachico nunca ha
 sido cabera de Partido. Hallamos en todo todas las circunstan-
 cias que se piden para hacerse cabera del que se desea de nue-
 vo: en Poblacion, en estado progresivo de adelantamiento, todo
 asi lo exige. Baste para formar juicio de la ventaja que
 lleva todo a Saachico la observacion de un vecindario respec-
 tivo. Todo tiene tres mil setecientas ochenta y nueve almas
 de Poblacion; Saachico cuenta solo mil ochocientas sesenta
 y una.

Los mismos principios ya manifestados respecto de Jorua-
 fe son aplicables a Sanaria en lo que dice Poblacion en bori-
 sal, utilidad y conveniencia para la execucion de tres Casidos
 en ella, y estamben siendo la ventaja de Joruafe en que sus quatro Casidos
 tienen tan igual Poblacion cada uno lo que no puede realizarse
 en Sanaria en manera alguna de demarcacion que
 serian mayores que las que observan en el vecindario res-
 pectivo de todo Partido, resultando necesario de hacerse formando
 todo la Poblacion en las partes de la Isla mas inmediatas a la
 Ciudad principal que son las mas fértiles, y es parecer de me-
 nor numero de habitantes en mas espacios de terreno en las
 mas distantes que son menos fértiles y mas fragrosas, pero
 hablando respecto de los dos Casidos menos poblados, es mejor di-
 cesmos respecto del de Guia que es el que unicamente pueda
 decirse que no tenga circunvicinos á veinte mil habitan-
 tes, las mismas razones de bondad interior que van á
 vez y homoj indicadas hablando de la localidad y terreno de
 las Islas en general: es menester tener tambien presente
 que habiendo de establecerse quatro en Joruafe se sigue
 debese exigir en Sanaria los tres que formamos para
 uniformar el sistema en todas las Islas, y no dar

materni de zelo ni mas supeditacion á la una Tila sobre
la otra en este particular que aquella que se clama en om-
ta propiacion la diferencia de su vicinaxia.

Sobre lo que nunca puede exultarse demasiado quando
se trata de estas Tilas de Sencaste, Comaxia, y Piedra, es que
lo agrio de su superficie cubierta de Cañonales, Lavas, y
Montañas, y con muy malos caminos casi por todas par-
tes multiplican dignamente así las distancias por las dificult-
tades que presenta á los viajeros. Quanto á cinco leguas
que en parages del terreno diferente se reputan como un
paseo agradable aqui se mixan como una formidable
penosa. En el mismo caso están la Sierra y Mexco
poro consecutivamente en la antecedente observacion á las
otras tres Tilas por ser una nueva razon de la oportuni-
dad de su division en mas Partidos de los que aproxima-
vinta se pudieran juzgar por elos atendida su extension
sino se diese el valor correspondiente á la vicinaxia del
País.

Debe tratarse del numero de eludicaxiones de que debe com-
ponerse el Jurgado de primera instancia en cada uno de
los tres Partidos de dichas Tilas que llevamos propuestos.

Puede perjudicarse tanto el defecto como el exceso de los
Causales y debe proporcionarse el numero de ellos segun las
cosas de eludicaxiones y de Procuradores con respecto á la may-
s menos afluencia de los Pleitos que generalmente es en
razon del mayor ó menor vicinaxia sobre cuyos dese-
chos ha de entender el Jurgado, y en razon tambien de
su natural caracter que muestra á acá ó á llá las tra-
ces propensas á la quietud ó á la indiferencia en sus
intereses, acullá los inclina á seguirlos con tesoro.

con dos Escrivanos y quatro Procuradores de Jueros que
 tubiere cada una de las Villas de Lanzarote, Fuencaballera
 y Jamez, y un Escrivano y dos Procuradores de la del Mar
 entendemos que tendrian su debida expedicion los negocios
 Publicos y privados de aquella porcion de la Provincia. Por
 lo que mira a la Villa de la Palma no deben ser mas de
 quatro los Procuradores y de dos los Escrivanos en cada Villa
 fido de los dos en que va dividida

La misma disposicion conviene adoptar para con
 el Partido de Juba y el de Jula en la Isla de Canaria, si
 bien al de la Ciudad en donde se hallan arraales del Rega-
 do de primera instancia del Exército Militar de la Isla
 y la Audiencia Territorial, y comprendemos que no pue-
 den excusarse cinco Escrivanos y ocho Procuradores de Jueros.

En orden a la Isla de Tenerife empezando por el
 Partido de Dauce en que no ha habido jamas Juzgado
 ordinario de Letras y debe de exigirse a hora no halla la
 Diputacion que en el deba ser mas ni menos el numero de
 oficiales publicos señalado a todos los antecedentes distritos,
 excepto el de la Ciudad de Tenerife. En la distada que ya
 tiempo ha es la Ciudad y en cuya febrera existen tres Escriv-
 anos y quatro Procuradores, y en Santa Cruz jurisdiccion
 exenta desde que se hizo Villa en donde hay el proprio nu-
 mero de estos y solo dos de aquellos, no es de hacerse otra
 novedad sino la de añadir dos Escrivanos a los dos que ya
 tiene, pues que por su poblacion y multitud de ocurren-
 cias no podria estar bien servida con menos de quatro.
 Finalmente haviendo en la Ciudad de la Laguna en
 la actualidad siete Escrivanos y diez Procuradores se
 duca como va a quedar la demarcacion de su

terceras, baltaron á este Juzgado quatro individuos de
aqueel primer officio y otros del segundo. Por lo demas
el numero de dos a tres cocheros ó ministros equiva-
les en cada Partido que son la flaca infirmitad de los Ju-
baltaron del Juzgado y si es que puede convenir en este
nombre, lo determinará su Ayuntamiento, ó su respec-
tivo Jefe de Letras bien instruido en la necesidad
particular y en lo que de esta especie de dependencia
cuesta el servicio público.

Por conclusion de esta materia es de advertir que hablando
de los que han de tener la ^{Or} de los que han de usar en la
misma conformidad de cada Juzgado y sin perjuicio de lo que
convenga que existan en los lugares que por su Colación sigue-
ra, si otras consideraciones requirieran tenerlos en su propio acen-
to para las rogaciones de testamentos, extension y autentidad
de los contratos. En los Pueblos del Realmo de Valencia ó en el
de abasco; del Puerto de la Doctava; Sarachua, Izazoune, Sumar,
Chama, y su madrid en cada uno de estos Pueblos por exemplo
parece muy necesario que haya un Escribano, con su vivienda
en donde lo fuere ya, ó poniendole en donde se acordare &
el. Con la dispensacion que el tiempo fuere dando y con
las sollicitudes y seguros que sin duda se irán presentand
= lo podria serlo mas acertadamente en este particular =
Entre algunos = en ella, y solamente lleva la ventaja de
necite en que su quarto Partido = vale =

Joseph de la Cruz
Bono

Joseph Murphy
Diput. recab. int.

En Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos y noventa. Hallandose presente en las Casas Capitulares los señores que al margen concurridos se presenta el Excmo. delgado Secretario nombrado por la Diputación en sesión de treinta de Setiembre último, presta en manos del Sr. Presidente juramento como la (institución) precitada de desempeñar fielmente su encargo y ser fiel a la institución de la Honrada y en seguida toma su asiento como tal Secretario.

Se leyó una expresión del Sr. Presidente dirigida a la Ex^{ma} Diputación Provincial, cuyo tenor a la letra es como sigue:

"Con el placer mas sensible tengo el gusto de haber reunido otra vez en este sitio la Ex^{ma} Diputación de esta Provincia; una completa en el numero de las dignas personas que la componen, y son casi indispensables en mi concepto para desempeñar con el acierto y eficacia que se necesitan las tareas que corresponden a tan elevado y útil cuerpo para la prosperidad de la misma Provincia, de las que son indispensables por lo menos para representarla, ovaquax y dix' impulso a los objetos de sus atribuciones, especialmente a aquellos cuyo urgencia es demandado material y que no permiten de la mas leve demora. Falta ser entre ellos el de acordar las providencias mas prontas, mas enérgicas y mas bien meditadas sobre la distribución de Valdis en todos los términos de los Ayuntamientos de estas Islas, señaladamente de los que en los terrenos usurpados de los Montes, esclarecer las usurpaciones, destruíx y castigar en fin la multitud de quexas que sobre estos objetos me han sido dirigidas y a esta Ex^{ma} Corporación a la que tengo pasada las instancias

como tambien las resoluciones que intervinieron de verificarse
la presente Reunion, tengo dadas por mi como del Poder,
y como Jefe Político. La formacion de Presupuestos a los enun-
ciados Ayuntamientos y la Resolucion de establecimiento de
Escuelas de primeras letras, sobre cuyo plan hemos tra-
tado ya en las anteriores Reuniones, son tambien como U.E.,
debe, del mayor interes, y que exigen nuestra primera
atencion. Otras muchas que omito enumerar por que
a U.E. constan, son tambien de una importancia summa,
y ninguna hay que no la tenga de quantas estan conteni-
das al conocimiento y determinacion de este respectable
Cuerpo de la Provincia. Mi objeto principal en el pre-
sente ex-puesto se dirige unicamente a congratular a U.E.
por el logro de la presente Reunion, y para manifestarle que
me prometo, que establecidas ya las bases en que sin inter-
mision han de tenerse las sesiones necesarias de la que el
memorable ^{agosto} feliz Código Constitucional ha prescrito,
no omitiremos dedicarnos conitativamente a llenar nues-
tros sagrados deberes, cuyo fruto debe esperarse con ansia
la Provincia entera y cubra nuestra responsabilidad.
Mi confianza sobre este cumplimiento se halla fundada
en el honor conciencia y obligacion social como precep-
tiva del Soberano Congreso, que nos se dictan imperio-
samente. El desobedecimiento de algunas personas de la
misma Provincia, que experimentalmente hubie-
mos notado y que por tanto retrasa al cuerpo de forma-
mos sus tareas y disposiciones para evitarle lo desau-
torizacion y consecuencias perjudiciales que de el se
seguirian, debe haber desaparecido ya con haber visto
que uno de los mismos Diputados de la misma

Provincia electa para las actuales Cortes ordinarias de la
 Nación ha sido aprobado y se halla en execucion, como se
 pondera altamente, segun es notorio y se deduce de los
 papeles periodicos de la Semanaria, a la fuita confirmada de
 la Junta Electoral que en este propio sitio le nombra; es
 decir: con haber sido aprobada la presente diputacion, como
 extra de las noticias particulares con que me hallo, se deduce
 legitimamente de la aprobacion del indicado diputada,
 que no podria ser declarada ~~invalida~~ todos los electos por
 dicha Junta en que se incluyen las elecciones de los diez
 no diputados que se hallan presentes en el seno de este
 Ex.^{mo} Cuerpo, y de los que aun no han concurrido a el y se
 hallan ausentes. Nada pues aparece que me detenga a
 obrar activamente en el desempeño de nuestras respectivas
 deberes. Yo ofrezco estar pronto como hasta aqui en todos
 los instantes a cumplir por mi parte segun mis cosas
 talentos y la mas completa disposicion y eficacia. No debo
 dudar un momento que cada qual de los demas señores in-
 dividuos de V. E. practicara lo mismo y excusara la respod-
 sabilidad que bajo todos Respects Divinos y Humanos le
 compete. Omiso por lo mismo exponer que requiero tra-
 xo la misma, o sea con la que las leyes imponen al que
 se negare a cumplirla por su parte, o estudiarse directa,
 o indirectamente que se tiene el deber que esta impues-
 to a este Respectable y Ex.^{mo} Cuerpo, y ha admitido indivi-
 dualmente bajo el mas solemne juramento. El honor
 y el celo patriotico de cada individuo de los que lo com-
 ponen me asegura de mi correspondencia al Voto ge-
 neral que le elogia; y el debido amor a esta beneme-
 rita Provincia aumentara la eficacia a procurarla

con sus luses y tareas el bien y prosperidad que recla-
-ma, que necesita, y que con tanta cautela y discre-
-cion la han determinado el sabio congreso y
-Regencia de la Nación; de esta Nación digna y
-generosa que siempre ha sido, es y será la más
-memorable en la Historia del mundo por las quali-
-dades que más recomendarán á los siglos y que la caracte-
-rizarán indubitablemente de Superior á todas. Demos pues
-principio á la cumplimiento de nuestras obligaciones, y pon-
-dige Dios muchos trabajos para que produzca los frutos
-ópinos que con ansia levan hoy los dignos Ciudadanos
-de esta felice y feal Provincia de Sanabria, y en su vista
-y acuerdo quedare aschurada el original en la Chancaria de
-este fuespo.

Viste el oficio de contestacion del Cabildo Eclesiastico
-de Sanabria al de la Ex^{ma} Diputacion Provincial, que con fecha
-primero de Octubre proximo pasado dirigió á aquel Co-
-sultando, en consideracion á la ingenuissima necesidad en
-que se halla de fondos efectivos para atender á las pre-
-cisas obligaciones de su cargo, un empruente de doce mil
-para en calidad de Montepio; Y persuadida la Diputac^{on}
-Provincial de la existencia de otros fondos que administra
-áquel Cabildo, aun quando el destinado para la universi-
-dad estuviese agotado cerca de su pronto y expedito lími-
-te, y por ultima de que no debería temerse de las conse-
-quencias del impame pedido por la superioridad con que
-se encara el Cabildo para rogarse á esta Suplica, empy
-por el formatio dexa dem agual el que se acordase
-á ella, respecto del gran beneficio que resultará á la
-Provincia si que esta sea por racion dese impueto

a las providencias y que si falta de fondos estan entor-
pedidas; acordó se invertiese en que aquel Cabildo sub-
ministrase los diez mil pesos con calidad de reintegro pa-
miendo en su consideracion estas y otras breves Refe-
riones.

Haviendose llamado a esta Sala al Contador
General de Cuentas D^{no} Juan de Sampedro y Romero, p.^o
dale sobre el estado de las cuentas de esta Villa pedidas
a los Ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna y fami-
lia, y en consideracion a su informe breval se acor-
dó: que se oficie al de la Laguna para que las presen-
tase a los años 810, 811 y 812 las presentase en el pre-
ciso y porentado termino de diez dias, y las del año 810,
ó sean las que cumplieron en Junio ultimo en el 2.
dici y ocho dias inclusos el termino señalado, para las au-
tesoras y an mismo el de fancaula, para que las remi-
ta en el preciso y porentado termino de diez dias, conta-
dos desde el que se lleva la orden, con prevencion de am-
bos Cargos que porados estos terminos, que de ninguna
manera se ampliasen, la Diputacion Provincial Cita-
ra conforme al Reglamento las providencias ma-
rias, que la preserven de todo cargo y responsabilidad
para con el Supremo Gobierno.

Leysse una orden del ^{mo} Gobierno su
fecha quatro de Setiembre ultimo en que pide a esta
Diputacion Provincial su improme a cared de si
hay necesidad de establecer Jefes Políticos subalternos
en esta Provincia; y en este caso los puntos en que debe-
ran residir y territorio que haya de asignarseles: y
en su vista la Diputacion considere necesario

que haya un jefe político subalterno en la Isla de Fe-
-maria con residencia en la ciudad de las Palmas y
-autoridad en toda la extensión de la misma Isla, y
-otro para las de Lanzarote y Fuerteventura, debien-
-do residir por ahora en la capital de la prime-
-ra de estas dos, pues aunque es de menor extensión
-que la segunda excede mucho a esta en su población
-actual.

Angel José de Sotomayor
Prin.^{te}

Joseph Murphy
Diput.^o de Int.
Manoel Velgado
Secret.^o

14

Pres.
Jefe Sup.
Propero
Diput.
Murphy
Secret.

En Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de de No-
-viembre de mil ochocientos y tres. Habiendo con-
-gregados en la Sala la pitulana y de esta Villa los
-Señores que al margen se notan: se conferenció
-a cerca de la necesidad urgentísima de nombrar comisio-
-nados que examinasen el estado de los montes de esta Isla
-se impusieron de las impresiones que se hayan hecho
-en los veinte años antes de que se publicasen la presente
-Ley, informándose circunstanciadamente del origen de
-cada una de ellas, o partes de ellas, por las quales se hicieron
-y así mismo de las objeciones a la publicación p^a
-que constando estas por notoriedad invitasen
-el Oficio de Real Caxa de Ayuntamientos Constitucionales

ejerciando eficazmente su zelo afin de que hagan se res-
 tituyan desde luego al dominio publico, y por ultimo
 que den cuenta a esta diputacion para que se comence
 de lo obrado en su comision y tome las providencias que las
 circunstancias exijan. La diputacion despues de un ma-
 -trato y deliberaido comun acordó sobre este importante asunto
 arunto acorda: que se nombraen tres comisiones para
 esta Isla de Tenerife, la primera para las Montes que
 se hallan situados en el terrmino de la Laguna, Vic-
 toria y Guimar a cargo de D.ⁿ Felipe Carballo y D.ⁿ Vi-
 cmino Navarrecé vecinos de la Laguna; la segunda
 comprensiva del territorio de D.ⁿ Costa hasta los
 Puertos inclusive para la que se comisiona ad.ⁿ Diego
 Diaz y D.ⁿ Juan de Lugo y Vina, Vecino este de la villa
 de la Cruz, y aquel del Puerto de la Cruz, y la ultima
 que concedia los Montes de Anancha hasta los de Juvia
 inclusive, cuidarian de desempeñarla D.ⁿ Melchor de Ponte
 y Pueto Vecino de Sancho, y D.ⁿ Alonso Mendez de Lugo
 que lo es de Teod. Para la Isla de Canaria se dió una
 comision a cargo del Licen.^d D.ⁿ José Carquer, Vecino de D.ⁿ
 Isla, y ad.ⁿ Pedro Mendicaval, que lo es de esta Plaza
 y Puerto de Santa Cruz.

Se ha tenido presente en esta misma sesion
 la instancia hecha en treinta de setiembre por D.ⁿ Juan de Campor
 y Numero solicitando que con diputac^{on} se nombraen por
 el Secretaris en atencion a los meritos y elevacion que
 expone, o que en su defecto se le aumente el sueldo que
 tiene en calidad de fundador de Capillas y Pontes de esta
 Provincia respecto a que los otros reales de que goza
 por este oficio son muy insuficientes para mantenerse

particularmente después que se halla separada de
otros encargos que antes se rendían en el mismo
y en atención tambien a que la nueva forma de
Nómin de Ayuntamientos multiplica y agrava
considerablemente el trabajo de la oficina de su
cargo. La diputacion considerando la dificultad
quiza insuperable de encontrar persona que su-
stituya a Sempres en el desempeño de la secretaría,
aun por sus luces y talentos como lo son las ^{tos} prac-
ticias que ha adquirido en el espacio de tiempo que la ha
estado exerciendo, no ha podido atender a su solicitud de non-
brarse de cesacion de este cargo; pero reflexionando so-
bre los fundamentos con que precede el aumento de sueldo
se continuan en el empleo de contador de Propios y Poi-
tos, es una necesidad y de ligeros perjuicio, el q^o se le conceda
una augmentation de diez y ocho mil real. vellon anuales, sobre
estos mismos fondos publicos; cuyo credito debe correrse en
favor desde este dia, para que pueda percibirlo, quando
llegare la aprobacion del Rey^{no} S^{mo} Gobierno si se le tiene
en consideracion a ello, para lo que se dirigira el
recurso correspondiente en primera ocasion.

Angel Tiza de Soriano
Prud^{te}

Navaral Delgado
Secret^o

157

prol. de eng^o
de las de la casa
de la plaza
de la plaza

En la Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife,

avémosle de Noviembre de mil ochocientos y trece. Ha-
 viéndose reunido en las Casas Capitulares de esta villa los
 Señores que convierten al margen. Se leyó una exposi-
 ción del Acad. Constitucional del Puerto de la Cretava
 en que hace presente a una Diputación Provincial el
 proyecto que un Ciudadano Español propuso a aquel
 Ayuntamiento dirigido a fomentar con su industria esta
 Provincia y con la Nación entera, y habiéndose amfe-
 zencado sobre dicha exposición se acordó que en los
 términos generales e indeterminados en que viene con-
 cedida no halla la Diputación el fundamento que desea-
 ría para fixar y arreglar su resolución por lo que
 quiere se venga mal circunstançada, acompañada
 del mismo proyecto o plan, de es que el pretendiente
 lo ha presentado

Viose el expediente promovido por los S.^{os} Me-
 gence entresino y Ministros de la Audiencia Territorial de
 esta Provincia sobre falta de Jueces efectivos para
 la formación de la Sala de tercera instancia con la re-
 presentación del Sr. Pareda en que indica lo convenien-
 te que era la traslación de aquel Tribunal a esta Villa de
 Tenerife, y la Diputación Provincial acordó diferir
 su resolución para otra sesión en que concurren to-
 dos los S.^{os} Diputados.

Se leyó una Representación del Ayuntamiento de Segura
 de en que se queja del demerito y falta que intenta
 hacer el Mayordomo del Hospital de Dolores y Josef Gua-
 rder de la Guardia en ciertos terrenos pertenecientes al mon-
 te que se halla en aquella jurisdicción, y así conmi-
 to expusiere por ende á cerca de la pertenencia del

Hospital en Michoacan. La diputacion considerand
 do que en este asunto se tocan tres puntos esencialmente
 litigiosos, que son el de extension de límites, principio
 inmemorial y antiguo posesion que se uenian a ex
 cindario de Tequeac. Se sugiere la fuente situada en
 aquel parage, por razon del sermone acordado que
 queda expedido el conocimiento del Juan de Sotras del par
 tido para que se uenian a conformar a derecho los indica
 dos particulares, recordandose esta ex posicion mani
 festar al sup^{mo} fibranos las ocasiones que sucesivamente se
 han ido experimentando en las aguas de los manantiales
 por las talas y detrazos de Mones, Moras, y demas abu
 sos que se han de esenciales

Com^{te} D^o de Soriano
 Presid^{te}

Marcial Delgado
 Sec^{re}

16.

Señores
 Jefe sup^{mo}
 Inter^{te}
 D^o de Soriano
 Juan de Sotras
 Juan de Sotras
 Juan de Sotras
 Juan de Sotras

En Santa fe de Santiago de Tenerife a veinte y
 cinco de Noviembre de mil ochocientos y tres, Ma
 nondose congregado en el parage acostumbrado los
 Señores que al margen se uenan. Se vio de nuevo el
 expediente remitido al S^{mo} Presidente con fecha de
 catorce de Setiembre ultimo por el S^{mo} Jecand^{te}
 Presid^{te} interino de la Audiencia Territorial sobre
 falta de caudales efectivos para proceder a la

fabrica de la sala de tercera instancia y representacion
 en que indica la necesidad de trasladarse a aquel Tribunal
 a la Isla de Tenerife. Sea lo que mira a subministrar
 medios para redificar y dilatar la sala de tercera instan-
 cia, esta diputacion acordó que daría muy quisiéramos
 providencias al efecto, si tubiere fondos y recursos con que
 contar en el día, y que por faltante, se halla con esta mis-
 ma corporacion sin casa, sala, ni muebles competentes
 para su vivienda, y precisada a usar de los que provi-
 sionalmente se le han facilitado aqui. Y con respecto
 al punto de estas Islas en que mejor conviniese la re-
 sidencia del Tribunal de la Audiencia considera la di-
 putacion que es materia que debe decidir el soberano,
 a quien expondra sus reflexiones.

Se leyó una representacion de Juan Nepomuceno, vecino
 de la ciudad de la Laguna en que se queja del actual Ayun-
 tamiento de dicha ciudad por haber distribuido entre otros va-
 rios vecinos dos fanegadas de tierra con que fue agraciado
 el anterior Ayuntamiento donde dicen las causas, la diputacion
 Provincial en su vista determinó que el actual Ayun-
 tamiento con supresion de todo procedimiento, y el de-
 dar posesion a los nuevos agraciados informando lo que
 se le ofresca con remision de todo lo obrado en esta ma-
 teria.

Ante mí el Sr. D. Juan de los Rios
 Pres. de la Dip. Provincial

Manuel Delgado
 Sec. de la Dip. Provincial

17.

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de

31
expresado mes de Noviembre del mismo año, Hállan-
dose presentes en las dichas Capitulaciones de esta Villa
los señores que constan en la anterior acta. El
Sr. Presidente hizo presente a la Diputación Pro-
vincial, (mediante á para ponderar la su Resolución) y un
certificado del acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de
Cantabria, en que solicita la aprobación del aumento
de honorarios, que estimó por conveniente hacer de
Medicinas de 1^o José López, y se acordó, por esta pro-
posición serla indispensable, se tenen á la vista tes-
timonio de la Real Cédula primitiva que la ciudad su-
brau hecho con ese profesor, ó con los que le precedieron
en su oficio, para con arreglo á ella y otras reflexiones
muy esenciales al caso, determinar lo que estimó con-
veniente.

21
Leíse una representacion del Presbítero D. Manuel
Ordóñez vecino de esta Villa y natural de la Isla de S. Juan
en que se queja de que el Gobernador de ella, D. Simón de
Carrío le ha exigido indebidamente el derecho de quintas de
terras fincas que estrajo de aquella Isla y pide por la acción
popular que le aine, que por esta Diputación se tomen las
Condiciones que como más á propiidad apr. de que en dicha
Isla y la de Fuerteventura, case el cobro de este derecho, con-
teniendo á los arrendatarios y secundarios, á que satis-
tuyan todo lo que hayan percivido, por esta causa desde
la publicacion del decreto de seis de agosto del año pasado
de 1788. Ha sido también que los derechos que con
el nombre de quintas se pagan en las Islas de Lanca-
ria, Fuerteventura, Gomera y Hierro á sus respectivos
D. Honorables en acord de la extraccion de sub

frutos, por los cargadores y exportadores, son meramente
jurisdiccionales, contemplada que deben cesar con arreglo
al citado Subcaro Decreto de 25 de Agosto, cuyo mand
to se oficie acada uno de los ayuntamientos y secunda
res de esos derechos. Y de donde la diputacion tomara cues
tos convenientes del origen de esta contribucion que se
paga en dichas Islas determinand. se pida informació
en respectos ayuntamientos capitales

En el Topo del Reino
Pinar

Marial Delgado
Secret.

18.

En Santa fe de Ferreife a veinte y siete de Noviembre
de mil ochocientos y tres. Haviendose tenido en el
parage acostumbrado los señores que conitan en la ante
rior acta. Se conferencio a cerca de la cantidad que ha
ga de asignarse a los señores Diputados representados por
esta Provincia a las cortes ordinarias, para gastos de
su primera viaje a ellas; y se acordó con reflexion
a las actuales circunstancias que acada uno de dichos
señores se les aviene de dos mil reales vellón para el expres
ado objeto.

Se trata del estado general de las Escuelas, fondos
para la asignacion de sueldos a sus respectivos profesores,
y haviendose reflexionado como lo exige la importancia
de estos establecimientos con vista del supremo pre
sentedo por el Sr. D. Juan de Aquilar su fecha

viniente y tras el facerme sobre el Plan de Educacion
que debe adoptarse en esta Provincia. La Sala deter-
-mino representarse á la Superioridad lo indispensable
-ble que es acudir para tan necesario objeto como el
de las Escuelas de primeras letras á los fondos que
años ha determino destinar á la creacion de la Uni-
-versidad Literaria en estas Islas.

Por mucho que antes de ahora se haya gra-
duado de convenirse el crear dicha universidad,
nunca en el presente estado de las cosas podian con-
-pararse sus ventajas con las de formar sin perdida
de momento Escuelas de primeras letras, pues que
son los principios elementales que en ella se reciben
no podia haber despues aptitud alguna en los Proce-
-sos para entrar en el estudio de las ciencias mayores
y en el curso de las otras facultades. Si el Pais actu-
-almente presentaria otros medios compatibles con el
bien general, la atencion de este fuerepo se inclinaria
á el desde luego, y no al seguro que un individuo de los
favores de las dos Congregaciones vacantes; pero por otra par-
-te tampoco trata de vaciar su aplicacion pues no tie-
-ne otro fin el de promover la ilustracion general de
sus habitantes, y esparrar entre ellos las primeras se-
-millas de la instruccion. Por estas reflexiones y otras
muchas que la Sala ha tenido presentes, y que aqui
seria prolijo individualizar, se acordó suplicar
al Gobernador y al Comodoro Gobernador para obtener
las cédulas correspondientes á fin de que el Excmo.
Eclesiastico de esta Diocesis facilite los caudales, que
por dichas dos Congregaciones vacantes, se hallan exis-

=tentes, y los que en adelante se fueren recaudando por
 este respecto aplicando sus valores a plantear compe-
 tentemente las Causas de primicias reales en esta Prov.
 y atendiendo à la necesidad de traer de la Península un
 hábil y acreditado Maestro de ellas para la Isla de Jene-
 rife y otro para la de Lanzarid; cuyos honorarios, si
 es que han de recaer como se debe, en personas aptas p.^a
 su completo deien p^ono, no pueden ser meny que doce mil
 reales vellon anuales y para para cada uno de ellos.

No hay por ahora en este país personas de la
 qualidades que se desean; y es necesario, que una vez se
 traerse de la Península, correspondida la asignacion à esta
 circunstancia y à las demas que han indicada. Esta ama-
 lidad podria parecer algo caida; mas no se trata, si-
 no de formar un plantel bien conserval, y de donde
 dentro de poco tiempo quedari salia fugaces muy su-
 ficientes para que, por el acto de las Islas se exerciron
 con dotacion mucho mas moderada en enseñar à la
 Juventud por el mismo Sistema con que ellos hayari
 sido educados baxo la direccion de aquellos Maestros.

Se procedio igualmente en esta Señoria à confundi-
 clar sobre el arreglo de Propios de estas Islas, en cuyo
 plan ha de entrar preciamente la consideracion de las
 obligaciones generales de la Provincia, necesidades parti-
 culares de cada uno de sus Pueblos, medios y recursos p.^a
 subenir a ellas. El resultado de esta conferencia fue acor-
 darse; que los fondos de Propios de estas Islas que han ad-
 ministrado hasta ahora los Agentes universales de sus
 respectivas Capitales, son y pertenecen a todos
 sus Pueblos, con obcion y derecho estos, a que se

dividan entre ellos en porciones y partes proporcionales
sus necesidades y necesidades: y que el Plan de Dis-
tribucion, aumento de fondos e inversion de ellos se en-
cargue al Sr. Presidente D. Juan Suarez Equizar
y D. Jose Murphy de hacer lo a la mayor brevedad
posible; el que concluido presentaran de sus pres-
ta a la D. diputacion para su aprobacion.

Enquisph de Loren E
Presid^{te}
E

Manuel Delgado
Secret.
E

19^a

En Sanca fue de Jomeipe a tres de Diciembre
del ochocientos y tres. Haciendose congregado en ley
salas capitulares de esta villa los Señores que con-
stan en la anterior acta. Leyose una orden
del Consejo de Estado: por la que se manda que las Diputacion-
es Provinciales imprimen al fin de cada un año princi-
piando por este de mil ochocientos tres de la buena escri-
ta, aptitud y puntualidad en la observancia de la for-
macion de las leyes de los Regios padres de todas las ciudades
de la Monarquia, y sucesos de primera instancia
de ella, comprehendiendo en las ultimas las que hasta
ahora han exercido la jurisdiccion bajo el titulo de Con-
sejos de Senas Alcaldes mayores o qualquiera otros, con
prevencion de que si en el intermedio fuere necesario va-
riar el concepto lo pongan en noticia del Consejo de Esta-
do; y enterada de dicha orden esta Diputacion Gov.

acado su cumplimiento, y que afin de evaquar el impo-
me con el debido acierto expongan los S^{tes} Diputados en
primera Sesion que haya de celebrarse lo que supieren
y tengan entendido a cerca de los indicados particulare.

Haviendo ocurrido D^o Juan C. Lapote Vecino de adesa
solicitando que la diputacion Provincial se sirva apro-
varle y examinarle p^o Maestre de primeras letras con
prouisa del nombramiento que en el hirs aquel ayun-
tamiento a mi instancia segun lo prevenido en el
Reglamento para el gobierno economico y politico de
Provincial, se acordó que el pretendiente espere p^o a-
hora las p^ouissas de tal Maestre bajo las condiciones
preceptas en dicho nombramiento p^o el Ayuntamiento sin
prejuicio de las Prouidencias que esta Corporacion puz-
que oportunas tomar en vista del resultado del Plan
de Escuelas de primeras letras en q^o esta entendiendo

Hizo igualmente p^ouissas en esta Sesion el Sr.
Caudante que el Ex^{mo} Comandante General, conmutada
ocupando en todas las funciones publicas des^o dignas como
cuales el lugar p^ouissante que le es debido a su S^onia
como al primer Jefe de la Provincia y entera esta Di-
putacion de las fuerzas arcony que le asisten a el p^o Jefe
=idente para reclamar esta distincion afin de que no
se trastorne el orden establecido entre las autoridades,
y no se de a otra que no sea la del Jefe Superior Polico
que es la primera de la Provincia el lugar p^ouissante
en las concurrencias publicas, y condexando por
otra parte a esta primera autoridad y aun a la mis-
ma diputacion altamente agraciada en las p^ofe-
=encias aque hace relacion el p^o Jefe Sup. Polico,

acordó se le recomiende muy altamente procurese
los medios mas suaves, y al mismo tiempo eficaces
y estables, el orden que debe gobernar en estas ma-
terias con arreglo á las Resoluciones de la Superioridad.

Angel Pita de Soria
Pres.^{te}

Marcial Delgado
Secret.^o

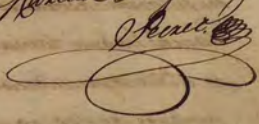
20.

En Santa Fe de Tenerife á quatro del expre-
sado mes de Diciembre del mismo año hallandose
presentes en el parlase acostumbrado los Señores q.
constan en la anterior acta. Otro presente el
Jefe Político Superior ala Deputacion Provincial una
acta del Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de Tenerife que
aquel Alcalde Constitucional le dirigió en oficio de vein-
te de Noviembre sobre la solicitud hecha y el d.^{to}
Presidencia inter.^a de la Audiencia Territorial para
la traslacion de ella á esta Isla por los dificultades
de no hallarse en dicha Ciudad cara para la sala de
tercera instancia, y retardos en el cobro de los sueldos
de los Ministros que la han de componer, y esta compare-
en su virtud, acordó se consulte á aquel cuerpo, que
siempre habria tomado resolucion, aun para dar cur-
so á esta representacion que no se funda en todos los
motivos que se insinuan sin haver tomado

oportunamente las noticias e informes que conve-
nieran en esta materia de tanta importancia y
 trascendencia, y así se deduce de la contestacion que hizo
 al mismo Sr. Obispo interino. //

Viose una instancia hecha por D. Juan Aguirre de la
cuerda y el Cabo de Realidad Domingo del Rosario
vecinos de la ciudad de Sanabria dirigida a que esta
Diputacion Provincial les ampare y mantenga
en la posesion de dos cuevas de tierra con que fue-
ron agraciados en el monte que dicen del Cortical
por el Ayuntamiento de dicha Ciudad, y persuadida
la Diputacion de las poderosas razones en que fun-
dan la solicitud y justicia de la queja contra el
Ayuntamiento y Alcalde de la Vega de S. Braçida
por haberle impedido el libre uso y execucion en
ellas; y acordando a su mismo a la calidad de legi-
timo titulo remuneratorio concedido en tiempo
habido por el de la Ciudad Capital antes de publicarse
la substitution, acordó se prevenga al Ayuntamiento
y Alcalde de la Vega de S. Braçida se abstengan
de perturbada a esos interesados en la posesion que tienen
aprehendida de los terrenos con que fueron agraciados por el
de la Ciudad Capital manteniendose los en ella como
se les mantiene y ampara.

Angel Tol de Soriano
Pres.


Narcis Delgado
Jefe.


Señores
Jefe sup.
Intend.
Comis.
Alcalde
Juncoz.

En la Plaza de Santa Cruz de Tenerife, a dieciséis de Enero de mil ochocientos y catorce, Haviendo se reunió en las Casas Capitulares de esta Villa los Señores que al margen se citan. El cual en oficio del Cabildo Eclesiástico de Canaria suscrita el dieciséis de Diciembre próximo en contestación al que por orden de la Diputación Provincial se pasó el 10 de Septiembre con la de veinte de Noviembre último en que condeciende a franquizar la docena por los corrañetes con la calidad y para los fines que se han visto solicitados y en su virtud se acordó contestar a aquel cuerpo en la forma correspondiente.

Se conferencio acerca de la persona ó personas de toda seguridad en quien había de depositarse este caudal y visto la Diputación en autorizar a don Pedro Mendocaval para que le percibiese con intervención del contador de Reptos y Contos, teniendole a su disposición.

Viose una representación a instancia de don Agustín de la Cruz y el fabo de itacilencia Domingo del Rosario, vecinos de la ciudad de Canaria en la que hacen presente que el Ayuntamiento y Alcalde de la Vega de Sta. Brigida se oponen al cumplimiento de lo acordado por esta superioridad en quatro de Diciembre último sobre el amparo y manutención en la posesión de dos suertes de tierra con que fueron agraciados por el Rey la ciudad capital donde dicen en el Monte del Montiscal y anexada la Diputación Provincial que su citada acuerdo de quatro de Diciembre se lleve a puxo y

debido efecto para irse para ello el correspondiente oficio al Alcalde y Ayuntamiento de la Vega de esta Ciudad.

Se dio un oficio del Licenciado D. Joseph Vazquez Figueras Ovejas de la Ciudad de Granada su fecha veinte y cinco de Noviembre ultimo en contestacion al que en diez y nueve del mismo se le comunico relativo a la comision de Moron de aquella Isla, aceptandola con tal que no sea estensiva a los Pinaros, y si limitada al Serranal y dezarrales con la duplica de que para el mejor exito de ella se atiene todo fuere preciso, qualquiera que sea; y vino en concordancia esta forporacion con la restacion de Moron que propone, y en que se pasan los oficios oportunos a las autoridades, asi eclesiasticas como Militares para que presten la asistencia que se necesitara al fin indicado; y respecto de que D. Pedro Mendicava le se ha excusado para ello razones que la diputacion ha estimado justas para eximirle de este encargo que se le confia en union del Licenciado Vazquez, faga a este incurrir la persona que por que capar se acompañe en lugar de aquel.

Seguidamente se vio un oficio de D. Felipe Ferrallo, su fecha veinte y cinco de Noviembre ultimo relativo a la comision que se le havia confiado en union de D. Domingo Navarrete, para la visita de los Montes comprendidos en el termino de Laguna Victoria y Guimar, y atento aqui espresa no poder desempeñarla con la extension y en los terminos que se le havia dado, se acordó nombrar para ella a D. Alexandro Savinon en lugar

y en el de d.^o Donisio Navarrete cuyo oficio esti-
miendose se tubo á la vista, á d.^o Pedro Mendez-
Zavala, y se comiesse á faxballo manifestandole
lo enterada que quedas esta proposicion de sus
buenos deseos en beneficio de la fauna publica.

Lejeronse dos oficios el uno de d.^o Diego Bra-
xni, y el otro de d.^o Fran. Lugo q.^o vna con fechas
26 y 27 de Noviembre ultima comisionados para
los Montes que se hallan en el termino de N.^o Basilia
hasta los Realesos inclusive; y atento á las pocas
razones que exponen para no aceptar dicha pmi-
sion ha tenido la diputacion por conveniente, nom-
brar para ella en lugar del primero al Sr. D.^o Sorio
de S.^o Cortaneosust, y del segundo á d.^o Agustin
Torva.

Ante mí el Sr. D.^o Sorio
D.^o Torva

Marial Delgado
Secret.^o

22

En Santa fe de Ferrafe a ocho del expresado
mes de Enero del citado año. Haviendose congre-
gados en el parage acostumbrado los Señores que
constan en la anterior acta. Se dio cuenta de
suprime aragual por el Sr. Ayuntamiento de la
ciudad de la Laguna en virtud de lo acordado
por esta superioridad en Senion del 25 de No-
viembre ultimo a consecuencia de lo repre-

sentado por Juan Nepomuceno de aquel vecindario sobre cierta distribución que dho Ayuntamiento hizo entre varios vecinos de unos terrenos baldíos que hacen frente a la Plaza del Convento de San Juan. La diputación en materia y al de el acuerdo Capitular con otros documentos que acompañaron al informe tubo por conveniente deferir su resolución para darla en su oportunidad, y unidas que sean las diligencias que en algún tiempo hubieren intervenido los señores Juan Nepomuceno y Felipe Amaral como documento esencial, y sin el qual esta diminuto el expediente en que ha de hacer la resolución.

Mi se relaciona el expediente formado a solicitud del dho Ayuntamiento de esta Plaza en consecuencia de lo informado por el Caballero Regidor D. Vicente Mantuano sobre el origen y clase del Hospital de Desamparados, sus rentas, gastos, el alcance en que se halla, los auxilios que recibía y con que ya no cuenta, y los arbitrios que en su concepto pudieran substituirse y suplir por aquellos por la conservación de esta casa y después de haber examinado detenidamente estas particularidades se acordó para el correspondiente oficio al dho Sr. Obispo según lo conferenciado.

Francisco de Borja
 Primito

Narciso Delgado
 Primito

Señores
 Jefe sup.
 Intend.
 Procurador
 & Jorres

En Santa fe de Tomiife a diez de Enero de mil ochocientos y catorce. Hallándose presentes en la Sala Capitular de esta villa los señores que al margen constan. Se leyó una orden de las Cortes Generales y extraordinarias en que se manda por punto general a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Capitaes tener a la mano una colección del diario de las discusiones y Cortes, Cadenes y Decretos expedidos por ellas, y se acordó que se haga la subscripción por medio de los S.^{tes} Diputados en Cortes de esta Provincia. Librandose el puntamento con sus dietas y las cantidades necesarias para esta subscripción.

Viose un acuerdo capitular del III. Ayuntamiento de esta villa, que con oficio de T. de Cortes para su validez, Presidente á la Diputación por el conducto del S.^{to} Jefe sup.^{to} Colletier en el que se propone que esta Superioridad pudiese autorizar al cuerpo municipal del valle de S.^{to} Andrés para que unase de los intereses que pertenecian á aquel vecindario por producto del medio diezmo impuesto en el año de 1808 á todos los pueblos de esta Villa y que se hallan por de ellos en poder del depositario, afin de que tubiere efecto la erección del cementerio conforme á las ordenes superiores relativas á esta materia. La Diputación después de haber meditado y conferenciado largamente acerca de esto, fundó acordó no estar en sus atribuciones darley el destino que se propone por el Ayuntamiento, ni otro que el que

tiene de entrar en Tesoreria publica, y se le encien-
-que a este cuerpo arbitre otros medios para la for-
-tificacion del Comontorio del Valle de S. Mateo, dan-
-do cuenta a esta Superioridad para su aprobacion

Se vio una Representacion de don Juan de la
-vezina de la Ciudad de la Laguna, en que manifiesta
-haber sido relador de Monte S. en los años de 1801 y
-1805 quando era como corista bajo el quidado de la
-Comandancia de Maxima: que en concepto de tal fiscal
-relador tenia una de las tres llaves en que se cust-
-diaba el caudal perteneciente a dicho ramo la que
-parece entrego confidencialm^{te} al Capitan de Na-
-vio don Domingo de Ponte, y solicita que para ori-
-ginarse de responsabilidad se abezigue el paradero
-y existencia de los papeles caudales con lo demas
-que contiene. La diputacion instruida de esta
-instancia acordó se pida informe al febrido de la
-Laguna, afin de que esponga, si quando se acumio
-en 1805 el fenecimiento de los Montes de esta
-Isla ocurrio las fraudades que habian produ-
-cido, mientras los administro la Comandancia
-de Maximas

Diose cuenta en esta Sesion de dos repae-
-sentaciong, la una de Jose Cantoval de Trintana
-Rodrigo numerar.^o de la Ciudad de Sanabria, y la otra de
-Jose Antonio de la Nueva que lo es de la Isla de Fuerteventura,
-solicitando cada uno que la diputacion con arreglo
-al Decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de Agosto de 1808
-quiesca instruir el expediente oportuno afin de obtener
-Respectivamente del S. S. G. G. el titulo y aprova-
-cion.

de las Escribanías que corren y quedaron vacantes la del
primero por muerte de Manuel Roman Falcon y la
del segundo por muerte de Antonio Rodriguez Salas
font. Se dio cuenta igualmente de otra instanc-
cia de Juan Martinez de Escobar ante mismo Escriba-
no publico de la Ciudad Villa de Zamora por la que
pide que en caso de haverse remitido a esta for-
poracion como se le avisa su ofensor en la parte
la que allí toma instaurada tambien para que se le
repaquese su titulo, se le de un testimonio con que
acreditar esta data en la Audiencia Provincial y con-
= seguir que no se le impida el uso y ejercicio de las pre-
sada Escribania, y en el caso de no haverse remitido toda-
= via por el Gobierno a esta forporacion la expresada
instancial se sirva d.e. oficiar con el mismo objeto
al citado Tribunal, y en comprehension de todo acordar
la Dignacion Provincial que se pase oficio al referido
Tribunal de la Audiencia segun lo conpeenciale

Viese un Reglamento que el Ill.^{mo} Ayuntamiento de
esta Villa formo el año pasado de 88 para la adminis-
tracion del agua de su consumo, y el acuerdo popular
celebrado en su sesion en 17 de Septiembre de que se
hizo remision a una Dignacion con oficio de 11 de
conducto del Sr. Presidente para su conocimiento y apre-
= bacion, y enterada de ambos documentos esta forporacion
acordó sea necesario se la instruya a cerca de el ley
antibias establecido de que habla el citado Reglamento
obstante en algun tiempo la Escribania aprobacion.

Se viesen los officios de Intercepcion del Sr. Mel-
chor de Soria y Caceres y Sr. Alonso Mendez de Lujo

al que con fecha de 19 de Noviembre último se le dio para
 firmando la comision para que inspeccionen los estancos
 situados en el termino de la Guancha y Guia, y enexas-
 ta la Diputacion de lo que en es obiecto ha venido en
 condescender en que sea voto estension a los estancos
 de la Guancha, segun y en la conformidad que espone
 y nombra en lugar de aquel por eximirse al encen-
 so, a D^o Esteban de Lugo para los que se hallen situados
 en la jurisdiccion de Merid, y a D^o Antonio Jose Madros
 para los de Guia.

Francisco de Soria
 Pres.


Marial Delgado
 Secret.


211

Senores
 Jueces
 de
 lo
 Criminal
 de
 la
 Audiencia

En Santa Cruz de Tenerife a trece del expresado mes
 de Enero del mismo año, Hallandose congregados en
 el parage acostumbrado los Senores que constituyen
 al margen. Se leyó una Representacion del Indio
 Domingo del Puerto de Valdequillo en la Isla de Fernan-
 dia de Cedeo Perez, en que solicita se dege con Dipu-
 tacion Provincial haue un arroyo en la distribucion
 y repartimiento de las aguas que nacen en aquella
 jurisdiccion sin tocar en las que se unen al caudero del
 Barranco y forman el hexadamiento de la Cega mayor
 de Feide y arroyo aque en ex otras cosas espone
 que el Jued de Letras de la citada Isla ha tomado

providencias desposand de hecho a aquellos vecinos de la
povon en que entran de algunas aguas que no se in-
corporavan al cauce del Barranco para tomar ^{su medida} que
se correspondan segun sus atribuciones, acordó esta
superintendencia se pase el competente oficio al mismo
Jefe de Locales con relación exacta del contenido en
la referida instancia a fin de que se le va informar la
quanto sepa y le parezca en la materia.

Viose un memorial del Secretario de esta Ejec-
tacion en que solicita se digne mandarse franquear
nueve mil reales vellon cuenta de sus dueños devengue-
dos y que se devenguen; y se acordó se libren seis mil
sobre el depositario.

En el Pto de la Unión
Prin. de

Marcial Delgado
Secret. de

25.

En Santa Fe de Bogotá a once de Mayo de mil
ochocientos catorce. Hallandose presentes en las juntas
Capitulares de esta Villa los señores que constan en
la anterior acta. Se dio cuenta de un informe
del Ayuntamiento de la Vega de S^{ta} Prisca en la
Villa de Sanaria sobre las dos suertes de tierra con que
indebidamente regaban en el Monte de San Juan el de
la finca capital de las Palmas a P^o Aguirre de la
Cueba y al cabo de Artilleria Domingo del Rosario

41.

para el servicio de la extincion de la Langosta. La Dipu-
tacion en su virtud y del expediente suscitado por los refe-
ridos curia y Decano en una razon acordó que pa-
ra poder fixar su juicio y dar una Resolucion acertada
se parase oficio al Licenciado D. Jose Vazquez Sigüenza
segun lo conferencial incluyendole estos documentos.

Antonio Páez de Lorain
D. nro. de

Marcial Delgado
Secretario

26.

En la villa de Jenesife a quince del mes de
marzo de Cuzco del mismo año, Haviendose reunido en el
parage acostumbrado los señores que constituyen en la
antecorrida Junta. Se leyó una Representacion del Illmo.
Ayuntamiento de la Villa de Guila en forma de que man-
ifesta que el de la Ciudad Capitan de las Almas arren-
dado en la dicha villa por la Dehera que llaman Tamara-
Galdar que se halla en territorio de dicha villa y por
lo tanto por lo tanto a sus propios fundamentos en virtud
orden del Sr. Jefe Superior Político con la que se creó
auxiliar para administrar la dicha Dehera, y
esta Representacion acordó en su virtud que el Ayunta-
miento de la Villa de Guila administre la dicha
Dehera de Tamara Galdar, puesto que las Providen-
cias del Sr. Jefe Político en este particular nunca
fueron ni en la letra ni en el sentido contra-
rias

á la Ley constitucional, como lo señalan dichas leyes
municipales se le privase de la administración
de unos terrenos comprendidos en su propio terri-
torio: pero sin olvidar estos que interin no se ar-
gle el plan general de Propios deberán satisfacer
á pro rata y entran á cubrir las obligaciones con-
traídas en tiempo acil por el de la capital quan-
do lo exija general.

Se leyó el informe que sobre el plan de dis-
tribución de los partidos hecha por la diputación
Provincial remitido al tribunal territorial con
oficio de elere del exarante por conducto del Sr. Pineda,
y otras observaciones que dicho tribunal hace á
acord contestarle, conviniendo en las discrepancias
que hay entre el informe de la diputación y el de la
Aud.ª excepto en quanto á capitalidad de duros, so-
bre cuyo punto se esplican ^{los fundamentos} ^{en} ^{que}
tubo la diputación para votar á favor por cada una. Al
mismo tiempo se le dá el juicio que la diputación hace de lo
mucha que convendrá bajar los exarantes en ^{San Sebastián} y
Lanzarote, y aunja necesidad se permudan los exarantes.
de ^{San Sebastián} se han hecho con posterioridad al ^{tiempo}
en que la diputación manifestó el concepto de que
barrarian dos en cada una de dichas ^{islas}.

Antonio Pineda de Soria
Primi

Manuel Delgado
Pineda

Señores
de la Real Audiencia
de Sevilla
de la Real Audiencia
de Granada

En el día cinco de Enero de a veinte y quatro de
Enero de mil ochocientos catorce. Hallandose con-
gregados en las salas capitulares de esta villa
los señores que al margen constan. Se vio un oficio
de D. Diego de Sandoval, Gobernador de la Isla de Lanar-
=rote en contestacion al que con fecha de 16 de Noviem-
=bre último se le pasó de orden de la Diputación Pro-
=para que cesase en posesion los derechos que con el título
=lo de quintos cobraba en dita Isla como recaudador
que es de ellos y enterada esta separacion de lo que en
el se expone y documentos que acompañó, acordó pa-
=sarse todo con oficio al Sr. Intendente de esta Provincia
para que se sirva informarla con los antecedentes
que tenga sobre este mismo particular.

Se leyeron dos representaciones la una del
=Rever. P. Fr. Juan del Orden de Predicadores Fr. Do-
=mingo Hernandez, sobre que havindose unido por el
=nuevo orden de cosas establecido por la constitucion
=la representacion general que tenia el Ayuntamiento
=de la ciudad de la Laguna, y no poder por sus es-
=pacio concurrir a la fundacion de la Purificacion de
=Nuestra Señora de fundacion con lo demas que
=expone, determinandose fues por lo mas conveni-
=te al decoro del templo que como Patrona de la Isla
=debe tributarse la: Y la otra del Alcalde y Ayunta-
=miento Constitucionales del mismo Pueblo de funde-
=cion en razon de que el de la Laguna contribuy-
=ya de los fondos de Capitas que administra con lo que
=sea indispensable a cubrir los gastos puxamente
=de Galicia en la conformidad que lo executava

en los años anteriores. La Diputación Provincial
en vista de lo representado por ambas partes, acor-
-do se oficiar al Sr. P. Prior de fundación a efecto
de que la manifieste lo que el Ayuntamiento de la Sa-
-guna librara para los gastos de la fundación mera-
-mente de Iglesia, comisionando desde luego per-
-sona para percibir su valor, y con este acio se
parare oficio igualmente al Ayuntamiento de la
-Laguna para el cargo de la cantidad que expre-
-se dicho Padre Prior.

Se heyo un oficio de D.^o Pedro Jose Mendi-
-zabal, de rino de esta Villa, su fecha diez
-de Mayo, en el que admite el Depósito que se le
-encargo por esta Diputación de los doce mil pesos
-que libro a su favor el Cabildo Colegiado de Jene-
-ra sobre el sueldo de otras Decimales de la
-Causa de la Catedral de Jeneira, y Respec-
-to de hallarse ya en dicho depositario de mil
-pesos corrientes, parte de esta cantidad, y acordado
-se libran a su Secretario D.^o Marcos delgado
-de mil reales vellón que se libran a subministrar-
-se por cuenta de sus sueldos en acta de tres del 1.^o
-de Mayo. Esta coproposición de excomiso que al
-Sr. Presidente se le libran igualmente las diez
-de Mayo y que devenguen desde Noviembre
-ultimo inclusive segun lo prevenido en la orden
-de la ^{Real} Audiencia en atención a tener ya cobrado
-lo correspondiente hasta diez meses de los fondos de Capitulo
-que administra el Sr. Ayuntamiento de la Laguna.
-Resolvia en mismo se libre al Secretario de

43

Gobernador D. Lucas Fernandez lo que haya debengado
y debengue desde primera del presente mes respecto de
tenen satisfechos sus sueldos hasta esta fecha de los mis-
mos fondos del expresado Ayuntamiento. Y por ultimo
acordi que tambien se libren al Sr. D. Juan Sancen la
salarios que haya debengado y debengue desde tunc del 2.^o
ultimo inclusive.

Angel P. de Lorenz
Pres.^{te}

Marcial Delgado

Secr.^o

28

En Santa Fe de Tenerife, a veinte y seis del esgra.
mes de Enero del mismo año, hallandose presentes en el
parage acostumbrado los Señores que constan en la ante-
rior Acta. Se leyó un oficio de D. Domingo Izaguirre
Alcalde constitucional del III. Ayuntamiento de la
Ciudad de la Laguna, su fecha veinte y dos de Diciem-
bre ultimo manifestand en él que havien dose extinc-
gido la Junta creada por la Audiencia Territorial
de estas Islas para el repartimiento de los tercios ordin.
y acordados por este cuerpo en catorce del presente
que D. Gregorio Vargas, Escribano que fue de ella pa-
sare a su estudio los expedientes, quaderno, y Libro
de Actas y los indicados repartimientos, con el objeto de
poner en la secretaría testimonio de todo aquello
conducente para la cobranza del casado. recuso

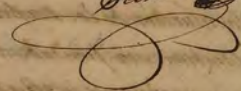
44.

Concejos Chacos a su nombre y demas vecinos del Pago de
la Cruz Santa en que solicitan que aunque los vecinos de este
Pago solo lleguen al numero de ciento noventa y tres segun
el Censo que acompaña, se les permita sin embargo
la formacion de un Ayuntamiento Constitucional, asi por que
su Poblacion se compone de mas de ciento setenta casales
arzuadas, como por la dificultad de concurrir al Alcalde
del Alcalde amedia legua de distancia para la administra-
cion de justicia con otras razones de utilidad publica
que expresa: y quando a este lugar no haya por via
de interin se cree allí en cada año un Alcalde, como
se ejecuta en otros varios lugares que estan en iguales cir-
-cunstancias. La Diputacion en su virtud dijo que a ce-
-sura de pedir los informes y noticias que vienen conde-
-centes para resolver con acierto, la informe el Alcalde y
Ayuntamiento del Pueblo de Tuxtlá lo que les parezca
y tengan entendido sobre el contenido de este recurso, el
cuyo intento se les pase copia autorizada de él.

Da una instancia de los Pueblos de Teme, Matilla,
y Jiquilá en la Isla de Soconusco en la que mani-
fiestan que habiendo procedido el de Tuxtla a crear su
Ayuntamiento Constitucional no consiente para sus elec-
ciones con los vecinos de los indicados Pueblos, sin embargo
de pertenecer a su Parroquia formaron ellos de comun
acuerdo el suyo sin contradiccion alguna, por manera
que los electos se posesionaron y siguieron exerciendo
sus funciones hasta que por orden del Sr. Jefe Superior
Político se les mando cesar como asi lo ejecutaron: y
solicitan que se les permitan ser regidos y gobernados
por un Ayuntamiento dependiente del de Tuxtla

continuando el que havian establecido por exigirlo así el bien de la Paz, buen orden y tranquilidad con otras razones que expresan. La Diputación Provincial en su vista determinó que el Ayuntamiento de la Villa de Sta. Maria de Guadalupe informe en orden al contenido de este recurso para lo que se le incluye copia autorizada de él y manifieste si estos Caballos han tenido algun tiempo Ayuntamiento ó Alcaldes separados; todo sin perjuicio de los demas informes que se juzgue oportuno tomar para resolver en esta Materia lo mas justo y conforme al bien publico.

Angel José de Ovion
Prm^{te}

María delgado
Secret.


30.

En Santa Fe de Bogotá a veinte y cinco del expresado mes de Enero del mismo año. Hallandose presentes en el passage acostumbrado los Señores que constan en la antecedente Ceta. Se vio un oficio del Sr. Padre Párroco del convento de Guadalupe con fecha veinte y seis del presente en contestacion al que de acuerdo de esta Diputación se le paso en veinte y quatro del mismo mes afin de que manifestase la verdad que abona el Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna para gastos meramente de gloria en la fundacion de la festividad de Nuestra Señora de Guadalupe, y enterada esta Señoría de su contenido, determino

se libre a la orden de dicho Padre Prior setenta pesos
 convenientes contra el Depositario D^o Pedro Múndica
 val de los fondos de ella dando libro y tomada la
 razón al libramiento en la Contradictoria Jeneralde
 de Propios, Oficiandose al judicial Ayuntamiento de
 la Laguna en los terminos acordados en Sesion de
 veinte y quatro de este

Viese un oficio del Señor Progenitor interino
 de la Audiencia dirigido al Sr. Jefe Superior Poli-
 tico Excmo con fecha de siete de este mes y acor-
 dado del acuerdo hecho por dho Tribunal en cin-
 co del mismo a cerca de la distribución de Censos
 executada por la diputacion y este cuerpo haia ser
 muy conforme a su instituto el cuidado de que se
 hálbre con toda la posible puntualidad el pago de
 los Sueldos de los respectivos Jueces de Partido. Surgi
 tambien vez fondada lo que la Audiencia propone
 a cerca de que el Pueblo de Sagas en esta Isla de
 Canaria quede anexo al Partido de Güia por su
 mayor inmediacion, y a de mismo que los Escriba-
 nos de Camara y Aceptores de la Audiencia no
 se comprehendan en el numero de Escribanos
 señalados para el Pueblo de la Audiencia de este
 Tribunal, aun que siempre se entienda prohibido
 a aquellos toda actuacion en los Juzgados de pri-
 mera instancia

Aun por lo que mira a los Escribanos de den-
 zarote y de Sierrecventura, no obstante que la di-
 putacion en su citada distribucion de Partidos
 manifestó que consideraba la existencia de

en dichas dos Islas, ha crecido posteriormente,
que acia se necesitaria de tres en cada una de
ellas. Alguna mutacion dirigida a este cuerpo
despues de que formó un anterior dictamen le ha
hecho variar en este particular con tanto ma-
yor fundamento quanto ha visto que la Audiencia
entendió tambien desde el año de mil ochocientos
quatro que hubiese el especial numero de tres
Oficiales para el conueniente despacho de los asun-
tos publicos de dichas dos Islas, y por lo me-
=nos quando bastasen solamente los nunca pare-
=ceria justo que desde el día se reduxeron a este
numero, y dictaria la razon que no se finase si-
=no desde que se verificase la primera vacante,
en uno de los tres Escribanos que actualmente sir-
=ven aquellos destinos. Era, pues, la D. diputacion acor-
=de con la Audiencia en los puntos de que queda he-
=cha mencion, pero no lo era igualmente en
y que el Pueblo de Sanabria (en Tenerife) siga
" con la Capitalidad del Partido de Dauce por
" que ademas de su antigua prerrogativa, privile-
" gios, y nombre lo exige así el mejor despacho
" de los negocios judiciales, por ser Pueblo mayor,
" central en el Partido que Tood, y por que Tood
" se fomenta, por si mismo con el beneficio de
" sus vinos, y Taxa de hico camuna a su subra,
Entendiéndose distinto el juicio que formó
y en que subsiste la D. diputacion sobre este
particular, se halla en el caso previsto en
el articulo Segundo de la Real Orden de diez

de Mayo de mil ochocientos trece de la Real cédula en su modificación
 en una de lo que expone la Audiencia y las comunicada
 a este Tribunal con el fin de conseguir el cobro de acuerdos,
 y de dirigirla inmediatamente a la Regencia este trata-
 do que ya usage, y del que ha de resultar un importante
 servicio a la Provincia

Quando no se tratase sino de conservar el munici-
 pio de Sanachico no gastaríamos tiempo en la quesion,
 pues el que sigue con un titulo ideal nada interca-
 saria al publico; pero tratase de darle a la sombra del
 nombre una autoridad que nunca ha tenido y de deter-
 minar que sea el asiento y la residencia de un ferga-
 lo que jamas hubo en su tiempo, y para esto no le bas-
 ta aquel mero nombre si le faltan los requisitos
 que para caberle de Partido se prescriben en el ar-
 tico segundo Capitulo Segundo de la Ley de Nueve de
 Octubre de mil ochocientos dos.

Sabe muy bien la Audiencia que nunca hu-
 bo en Sanachico otra autoridad civil que la de un Alcalde
 de pedaneo, qualquiera que haya sido el nombre,
 que con impropiedad se le hubiere dado: que a este
 Alcalde, sin sacarle de la esfera y naturaleza de su
 subordinacion pedanea, se le concedio el privilegio de
 cenosa no mas que en causas civiles hasta en canti-
 dad de cien ducados, por haber parecido conveniente
 concederselo en tiempo de su mayor poblacion y rique-
 za que han desaparecido despues del año de mil se-
 tecientos cinco en que, por desgracia le arxurieron un
 volcan: que en causas criminales no obtuvo aquel
 Alcalde ninguna extension de facultades, y le quedaron

siempre tan restrictas como las de qualquiera otro
pedáneo: que el citado privilegio de cien ducados
comedido á Taxachico fueron comprendidos, no
todos los Pueblos del que llamamos Partido de Taxte,
sino limitadamente los tres pequeños de Tangué,
Silos y Onnavista, que le están mas cercanos: y va-
be finalmente la Audiencia que esos pocos Pueblos
asi privilegiados podían ocurrir si quisiesen en ne-
gocio de cien ducados, ó de menos al Virrey ordinario
de la Laguna, y debían necesariamente acudir
á este, aunque no quisiesen en los que excedieran
de aquella quantia, y en todos los asuntos caumina-
les; por que la Laguna era y es en donde reside y
reside el Rey, que con respecto á aquellos y demas Pue-
blos de su comprehension exerció y exercie plena y
omnimoda jurisdiccion con mero nuestro imperio;
y por que era y es hasta ahora la Laguna la ver-
dadera cabeza del Partido: Como, pues, podia serlo Tax-
achico, no digo ya con respecto á los tres Pueblos par-
ticipes del limitado privilegio de cien ducados, pero
mucho menos con relación á los otros considerables
Lugares que no obstante estan situados en la de-
marcacion de Taxte, no fueron comprendidos en
dicho privilegio? En ningún tiempo estuvieron uni-
dos á Taxachico; nunca conocieron otro Virrey que el
de la Laguna, jamas estuvieron sujetos á otra capi-
tal que la de esta Ciudad? Saltabanse, pues, á Com-
chico las realidades que constituyen una cabeza de
Partido; y sin esas realidades el nombre no es el
sino vano y quimérico; ni ateniendose á el

477

puede declararse que siga con la propiedad del Partido de Jante quando realmente no la tiene ni ha tenido, y quando el no habiéndola tenido ni teniéndola realmente es el motivo por que estamos en el caso de señalarla lo pital, así como estamos en el de constituir el Partido.

Tales son en breve las observaciones que han impedido dar el nombre, la fuerza que, a juicio de la Diputación, no le corresponde. En ellas se ha tocado de paso el privilegio, y poco habia que añadir acerca de él habiendo de hablar de la posesion. Posesion y privilegio. Privilegio que nunca fue sino excepción de la Ley, y que nunca valió menos que en un tiempo en que la Nación se halla convenida de lo que alibi es en comun de la Ley por judicant las excepciones de ella, y de la necesidad de confirmarlo todo por la Ley General. Esta claro y terminante el Reglamento de Nueva de Octubre, que prescribe principalmente entre otras circunstancias el mas numeroso vecindario para la determinacion de propiedad de ay se frustrarian las conveniencias de esta sabia disposicion si hubieron de cedex a un caduco privilegio. Posesion. ¿Pero que posesion es esa de fabrica del que hemos llamado Partido de Jante quando la posesion en que esta Sanachico es la de recoleccion el mismo, como los demas Pueblos de aquel distrito al sergado ordinario de la Alaguna en las causas criminales y civiles; y quando es la fuerza de la Alaguna quien esta en posesion de ser Cabera de dicho distrito, de la que va a ser despojada ahora; a hora que por exigirlo así el bien publico de tan conde-

prable,

juris de habitaciones si trata de constituirlos en Con-
tado separandolos de la Laguna y de darlos fuero de Le-
tras con plena jurisdiccion en primera instancia?
¿o quantas han sido las labores de aquella seccion,
si siendo real y notariamente la Laguna ha de
algun Sancho la posesion de serlo para inferir
de aqui que siga con la feodalidad?

Pero el dante a Sancho, dice la Audiencia,
que lo exige el menor despacho de los negocios judicia-
les por sea Pueblo mas central en el Partido que Tord.
Esto es lo que tambien asegura Sancho; Mas Tord
afirma lo contrario; y en medio de esta contradiccion
una vez de no sernos dado en el momento fixar con
observaciony exactas la rigurosa posicion geogra-
fica de uno y de otro Pueblo, y la de los demas de la
comarca, halló la Diputacion un fundamento de
que poder servirse en la referencia que hea en
una de sus exposiciones, hacia el Mapa de Tomarfe
publicado con general aceptacion por el geografo
D. Tomas Lopez, y a una tabla topometrica com-
prensiva de todos los pueblos de esta Vila de la

Mesa
2. Guia

5	5	Camelago	
6	2	Dummariva	
6	2	Silo	
7	2	1/2	1
7	2	3/4	1/4
6	4	2/4	2 1/4
7	6	4/4	2
7	6	4/4	2 1/4
2	3	9	8
3	4	7/4	8

El original de donde se extraxo esta cuatru-
na ha en memoria de los Pueblos de Torno y
S. Miguel, que la Diputacion ha compren-
dido en el Partido de Dauce. Ellos eran
de poca representacion en la epoca

qual se ha extractado la escala
de distancias de los que com-
ponen la seccion de Dauce
que va al margen. La Di-
putacion ha tenido a la vista
el original de dicha tabla y
su antiguedad la hace caer
imparcial

Ahora bien; segun esta

en que hubo de hacerse de la escalar,
pero haciendo crecido su población,
obtuvieron diez años ha que cada uno
formase su Alcaldía, y disputarían
to independencia del de Chazna (o Villa
=flez) a quien estaban sujetos. Poco
antes habían conseguido tener plaza
quía separada de la de Chazna, con la
que primero componían una sola fe-
ligación, y de cuyo Lugar distan cosa
de dos leguas de Nove a Ove.

Atalá que consideramos como
una explicación de lo que el
Mapa de Lopez presenta en
las distancias y direcciones
de los caminos de unos Pueblos
a otros, reconocimos que mi-
entras Taxachico dista de Hód
=ve 7 leguas y de Juia 5. Hód
se halla a 6. de aquel y a 4 de

este. Verdad es que esta Hód, media legua más dis-
tante de Santiago, una de Buena Vista, otra de los Vilos
y tres cuartas del Somque; pero también es de ver que
Taxachico con respecto a Hód está más lejos de la Ju-
=ancha dos leguas y de el Juan de la Chamba otras dos.
En esta virtud si unay distancias de tan corta mo-
=cer atención), siempre serian favora bles a Hód, y
le harian tener por Pueblo más central en el
Parido que Taxachico y persuadirian a preferir
á aquel para la capitalidad, por exigirlo así
el mejor despacho de los negocios judiciales.

Y si Hód se fomenta por sí mismo
con el beneficio de sus Omos, y Taxachico camina
á su ruina ¿no será razón precaveala? ¿
el medio de la capitalidad? La Audiencia lo
lo cree; la Diputación también podría acaso
creerlo si se persuadiese á que la sola residen-
=cia de un Jefe de Letras y de unos quantos curia-
=les, bastaría para detener la fuerza con que
camina á su ruina Taxachico; y para

suplirá la falta de agricultura y de otras fuentes de riqueza pública, que son los principales, los únicos medios de que florecen los Pueblos; y la diputación aunque también lo creyese, como la Audiencia lo cree, siempre se obra con las manos ligadas para adoptar semejante precaución; pues que el Reglamento de nueve de octubre de mil ochocientos doce aquí debimos sugetarnos, no mira á precarizar á las haciendas de los Pueblos haciéndolos capiteles, sino á dar títulos y execució de tales á los que lesen de precarizar síntomas de debilidad y esterminio se hallan ya en mayor aumento y progresividad. El art. 2.^o Cap. 2.^o del expresado Reglamento en que se manda formar los censos no dice que se haga cabera de estos al Pueblo que concierne á una villa, sino al que por su localidad, vecindad, proximidad y demás circunstancias sea mas apropiado para ello; Dicho queda todo lo que con la posible exactitud puede hacerse en orden á la localidad, esto es, esto á decir que la localidad en el asunto de la cuestión presente sea considerada entre dos Lugares que no distan uno de otro mas q.^a una legua y media.

Siendo como don muy notoria la estenidad agrícola que hay en Hrad y de que carece Sarachica, y la riqueza que al primero le proporciona; así los varios frutos de la tierra en general, como el uso de sus frutos en particular, y conminando el acuerdo la Audiencia con la diputación en que no puede Sarachica competir con Hrad sobre estas circunstancias, por parcelas y medios de

substancia, es necesario que por uno respecto y por
 fuerza de la misma ley, se le dé al ultimo de dichos
 dos Pueblos la preferencia en el particular de que ha-
 llamos. Y finalmente por lo que mira al mucho
 mayor vecindario de Madrid, ni la Audiencia ni la Di-
 putacion han podido vacilar á cerca de esta qualidad
 que, como tan principal, recomienda la Disposicion
 (liberana) para el presente caso. Por cuyo concepto
 de reflexiones la Diputacion firme hasta hora en
 su primera opinion conceptiva que profere á Pa-
 rtañico por que está decadente y camina á su ter-
 mina; y propone á Madrid por que se halla muy poblado
 y floreciente y por que se fomenta todavia mas con
 el beneficio de sus vinos, es lo mismo que excluir
 á uno de la capitalidad por las propias causas por
 donde se le debe dar segun la ley, y confesarla al otro
 por las mismas razones con que la ley lo excluye.

No se disintendiera la Diputacion de los deseos
 que parece haber formado en unos quantos Pueblos
 del proyectable Partido de Baure, de que sea Sanacti-
 co la cabera. De unos quantos, y no de todos: que si no
 pueden tacharse de perjudiciales á los que los han
 propuesto, no incluyen ciertamente el bien de los
 demas que no se han unido en tal solicitud: deseos
 que supongo libres y no inspirados, espontaneos y no
 sugeridos por mucho que sean deseos de una por-
 cion de la multitud que no disiente, y en la que
 siempre puede tanto el influo de algunos pocos
 ; Pero debe tenerse por la opinion de cada uno de
 esos Pueblos la que manifestar sus respectivos

Ayuntamientos, y que quiza no es sino la particu-
lar opinion de esos Ayuntamientos? Debe tenerse por
la opinion de cada uno de estos Pueblos la que han
quizado exponer particularmente sus respectivos
electores de Parroquias, y que no sea quando mas
sino una personal opinion de esos individuos?
Rationaron ellos acaso tal encargo de sus comitentes?
¿o pudieran ellos cumplirlo para pretender que
la Ley prescribe los requisitos, que han de concurrir
en un Pueblo para obtener la Capitalidad, y cuya
observancia decretaron las Cortes por punto ge-
neral para todos los Partidos de Aragón, ó se altere
sustancialmente para con el de Daurio? ¿o es
de algun modo que aui lo deven algunos Ayun-
tamientos ó Electores de Parroquias sin que ni el Pa-
bierno les consulte, ni tampoco puedan ser consul-
tados, si vides en materia tan exporamente deci-
da por el soberano que ha declarado los qualida-
des necesarias para que aun Pueblo se le designe
por cabeza del Partido que se constituya?

La Diputacion se habria cortado menoj
adherix desde luego al dictamen de la Audiencia
que no hacen tan difusa, pero necesaria explica-
cion de los motivos en que fundo el voto. Medi-
taloj detenidamente; y asi mismo se debe tam-
bien el explicarlos. Convenia a la Audiencia
de que hay error en sus principios, en la apli-
cacion de ellos, y pronta esta a justificar el ju-
icio que formo, por que no aspira sino a lo
mejor acertado. Errores en el caso de constituir

el Partido de Dauce por que no lo ha habido ni
 se hay constituido: Tratamos de que tenga Jues
 de Letras dentro de su propia comarca, por que
 no se ha tenido ni tiene en su término: hai en él
 dos principales Pueblos, de los quales el uno goza
 del privilegio de que su Alcalde concurre & faysa
 de cien ducados dentro de su termino y del de tres
 pequeños Pueblos anexos à él: Lo pone el otro que
 su existencia fue en el nombre, pues que nunca
 fue su jurisdiccion plena y ordinaria, sino anoma-
 =la y de limitada quantia; y que aun este pri-
 =vilegio que jamas se comprehendió à él ni á ningun
 los otros muchos de que ahora se va afirmar el
 Partido, caduco desde que se jurò y publicó la Con-
 =titucion; es decir que, año y medio ha las facultades
 =del Alcalde de aquel Pueblo, antes privilegia-
 =do quedaron al nivel de los demás, y circunscrip-
 =to à lo que à los Alcaldes les prescribe la Constitucion: uno
 =excede al otro notablemente en Poblacion, agricultura,
 =riqueza y medios de subsistencia; aquel tiene dos Al-
 =caldes Constitucionales, y cada uno mas de uno; un solo
 =Procurador Sindico hai en este, y dos en el otro; de seis
 =Regidores se compone el Ayuntamiento del
 =uno mientras que son ocho los del otro; qual de
 =estos dos Pueblos del proyectado Partido habra
 =de ser el asiento y Residencia del Juez de
 =Letras que ahora ha de establecerse? ?
 =Dejalo la Audiencia con su acostumbrada recti-
 =tud y imparcial justicia Reflexionandose de
 =nuevo; y asegurare de que encontrara en la

Disputación las mismas actas mencionadas, los mismos
buenos deseos de prosperidad a sus trabajos en común
beneficio de la Provincia, y en él de cada parte de
las que la componen.

Manuel Fern. del Corrales
Pres.^{te}

Manoel Delgado
Secret.^o

31.

En Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de Ene-
ra de mil ochocientos y catorce, ha oydense reunido
en las Casas Capitulares de esta ciudad los señores
que constan en la anterior acta. Se conferencio
a torca de si combendarse que el contador general de
Propios tubiese una de las tres llaves del arca en que
han de guardarse las fondos de la diputacion, y des-
pues de una larga discusion en orden a este particu-
lar se acordó que supuesto que el teniente ha de
tener una en cada una de las otras dos al cuidado del S.^o Pres.^{te}
y de un S.^o diputado que cada año se elija para
este fin a pluralidad de votos, de cuyo acuerdo se
exceptuaron los S.^{os} Sacerdote ó Sacerdotes que fue-
ron de dictamen de que una de dichas tres llaves
estuviese en poder del Jefe del concejo general.

En seguida se procedió por votos secretos a la ele-
ccion de este S.^o diputado que habia de tener una
de las tres indicadas llaves, y salio electo con todos
votos (a excepcion de uno que tubo á su favor

el Sr. D. Josef Muxy y el Sr. Intendente de esta
Provincia d. Juan de Paula de Padin

Se trata tambien del modo y forma de librar
sobre los fondos de la Diputacion y se resolvió que se ha-
ga firmandose los libram^{tos}. como havrá aqui por el Sr.
Occidente y dos S^{res} Diputados que hayan concurrido aly
acuerdos en que se han delivrado los libramientos, pre-
cediendo siempre la toma de razon en la contaduria
general de Caxapitas.

Se leyo una instancia de Don Stevan Texera Veci-
no de la Villa de la Octava sobre que del ramo de Caxapitas
que administra el Ill^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna
se le paguen treinta pesos y doce fanegas de trigo que por ra-
zon de guarda menor de las Monedas de esta Villa y que tiene
de se le adueñan. La diputacion teniendo ala vista el
informe dado por el M^o Ayuntamiento en diez y ocho del Co-
x^{ta} de consecuencia del decreto de la S^{ta} S^{ta} de S^{ta} Político
para este fin, y lo acordado q^e el de la Villa de la Octava en
once de Diciembre ultimo a virtud de igual diligencia
que aduhiro el Don Stevan Texera Vecino que es el ulti-
mo cuerpo municipal, por ahora y hasta tanto que se
arrage el plan general de Caxapitas en que se esta emen-
dando, satisfaga al encerrado la asignacion que se hizo
en el expresado acuerdo de once de Diciembre ultimo q^e
en empleo de guarda menor de Monedas.

Angel de la Corra
Prun^{te}

María delgado
Secret^{aria}

Señores
Superiores
Intendentes
D. J. Salazar
D. J. Maza

En Santa Fe de Tenerife a treinta y uno de
enero de mil ochocientos catorce. Hallandose
congregados en el parlage acostumbrado los S.^{os}
que comitan al margen. Si vio un oficio de D.
Pedro Tor de Mendirival en que hace manifesta-
cion de otro que con fecha de veinte y tres del pre-
se dice que desde la ciudad de Sanabria el D. D. G.
nacia Lorenzo Paredes de Ntraal decimales de la
Villa de la Octava y su Partido, para que como
depositoria elegida por una Diputacion nombra-
se persona que en otra Villa o su Puerto percibi-
se diez mil pesos año de los diez mil librados por
el Ven. Cabildo Eclesiastico sobre el enunciado
D. Lorenzo a favor de la misma Diputacion con
el objeto de hacer con mas brevedad los pagos se-
gun le fuere posible. Se resolvió en su virtud que
el Sr. D. J. Tor de Botancourt y factor sea la per-
sona encargada para el percibo de este dinero, y
que se le pase el oficio correspondiente, a fin de que
se sirva prestarle a este servicio, a instancia de la
cantidad que en su virtud se le entregare en su poder
para su aplicacion a una Villa de orden de la
Diputacion.

Angel José de Sotomayor
Presid.^{te}

Manuel Delgado
Secret.^o

Alfonso
Cabe Capanza
Francisco
de la Parra
Juan de la Cruz

En Santa Fe de Tenerife a catorce de febrero de mil ochocientos catorce. Hallándose congregados en las salas capitulares de esta villa los señores que constan al margen. Se vio un oficio del Sr. Sr. Obispo en fecha nueve del presente en contestacion a el que en trece del proximo pasado le dirigió el Sr. Presidente de acuerdo de la Diputacion Provincial relativo al estado del Hospital de Desamparados de esta villa y enterada de su contenido la sala tubo por conveniente que este punto se tratase en la sesion de mañana concurriendo a ella sin excomunicacion alas once y media una comision del Ayuntamiento de esta misma villa compuesta de la persona q. e. el propio cuerpo nombrase de un proprio seno a cuyo fin el Sr. Presidente se servira para avisar al Alcalde de primera eleccion, igualmente se acordó lo que se cite a d. Jov. Monteverde administrador de dicho Hospital para que concurra ala propia hora.

Se conferencio acerca de evaquar el informe prevenido por la orden del consup de ciuda de cinco de Noviembre ultimo sobre la aptitud, conducta y puntualidad en la observancia de la constitucion y leyes de los Magistrados y Juacos de primera instancia de esta Provincia y despues de haberse apurado y calificado quantos datos la han sido posibles acordó la sala el informe siguiente.

Clases.	Supagos	Aptitud	Conducta	Puntualidad en la observancia de las leyes.
Ministros de la Real Audiencia	D. Jov. Maria de Ovando	Mediana	Buena	Idem.
	D. Jov. Vicar. Dñase.	Distinguida	Buena	Idem.
	D. Manuel Ortega	Suficiente	Buena	Idem.
	D. Juan Lopez de Sola	Suficiente	Buena	Idem.
	D. Juan Dño. Abel. Palacin	Distinguida	Buena	Idem.

Clase	Luces	Ingeniud	Conducta	Comun. &
Finales Suces. de la Intendencia en el Real de la Ciudad de la Is. de Tenerife. Dem. en la Ciudad de Canaria.	1.º Marcos (Sant. de) Lucas	Distinguida	Buena	Dem.
	2.º Aguirre (Sant. de) Juan	Suficiente	Buena	Dem.
	3.º José don. de) Morales	Distinguida	Buena	Dem.
	4.º José Vias (Sant. de) Manuel	Excel. Luces	Comun. Buena Talento.	No hai hecho en Canarias

Nota

D.º Francisco Fernandez Cardenas, aunque es Jefe de Luces electo del Ayuntamiento de la Ciudad Capital de la Isla de la Habana, no se ha presentado hasta el presente, a causa, segun se dice, de haberse dirigido al Supremo Gobierno la renuncia de este destino. Su aptitud es suficiente, su conducta buena y la puntualidad en la observancia de la formacion y de las leyes, buena.

La Diputacion Provincial se cuenta del oficio y el Alcalde Constitucional de la Villa de la Crotava dirigió al Sr. Presidente con fecha de los del corriente en contestacion al que suscribia para de acuerdo de la misma en veinte y nueve del proximo pasado relativo a la satisfaccion de la renta del guarda menor de aquellos montes Don.º Hernandez Texera y en su consecuencia habiendo: que el recaudador de los Bienes de la Villa de la Crotava satisfaga al susodicho guarda menor lo que le adeude por razon de su oficio de las existencias que dice el referido Alcalde Constitucional pasan en su poder, recaudadas de sus deudas en el año pasado, y a cuyo intento se piden las correspond. ordenes de los Alcaldes de la Laguna y Villa de la Crotava.

En Miguel de la Torre
Presid. de C.

Marcial Delgado
Secret. de C.

Señores
Señor Superior
Intendente,
Sr. P. & Señores
de la Audiencia
de P. Mexico

En la Plaza de Santa Cruz de Mexico a quin-
ce del mes de Febrero del mismo año.
Hallándose presentes en el parage acos-
tumbado los señores que constan al margen,
se celebró la sesión siguiente.

La Diputación instruida de la Representa-
ción que con fecha tres del presente dirigió al Sr.
Señor Superior el Sr. Don Juan de Rojas con motivo
de haberse observado que en la Ciudad de la Laguna y por
disposición de su Ayuntamiento se están construyendo
las obras públicas a expensas de los caudales que aquel fu-
erapro administra: qualquier una llamada, y la reparaci-
on de los techos de las salas capitulares, y conexas a igual
mente por dicho Sr. Señor de que la primera de ellas fue
dispuesta en una ceta que previno su Señoría, acordó
que se pare oficio al referido Ayuntamiento para que
con atención a lo establecido en los artículos once capítulo
primero y sexto capítulo segundo del Reglamento de
veinte y tres de Junio último, manifestara a la Diputa-
ción para su conocimiento y efectos convenientes: si se-
gun el plan y paracion de las dos referidas obras, y de
qualquiera otras que tenga emprendidas, formados
a consecuencia de los acuerdos en que se determinaron
deben conceder sus costos de la favoridad que por el Regla-
mento particular del año de mil ochocientos ochenta
y dos me asignada a gastos públicos o de utilidad co-
mum; y si aun que no exceda pueden deducirse los
que se estén haciendo o se midieren hacer del fondo
existente sin impedir en modo alguno la satisfac-
cion de las pensiones precípua y creditos urgentes.

que tenga sobre sí el enunciado fondo, y quiere la
Diputación que se cubran con la preferencia que co-
axa es por sí.

Concurrieron á esta sesión en fuerza de lo dis-
puesto en la del día de ayer una comisión del ayun-
tamiento de esta villa compuesta de los Regidores d.ⁿⁱ Fr.
Martín y d.ⁿⁱ Rafael Santa, e igualmente el ad-
ministrador del Hospital de Desamparados d.ⁿⁱ José de
Monteverde. Se instaron á estos del oficio del J. obis-
po de que se dio cuenta en la referida sesión de ayer
y subsiguio una larga conferencia sobre el modo mas
pau y pronto de acudir á las necesidades del enunciado
Hospital, estado de las fuentes e inversión de los seis-
cientos pesos que franquea el Obispo en el Hospital p.^{ta}
sacra de los pobres enfermos cuya libranza se entre-
ga al d.ⁿⁱ José Monteverde: y siendo ya demasiado tarde
se diferio á las subsiguientes sesiones la re-
solucion de este asunto.

En que se firmó de
Prud.^a

Marial Delgado
Secret.^o

357

En Santa Fe de Bogotá a diez y seis de Febrero de
mil ochocientos catorce, Hallandome reunidos en la
sala capitular de esta villa, los Señores que
constan en la annexa acta. Se celebró la se-
sion siguiente.

La Diputación Provincial instruida de la suplicacion que por el conducto de l^o Sr. Jefe Superior ha dirigido a E. l portador General de Papeles y Correo, solicitando que se organizen aquellas oficinas, previendo desde quando menos una plaza para la qual propone ad^o D^o Fernando Lambreleg natural de la Isla de Espana a la que la esta vacante y que se aumente el sueldo ad^o D^o Rafael Romero unico oficial que hoy existe y tiene solos quatro mil quinientos reales, declarandosele ademas el goce de los diez y ocho mil reales asignados al mismo portador desde el primero de Agosto ultimo en que dispuso su traslacion de la Isla de Canaria a esta, o calificandole para indignarle de los gastos que en aquella tubo, acorde: que por lo que hace a esta ultima solocion se este a lo dispuesto en sesion de diez y nueve de Noviembre anterior y por consideracion a los gastos que puedan haberse ocasionado al portador por los motivos que indica se le atribuyan doscientos pesos corra? Considerand la Diputacion en quanto a su primera propuesta la estimacion de trabajos y complecion de otros determinar que debe disputar a D^o Rafael Romero a quien se elige por oficial primero el sueldo de siete mil quinientos reales y a D^o Fernando Lambreleg a quien se nombra por oficial seg^o el de cinco mil reales, bien entendido que ni una dotacion ni aquel aumento sin embargo de que hasta de consueyo el abono desde el dia de cada acad^o no podran cobrarse hasta la aprobacion de las ^{mes} habilitaciones, a cuyo fin se dirigira a E. l la presentacion oportuna.

Antonio Jofre de Covarrubias
 Presid^o

Marcial Delgado
 Sec^o

En Santa Fe de Tenerife a diez y siete del expresado mes de Febrero del mismo año. Hallandose con-
 gregados en el parage acostumbrado los S.^{os} que constan en la annexa acta. Manifesto el Sr. Jefe Superior Suvidente la orden última que acaba de Rivir con-
 ducida por el correo Maximino relativa al establecimiento de la contribución directa, y acordó los encargos que en esta orden tiene hechos sobre este particular las circunstancias ocasionales en que ha manifestado los precedentes
 ordenes relativos à el mismo para que aprovechando todos los momentos dedicare la debida atención y especial esmero al cumplimiento de tan importante objeto. Siendo el Sr. Suvidente las ordenes que tambien se ha comunicado el Ministerio acerca de este mismo punto, y encareciendo à la Sala la eficacia que esta debe emplear en la parte que le corresponde, para que no padezca el menor retardado este servicio que es de la mayor consideracion, y en el que la personal responsabilidad en que se halla constituido le hacen pedir à la Sala que le tenga presente todos los momentos, y le profiera à otras atenciones, segun dispusieren los cauces y el Gobierno. Bien entendida esta dignificacion de lo que interesa al Estado de la Nación y à la pública conveniencia de la Provincia, el que se realice la expresada contribucion directa, bien como la necesidad de poner inmediatamente en practica los medios de cofrearse, y bien entiendo, así mismo que en una Provincia que desde su existencia política, ha gozado constantemente de la exencion de todo genero de contribuciones Provinciales, el modo de facilitar en quanto es dable

la indicada operacion, es que preceda un informe suelto
 pero sin reflexiones de lo que presenta la literal de los enunciados ex-
 preses y de las combinaciones que naturalmente se han deducido de
 lojal y particular y circunstancias de estas Islas: para el qual
 por dicho informe se comisiona á los Señores Intendentes y D.
 Juan Paredes de Forres, aqui presentes todos los documentos
 de esta razon afin de que á la mayor posible brevedad indico-
 quon las diligencias, los papeles, y los oficios que á esta disputa-
 cion correspondan dar, dirigidos a que se comunique el Expediente
 entre los ayuntamientos de la Provincia de la Suma de la
 Siete millones ciento noventa y ocho mil doscientos treinta
 y cinco reales vellon que se caben sobre los tres ramos te-
 rritoriales, Industrial y de Comercio que vienen señalados
 en el soberano decreto que se tiene á la vista. Los Il.
 Comisionados dixeron que al mal inmediato cumplimiento
 de lo del encargo que se les acaba de imponer conviene que
 desde luego se pida al Jefe de las Colonias de esta
 Provincia una razon de lo que hubiere producido la suma
 decimales en los dos ultimos quinquenios, no solo de toda la Dia-
 cesis, y de cada una de las siete Islas pero tambien con especifica-
 cion de lo que hagan importable los valores de los diamos
 de cada llexido y de cada llexido dem necesidad comprension,
 y que las llexiones que sean citas indicias, se les comuniquen para
 en su caso en su tarea con este recaudo consiguiente. La llexa
 se acordó que se execute como lo expresion los Il. Intendentes
 y D. Juan Paredes de Forres.

El Jefe de las Colonias
 Paredes

Marcial Delgado
 Secretario

Senores
D. J. de
D. M. de
D. J. de
D. P. de

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Febrero de
mil ochocientos noventa, Hallandose presente para sus
capitulares de esta villa, los Senores que constan
al margen. Hizo presente el Sr. D. Pedro Jimenez de
putado Provincial, que mediando haber fallecido su
Sr. Padre, y que el obsecado que despo en su beneficio ha caido
de en curia demencia sin tener el substituto que pueda sus-
tituirle en el ejercicio de la Parroquia que tiene a su
cargo pide si viva la Diputacion Provincial concederle licencia
por el termino de dos meses. Enrazada esta proposicion
de la justicia de su obsecidad, y convenida de la necesidad
en que se halla de pararse a arreglar los asuntos de su cura
y atender por de pronto a su Iglesia, ha conuido en con-
cederle la licencia que pide.

Mediante ha hallarse incapacitado el Sr. Dipu-
tado D. Antonio Morales Salazar de concurrir a una
congruacion por las graves enfermedades que padece segun
ha manifestado al Sr. Excmo. en repetidos oficios.
acorde la Diputacion que se viene al Sr. Suplente pri-
mero electo D. Jose Manuel de la Guardia para que
concurra a las sesiones de este cuerpo durante la indis-
posicion del Sr. Morales.

Se leyo una instancia del Secretario de este cuerpo
D. Maximal del qual manifestando que siendo segun
se su oficio ala ciudad de Sanabria donde se hallan
intereses de familia que no puede de atender, nombrado
dicho empleo de Secretario, y absenta se le admira
una nombracion y se les satisfecho sus sueldo hasta fin de
este mes, quedandole obligado a reintegrar lo que

Demas haya percivido como se aprueban por la Superioridad el Señalam^{to} que se le ha hecho. La diputacion ha oido con sentimiento esta solicitud de D^o Marcial De Gadaña la exan muy apreciabil y su qualidad y su desempeño: y quisiera continuaria en su destino. Imo mixase principalmente a vitalale los por juicios que reclama, con cuya sola consideracion admited la renuncia y acuerda se le satisfaga el sueldo que pretende y se le manifieste lo sacrificia que esta desus digna & circunstancias.

En seguida se trata de nombrar sujeto que interinamente se haga cargo de la Secretaria, y ha venido la diputacion Provincial en elegir para este fin a D^o Juan Lopez Campos y Romero Comendador general de San Pedro, cuyo intento se le pare el competente Oficio.

El Sr. Intendente General. volvio a presentara la Orden de la Junta Nacional del credito publico de 28 de Dic. ultimo, en que se previene a su S^{ria} que con acuerdo de esta diputacion Provincial elija comisionado principal en esta Provincia, manifiestale sus deseos de que se ocupe mucho que interese al mejor servicio nacional, y la diputacion despues de haverla examinado detenidamente acordax dexar la Resolucion para una sesion en que habra de celebrarse el Lunes proximo cuyo intento secretara a los S^{os} Diputados indicandole el objeto con que deben concurrir.

Los S^{os} Intendente y D^o Juan Lopez de Saray encargados en la Sesion del diez y siete de dex a la diputacion un informe Reflexionado y expreso de las diligencias para y oficios que concurran

es de para reducir a practica la contribucion de diez
la posicion por escrito que en concepto de que la cantu-
dad de siete millones ciento noventa y ocho mil seiscien-
tos treinta y cinco reales y cuatro maravedis se repartidos a cada Pro-
vincia se ha de elegir de los tres ramos de agricultura
vivienda comercial e industrial proporcionalmente en la
misma accion con objeto a computar los productos
del primero, y fue sancionado por la Diputacion
que el Vener. Sean y fahiles Coleccionaria por que
en una memoria de los dos ultimos quinquenios
de la parte decimal con las circunstancias que alli
se indicaron, pero han meditado que naziendo con esta
noticia podian evaguar se comprehensivamente a qual
dato respecto a que esta convenida inmutamente, la aplica-
cion de lo que han valido los dictamos de producciones
de agricultura segun si este pago y se necesita tam-
bien saber el valor de las que no se contabilizan
la que no contemplan sea facil de indagar
y por mejor conducta que el del mismo fahiles Cole-
ccionario que ha seguido trabajos sobre la obligacion de
que se pague diezmo a la Iglesia de todos los frutos
de la tierra ya sean espontaneos e industriales
y por lo tanto creen oportuno en miyo oficio en
que al paso que se acuerde el anterior se le pida
que informe con la posible individualidad y espe-
cificacion lo que tenga entendido o se conoce a cerca
de las cosas de agricultura que por privilegio
o por costumbre se hallan exentas de diezmar
en qualquiera parte de las Indias o en todas ellas.
Qui no siendo facilmente aplicable a estas Indias
el articulo tres de la Instrucion de trece

de Setiembre del año proximo en quanto á la averiguacion de lo que haya de imponerse sobre el ramo de derechos industriales respecto a que forma ha estado sujeto a contribuciones de ninguna especie hasta el presente en que el nuevo y justo sistema va á uniformar esta Provincia con todas las de los dominios de España, ha reflexionado igualmente que en el trabajo de la Estadística formada por el Comisionado D.^o Juan. B. Barba, puesto que comprehendia la noticia de los oficios, artes, practicas y ejercicios industriales de cada Pueblo, numero de extranjeros y de personales empleadas en ellos, y acaso el cómputo de las utilidades que respectivamente adquirieren en su propia y habitual traza y las fabricas extractivas gresca y otras y demas que produce con una garrancia conocida ó estimada se hallasen los principios convenientes para determinar la cuota que deba cargarse sobre este ramo: baxo cuyo concepto siendo del agrado de la D^oputacion podria pasar de su orden en oficio á V. E. para que se diese curso á la Estadística ó extracto de lo concerniente al punto que queda enunciado.

Finalmente que para suplir la falta de estas noticias y contribuir al comercio ayudando muy esencialmente las noticias de un expediente instruido en el Consulado segun ha conmemorado en el año de mil ochocientos uno con motivo del préstamo pasado de los treientos millones de real vellon y en el que al comercio de estas Yslas les designó entonces el Gobierno el cupo de noventa y tres mil reales vellon calculado sobre las utilidades percibidas en un quinquenio

interior segun puda la corte de dñia la y por los letrados de entrada y salida y dñeños de sus dñas.

Y que si se adoptase tambien este pensamiento podria officiar el Sr. Jefe al Suo y consulado solicitando que informen sobre el particular con limitacion de dicho expediente que se le devolviera puntualmente. Y la diputacion acordó se haga todo como lo proponen los Oficiales del encargo.

El Sr. Intendente solicitó tambien de la diputacion que se le mande dar un atestado expreso de lo propuesto y determinado en esta sesion y en la de diez y siete del presente sobre contribucion directa: y S. E. lo acordó.

Angel Jofe de Soria
Pres.
B.

Marcial Delgado
Secret.

38.

Señores
Jefe
Intend.
Sucesor
Intend.

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos catorce. Reunidos los Señores que componen el magro en la sala en que provisionalmente celebra sus sesiones la diputacion Provincial, comparecieron Juan Estanques Contador General y se Propios e Instruid del encargo de Secretario interino de esta corporacion que a consecuencia de la fama hecha de D. Marcial Delgado se le hizo en dñon de veinte y cinco del presente lo accepó y juró en manoj. e. S. O. de

como preciere la (servitud) sea puntual en la observan-
cia de esta y fiel en el desempeño de su ministerio, y en se-
guida tomó el asiento que le corresponde.

Angel Jofe de Soriano E. Marcial Delgado
Prin. de E. Secret. de E.

Francisco de Campos
S. mo. int. de E.

Continuase la sesión después de este acto, i hizo presente el
S. mo. Jefe Superior una Representación dirigida a esta Diputaci-
on Provincial por el Alcalde de Putmar con fecha veinte y cinco
de este mes en la que haciéndose cargo de los decretos que se han
suscrito por S. E. a los menesteros de algunos terminos de aquesta
jurisdiccion que han solicitado se les declare exentos de obli-
gacion de contribuir para que el referido Alcalde se ajuste a las
ordenes de la marçia enpome no tenga otros Reglamentos a que
sugeriase que la instancion dada en el año de mil setecientos
ochenta y tres el Imprecador Nicolas Maria Dabala en la
que no se indica mas excepcion que la de que los otros obli-
gatos que se hayan de contribuir para cumplax no tengan
tacha ni nota infame por lo que solicitan se le comisi-
onaren qualquiera otros Reglamentos que se han en este par-
ticulax. Alizo tambien presente el coprol de S. mo. Jefe
quatro instancias o quejas producidas por Domingo de
Diego Torralba y Diego Benitez, Antonio Torre

Jose Lopez y Gutierrez, Llamado Sarcia, vecinos del
enunciado Pueblo, contra el mismo Alcalde D.
no habia cumplido segun manifiestan los decesos
que respectivamente obtuvieron fundados en las ex-
cepciones que expresan. Y la Diputacion acordó que
instando de nuevo a la expresion del Alcalde se
se prevenga que suspenda todo procedimiento de
juicio de los Reverentes y qualquiera otro que haya
ocurrido a S. E. y sobre cuya solucion se trate por
darse alguna instancia, en inteligencia que por
la mas ligera contravencion sera responsable a las
Justicias.

En mismo libro previene el Sr. Jefe esta instancia
de Juan Diaz Vicino de la Ciudad de la Laguna en que se
queja de aquel Alcalde Comunal que ha dispuesto
comiguarle para el Cabildo Melibano, no obstante ser can-
-do y su oficio el de Malinero, que requiere su continua per-
-sonalidad. Y la Diputacion resolvió que imprime el d. d.
Comunal con suspension de sus providencias. Mandóse
al Susodicho.

Respecto a no haver asistido a esta sesion los
Sres. Juan Caspaco de Torres y D. Tor. Murphy, el
primero quiza por lo mismo que escucho el dia de ayer, y
el segundo por hallarse delicado de su salud (segun lo
ha expuesto en papel dirigido al Sr. Jefe Superior): y
temiendo muy prevenido la Diputacion las energias in-
-stanciales que tanto en las sesiones anteriores como en
esta ha hecho el Sr. Intendente General, demostan-
-do que la falta de formalidad principal de la

Depositorio Mendocano.

Acordase igualmente que se expidan las co-
rrespondientes libranzas contra el citado Depu-
sitario ya favor del S.^{to} Jefe Superior, en Secreta-
rio y Potoso de la Diputacion por los Sueldos de-
vengados en el presente mes. = Enmendado = Menas
Sueldos de Capitan = Enre = Enre = Enre =

Angel P. de Soria
Pres.
etc.

Francisco de Campo

pro. m. o. f.

39

Antonio
Jefe
Mendocano
de Potoso
Suarez
Murphy
Gonzalez
Guardia

En la Sala para de Veracruz a dos de Mayo de
mil ochocientos y catorce, Reunidos los S.^{os} que asis-
tan al margen en la Sala en que proximo habra
siene sus Señores la Diputacion Provincial se
celebró la que sigue.

En consecuencia de lo acordado en el día
de veinte y cinco de Febrero proximo y del oficio
diligido por el S.^{to} Jefe Superior al S.^{to} Jefe
Suarez de la Guardia para que como superior

60.
primero electo pasare a substituir al Sr. Diputado D.
Antonio Morales Salazar asenta su D. lencia e
paciencia en la Sala el expresado Sr. Guardia y presto
en mano del mismo Sr. Jefe Superior el juramento
en la forma que previene la Constitucion Política de
Nuestra Monarquia, tomando en seguida el asento
que le corresponde.

Precedio la Diputacion a tratar sobre el objeto
de la eleccion presentada Vnuido a la eleccion de la perso-
na que ha de ejercer el destino de Comisionado de la
Casa Nacional del pedico publico. El Sr. Intend.
manifesto que haviendo estado exerciendo el Sr. Maria
de Herrera el de Jefe de la Propia casa aunque in-
terinamente y hallandose satisfecho de su aptitud deca-
ria que obtuviese el nuevo empleo que se medita conferir
Pero le ocurre el inconveniente de ser ^{D. Juan} Pablo Herrera
su primo hermano Interventor confuncion de Jefe
del mismo ramo y en este caso elije al Sr. ^{Don} Juan
de Villalaz D. Juan Solana vecino de esta Villa y su-
geto en quind igualmente surge concuerda las circun-
stancias apetecidas por la Junta Nacional. Insistiose
con este motivo una dilatada preferencia sobre el uno
y el otro extremo de la Jura puerca del Sr. Intend.
y haviendo pasado conven.^{te} medita con detension la
materia, acordó la Diputacion suspender hoy la deter-
minacion de este punto dexiendola para las sesio-
nes subsiguientes.

Se vio en esta sesion una representacion docu-
mentada dirigida a este cuerpo por el Procurador

Sindico de la Villa Capital de la Isla de San-
to Domingo de Xorua, y Nueva en diez y nueve
de Agosto de mil ochientos trece. Placido á los au-
tos y notables excoes de N. Matias Ramel en el
Ejercicio de Escribano de aquella Isla por cuyos
motivos solicita el Recurso que se pide su instan-
cia al Gobierno para que terminada á la vista de
sua Denegad a Ramel la aprobacion que haya so-
licitado y privarle de que exerca la indicada Escribania,
y se acordó se le diga de oficio al expuesto Ayuntamiento
para su inteligencia y la del Recurso que en execucion
a hallarse ya instaurada la proximidad cona Ramel
en el correspondiente juicio debe seguirse dicho
Sancionador Sindico hasta obtener la sentencia confor-
me á derecho y no esta en las facultades de la Diputacion
en mezclarse en tal asunto que ya ha tomado el par-
te de contencioso, ni puede por la misma razon represen-
tar al Gobierno que a Ramel se le niegue la aproba-
cion y despacho de su oficio, pues que eso equivaldria á
pedir que se le imponga á imponer castigo antes de ser
competente en su oida, pregada y sentenciada: que
aun quando Ramel aliora se del Gobierno aquella apro-
bacion de su Escribania esto nunca parece que le abdicaria
de las penas á que se hubiere hecho acreedor en el
so de que en el Recurso instaurado en forma legal no
se justifique de los gravissimos cargos que aun bddictro
Ayuntamiento y de otros de la Isla se le hacen; y
finalmente que el Sancionador Sindico en sus del
Prexal del poder que su Ayuntamiento le tiene

dado por acta de catorce de Abrie de ochientos trece) pro-
 -mueba y adelante oficialmente su acusacion contra
 -Plancea en debida forma y por el orden de instancias
 -Judiciales que esta provincia para la Institucion Poli-
 -tica, haciendo al efecto quanto recurra mere conve-
 -nir a la causa publica que se presentare. Consultam-
 -se al mismo tiempo la Diputacion el buen orden e
 -interesi del publico servicio de la Villa de Llancaote
 -en materia de tal consideracion y transcendencia como
 -notoriamente lo es el Exercicio de Escribano descomu-
 -nicado igualmente que se oficie a Plancea por el Señor
 -Jefe Presidente advirtiendole de orden de S. E. que se
 -conduzca y proceda en el uso de su oficio con el celo, de-
 -sinteresi y exactitud de costumbre y actividad que correspon-
 -den a lo importante y delicado de sus funciones, con
 -prevencion de que esta Diputacion estaxa a la mira y
 -tomara sin perjuicio de la causa pendiente y de sus
 -resultas aquella medida que sin salir de la natura-
 -lera de la Superior autoridad politica y gubernativa
 -que residen en esta Diputacion Provincial y sube-
 -sistente la dictare en su prudencia y celo en comun
 -beneficio de los vecinos de Llancaote

Finalmente se vio en esta Sesion otra
 -representacion documentada que D. Bartholome de
 -Abreu y Duran, Procurador Sindico que fue de San-
 -ta Fe de Bogota en el año proximo dirigido al Sr.
 -Jefe Superior con papeles que se cumplen ciertos
 -acuerdos de aquel Ayuntamiento relativos a me-
 -jorar el estado de los Indios de su jurisdiccion

y S. E. resolvió que pase oficio al expresado Ayuntamiento.^{to}
previniéndole lleve á pronto y debido efecto lo que
determinó á pluralidad de votos en su acuerdo
de veinte y siete de Marzo y diez de Julio de mil
ochocientos tres en quanto á precaver las talas de
Montes y á la Restitucion al dominio Público de los
terrenos que se hayan tomados por qualquiera per-
sonas particulares, teniendo presente para esto
no solo lo que al mismo Ayuntamiento le comete
sino lo que tambien expongan bajo la filiación
del juramento sugeto imparcial y á cerca de la propie-
-dad pública de los indicados terrenos y sus circunstan-
-cias, con presencia de los instrumentos en que pue-
den su derecho los poseedores á los detentadores en
arreglando las demarcaciones y deslinde con
toda exactitud, integridad y buen orden, y procedien-
do en ello por los mejores medios que corresponden á la
autoridad gubernativa y económica, pues que en los
casos en que haya litispendencia en algun Juz-
gado, ó que se suscite contencion alguna so-
bre el dominio y pertenencia del Terr en
el Ayuntamiento por su parte en uso
de la voz pública deducida lo que se con-
tenga en donde deba; procediendo en todos
los casos con el debido celo, sin motivos
personales ni animosidades, ni otro
ningun objeto que no sea al Servicio del
Pueblo y la conservación de sus
derechos y comun tranquilidad

en que debe siempre ⁶²fixar su principal atencion. Inmediatamente y habiendo pasado con ¹⁶meditacion con detencion la materia al Sr. Jefe ¹⁶Don Estre
Winglong = D^{no} Juan = la = todo vale =

Estimul para la Corrona
Prind^{te}

Francisco de Campos
srio. in. o. f. f.
163

110,

Union de
Jefe
Intend^{te}
Hares
Avaros
Thography.

En Santa Fe de Bogota a tres de Marzo de mil
veintiocho y cinco, Reunidos los Señores que componen
al margen en la sala en que provisionalmente tiene
sus sesiones la Diputacion Provincial se celebró
la que sigue.

Haviendo conferenciado a cerca de la representacion
del Alcalde Constitucional de Guimar que se vio
en sesión de veinte y ocho de Febrero proximo relativa
al modo y forma en que se deban presentar a los Se-
ñores Militares los individuos que han de cumplir con
las bases de los sueros de Militar, y deseando la Di-
putacion provincial obedecer punto a punto a los Alcaldes
las reglas correspondientes, acordó que por el Sr. Pre-
sidente se pase oficio al Sr. Comandante General, pa-
ra que se sirva remitir a esta Corporacion copia
de la Instruccion especial formada para el Sr. Pro-
por el Inspector D^{no} Masay de Nevia Debaton, etc.

Reglamento expedido por el anterior Obispo en
año de mil ochocientos dos, y de cuya orden que se
ha comprendido dicho la suprema Junta Central
todas sobre alistamientos de Militia

se admitieron a infringe con suspensión
del Alcalde Constitucional de Santa Cruz de la Cruz tres
instancias una de Josefa Lopez de Guzman, otra
de Maria Perez Guzman y otra de Salvador Perez
de aquel vecindario en que solicitan cada uno que
se exceptue del Alistamiento de Militia a un hijo uni-
co las dos primeras por ser viudas y el ultimo q.
sea anciano.

El Sr. D. Joze Superior hizo proveer una in-
stancia que en virtud y de de Junio ultimo le di-
rigio D. Domingo Garcia del Pozal Alcalde Con-
stitucional del Lugar de Tavera en la Provincia de Zamora
y en la que expuso a dicho Sr. que de resultas
de haber pasado D. Ignacio de la Torre, comisionado
que parece fue para circular y publicar la constitu-
cion Politica de nuestra Monarquia, un exemplar
de ella al Povo de Ternes se havia negado que se
concurriera a la eleccion del Ayuntamiento de Tavera
y no obstante contened solo un corto numero de ve-
cinios y una Hermita, se constituyo en Pueblo de-
parado y creó tambien en Ayuntamiento compuesto
de un Alcalde dos Regidores, y un Personero: cuyos
Oficiales todos Garcia que se mandaron cesar, de-
jando a Ternes sujeto a la Jurisdiccion de Tavera
para evitar el perjuicio que de lo contrario

se inferia al orden publico. A lo qual se acordó que informe el Ayuntamiento de Semea remitiendo un Cédulo nominal de los habitantes de su jurisdiccion: e informe tambien el Ayuntamiento de Ciudad de donde el presente Nuncio enviando lista de su vecindario con especificacion de los nombres de sus mismos vecinos, distinguiendo los Cargos que pertenecen sin dexar de incluir esta propia noticia de la Poblacion de Semea y sus Cargos.

Se dio una Representacion del Ayuntamiento del Pueblo de Santa en el que manifiesta que su territorio fue segregado del de Arico en el año de mil ochocientos noventa y cinco en fuerza de una provision del tribunal de la Audiencia cometida al Alcalde Mayor que era entonces de la Villa de la Orotava, pero que entre una y otra jurisdiccion queda un tramo de terreno como de tres cuartos de legua que no se comprehende de lo liberal de aquella de demarcacion a qual de los Pueblos corresponde y solicita este Ayuntamiento que se le asignen los linderos dichos para tener tambien el expresado terreno. La diputacion Provincial acordó que el Ayuntamiento de Arico informe en razon de la instancia, y que el de Santa remita la provision de la Audiencia Ferritorial que se refiere.

Instrumento Oficial - vale

Ante mí del Sr. Jefe de la Provincia de Tenerife
 E
 P

Francisco de Campos
 pro. m. Jefe

41

En Santa Cruz de Tenerife a quatro de Mayo

Señores
Jefe
Intendente
de Arica
Suarez
Murphy.

de mil ochocientos y setecientos. Acuerdos los Señores que
constan al margen en la Sala en que provisionalmen-
te sublevaron la Deputacion Provincial se
celebra la que sigue.

Continuare la duracion pendiente sobre el nom-
bramiento de Comisionado principal de la Caja del
Credito publico y despues de meditado el Expediente que
el Sr. Intendente propuso en Sesion del dia dos de
este mes à cerca de producir impedimento al efecto de
D. Juan Maria Herrera para obtener aquel destino
al Sr. D. Juan Pablo Herrera en primer lugar se
testorator con fundiones de feyados del mismo ramo, la
Deputacion comino en no debase considerar de momen-
to alguna ya por no mediar prohibicion en el caso pro-
puesto, ya por que desotendo puerdad los caudales en ofaca
de tres blancos y teniendo una de ellas el referido Sr. In-
=tendente, ni aun puede sospecharse el mas ligero peli-
=gro y ya finalmente por concurrir en el caso presado
de Juan Maria Herrera las circunstancias de exa-
ctitud capacidad y pureza que se requieren para el
doven ponia de este encargo de lo que esta suposicion
se halla bien satisfecha, y se condeza muy digno
de obtencalo. El Sr. Intendente espuso que por sua
dido por las reflexiones que han mediado en esta dis-
cusion y por la unanimidad de el Intermittos de los
Sr. presentes de la Sala de su opinion en el
particular elige por comisionado principal al
D. Juan Maria de Herrera: y haviendose con-
=formado la Deputacion en este nombramiento

quedo el mismo Sr. Intendente en expedirle el título que precorre la orden de la Junta Nacional para que entre desde luego al ejercicio de sus funciones.

Frattose hoy de la necesidad en que esta Diputación se halló en la sesión de veinte y cinco de Febrero último de separar del destino de Contador de Propios y Partes de esta Provincia á D. Juan. C. de Campos, que con la mayor aceptación estaba exerciendo para que se encargase de exercir inmediatamente la Secretaria de este cuerpo, vacante por la formal renuncia que hizo de ella D. Marcial Delgado: atendiendo á que los graves y multiplicados objetos á que Campos tiene atenta que acudir en su nuevo encargo de Secretario, de ningun modo le dexan tiempo para el desempeño de dicha Contaduría de Propios y Partes, y considerando que los asuntos y expedientes de esta oficina tampoco pueden estar detenidos ni por un momento, se convino la Sala de lo urgente que es elegida y nombrar sujeto de luces y suficiencia para que la sirva y proceda á hacer sus reflexiones sobre este particular con la madurez que corresponde, asi como se hizo despues de una detenida conferencia parecio que se debe declarar la propiedad del oficio de Secretario en Campos, y que concurren en el Sr. C. Juan. C. de Campos las qualidades convenientes para el desempeño de la expresada Contaduría: en cuya virtud fue electo y nombrado por tal Secretario en propiedad dicho D. Juan. C. de Campos, y por Contador General de Propios y Partes

el mencionado D.^o Fran.^o Tolosa con el mismo que
que ha estado disfrutando su antecesor tiempos, ha-
ta tanto que la Superioridad se sirva aprobar
el plan de plazas y asignaciones acordadas en favor
de estos Regios. El Sr. Presidente comunicará este
nombramiento a D.^o Fran.^o Tolosa, pidiéndole la certificación
de esta acta y N.^o de que sea su consecución acep-
tando y demostrando qualquier otro empleo civil de
servicio público con que se halle o se le haga formal
entrega de los papeles, expedientes y libros de la
Contaduría afin de que desde luego entre en el exer-
cicio de sus funciones con la puntualidad y exacti-
tud que la Diputación se promete y espera.

Entendiéndose D.^o Juan Salas del Nombramiento &
Secretario en propiedad que la Diputación acaba de ha-
cer en favor suyo, lo acepta, y sacrificó en mano del
Sr. Jefe Superior Presidente el juramento que para
desarrollar intencionalmente este empleo tiene pactado en la
Sesión de veinte y ocho de Febrero próximo.

Después luego presente a la Diputación Provincial
el D.^o Juan Salas que habiendo asistido en esta Vi-
lla desde el quatro de Agosto último en que se prometió
en esta paz haberle determinado así S. E. gozando solo
el sueldo de ochocientos ochenta le ha sido preciso con-
tratar varios empleos para poder subsistir; pues
aunque la Diputación tubo la bondad de acordarle
en Sesión de diez y seis de Febrero próximo una
qualificación de tres mil á. D.^o le hizo muy poco de
esta cantidad después de substraer los indispensa-

bles cortas de la traslación de su favor, por cuyos motivos
 se suplico á la Real que se le abonasen al Reparto de mil
 y quinientas reales vellón los sueldos de los meses de octubre
 hasta febrero inclusive en que ha servido y desempe-
 ñado la Intendencia General: y si se atentase estas con-
 sideraciones el dicho se le contribuyeran por vía de gra-
 ficación otros tres mil reales con sola la qualidad de
 Montegranles siempre que sea aprobada por Real la acia
 de diez y nueve de Noviembre en que se le asignó la do-
 tacion de diez y ocho mil reales que debiera gozar desde aquella
 fecha: y que se le expida libranza contra el depositario
 D.^o Pedro José de Mendizábal.

Fuero presente el Sr. Sr. de Superioridad dos officios di-
 rigidos a V. S. desde la villa de la Motava por el Ca-
 sado D. José de Botancourt y tanto, sus fechas trece
 de febrero próximo y primero del presente. Por el
 primero manifiesta que haviendo nacido el que se le
 puso en tray del citado febrero autorizándole para per-
 cibir del D. D. Ignacio de Sisona diez mil pesos
 corrientes tres de los doce mil que el Honorable Cabildo
 de los Santos Niños apura de esta exprocion se ha-
 vía encomendado al Prestitero D. Domingo Valcanal
 encargado del Reparto D. Sisona y concertado se cree
 que estaban presentes dos mil pesos pero que se era nece-
 sario un libro duplicado para verificar la entrega
 y que si el exponente lo havia de dar debería ser
 á continuación del libramiento de esta diputacion
 aquiin propone que se le remita un certificado
 de lo conducente de la misma acta para que

quedandose en manos de Cabaxcel pueda estender-
se a continuación el N.º con esta y las demas fan-
das que se fue entregand. Y por el segundo agrega ha-
berse entregado en efecto el encajado de Cabaxcel los dos
mil pesos que en aquel anuncio baxo de un pliego sin
pelo, lo que se aplica para que se disponga su traslación a
esta Casa. En comprehensio de todo acuerdo la diputac-
ion que se auticira al D.º José de Arce y otros
para que pueda percibir en partida la expresada
suma de diez mil pesos, y se este sobre el certificado que
se pide para los fines que indica, mandandole que le
mita la partida cobrada de dos mil pesos con percepcion
de su satisfacion y con toda la seguridad correspondiente
aprovechando con brevedad la ocasion que se presenta
mas oportuna.

Se vio en esta sesión el expediente formal a
instancia de D.º Juan Mandib y D.º Pedro José de
Umendaval, vecinos de esta villa en que solicitan
que esta corporacion se sirva aprobar la presa
y canal de Riego que tienen comendado desde el
año de mil ochocientos once para sacar las aguas
que fluyen por el Barranco de plantas encierras
posesion de su pertenencia situadas a la inmedia-
cion de ella, protegiendoles el C.º y disponiendo que
en ningun tiempo se les perjudique en este apro-
vechamiento que aspiran a continuar en los ter-
minos que se han hecho hasta aqui segun sus
representaciones de catorce de agosto ultimo y
diez de febrero proximo - La Diputacion

Provincial en comprehension de todo no puede
negar a dichos interesados un testimonio publico de su
aprecio por el celo con que, con crecido dispendio de sus
caudales, han contribuido a la extension del cultivo y au-
mento de frutos de estas yerbas por medio de la Canal atre-
vega y recipiente de agua que han construido en su propia
finca: que no sólo han contribuido en esta considerable
obra con su personal interes, pero parece que aun mis-
mo es evidente el bien que baso esta respecta a la cultura
el comun de este Pueblo, pues que en las grandes sequias
hasta comunmente se encontrarian en el indicado parage
con que ocurre en lo posible al mal urgente abasto
del agua que les faltaria, como en epocas anteriores les
ha faltado por que no habia una fabrica de tal natu-
ralera costada este Reino: y finalmente que el pre-
ferente uso que el Mandado y Mandiraval fundan con
justa razon en la anterioridad de tiempo con que han con-
struido dichas obras no se opone a otros interesados en
el desfrute de las que por iguales fabricas que puedan
executarse, aprovecharan de los sobrantes de la fuerza
del Raranco en ^{los} años y ocasiones en que su abundan-
cia facilita el riego de otros sin perjuicio de la ante-
rioridad que toca a los expresados Mandado y Mandiraval:
circunstancias y consideraciones que en qualquiera
caso en que a estos pueda convenir, no dudara la
Diputacion por el en noticias de la fabrica y de las for-
zas para que se digan disponer en favor de estos dos
vecinos la proteccion que les corresponde en el par-
ticular ya que desde luego les estiman a ser herederos

nentian los Mayordomos á Administradores y de tener inseligen-
 cia documental de sus cuentas é inercion de quidalos
 señaladamente de dicho Hospital de Detamparados fundada
 en una S.^a orden al efecto. Conoce la Diputacion los inconve-
 nientes que á este piadoso establecimiento podian resultar
 de que se tratte por algun tiempo pero que sea interrumpida
 el ejercicio del Patronato cuyas funciones bien decompaña-
 das tanto importan al buen orden, regimen interior, y
 gobierno economico del mismo Hospital, y no puede
 decente dexarse de dar sus disposiciones dignas á precaver
 qualquiera perjuicio que es prudencia tener en algun
 evento por dicha causa. Se hace pues necesario solicitar
 del S.^o Obispo que se sirva informar á este cuerpo con toda
 la posible brevedad de las providencias dadas por la Audiencia
 y aun superior en que esta se ha ya fundado y
 impedir á S.^o el libre uso del Patronato que le compete
 sobre el Hospital de Detamparados que es de fundacion par-
 ticular. Es tambien forzoso officiar á la Audiencia afiri-
 de que tenga abien presente á la Diputacion el expediente
 que allá se hubiere instaurado á causa de este y otros Hospitales,
 pues que ya estos en el dia son puntos de la pro-
 pria y peculiar atribucion de esta autoridad politica.
 En fuerza de la calidad y naturaleza de esta autoridad y
 en cumplimiento de lo que corresponde á este instituto, la Dipu-
 tacion acuerda que se paven los conveniencias officios á la
 Audiencia y al S.^o Obispo con la solitud que va indica-
 da. Acuerda tambien S.^o que interin se vayan dicho
 documentos y expedientes, y se den en un razon las pro-
 visiones que sean conformes y conducentes á su mejor

al S.^{to} Jefe en las facultades del Nacional del Hosp.^o
 de Sanmamparados si así lo permitieren las ordenes su-
 periores que hayan intervenido, e gasea las fundacio-
 nes de tal Patrono el S.^{to} Ayuntamiento de esta
 villa, pues que ni por un momento han debido ni
 deben estar sus puestas, entendiendose con calidad
 de por ahora, y sin perjuicio de la observancia de los
 que dispusieron los fundadores del referido establecim.^{to}
 y de lo que en razon de semejante fundacione
 particular esta prevenido en el art.^o 1.^o del Re-
 glamento del Gobierno Económico y Político de las Provin-
 cias Nacionales, por las leyes generales y extraordina-
 rias en 29. de Junio de 1813. con respecto pues al en-
 cargo provisional que ahora se confiere al Ayuntami.^{to}
 procurandose desempeñar en toda su extension quanto es
 propio de esta fundacion. Dese noticias al Obispo como
 Administrador D.^{no} de Monteverde de lo que de esta
 acta concierne al encargo del Ayuntamiento para su
 inteligencia y reconocimiento. = Enmenda. = El So-
 breano economico y = vale.

Manuel José de Soriano
 Prind.

Francisco de Campos
 S.rio


13.

Actores
 Dote. Sup.^o
 de todos
 elos
 Muzuy
 Jimeny.

En Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil
 ochocientos y catorce, siendo los Señores que constituyen
 al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus
 sesiones la Diputacion Provincial se celebró la que

sigue.

Se vio en esta sesion el expediente obrado en la Aud.^a Provincial de esta Provincia a virtud de cedula del Rey que a consulta del extinguido Consejo de Navarra obtuvo D.^o Cristoval Vicente de Murcia natural y vecino de la Villa de Sanabria su fecha siete de Julio de mil setecientos noventa y seis, cometida a aquel Tribunal para que oyendo instruccionmente al interesado y a los Diputados y Sindicos de la citada Villa se adjudicase en propiedad de cien años francadas de tierra en el Obispado de Hoya termino de Guia, o en otros terrenos en subrogacion de estos si ya estuviesen ocupados: y las tierras de la Hoba de la Luz inutilis para plantio y sembranzas y apropiadas para agricultura y manufacturas que vacitase Murcia para la guerra y sus oficinas, haciendo se reconociesen unos y otros terrenos dando a Murcia posesion de ellos baxo el Canon y condiciones que se estimasen convenientes y avisando las Resultas al Consejo: de este expediente resulta que enaguada las formalidades prevenidas dices la Audiencia un auto en caxa de Agosto de mil ochocientos uno mandando que con expresa asignacion y precedidas las diligencias de medida y amojamamiento se entregasen a Murcia cien fanegas de tierra en los terminos de Saldia Guia y Hoya, y que las ciento y treinta y cinco se les reconociesen en los terrenos de la Craxida de Obra de aquella Villa que no se hallasen ocupados con el cargo de seis reales vellon por cada una de las primeras y tres por cada una de las segundas: que despues de haberse conformado Murcia y de estas se pucen en posesion de las cien fanegas.

de tierra en los terminos de Juia y Moaya, asclamo
el entero cumplimiento de la gracia en los mismos ter-
minos que ontallo diferentes peticiones, y llevo sus
lituras al Consejo: que al propio tiempo se trato en
la Audiencia sobre el legitimo Canon que Musica de-
ria satisfacer y de que aun esta en descubriendo; y que
hallandose en este estado lo remitió el expocado Tribu-
nal a la Diputacion arreglandose al art. 64 Cap. 3.^o
de la Ley de 3 de Octubre de 1832. La Diputacion consi-
derando que la gracia fue concedida a d.^o Castoal Oricon-
te Musica en concepto de logara ventajas en la agricul-
tura y la Caza que no se ven realizadas que no es con-
veniente ala felicidad de las Indias en que ha falta de
artes y manufacturas causa que muchos de sus havi-
tadores se destinan a la Labranza caza y ensaque-
za grandes propietarios dotando a uno solo con ter-
renos que pueden formar el sustento de muchas
familias: y sobre todo que el Sobrano Congreso Na-
cional ha variado el Sistema que el anterior
Sobrano observava respecto de los terrenos vacios
suponiendo de ellos con la mas sabia y util eco-
nomia por el decreto de quatas de cinco de mil
ochocientos trece acuerdo que se suspende el curso
de este Expediente en la parte en que aun no se
halla executada la gracia interin el E. expone al
Sobrano los inconvenientes que presenta su abso-
luto cumplimiento en los terminos que el referido
Musica lo tiene solicitada y se obtiene la supre-
ma Resolucion de el A. - Y se litexa para a

Las Sesiones siguientes se determinan el canon que debe contribuir por cada fanegada de tierra de las haciendas que esta poseyendo en los términos de Soria y Moya al fondo de propios a que corresponde.

Se vio una instancia del Licenciado D.ⁿ José Díaz Beasmud Alcaide Mayor y Jural de Lerma de la Villa de Zamora. Con ella presenta copia de otra que en veinte y seis de Febrero del año proximo hizo al Ill.^{mo} Ayuntamiento de aquella ciudad sobre que del fondo de sus propios se le pagase el sueldo de once mil reales vellon asignados a su destino por el articulo veinte y cinco capitulo segundo de la Ley de nueve de octubre de mil ochosientos doce del dictamen de los Procuradores y Síndicos en que convinieron en su solicitud y del acuerdo de veinte y seis de Marzo siguiente en que se accedió a ella: presenta tambien otra copia de la exposicion que en acta de veinte y ocho de Enero ultimo hizo el actual Procurador Síndico D.ⁿ Juan Carrera en razon de que no debía correr el expediente sueldo sin que lo preceptuase el Soberano a esta diputacion, lo que asi fue determinado: y pretende se le apruebe en efecto y se le mande satisfacer la dotacion indicada. — S.E. en comprehension de todo acordó que se oficie al Ill.^{mo} Ayuntamiento de la ciudad de Zamora para que ponga expedido el sueldo de once mil reales que con arreglo al articulo veinte y cinco capitulo segundo de la Ley de nueve de octubre de mil ochosientos doce corresponde al d.ⁿ José Díaz Beasmud como tal Jural de primera instancia sobre

aquel fondo de Sacaños en la forma que ha sido
costumbre.

Se vio tambien en una plucion al Expediente,
principiada en diez y seis de Mayo del año proximo
por D^o Juan de Rivas y otros vecinos de los Pagos de
Montañas Catalanes y Mercedes, jurisdiccion de
la Ciudad de la Laguna solicitando se les crifa en
jurisdiccion independiente con un Alcalde dos Regi-
dores y un Procurador y Jindico, e igualmente se vio
el informe documental del Ill^{mo} Ayuntamiento de la
referida Ciudad que con oficio de ocho de octubre ul-
timo remitió su Solicitud al S^o Sefe Superior
Político. Y considerando la Diputacion que aunque
no se acompañó a la instancia ni^{ta} precedida despu-
es por los precedentes un Cédulo expedito del
vicario no hace falta alguna en concepto de que
aunque contribiere suficiente numero de personal no
son apropiado para formar Poblacion a aquellos si-
tios por mas que algunos sujetos hayan fixado sus
habitaciones en puntos dispersos de ellos, especialmente
hallándose inmediatos a los Mares y mediantes el
peligro de que el aumento de familias pobres
quiere subsistir a expensas de su libertad
y aun de funds como con los que allí existen
lo acredita la experiencia y lo justifica el
Ayuntamiento por los documentas de que acom-
paña su informe: en terminos que con un
tal permiso se enovarian las medidas
que la Diputacion medita, y aun ha

imperial a tomar para establecer y regenerar
 los de toda la Provincia, y considerando en fin q^e
 conforme ala mente y espíritu del artículo diez
 y ocho del Reglamento dictado por el soberano Eco-
 nomico de las Provincias muy laxos de fomentarse
 esta clase de Poblaciones debe procurarse redución
 a vios en poblado a los habitantes dispersos en los
 Valles y Montes como alli se encarga a las Dipu-
 tacion y de ultra-Maa acordó: desestimar la enun-
 ciada instancia de D.^o Juan de Pooa y sus con-
 sortes lo que se comuniqué al expresado Ajuntam.
 de la Ciudad de la Laguna para su conocimiento
 y efectos convenientes.


Se vio igualmente en esta sesión una acta fa-
 pitalar celebrada por el III.º Ayuntamiento de la Ciu-
 dad de la Laguna en diez de Diciembre ultimo en la q^e
 por los motivos que manifiesta nombra para su Secre-
 tario a D.^o Jose Alcantar con el sueldo de nueve mil reales
 vellón y por oficial de la secretaría a D.^o Jose de Abreu y
 Masera que con el de cinco mil y que amablemente debe-
 rian imperar a desfavor de ambos de de aquella fecha
 con calidad de reintegro para en el caso que la expresada
 acta no fuese aprobada. La Diputación Provinc-
 ial después de haber examinado detenidamente este sum-
 to acordó: que al Secretario D.^o Jose Alcantar que el mismo
 Ayuntamiento ha elegido no le corra más sueldo que
 el de quinientos pesos anuales constada desde el día diez
 de Diciembre de mil ochocientos trece en que se cele-
 bro la acta fapitalar sobre esta materia; y por

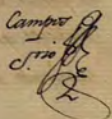
lo que muestra a d^{no} José Alvarez accediendo a los servicios
que el espahado Ayuntamiento de Comiendas, continúa
sede el mismo goze que tenía muestra de fue uno de
los vecinos de aquel fuero sin que por esto se le con-
sidera como segundo secretario que nunca pudo ha-
ber sido después de la constitución ni como oficial que no
puede ser casado por no haber facultades para ello, y
entendiéndose tambien que a dicho Alvarez no le queda
impuesta carga ni obligación del estado público por
este respecto. No es este particular materia a otros, co-
mo el otro consentimiento a Alvarez para y se entiendan
concordia de por ahora, ya reservándose de lo que la di-
putación estime oportuno resolver en su día.

En la presentación del Ayuntamiento del
Pueblo de Arriba en que voluta con varios fundamentos
la incorporación de su jurisdicción al Partido de la custodia
acorda S. E. que se una al expediente de división de Par-
tidos, en el que ya este y otros Pueblos están asignados al
de la Villa de la custodia, según se pretende, y que en es-
ta que se lleva la resolución de las partes o del Gobierno.

Se dio una presentación del Pueblo de Casares,
en la Isla de Sanseventura con fecha quatro de No-
viembre de mil ochocientos y trece, acompañado de
teniente de su Ayuntamiento de veinte y quatro de octubre
del mismo año solicitando que para dotar su soca-
tario y pagar el sueldo de primicias de diez, se le someta
lo que se correspondía porción a primicias de los fondos
públicos generales de la Isla que administran el Ayun-
tamiento de la Villa capital, o se le deje el libre que

de lo que se halla situado en su distrito; y que se agregue a estas producciones el del derecho de sus quintos que se apliquen al mismo objeto de Saneamiento de Patrimonios que funda D.ª Ana de Cabrera. y la Diputacion Provincial de acuerdo que se oficie al Ill.º Ayuntamiento de la Villa Capital de Suercocumura previniendole que dexa al Excmo. Sr. D.º de Caxaria la Administracion y recaudacion de los Casafijos y abitatos situados en el distrito de suex, y en cuenta de ambos de haberse asi executado con el debido orden y formalidad, y de tener el Ayuntamiento de la Capital razones para no cumplir inmediatamente esta determinacion impresse y exponga sus motivos con justificacion. Requeirase de providencia a cerca del derecho de Quintos que se pretende, y acuse fin exponga este Ayuntamiento y el de la Capital si aun despuende publicada la Constitucion Política, se sigue pagando y cobrando dicho derecho por quienes y para quien, con todo lo demás que en esta razon se ocurra, ofensa y pasada. Trágame así mismo dicho Ayuntamiento de Caxaria lo que entienda y le comete a cerca de lo que reditan las dos fundaciones de D.ª Ana de Cabrera, parages de sus fincas, naturaleza de sus instituciones, si son, ó no, de poblacion Comarcada, y xermiton el instrumento ó instrumentos en que fueren cada y para en vista de todo acordar lo que haya lugar. = Su mandado = S.º = C.º = q.º = d.º = Provincial = Entre xenglon y = ha = todo vale.

El Rey
 El Sr. Duque de Soria


Francisco de Campos


Señores
Jefe Superior
Intend.
de Texas
Señores
Procurador
Jefe

En Santa Fe de San Felipe a quince de Mayo
de mil ochocientos y catorce, Reunidos los Señores
que constan al margen en la plaza en que proximo
naturalmente tiene sus sesiones la Diputación Pro-
vincial de este Reino, la que sigue.

En esta sesión tubo la Diputación presente que,
por el Parap. quatro de Artículo trecientas treinta
y cinco de la constitucion se estableció que opeccion
de otras nuevas de utilidad comun de las Provincias
y la reparacion de las antiguas deben estas corpora-
ciones proponer al Soberano los arbitrios que crean
mas convenientes para su execucion afin de obte-
ner el correspondiente permiso de las ptes: y que
en ultramar si la urgencia de las obras publicas no
permitiese esperar la traslacion de las ptes: podra
la Diputación con expreso auerso del Jefe de la Pro-
vincia usar desde luego de los arbitrios dando inme-
diatamente cuenta al Soberano para la aprobacion
de las ptes. La Diputación esta persuadida del
buen beneficio de esta excepcion: como que el libera-
no conqusto tubo muy presente al sancionar este
articulo de la constitucion que en la Peninsula po-
dian los arbitrios escogidos en semejantes casos ser
aprobados brevemente segun la facil comunicacion
de sus Provincias con el Soberano que solo por
acontecimientos muy singulares como los de
la presente Guerra se ha visto algunas veces
interceptada, pero que dilatandose por necesidad
mucho mas tiempo la correspondencia respecto

72

De las Provincias de ultramar por las contingencias
de la navegacion y la distancia y pudiendo la dilacion
para traer los proyectos de nuevas obras o aumentar la
dificultad de reparar las antiguas, quisiera el cuerpo le-
gislativo acudir a este inconveniente con la indicada ca-
tegoria: La diputacion mediana y reflexiona que se en-
cuentra en circunstancias igualmente muy apuradas.
La riqueza de las Provincias de ultramar pudiera
proporcionar a sus diputaciones caudales con que su-
plir el coste de una obra publica urgente en tanto q.
aprobadas las arbitrios elegidos para ejecutarla se in-
tegrava el suplemento pero al paso que los costos
convencionales de estas y de los no presentand el mismo
numero, se ve dilatar en varias opeas y por largos
espacios la correspondencia con la Península: En
tiempo de Guerras maritimas se han corrido quat-
tro cinco y mas meses sin llegar a ella un solo box-
co de aquel continente: y aun sin estas causas se
separan dos y tres meses por la falta de un fondeo (Pais-
dies: cuya dificultad, la de activar y recordar de cerca
el despacho de las instancias y la de duplicarlas si
llegan a confundirse es causa de que se detengan las
Resoluciones un año y aun mas como lo ha acreditado
la experiencia y de que puedan realizarse aqui los
mismos proyectos publicos que en ultramar
están oportunamente precavidos. El espacio de un
año y aun menos es suficiente para que se jam-
bre la paz de un proyecto util, o para que desistamos
o enfriemos los que lo emprendemos: es suficiente

tambien para que una obra que se empezó a constru-
ir se acabe de construir y sea preciso hacer de
nuevo con grandes costos lo que asi mismo puede repara-
rase con moderados gastos. La Diputacion pu-
es por estas consideraciones acordó solicitar de
la justificacion del Gobierno que la citada excepcion
contenida en el Parrafo quarto art. 1.º de la misma
ley y cinco de la constitucion se ensienda á es-
ta Provincia atento á concurrir igualmente á uno de
que supora los motivos.

Se vio una instancia de D.º Rafael Prome-
no oficial primero de la Contaduria de Propios en que
por las razones que manifiesta solicita que se con-
siga á pagar el aumento de sueldo que se le hizo
en Sesion de diez y seis de Febrero proximo desde
el ocho de diciembre ultimo en que llegó á esta Villa
y que se le pague con calidad de reintegro en caso de
no ser aprobado por la superioridad. El C.º acordó
que se le contribuya con dos mil reales vellon
á cuenta de sueldo aumento dándole libran-
za sobre el Depositario D.º Pedro Jose de Alen-
draval.

Se vio otra instancia de D.º Fernando Cam-
brings oficial segundo de la misma Contaduria
en que pretende que se gratifique por el tiempo
que sirvió en ella antes del diez y seis de Febrero
en que se le señaló sueldo, y que para su subs-
istencia se le contribuya este mensualmente
con calidad de devolven en caso que no sea

aprobada. Le fue acordada por el C. igual gratifi-
cacion que a Romero por cuenta de su sueldo =
Enmendado = P = vale

Agustín José de Corvina
Presid^{te}

Francisco de Campos
Srio

45

Señores
D. Josef Lope
Antonio de
D. Juan
Juan
Antonio
Gómez

En Santa Cruz de Tenesife a diez y seis de Ma-
rzo de mil ochocientos y catorce. Huyendo los Señores
que constan al margen en la tabla en que provisio-
nalmente tiene sus sesiones la Diputacion Pro-
vincial se celebró la que sigue.

El Alcalde Constitucional del Lugar de S^{ta} Maria
de la Encarnacion de lo acordado por la Diputacion
en sesion de tres del presente. unguo con fecha del
quatro el oficio que se le previno a cerca de las instan-
cias de Josefa Lopez de Suriman, Maria Perez de Sur-
iman y Salvador Samalera en que solicitaron cada
uno se le expresase un tiempo unico del alistamiento
de Militias. El Alcalde confiesa la qualidad en que
los pretendientes se fundan. Y el C. acordo que por
ahora les tenga por exonerados, y convingo en su lu-
gar otros tres moros que no desfavorezcan iguales exen-
perion, advirtiendo que no lo es la ultima la de que
los Padres gozan el fuero de la Juuana: y que en el
caso de hallarse todo o alguno de aquellos ya falta-
do, avise inmediatamente para dictar la Dipu-
tacion las demas providencias que conven-

gan.

Se vio una acta capitular del Ill.^{mo} Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna celebrada en veinte y dos de Diciembre ultimo y remitida con oficio de veinte y dos de Enero siguiente, en la qual por las consideraciones que se le especifican, se mando a cada uno de sus Caballeros el estudio de diez pesos mensuales que imperacion a diez pagas desde aquel día. S. E. acordó aprobarla.

Se vio igualmente otra acta capitular celebrada por el mismo Cabildo en veinte y tres de Noviembre ultimo por la que acordó poner en aquella ciudad una escuela practica de agricultura dotada con sueldo anual de trescientos años sobre el fondo de Propias que administra. La Diputación Provincial considerando que es de la principal y mayor atención la creación de escuelas de primeras Letras y que se ha sido determinada por orden del Soberano, cuya ejecución se desea promover, que el establecimiento y dotación de la de agricultura sea de cuenta del Consulado, Resolvió que no contemplanse para se grave el fondo de Propias con esta pensión, como el expresado Ayuntamiento lo solicita.

Haciendo evagualde dicho Ill.^{mo} Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna el impreso prevenido en Sesion de doce de Enero ultimo a instancia de D.^{no} Juan Belto manifestando que no solo no percivio los productos de los

74.

Monjes de esta Isla del tiempo que estuvieron a cargo de la Comandancia de Maaima, sino que ni aun se pararon los Expedientes actuados en ella; acordó la Diputación Provincial en virtud que se pare oficio al Coronel D^o Domingo Cortez que executó a aquel destino afin de que informe con individualidad qual es el paradero hoy de la Arca, sus Libros, Caudales, Libros de entrada y salida y demás papeles de esta finción que pueden importara al Erarioio publico.

Se envia la Diputación Provincial del Expediente formado por el Ill^{mo} Ayuntamiento de Chicla por el Sr. Juan de la Hamba contra Juan Gil, Miguel y Julian de Mora, por haber hecho talas y quemas en el Monte llamado de los Reyes, que con oficio de veinte y ocho de Julio ultimo remitió a qual Alcalde al Sr. Jefe Superior. Y en su virtud acordó que se devuiera al mismo Ayuntamiento para que continuando el celo laudable que ha manifestado expulsa inmediatamente a los citados Juan Gil, Miguel y Julian de Mora de las posesiones que respectivamente han usurpado, restituyendo al uso publico cosas y las demas que se acredite competentemente haber hecho despues de publicada la constitucion Política de nuestra Monarquía qualquiera otra de los que solo se indican en la informacion conuada: advirtiendosele que por lo que hace a la criminalidad cometida en la quema de los Monjes, e imposición a los Nros de la pena de la ley, citama la Diputación

que pertenece su conocimiento al Juzgado de Lasay
a que corresponde aquel territorio, al que en su
caso podrá ocurrir para el efecto el referido
Ayuntamiento.

Se vio una Representacion del M^o Ayuntamiento
de Fexeda su fecha quinze de Julio ultimo
en la que se queusan del de la Aldea de ^{San} Nicolas
=Las, ambas en la Villa de Sanabria: por que existi-
=tando en la Jurisdiccion del primero el Pinar de
mejor y mas arbolado, ha procedido el segundo
a conceder licencias a los vecinos de su territorio,
y aun aun mismos individuos para que hagan
en el cortez inmoderado, introduciendose como
lo han hecho mas de legua y media sobre el te-
=rritorio de Fexeda, a quien tratan de despojar del
=referido Monte, con semejantes gestiones. La
Diputacion Provincial desiendo vincular entre
los Pueblos de la Provincia y muy especialm^{te}
entre los convencidos aquella union y fraternidad
que tanto conduce a la felicidad publica, acordó
que se oficie al M^o Ayuntamiento de la Aldea de San
=Nicolas previniendole que se abstenga de introdu-
=cirse en el distrito y Jurisdiccion del Pueblo y Ayun-
=tamiento de Fexeda, y de disponer cortez de made-
=ras en los Montes de este, citandose en quanto
a sus terminos a los que lo hayan sido antes de
ahora y hasta el presente de las feligresias de
sus respectivos Parroquias, y procediendo am-
=boj con la harmonia y buena correspondencia

que debe reynar entre los Pueblos y inmediatamente
entre los comarcanos, sin dar lugar á quejas ni re-
cursos que puedan producir providencias de otra
naturaleza; y en caso de ofrecerse dudas á cerca
de los limites que deben distinguir sus distritos lo
represente á esta superioridad, en los terminos
que sean conformes á la tranquilidad de los vecinos
y al buen orden público para en su virtud dar
las disposiciones que correspondan, teniendo siem-
pre presente las reglas que se hallan prescritas
para los casos en que se hayan de cortar maderas
de sustitución, ó hacer qualquiera otro uso de los
Montes altos ó bajos, afín de precaver el atraso
de los arbolados, y procurar su conservación y au-
mento como lo exige la causa pública y el co-
mum beneficio de los Pueblos.

Se vio una Representación del M^{te} Ayuntamiento
del Pueblo de Aguac en la Jula de financia dirigida al Sr.
Jefe Superior en quaxto de Mayo último queriéndose
del de Saldaña en la propia Jula que tratara de una
exclusivamente de la Dhesa nombrada el Río de viento,
otra del M^{te} Ayuntamiento de Suia su fecha primera del
corriente, mes en que produce igual queja por haberse
privado con aquella ocupación de participax de la Dhe-
sida dehesa: y otra del citado Ayuntamiento de Saldaña
en que manifiesta pertenecerle esta que reputa como
suya de sus propios por situarse dentro de su terri-
torio. - Haviendome conferenciado sobre este particular
pareció que no teniendo las Jurisdiccions de Suia y

Salidas límites determinados deben pasarse afin de
obrar en su virtud esta clase de disputas: y sabien-
do la Diputación que en el tribunal de la Audiencia se
halla pendiente cierto litigio entre aquellos Pueblos
sobre este mismo asunto que por lo indispensible con-
minaxi para concluir su designo acuerdo que se pase
oficial al referido tribunal afin de que se sirva tener in-
ta para ese efecto a la Diputación por el conducto del
Sr. Jefe Superior Político.

Se vio otra Representación del Ayuntamiento^{to}
de Salinas en que manifiesta al mismo estado con
que han sido administrados sus ramos Propios en los
años precedentes y se acordó que pase a los Señores
que están entendiendo en la formación del plan general.

Se vio en esta sesión una Representación de
nombrada del III^o Ayuntamiento de la Villa de Segur de
en Lanzarote su fecha veinte y tres de Enero últi-
mo. Sus documentos manifiestan que el Teniente Coronel
D. Juan Picoaga Administrador que fue del estado de
aquella Isla en tiempo que estaba sujeta a Señorio
particular exerciendo allí al mismo tiempo el Go-
bierno Militar ocupó un terreno del término nombrado
los Llanos del Pueblo de que este hacia estado siem-
pre en posesión por lo que el vecindario de Sevilla
compró poder en veinte y quatro de Febrero de mil
setecientos noventa al Coronel de Militia D. Frando
Suexa Claris para que solicitase su liberación
cuyo litigio cimiento en la Audiencia y
quedó pasado por su felizcimiento. Fue en once

de Julio del año proximo treinta y siete vemos el
mismo Pueblo de Atavia por si y en nombre de los de
mas confizieron nuevo poder para el mismo efecto
al capitan D. Jose Guexa Clavijo hijo del difunto Jo-
aenel, y por instrumentos separados de la propia fha
contrataron recompensarle con veinte y cinco fan-
egadas de tierra que debia tomar dentro del mis-
mo cercado por el conato que eligiese siendo de su
cuenta todos los costos y debiendo poderlos en caso de
no obtener sentencia favorable y que si el detenta-
dor fuese condenado a restituir con frutos por cuen-
ta tambien de ellos el D. Jose la porcion que corres-
pondiese alas veinte y cinco fanegadas de tierra.
Que por instrumento de veinte y seis de diciembre
del expresado año restituyo el D. Jose su poder end.
Juan Guexa y Clavijo su hijo mayor que se ha-
llava continuando el Pleyto y finalmente que en
otra escritura de quaxos de Enero ultimo ratifico
el Ayuntamiento de Atavia el judicial poder, a-
probó la restitucion y cedió a D. Juan Guexa los
frutos y rentas que el detentador fuese condenado
a restituir, cuya contrata y aprobacion aclama
el Ayuntamiento de la Villa por consideras la
oportuna al bien de toda la Villa a la qual apárta
pertenecer en comun los terrenos litigiosos. La Dipu-
tacion Provincial despues de haber meditado de-
terminadamente este negocio acordó: que el conato q.
no haber tenido el Ayuntamiento de Atavia facultades
para celebrarlo, ni haber tampoco intervenido

aprobación superior que hubiere suspirado aquel defecto
 y por otras consideraciones que se han tenido presentes
 debe considerarse en el día insubstistente y de ningún
 efecto. Concluido que sea el litigio sea d. Juan Guerra
 reintegrado de los gastos que haya executado y siguiere
 executando, y remunerado de sus papeles y agencias con
 la generosa remuneración que coxas pide a la impor-
 tancia del asunto que depende en público servicio
 de aquel País: y la Diputación en uso de su propia
 autoridad constituye desde luego la finca litigiosa a
 aquel reintegro y remuneración, para el caso de ga-
 narla y librarla de manos del detentador, y para
 el de que no se gane ni retenga reserve la Diputa-
 ción determinar los medios con que aquel público debe
 verificar la compensación y pago de Guerra, sin que
 en el primer caso pueda contemplarse con derecho
 al señalamiento que se le hizo por la citada multa con-
 tracta. Comuníquese esta resolución a los Ayuntami-
 entos de la Capital y de María = Lluenengo = hoy =

Manuel Páez de Soriano
 Pres. etc.

Francisco de Campos
 Sec.

26

Señores
 Jefe de
 Intend. etc.
 Señores
 Craxing
 Señores

En Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Mayo 29
 de mil ochocientos y catce, Reunidos los señores que
 constan al margen en la sala en que provisionalmente
 tiene sus sesiones la Diputación Provincial, se

celebró la que sigue.

Viose en esta Sesión un oficio del Sr. Intendente General, su fecha veinte y nueve de Enero último, contestación al que en consecuencia de lo acordado en diez y nueve de Noviembre del año próximo, y para dar cumplimiento a la orden de la Regencia de Mayo de veinte y seis de Setiembre anterior se pasó a dicho Sr. Intendente para que se verificase inmediatamente a la Diputación sobre el estado en que se hallaba en esta Provincia el establecimiento de la contribución extraordinaria de Suera. El Sr. Intendente manifiesta que havia dilatado la respuesta queriendo observar antes el resultado de la circular de veinte y siete de Setiembre para contraher en su expuesto no solo al estado de la contribución desde que comunicó los soberanos decretos fundamentales a los Presidentes de los Ayuntamientos, si tambien al estado de aquella, pero que notando la detención se parecia no diferirlo por más tiempo: y acompaña en efecto un Plan circunstanciado de sus contestaciones sobre la materia con todos los Pueblos de la Provincia y expuesto del estado en que se halla la seguida con cada uno en particular. Mira con satisfacción la Diputación Provincial lo acordado de esta medida pero advierte tambien con sentimiento la tardanza un asunto tan urgente e interesante por todos sus aspectos, y que es la causa la falta de exactitud de los Alcaldes y Ayuntamientos de muchos pueblos en la execucion de las ordenes que al intento se

se ha tratado tambien de su correspondencia al Sr. Alcaide de
 -cher ejercer la Jurisdiccion en el Pueblo de la Oliva por
 enfermedad del Alcaide, y de cierta comparacion en la
 expresada Villa (ajinal decretada por el Alcaide de esta
 contra slanches) y el Fiel de fechas cuyo expediente decreto
 aquel en quinze de Diciembre ultimo que se remite a la
 Diputacion Provincial para su Resolucion. La Diputacion
 -ticio acuya autoridad parece corresponden su comisi^{on}.

Se vio una Representacion de Sr. Domingo
 Espinola cura Parroco del Lugar de el Sr. Andres Aportol
 con la que presenta un papel celebrad por aquel vecin
 -dario en diez y nueve de Mayo demul ochocientos doce ce-
 -diendo para reparos de sus Hogaras lo que buoviere contri-
 -buido al medio dieuro y existiere en poder de los rama-
 -lo-dores y pide se apruebe. La Diputacion acordo que
 no puede alterax lo que sobre este particular tiene desor-
 -minal en elion de doce de Enero ultimo.

Alto puenre el Sr. Jefe plynador una instan-
 -cia del Ayuntamiento de Mayo dirigida a la Diputacion
 con fecha quinze de Febrero ultimo en la que exponi-
 -endo el mal estado de los Montes de su distrito por
 el ningun celo que con ellos se ha tenido y las providen-
 -as que ha dictado para la conservacion de los de la Haya
 Anacingo y tamay de : anade que medira xplan-
 -tarios con especialidad el de Pinos que se ha llamado
 el Monte de Largo para lo qual plega por indivi-
 -sible haver recienax de alli los Senadores y solicita
 se le instauya sobre el modo de verificar con may

utilidad el nuevo plantío. Exponi igualmente que las aguas de aquel Pueblo nacen en las cumbres y cerros de Malnaga para que las poseen ciertos particulares que no las benefician: y conulesa sobre se pudiese hacerlo el mismo Pueblo conduciéndolas por atarjeas evitando así las dependencias continuas del conde de Madera, ó gravarlas á los poseedores que lo ejecuten dentro de un plazo y hacerlo el Pueblo en caso de que no cumplan. Y por último pide que respecto á caracax absolutamente se pudiese se le asigne alguna quota del de Bopira de la Hta, ó se le indique de donde ó como puede crearse.

Tambien hizo presente dicho Sr. Sr. otro Memorial dirigido á Su Señoría por Juan Jarama y otros vecinos del lugar de Arafo en representación de sus ganaderos que residen del Ayuntamiento por haber prohibido la entrada de Ganados en el citado Monte de Arafo. Y la Diputación en consecuencia de las dos instancias acordó: que para resolver manifestase el expresado Ayuntamiento la extensión de los Montes de su jurisdicción que se hallan poblados de Arboles, el espacio de terreno des poblado á consecuencia de tales y quemas que indica y el que fuera de los que van expresados haya estado en todos tiempos destinado para el pasto de Ganados: y que manifieste además con toda la individualidad que le sea posible, quienes son los que se hallan en actual goce de las aguas y por que títulos: si ha habido en algun tiempo litigio entre el Pueblo y estos poseedores y qual ha sido su terminacion con lo demas que se le ofusca y

quida ilustrar sobre estas particularidades.

Se vio un oficio del Obispo de el Lugar de S.^{ta} Andres dirigido al Sr. Jefe Superior en veinte y cinco de Setiembre proximo manifestando que apenas del Obispo publicado prohibiendo toda rosa en los Montes de cada se continua causando en ellos daños considerable. La Diputación acordó se le prevenga que exerce las penas del Obispo en los contraventores sin excepción de fuero ni privilegio que no se reconoce en esta materia.

Viose un Memorial de D.^o Antonio Caquero Oficial Intero de la Secretaría de la Diputación en que por las razones que manifiesta solicita se le asigne á seiscientos reales vellon mensuales la designación de quatrocientos cinquenta que por V. S. E. acordó que se le contribuyan mil reales vellon por via de gratificación dando se le libranza, y que dexando de pagarle el Sr. Jefe todo D.^o José Murphy sus mercedes como lo ha hecho hasta aqui, las cobre en lo sucesivo del fondo de esta Diputación.

Se vio una representacion de D.^o Miguel de Pimentana y D.^o Domingo Moreno Regidor del III.^o Ayuntamiento de la Villa de Saldaña en familia, indicando la Reclamación que en diez del presente le dirigieron con motivo de haberse enteridad que por su Padre se mandó poner á disposicion del Vecindario el sobrante del hilo de la quaxta de agua del Puente que en acta de diez y seis de Noviembre de mil ochocientos doze se había dispuesto que se vendiere

para acudir con sus productos reputados como re-
-mo municipal a las urgencias de su atención,
y añadiendo que en vista de aquella instancia so-
-lo se acordó llamar a Cabillo sin señalar día, en
lo que estaba conocida la idea de que subsistiese la
providencia del Alcalde. La Diputación Provincial
revisó lo que imparte el Ayuntamiento de Madrid so-
-bre los particulares de este recurso, extendiéndose a
manifestar qual ha sido el producto de la guerra
de agua en cada uno de los años que ha estado ad-
-ministrada, en que se ha invertido, y quien ha sido
tambien el administrador = En Madrid = veint^o que = 1782.

Antonio de Lorenz E
Pres.
D

Francisco de Campos
D

17

Enses
de la
Municipal
de Madrid

En Santa Fe de Feneife a diez y ocho de Mayo de
mil ochocientos y catorce. Muñidos los señores que conitan
al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus
sesiones la Diputación Provincial se celebró la que
sigue.

Se vio una instancia documentada de Ambrosio Co-
-tancourt y Robles, Procurador del Regado de la Villa de
Suerteventura en que se presenta que se le compró este campo
deve treinta de Mayo de mil ochocientos siete por el abun-
-tamiento de aquella Villa Real, y baxo la facultad de
conseguir nambamiento del Puerto Terrestrial que

solo expedir, aunque a fin de dar de cuya litigio suscitado en
 el Tribunal de la Audiencia solo litigio lo mismo que
 a los demás Procuradores de la ciudad. Y así en Julio de mil
 ochocientos ochos por cuya causa no se fue posible occur-
 rir al Gobierno para que se le despachase título. Fue tra-
 tando el expresado Tribunal de panca en ejecución de
 su parte la ley de veinte y dos de Agosto de mil ochocien-
 tos doce había mandado intimar a los Procuradores y
 Escribanos que dentro de seis meses presentasen sus
 títulos pena de suspensión. Tal paso que el Exponente
 para lograr a que le correspondiese solicitar que la Diputación
 instase al intento el Expediente oportuno pide también
 que se dirija oficio a la Audiencia para que entre tanto
 no le suspenda. La Diputación acordó que respecto a no
 haber dado el Ayuntamiento de la Villa de Suertocuen-
 tura a parte que precione el artículo sexto de la cita-
 da ley se le oficie con objeto a que informe sobre el nume-
 ro de Escribanos y Procuradores que existen en aquella
 Villa, qualé tengan título del campo y qualé no lo
 tengan con lo demás que en este particular solo opra-
 ca: y que habiéndose ya oficiado a la Audiencia Fori-
 torial a virtud de lo acordado en Sesión de doce de En-
 ero último para que no suspendiese esta clase de fun-
 cionarios mientras se arreglase y concluyese el Plan
 General de división de Partidos, se le dé a Botancourt
 si lo pidiere, a virtud de este acuerdo para que pueda
 acreditar tener pendiente ante la Diputación su
 instancia.

Se enteró la Diputación Provincial de expediente

firmado ante el Ill.^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de las Lagunas
á instancia de Antonio de Cár de su vecindario como Pa-
dre de Juana María de Cár menor reclamando los due-
=nidos de veinte y dos de octubre y ocho de Noviembre del
año próximo en que se declara haber caído en comiso
y consiguió á Juan Hernandez Calabazo la mitad de la su-
=este conseq^{ta} número treinta del Llano de S.^{ta} Lazaro que
aquí obtenia cuyo expediente fue remitido por el mis-
mo Juespe con su informe de veinte y siete de Mayo en con-
=secuencia de Decreto dirigido por el Antonio de Cár al
S.^{to} Ofi^o de Superior Audiencia y de lo decretado q^{ta} sus^{ta}ria
de cinco de Diciembre. La diputacion Provincial estiman-
do que los fundamentos de equidad y justicia que median
da la mente y espíritu de las disposiciones de esta materia,
se cumpliendo tubo el Tribunal de la Audiencia para dis-
=poner en el año de mil setecientos ochenta que no se hicie
se necesidad en las colaciones y traspanos clandestinos recapi-
=tados hasta allí de crecidas y nuevas conseq^{tas} para dar con
superior motivo en el caso presente en que por el actu-
al estado de los puntos puede quedar porcaida una fami-
=lia pobre con las producciones de media y cuarta bien
cultivada: y en que Cár tiene una posesion de muchos
años derivada de sus ganantes y fortalecida con pro-
=videncias ganadas en juicio contradictorio. Voto lo
que exhibiendo incontinenti el expusante Antonio de
Cár las veinte y cinco fanegas de trigo que aduuda sub-
=sista la division ^{de la heredada suya} número treinta del Llano de S.^{ta}
Lazaro y se le mantenga en el que de la mitad
que porcia, restituyendofele á ella en caso

de habersele desprofado.

El Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna
cuando el infrascripto acordado en sesión de veinte y ocho
de Febrero próximo sobre la instancia de Lucas Díaz
de aquel vicindario. Y S.E. determino en su virtud que
no habiéndose ni otros sobreros en la copropiada Ciudad
de la Laguna según manifiesta el citado Alcalde Consti-
tucional para completar los cumplidos de las dos fun-
ciones de su demarcación, y debiendo substituir en
estas circunstancias los fagades, no ha lugar á la instan-
cia del Lucas Diaz.

Viene otra instancia de Párra Tarina, Viuda
de Don Marcos y vecina de los Pueblos de Tamia en que
se queja de su Alcalde por que teniendo un hijo en fam-
póna y que andándole en su compañía solo otro llama-
do Manuel le ha consignado para Soldado Milicia
no no obstante habed allí muchos vecinos que tienen
dos y hasta quatro hijos como lo acredita con certi-
ficaciones de aquel Gobernador Militar y Excmo
Marqués. La Diputación Provincial acordó que
el referido Alcalde exceptue inmediatamente al de-
voto de Milicias al Manuel Marcano substituyen-
do en su lugar otro mozo que no tenga iguales pri-
vilejos, y que en caso de habersele ya fiado avi-
se por denuncia para acordar lo conveniente á de-
jar cumplida esta determinación.

Un memorial de D. Juan Mandrillay D.
Pedro José de Mandrillaval vecinos de esta villa en
solicitan certificación de lo determinado en

denon de quatro del Excmo) sobre el exped^{te} pro-
moide por los mismos con relacion al apaso ocu-
rriente de las aguas del Barranco de Santos: acor-
do S. N. como lo piden.

Los Señores Sefes Superior Presidente, D^{no} José
Muxphy y D^{no} Juan Suarez Aquilar presentaron
el plan que a virtud de lo acordado en veinte y siete
de Noviembre ultimo han formado para la creacion
de muchos fondos de Regios en la Provincia e invasion
interior de los actuales, mereciendo por ahora la dis-
tribucion de estos entre las poblaciones de cada Villa
atento a ser aquellas muchas y de corto ingreso
con respecto a ellas los citados fondos. Su E. acorda apro-
bado, y que pase para su execucion a la Junta de Real
General. = Enmendado = yone = P = aere = Jasmias =
C = i = ingreso = Ence anglores = A la Mofeda suerte = tod todos

En el P^o de la Orden
Presid^{te}

Francisco de Campos
Sefes

118

Señores
Superior
Presidente
de la Real
Junta
Superior
de Santos

En Santa Fe de Bogota a diez y ocho de Abril de
mil ochocientos y catorce. Pávidos los Señores que con-
tan al margen en la etala en que provisionalmente
tiene sus sesiones la D^{ta} Provincial se
celebra la que sigue

Se principio la sesion con la lectura de un oficio
del Sr. Sef Superior Celado, su fecha once de setie,
mes, en que se sirve transcribir a esta D^{ta} Provincial
la Orden de la Regencia del Reyno de trey de Mayo

proximo, por la qual y en execucion de lo dispuesto por las Cortes, Vistiendo S. M. comunicar de oficio a todas las Autoridades, el manifiesto que las mismas hacen a la Nacion Relativo al Decreto de dos de Febrero sobre el modo con que ha de recibirse al S.^{to} D.^o Fernando Setimo del que se incluyen al Vozado S.^{to} Seje tres exemplares con encargo de que pase inmediatamente uno a la D^oputacion. Esta en su vista acuerdo exponer a las Cortes en una repetitiva Carta Congratulatoria, la satisfacion de que se ha pontificado por las acertadas medidas escogidas por S. M. en un asunto tan delicado y grave, y se le digna asi al S.^{to} Presidente, por contestacion a su citado oficio.

Se examino el expediente obrado sobre caucion de una comision executiva que conosci de la causa formada a consecuencia del motin ocurrido en la Villa y Puerto de la Doctava, los dias de Carnaval del año de mil ochocientos diez y cuyo expediente remitió el III^o Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna al S.^{to} Presidente a virtud de instancia del Licenciado D.^o Juan de Paula Fernandez Presdero con objeto a que se le pagasen las dietas que solo se consideraron como a Fiscal. La D^oputacion Provincial acordó en su vista que del fundo de Propias que el Vozado Ayuntamiento administra se le satisfagan a Presdero las dietas asignadas por todo el tiempo en que exercio al embicado cargo de Fiscal. = Em.^o y q.^o Palo

Agustín de la Cruz
Pres.^o

Franisco de Campos
Pres.^o

2

Señores
Sede Sup.
de Ferraz
Muzquiz

49

En Santa Feux de Jerez de la frontera y muelle de Abail de
mil u docientos y cinquenta, reunidos los Señores que constan
al margen en la sala en que provisionalmente
tiene sus sesiones la Diputacion Provincial, se celebró
la que sigue.

El Sr. Srte. Superior manifestó el testimonio de una
acta celebrada por el M^{te}. Ayuntamiento de este Ordo en veinte
y uno de Marzo proximo con objeto que se le detalle el orden
que existiendo esta Diputacion y aquel cuerpo a qualquiera fun-
cion civil o religiosa deben observar y el ceremonial para en el
caso de que el citado Ayuntamiento o una Diputacion suya
entre en la sala de la Provincial sobre cuyos particulares se
lició el Sr. Presidente de esta Corporacion.

La Diputacion, pues, estima que concordiada en praxion con
el Ayuntamiento del pueblo en que se suda dentro o fuera de
la Iglesia debata el ultimo abia de las cada una pre-
sida por un Alcalde o por el Regidor mas antiguo o quien
concupienda: que concluidas estas lineas quede un pequeño in-
tervalo y que los Señores de la Diputacion saliendo al exterior
en sermion que no formen cuerpo con los Alcaldes o Regidores
marquen una division ala que requiera el Sr. Diputacion
con el Secretario que es miembro integrante suyo; interalo que
es igual al que observaron los Señores quando concurrían un-
dos: que quando la Diputacion y Ayuntamiento deban con-
currir ala Iglesia u otro parage publico haya de entrar pri-
mero este y de levantarse a tiempo que aquella llegue a
la mitad de la Nave mayor o a igual distancia siendo otro
el sitio bien que si se verificase hallarse ya situada en
qualquiera de estos la Diputacion quando llegare

el Ayuntamiento se levantará tambien aquel cuerpo ^{abien-} tiempo que este se ocupe al asunto que debe ocupar. Que al retirarse debe anteceder la Diputación al Ayuntamiento bajo la misma ceremonia cumplimentandose ambos cuerpos en uno y otro acto con la correspondiente demostración de gratitud, como hace la Diputación habiendolo hecho respecto del Ayuntamiento de esta Villa el dia diez y nueve de Mayo proximo. Que en el caso de que el Ayuntamiento del Pueblo en que reside la Diputación alguna Comisión de su seno haya de concurrir de ceremonia en la Sala de la Diputación deben entrar los Alcaldes de esta en la puerta y al entrar el cuerpo o comisión ser recibidos por la Diputación en pie, y sentandose esta hacia tambien el cuerpo o comisión a la señal que al momento se dá a el Presidente celebrandose en dichos celebraciones y ulteriores atos asuntos de la Diputación sin que se merde en aquellas ninguna persona particular por condecorada que sea, pues si hubiere precision de que alguna de estas a vista debe tener un puesto separado. Y finalmente que quando se despida el cuerpo o comisión sean cumplimentados en la misma forma que fueron recibidos. = em = ^{do} = act = Vale

Ante mí el Sr. D. Juan de
Pozos etc

Francisco de Campos
Sr. D.

50.

Señores
Sr. D. Juan de
Pozos
Sr. D. Francisco
de Campos

En Santa Cruz de Tenerife a veinte de Abril de mil ochocientos y catrece, reunidos los señores que constan al margen

en la Sala en que provisionalmente tiene sus sesiones
por la Diputación Provincial se celebró la siguiente

Se hizo en esta sesión el acuerdo que con informe
del Contador de Propios celebró el ^{del Ayuntamiento} Ayuntamiento
de la ciudad ^{de la Laguna} en treinta y uno de Mayo próximo, relativo
al pago de Salarios del Guarda de Horses
de la Villa de la Cartaya Domingo Hernandez Texera
y asimismo S.E. que respecto a que el fondo de Propios que
aquel cuerpo administra pertenece a toda la Isla con-
forme al establecido en sesión de veinte y siete de No-
viembre último se le satisfagan de el a Hernandez Tex-
era la anualidad que se le adeuda y las que sucesivamente
decorense por ahora y hasta que en ejecución del
plan general de otro ramo en que S.E. esta entendien-
do se haga la correspondiente división proporcional de la
de esta misma Isla y asigne al Ayuntamiento de la Villa
de la Cartaya la porción que le corresponda

Se continuó con la lectura de una carta del Dr. D.
Jose Martin Oriázar Eclesiástico de esta Villa su fecha
diez y nueve de Mayo próximo en que aplaude la me-
morial gloriosa de la publicación de la Constitución Políti-
ca de nuestra Monarquía y la sabiduría de este Código
inmortal. Y la Diputación aquién ha sido unánimemente
grato vez repetido su elogio y calificado su anticipa-
do concepto de que los providos sentimientos de
ellos corresponden intimamente á los de S.E. acorda
dele conteste manifestándole su justo agrado á
tan laudable demostración y que en prueba de
el dá á la luz pública por medio de la prensa

la Repetida Carta.

Se vio el mismo enaguado por el Coronel D.^{no} Domingo Cortés en papel de quince del Capitan de guerra de la Arca caudales y Expedientes de Monte de manados del tiempo que estuvieron a cargo de la Suavidad de Marina, segun lo acordado en sesión de diez y seis de Mayo proximo en el que expone que por disposición del Sr. Comandante General entregó en veinte y tres de Mayo de mil ochocientos diez y baxo de N.ros. a D.^{no} Cortés en la citada Arca con sus Llaves, Libros, y Capelos y un talago con mil ochocientos noventa y un reales veinte y ocho más velos precedido un formal inventario que autorizó D.^{no} Manuel Gonzalez de Landa. La Diputación Provincial recibio que se pase oficio al Sr. General para que se le va ordenar a Alon que trasladando a la Secretaría de esta Capitanía la Arca, Libros y Capelos ponga en manos de su Depositario D.^{no} Pedro Torre de Mendizabal la parvada de dineros: y que el Escribano Landa entregue el Inventario para su examen.

El Sr. Presidente espuso sus ordenes de la Real Cedula del Reyno con fecha de diez de Febrero ultimo comunicadas a su S.^{nia} por el Sr. Secretario de Estado y el Despacho de Gracia y Justicia en la que a consecuencia de haber ocurrido allí D.^{no} Juan Maria Pereda D.^{no} Andres Cabrera de Leon D.^{no} Juan C. Martinez Escobar D.^{no} Jacinto Pardo Restancourt D.^{no} Antonio Abad Cera, y D.^{no} Jose Aguirre Castana, Escribanos los quatro primeros y Procuradores los dos ultimos de la Isla de Fernandina solicitando se les expediesen sus competentes

Artículo dispuso elob. que esta Diputación instruya
acusa de cada oficio el oportuno expediente con ane-
xgo al Sobrano Decreto de veinte y dos de Agosto de
mil ochocientos doce. La Diputación Provincial ac-
cordó que se acuse su Hecho exponiendo al Sobrano
que para proceder en la instrucción de los citados Expedi-
entes sobre datos fijos estima que debe esperarse para
entablarse aquel Plan que se remolva el de división de
Puestos de esta Provincia y asignación del número de
Funcionarios de estas clases que ha de existir en cada uno
de ellos y tiene remitido al Sobrano desde diez de Marzo
ultimo y que dentro la Diputación se verificare la deter-
minación con la brevedad que apeteciere a fin de que el ser-
vicio publico en el ramo relativo a dichos Funcionarios
se cumpla con la debida expedición sin defenso de transi-
dear tambien como importante de alguna manera el
que entran en el Erario los tales quales cantidades que se
pagan por razon de medras annatas.

Se vio una instancia documentada de D. Juan
Jose Herceas y D. Matias Planes Vecinanos publicos de
della Isla de Lanzarote en que solicitan se entable
los expedientes oportunos para obtener sus titulos y
el acordó que se resolva quando se apruebe el Plan
general de Puestos sobre que esta representado al
Gobierno.

Se vio subterramente un oficio del Ven. Sean
y labido su fecha nueve de Mayo prox. en que conen-
tando atos que se le dirigieron en veinte y tres y vi-
ente y ocho de Febrero anterior pidiéndose ciento

quinquenio y noticias de la causa de real cõducente
 al establecimiento de la contribucion diaesca, que se
 verificase con toda brevedad, y añade que no podia
 extenderla a los diezmos del territorio de Aquimes
 por percibirlos todo el Obis. padre Obispo. La Di-
 putacion Provincial acordó que se ofiese a este
 en los mismos terminos que se executó para conaque
 por lo que hace a los diezmos del citado territorio de
 Aquimes, y que se acuerde al Tribunal del Consula-
 do y a D. Juan Escobar el cumplimiento de lo deter-
 minado por S. E. en veinte y cinco de el mes de
 Febrero ultimo = Enmendado = la = on = a =
 = entre sus plenas = de la Laguna = todo vale.

Angel de los Rios
 Presidente

Franco de Campos

Trio

51

Señores
 D. Joseph de
 Mendieta
 D. Murillo
 D. Nicolás

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y tres de Abril
 de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que con-
 stan al margen en la sala en que provisionalmente
 tiene sus sesiones la Diputacion Provincial se celebró
 = lo = la = que = sigue =

El Sr. Presidente manifestó una consulta que con
 fecha veinte de Marzo ultimo dirigen a esta Corporacion
 D. Jose Niqued Seguerca y D. Sant Crabo de Laguna
 comisionada para el reconocimiento de los Montes de
 Dorama y del Centiscal en la Isla de Canaria sobre la
 inteligencia de algunos capitulos de la instruccion
 que en veinte y tres de Febrero pasado de este año se leyó

28
dio para el desempeño de su encargo. Sin consecuencia
de la discusión que se suscitó acerca de ella se mandaron
traer a la vista y examinaron los Expedientes N.º 11
a N.º 11 sobre la destrucción de los Oficios de Monte, y
previsiones de distintos enteradores acerca de que se
les conserve en los terrenos de ellos que ocupan. La Di-
-putacion Provincial en comprehension de todo se persuad
-rió, si de la necesidad argüerísima de devolver al domi-
-nio público los terrenos que se han usurpado a los
-Montes tanto de la Isla de Sanabria, como de los demas en
-la forma que lo prescriben los comisionados, pero existía
-haber ocurrido oportunamente a este extremo quando
-previerdo en el capítulo quarto de la instrucción Re-
-alida que enterados de las usurpaciones hechas en los Mon-
-tes envictarian el oficio de los Caballeros y Ayuntamiento
-Constitucional, excitando eficazmente su celo para que
-desde luego las hiciesen restituir en cuyo periodo no solo
-dirigió la Jurisdicción competente para conocer de estos
-negocios segun la ley, sino que clarifico el oficio de Ins-
-peccion, concedido a los comisionados. No obstante esto
-diciend la Diputacion remover aun el mas ligero obstu-
-culo, respecto de la previa restitucion que aquellos reco-
-mendaron decretar: se les enargue que enterados de las des-
-membraciones que haya en cada Monte ya por el tra-
-smon de los documentos que se indican en el artículo pi-
--moro de la instrucción (y pueden pedir para este ofe-
-to a las autoridades o cuerpos que los conserven), conforme
-al espíritu del mismo artículo y del segundo, o ya
-por qualquiera otra media formen memorias circun-

teniadas y expresura de ellas y de los usurpadores y las
 presenten a los Alcaldes Constitucionales de los Pueblos confi-
 -rantes con los Jueces y en cuyo distrito exista cada
 ocupacion aguienes se circularan por lo que respectivam^{te}
 les corresponda las cédulas oportuna para que no tenien-
 do los ocupantes titulos legitimos de posesionada hagan
 de ellos inmediatamente al dominio publico en uso
 de su Jurisdiccion gubernativa por el orden breve
 y sencillo prescrito en las leyes de esta materia, asi
 a aquellos terratenes como los demas de la propia clase de
 quien por si mismos, o sus condes hallarse detentados,
 oyendo quando lo estimen conveniente el dictamen de los
 mismos Comisionados y el del Procurador Sindico, pro-
 -cediendo en todo con la mayor actividad y celo, y en-
 -terando de esta determinac^{on} a su Ayuntamiento para que
 viniendo sus instancias a las de los referidos Comisionados
 se promueva mas enérgicamente la puntual obedi-
 -encia de ella. Digase tambien a los comisionados
 que pudiendo producir dilacion y una quetion abtra-
 -ta acerca de los auxilios que ha pido quedo el Sr. Don
 -dante General omite la diputacion por ahora soli-
 -citan las ampliaciones que en su consulta indicaron, pero
 no emitirá para los oficios oportunos en el caso no
 esperado de que en la practica se prevenga el may
 ligero error de los que temen y que sin demora par-
 -ticiparian documentadamente si fuese posible: y
 que por lo que hace a los auxilios Ecles. manifiesta a la
 Diputacion el Rev. Sr. Obispo en papel de diez y nue-
 -ve de Febrero ultimo haber comunicado las con-

potency y demas auo Exorior y laaacos de las demas
 Colaciones de aquella Isla. Encarguense y finalmte
 que sin perjuicio de la preferencia con que deben
 enaguarse estos particulares lleben a efecto los demas
 de la institucion haciendo levantar el Plan de que tra-
 tan los articulos 6.º 7.º y 8.º en el supuesto de que la
 Diputacion cuidaxa de que satisfe su costo de los pro-
 cesos publicos. La Resolucion de las Intenciones pendien-
 tes ante la Diputacion por algunos asuntos que ocupan
 teorano en los repetidos Nentes acordase asimismo S.E.
 que se suspende atento a que habran de usar de sus dere-
 chos ante los respectivos Alcaldes, quienes los han en
 Justicia. = Emmend = imp = botexaminacion = Orale =

Enmenda
 imp = botexaminacion = Orale =

Francisco de Campos
 Jefe

572

Senores
 Jefe supel.
 Jefe de
 Magay
 Morales

En Santa fe de Tenerife a veinte y seis de abril
 de mil ochocientos y catorce, Reunidos los Senores que
 constan al margen en la sala en que provisional-
 mente tiene sus sesiones la Diputacion Provincial
 se celebró la que sigue

Se vio en esta Senon el expediente promovido
 por el Alcalde sustitucional de Suñina desde veinte
 y cinco de Febrero ultimo consultando ala Diputac.
 sobre las reglas que deveria observarse en la consignac.
 deemplares para el completo de los Regimientos
 de Milicias. Se tuvieron presentes las varias instan-

=das dirigidas a S. E. por intercedor de aquel Pueblo y
 tras de esta Sula sobre este mismo asunto y los Regla-
 mentos y cédulas limitadas por el Sr. Comandante Real
 con su oficio de veinte y uno de Marzo próximo. En
 comprehension de todo se acordó que se circule a los
 Alcaldes de los Pueblos de estas Sulas un extracto de lo fon-
 =duense de la declaracion de Milicias del año de mil se-
 =tecientos sesenta y siete y sus concordantes para que
 en lo sucesivo se den los citados Reemplazos por escasez
 =evitándose asi la diversion de aquellos subditos y la asig-
 =nacion de cierto numero a cada una de ellas, puesto que
 del total de Moros solteros, o de los que en defecto de
 =ellos deben substituirse se habra de sacar el numero
 =de Reemplazos que deba el Pueblo contribuir. Se
 =vio el Informe del Alcalde Constitucional de Tamiá
 =ala instancia de Mica Tamiá viuda que ha solicitado se
 =exceptue a Tore Tamiá su hijo unico respecto a tener otro
 =en campaña. El Alcalde convino en la certificacion de lo pasado y
 =S. E. acordó que se pase oficio al Sr. Comandante Real, p.^a
 =que se sirva mandar se dé de baja al enunciado Tore Tamiá
 =20, y al Alcalde para que substituya inmediatamente en
 =lugar de este otro moro que no tenga igual privilegio.
 =Elegiéndose en qualquiera de los Rangos de su Jurisdiccion, y expo-
 =niendo quienes sean las exceptuaciones existentes en ella que
 =indica en su informe, y que clase de excepciones gora cada
 =uno. = Enmenda en Rangos = los = 1.^a = Festado = es = no vale

Angel Pita de Soria
 Procurador

Franisco de Campos

2

San Juan
17 de Sep.
1760
De Ferraz
Mungray
Morales

En Santa Fe de Tenerife a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos y catorce, firmados los señores que con-
stan al margen en la sala en que provisionalmente
tiene su sesión la Diputación Provincial se celebró
la que sigue.

En esta sesión presenció el Señor Presidente las oficio
que ha recibido del Ill.^{mo} Ayuntamiento de esta villa ac-
clamando la resolución que adoptando el parecer de la
Diputación Provincial de diez y nueve del presente,
le comunico sobre el ceremonial respectivo de ambos fuer-
po en su concurrencia a las funciones públicas. En estas oca-
siones usó la diputación a su ^{1.^a} pero sin duda como no duda ahora,
que la siempre el arreglo del mismo ceremonial. Mas en vis-
ta de la duda del Ayuntamiento de esta ciudad (resolución) la dipu-
tación consultará al supremo Gobierno al punto que sobre los
demás puntos en que se considere acordado a quel fuerpo,
el qual punto que sea la justa diferencia que debe haber
en relación a la diputación o viceversa esta, si es necesario
el levantarse desde que ella llegue ala mitad de la Noche ha-
ga lo que quisiere, mientras la resolución supiere). Ten-
quanto a que en las peticiones citadas el cuerpo de Ayuntami-
to los Alcaldes formando o para como esto es principio. Respecto
ala autoridad del Sr. Jefe Político que es el unico que debe prevalecer, pu-
es la diputación antea de mas no prevalece al Ayuntamiento, sus ^{1.^a} de-
terminará con su acostumbrado fino y como que, si ha de permitirse
esta practica que le excluye de la jurisdicción del Ayuntamiento.
en el hecho mismo se cesará sus Alcaldes. En 10 de 1760

Angel Tobo de Ovoren
Presid. de E

Franisco de Campos
17 de Sep. 1760

2

Señores
José Imp.
Intend.
de Joazez
Suarez
Murphy

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Abril
de mil ochocientos y catorce. Habiendo los Señores que componen
al margen en la sala en que provisionalmente tiene
sus sesiones la Diputación Provincial se celebró la siguiente

Se dio principio a esta Sesión con la lectura de
una acta celebrada por el III Ayuntamiento de la Ciudad
de la Laguna en diez de Diciembre último en la que se
representaron de su contador de Propios D^{no} José de Tránsito
de veinte fanegas y media de trigo en cada mes a un oficial
para aquella Contaduría a la que agregándose media
fanega que el contador cede para el mismo objeto de su sueldo
compone veinte y quatro fanegas al año que surgen
de suficiente dotación, la que se empezará a satisfacer
luego que se obtuviere la confirmación Superior en cuyo
caso se reserva proveer la citada Plaza. La Diputación
Provincial en su virtud acordó que se apuntase lo de-
terminado por el III Ayuntamiento, sin perjuicio de
las alteraciones que pueda suprir este particular en la
execución del plan general de Propios en que está se-
entendido.

Se nombró por Comisionado para la inspección
de los Montes de God al Teniente de Milicias D^{no} José Anto-
nio González Velázquez vecino del Barrio. Y para
los de Júcar ad^o D^{no} José María Montecorve vecino de Canachio.

Y para el Partido de la Ciudad de
comisionado ad^o D^{no} José María Serran, a quien se le dirá
que en el caso de que tenga justas causas que le impidan
aceptar indique por escrito adevnada de las quales
de necesarias para obtener este encargo

Partido de los Moros = Se acordó pedir informe á d.^o
Domingo de Alcalá Obispo Beneficiado de aquella Igles-
nia Parroquial sobre las personas que no tengan oficio
de justicia ni de re pública quienes se podan confiar
en el citado Partido la Comisión de inspeccionar sus
Almoxarifes

Ysla de la Sombra = Se comisiona al capitán D. J. de
conde de Sierra Gobernador Militar de la misma para
xa la inspeccion de sus Moros, y se le dice que en caso
de que por sí solo no pueda desempeñar este encargo ma-
nifeste la persona que juzga se deba asociar y en la
que concurren las circunstancias indicadas.

Ysla de Mearo = Se comisiona á d.^o Miguel Du-
ran y d.^o Mateo Sanchez & Frías para el reconoci-
miento de sus Moros. Se prohibirá así á estas comu-
nidades de sus Moros que no se les admitieran escarvas por
ser este un servicio público de la mayor utilidad e im-
portancia a que todos deben prestarse.

Se vio una acta del Ill.^o Ayuntamiento de esta
Villa de diez y ocho de Mearo próximo (relativa) a que se le
exhibiere de las fumadas de Sacerdote del Hospital de De-
=samparados que en causa del mismo se le encargaron bu-
ta que se allanen los inconvenientes que juzga presen-
tar su desempeño, y examinados los antecedentes de este
asunto acordó la Deputación Provincial Oficial al Sr.
D.^o Obispo para que se sirva dar sus ordenes terminantes
aquelos rendimientos de las mandas Cias de D.^o Pedro Harpe
y d.^o Juan Combeled se cesaran á disposición del Re-
ferido Ayuntamiento, y pueda este acudir á las

uagatorias de aquella Casa: en el supuesto de que aunq.
 la primera se instituyó para dotar alcahaticamente a
 mugeres de esta Villa, la de la Octava y Ciudad de la
 Laguna que quisieren entrar en algun Monasterio
 se refundirian sin duda sus rentas aplicadas al Hosp.
 en beneficio de la Villa y aun de la provincia respecto
 a jurame onense Pobres enfermos de todas sus Pobres =
 = nes y aun de fuera de ella, y que en el supuesto de su =
 = fix la diferencia de las Entradas y Salidas del Hosp.
 por concepto aproximado a veinte y quatro mil qua =
 = trocientos ochenta y quatro reales vellon anuales y de
 que calculandose en descuento de esta diferencia los
 redditos de diez dos fundaciones resulta un deficit de
 doce mil seiscientos quarenta y quatro reales vellon. de =
 = searia la Diputacion que la Plieca lo contra buye =
 = se desde luego no como pension y si por via de un ga =
 = ratativo poroso.

Causa este oficio al Ill.^{mo} Ayuntamiento de esta
 Villa manifestandole que no siendo la Resolucion de B.
 de cinco de Mayo una mera gracia y si una Provid.
 dirigida al cumplimiento del art.^o 2.^o de la Constitu =
 = cion y del t.^o Capitulo 1.^o de la Ley de 20 de Junio del
 año proximo no estimo asentir a su propuesta, ni
 duda que exercitaria aquel cuerpo su prudencia pa =
 = ra hacer entender a los acreedores la imposibilidad
 de pagarles de pronto, y para mantener el Hospital
 en el pie en que existe: o en el que permitan las
 circunstancias hasta que sus celosos oficios produzcan
 el restablecimiento, apoyado por la Diputacion a

ses que se han en el margen de la Sala en que pro-
visionalmente tiene sus Sesiones la Diputacion
Provincial se celebró la que sigue

Se vio el expediente obrado a consecuencia de
una Representacion que en treinta y uno de Agosto ul-
timo se hizo al Sr. Jefe Superior D. Fran. Diaz Sen. te
de Medinac y vecino de la Ciudad de la Laguna en que
expone que tiene ciertos derechos a un terreno baldio
situado en su inmediacion y sembrado de Jaradina
pretende atender los meritos que indica que solo per-
mita cultivarlo en tanto que se verifica la distri-
bucion de esta clase de terrenos previnida en el Sobre-
ano Decreto de 4 de Enero del año proximo con lo
que en su razon y por determinacion del mismo Sr.
Jefe informan el Jentador Fr. de Caprio y el III.º
Ayuntamiento de aquella Ciudad: y se vio tambien una
= instancia del Sen. te de Medinac D. Fran. B. de Thomasa-
gor y vecino de ella en que contradice lo de Diaz
por el derecho que funda al mismo terreno en repre-
sentacion del Teniente Jefe D. Juan Garcia fecho
de Triana a quien fue consignado a virtud de cierta
Data. La Diputacion Provincial acordó que No ha
lugar al desfrute que Diaz solicita y en caso de deber-
se incluir el terreno de Jaradina en el repartimien-
to general de baldios que previene el Sobreano
Decreto de las Cortes de quatro de Enero. Se
fundaron presente los derechos que a uno y otro
correspondan.

El presente Secretario exhibió una me-

moía en que acredita haber duplicado en gansos
de su oficina trescientos sesenta y tres reales con
te y ocho más v.º pidiendo se le manden pagar.
Y fue enmadrada su solicitud

El Sr. Jefe de Sordana
Primer

Francisco de Campos

S. C.

Primer

Sordana
Jefe de Sordana
Primer
Francisco de Campos

En Santa Cruz de Tenerife a dos de Mayo de mil ochocientos y quince, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus Sesiones la Diputación Provincial se celebró la que sigue.

Se oyo una representación del Sr. Don Juan de Montevideo Mayor-domo del Hospital de Desamortizado de esta villa en que expone a la Diputación Provincial que ademas de los descubiertos en que alanza a la referida casa, se hallan apurados todos los recursos de subsistencia en términos que no acaudillándosele inmediatamente le es absolutamente imposible seguir con este encargo. La Diputación en urgencia tan apurada y deseando precaver bastantes resultados que produciria la absoluta falta de medios con que subsistiria a ella, determinó que con calidad de Mitos de los arrendamientos que indispensablemente habrian de adoptarse para obtener esta casa en la mayor potencia no esperada de que el Sr. Obispo no condescendiese a lo que le propuso S. C. en oficio de trece

30

ta de Abril proximo con relacion a los fondos
depositados en la de Forcall y procedentes de las pen-
dencias y praderas que en la referida instancia
se indican se facilite de los mismos la cantidad
de veinte y dos mil quinientos reales vellon y ponga
a disposicion del III. Ayuntamiento de esta villa la
trama interino de aquel establecimiento, para
el indicado efecto, dandose a Monseverde el
aviso oportuno, todo en los terminos en que el
S.º Presidente ha entendido.

Angel Pita del Corral
Presid. de E

Francisco de Campos
Froiss

Notarial
Jefe Superior
Intend. 16
De Forcal
Suarez
Morales
Garcia

En Santa Cruz de Tenerife a diez de Mayo de
mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que
constan al margen en la sala en que provisional-
mente tiene sus sesiones la Diputacion Provin-
cial se celebró la que sigue

El S.º Jefe Superior Presidente manifiesto para
conocimiento de la Diputacion Provincial un testimonio
de la Acta celebrada por el III. Ayuntamiento de esta
Villa en veinte y nueve de Abril proximo y en la que solici-
ta que en el caso de que el referido S.º Jefe medie comunicacion
al S.º Gobierno Supremo en sacan de ceremonial, tenga abien
asimismo todo lo obrado en forma de Expediente, y no pu-
diendo disponerlo así por la falta de tiempo y pronta sal-
ta de Buque, suspenda la comunicacion hasta que pueda

ix con el expediente íntegro ó la haga sin referencia á lo
actuado. La Diputación Provincial teniendo en
consideración que es á S. E. á quien corresponde representar á
la Intendencia sobre sus decretos quando estas necesitan la
aprobación de S. E. condesciendo gustara en hacer su con-
sulta sobre ceremonial, desentendiéndose de las ocurrencias
de oposición en el Ayuntamiento á lo que acordó una expresi-
ción en diez y nueve de Marzo último pero incluyendo en
ella todas las puntos en cuestión para que el Supremo Gobierno
no los determinase.

El Sr. Presidente pidió dictamen á la Diputación Pro-
vincial para resolver una consulta que dirige á S. E. ^{por el} Sr.
Alcalde primero constitucional de la Ciudad de la Palma con
siguiente acorta instancia presentada á este por el Sr. Mateo
Salazar Cap. del Regimiento nombrado Sr. Sr. Alcalde
Anterior con objeto que se permitiera fixar paly comprehen-
sivos de la contrata que afirma habea celebrada con el Sr. In-
fendente de la Isla de Nueva España arguyendo un establecim.
ventajoso á qualquier familias de la prim.^a que quisieran
trasladar su residencia á la segunda. La Diputación se-
nióndole presente que las leyes y ordenanzas de esta mate-
ria se hallan en vigor conforme á lo dispuesto por el
Supremo Gobierno en quatro de diciembre de mil ochocien-
tos doce en una que debe ser derogada la solemnidad
de Salazar y no permitir al Alcalde que directa, ni
indirectamente hiciese su proyecto.

Se avisó un oficio del Sr. Intendente ^{de Avilla} en fecha seis
de Marzo último en que remite á una Diputación un ejem-
plar del proyecto que ha trabaxado para formar la Es-

Industria de aquella Provincia). S. E. acuerdo se le manifiere
 el justo aprecio que hace el Reyado (Plan) en que acredita
 aquel caballero su esmerado celo por el bien publico no
 menos que de la atencion de presentarlo a esta Diputacion
 Provincial.

Hici se volvio à tratar sobre el expediente relativo à la
 gracia de Sexenio publico obtenida por el Sr. Cristobal Muxica,
 vecino de la Villa de Llanera para el dho. punto que en la
 sesion de 20 de Mayo proximo quedo pendiente de la
 Canon aque deben estar sujetas las treinta fanegadas de
 tierra en que dicho Muxica fue posesionado, situada en los
 terminos de Llanera y Lina en la expresada Villa. Se ha te-
 nido presente que sin embargo de que el Tribunal de la Ju-
 risdiccion de estas Villas aguien el cargo de facultad comercio
 la exencion de aquella gracia, estimó entonces en sus re-
 bellon el censo anual por cada una de dichas treinta fanega-
 das, no llegó el caso de perfeccionarse esta condicion; ni de otor-
 garse la escritura y quedo por defecto de ella ineficaz y
 sujeta à la variacion que concierne hacer con mepra au-
 cun y con otras reflexion combinacion de los principios
 de justicia que deben ser conculcados en este genero de
^{contrato} en que media el interes de la causa publica. La misma
 Audiencia considero que la eximacion de dicho Canon era
 muy inferior à la calidad y merito de las tierras asigna-
 das; y lo era tambien notablemente à la quota que otros
 racionales agraciados se hallaban constituidos à pagar por
 las suyas que en aquel propio termino de Lina y Llanera
 fueron dadas y en fuerza de todas estas razones declaro pro-
 videntia de venir y ser de dho. donut ocurrencias se il-

que Musica devia contribuir treinta reales por cada año, por fanegada contada desde su propio día en adelante; y que por los años anteriores computados desde día de setiembre de mil ochocientos uno en que tomó posesión del terreno cuando de república, no satisficiera mas que los seis reales vellón anuales de que va hecha mención.

La Diputación, pues, por estas antecedentes y por las demás circunstancias que constan del proceso actuado en el Ayuntamiento de Luchana, á que en caso necesario se remite, acordada que el Sr. Caballero Musica otorgue sin el menor retardo la escritura de obligación del fondo al respecto de treinta reales vellón anuales por fanegada de las treinta que van citadas segun y como va explicado que le mandó la Audiencia en el decreto de veinte y seis de Abril de mil ochocientos seis y en su conformidad cumpla tambien inmediatamente con la satisfaccion de lo que importan los anteriores años á sus reales en cada uno de sus pagos pagamentos, renuncias que de su cosa y haga á sus deudas tiempos al fondo de propios del Ayuntamiento a cuyo termino corresponden las fincas á quien para el caso de su presente se comunicó la orden necesaria para su pronto y puntual cumplimiento, y de lo que resta que una vez de otorgada la escritura con las paces y condiciones pertenecientes por las de esta especie de obligaciones para acorta del agraviado un testimonio de ella ala autoridad en donde pide el expediente para que se aguarde crédito para que se le una y firme en el acto mismo, para su cumplimiento de haberse así executado = humilde = encargo = de villa = contra = real D.º

Francisco de Luchana
Procurador

Francisco de Campos

[Circular stamp]

N.º 100
 Jefe Superior
 Intendente
 de Lerma
 Juan de Guzman
 Alvarado
 Alvarado
 Guardia -

En Santa Fe de Tenexipe á doce de Mayo de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputación Provincial se celebró la que sigue.

El presente secretario manifestó que en el día diez del corriente, pasó á este secretaría el Excmo. D.º Blas que Rodríguez, con objeto á entregarle un pedimento que le expuso ser conseqüente al Expediente sobre el derecho de Quintos de las Islas de Lanzarote y Fuerteventura, y que dejó a testimonio en su poder cuyo escrito ha trasudado el exponente, pidiendo su devolución á la Diputación Provincial y se leen su detención en este asunto. Fue acordado por S.º B. que admita al secretario el oficio escrito, y que se consulte al Supremo Gobierno si debiera permitirse respecto de este secretaría esta práctica que solo se ha observado en los Tribunales contentivos.

El Jefe de Lerma de la Isla de Canaria expuso el oficio que se le previno en sesión de once de Mayo último en razón de la instancia del Procurador Abogado del Lugar de L'Alcayuela dirigida á la distribución de las aguas que nacen en su Cañonero. La Diputación Provincial resolvió declarar á un tiempo el uso que pueda corresponderle de su autoridad gubernativa sobre esta cuestión, acuerda por último que se remita el Expediente al Ayuntamiento del Pueblo de Tede, para que oyendo sobre e instructivamente, si lo creyese necesario, á los interesados en las aguas, informe

lo que se le opere y parea a la mayor prouid^a posible.

Se vio el expediente obrado con motivo de haberse intentado el Saque de Fiscoamunida de la Plaza de Santa Feventura exigiese en Pueblo independiente del de Finanze, a cuya inmediacion le situa. F. L. E. acuerda que pase ad.^o Fran.^o de losd^{os} Comisionados que fue para la descripción estadística de esta Provincia, afin de que imprime a la Diputacion sobre las circunstancias del Pueblo de Fiscoamunida, y si ellas, no obstante carecer de suficiente numero de personas, se hacen acedior a que se le permita crear^a Alcalde y delincantamiento.

Se leyó una acta capitulada celebrada por el, III. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en treinta y uno de Mayo ultimo en la que determino continuar a esta Diputacion Provincial, si deves^a no continuar conociendo de las instancias sobre sucesion y pertenencia de las fincas de Propios con las apelaciones a esta misma corporacion. Se acordó en su virtud por S. B. que correspondiendo al Ayuntamiento la Administracion de las fincas de Propios, baxo cuya idea se comprehende la facultad de declarar la sucesion de ellas, tiene peculiar^a autoridad sobre esse punto, y puede por consiguiente nombrar nuevos colonos en los casos de sus vacantes, adaptandose al Reglamento Municipal y demas ordenes especiales que rigen en la materia, con la correspond^{te} sujecion a esta Diputacion Provincial.

Hose el Oficio que con fecha de quince de

Abril último dirigió al S.^{to} Presidente el Escrivano pu-
blico de la Isla de San Carlos D.^{to} Matias Ponce, con-
textando al que dicho S.^{to} le paso Relation à lo que con res-
pecto al mismo Escrivano acordó esta Diputación en Sesión
de dos de Marzo. Intercedió S. E. de quanto Ponce,
expone y de lo que producen los documentos que acompañó
asu mencionado oficio: dice que si una todo al expedien-
te de su razon, y si tenga presente en la razon que con-
vienga, respondiendose así al intercedido, con prevención
de que de acceso a la Diputación de lo que se juzgare y con-
tenciare la Audiencia en la causa pendiente acerca
de su conducto y procedimientos, en el ejercicio de la
Escrivania pública que tiene asu cargo.

Se leyó la representación dirigida por el Ayun-
tamiento del Real de San Carlos, con fecha de treinta y uno de
Marzo proximo, solicitando su enmienda al Partido de la Villa
de la Crotava; dotacion de tercios y pesos corrientes anuales
a su sacramento, y aplicación a este objeto de lo que anden las
hueras de tierra situadas en su inmediacion, y administra-
das y desfrutadas hasta el presente por el Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna. En su vista acuerda la Dipu-
tación: se remita a dicho Ayuntamiento del Real de San Car-
los informándole que en el plan de distribución de Partidos de
esta Provincia, remitido a la Superioridad para su apro-
bacion, se le uno e incorporó con el de la Crotava por las
razones de pública conveniencia que para ello se tubie-
sen presentes, y que si oida que sea la resolución de San M.
se ponga en execucion como of. debido, lo que se sirviese
determinar. Y para acordar lo que parezca y convenga

en orden a la quenta del Suelo de Serranías y fondo de
donde ha de pagarse, impuniera el correspondiente del
Realero de abasos á quien al efecto se pone el citado recurso
embarzandole la mayor posible brevedad en su cumplimiento.

Trátase ahora de una Representación hecha á
este Juzgo, en virtud de Autos parados por el Alcalde
y Ayuntamiento de Guimaraes adjuntos á estas Testimonias
en que da cuenta de lo ocurrido con motivo de haber con-
cedido D. Ignacio Saacia del castillo unas lizas y bos que
torrey en el monte vedado de aquel distrito, y de las con-
testaciones a que su providencia dio ocasion con el Tuv
de Lizaes del Partido. El Sr. D. Jo. de S. y P. de C.
mostro un oficio que con fecha de veinte y tres de dicho mes
y dia hizo el expuesto Tuv de Lizaes, acompañado de
unas diligencias originales suscitadas en su Juzgado
a instancia del D. Ignacio Saacia, para que cesase el
comercio de las que el Alcalde de Guimaraes habia
practicado en razon de la referida liza de maderas. Tu-
viendo la Diputación de las acciones que el Tuv de Lizaes
y el Alcalde Constitucional exponen respectivamente, por-
tando el primero su jurisdiccion en que el asunto ocurrido
con Saacia havia tomado el carácter de una causa cri-
minal; y el segundo en que sus procedimientos ha-
vian sido en su principio progreus y obreos de pura
gobierno y policía de Montes, acuerda que por parte
del Alcalde y Ayuntamiento debe cesar el comercio, ha-
ciendole vena publica de la madera embargada por
haberse tratado en el monte prohibido, y con la dedi-
ca aplicación de su valor al fondo de Montes para

94

su conservación y fomento en observancia de lo que traxer
dispuesto el Reglamento y ordenes superiores de la ma-
teria, previniendo á D.^o Ignacio Sáenz del Castillo que
se abstenga de introducirse stas oca. á haças cortas &
latas, horquillas u stas piezas en parages vedados co-
mo lo ha hecho en esta ocasión, según consta de la impor-
-tacion de tintos practicada por providencia del Sr. D.
y deynnamt^o que se tiene ala vista, puesto que puede
ejecutarse en otros labolados en que no está prohibido
el uso de aperos de labranza, viñas y otros usos:
con cuya providencia breve sumaria y contraída ala na-
turalera de un expediente gubernativo, terminara la cues-
-ta en stas figuras en complicacion de disposiciones cir-
-cunstanciales & de otros, que pueden hacerla indecisa-
-mente de stas contenciones, con perjuicio de el pronto reme-
-dio que debe aplicarse por la autoridad de Colivia para
pauar la ruina de los esteros y los perjudiciales
abusos experimentados antes de ahora en este ramo de
publica administracion. El Sr. D. Jefe Superior, si lo
-desea, se servira devolver al Sr. de Leray las
-diferencias diligencias originales que le havia remitido,
y darle noticia del procedimto acusado, a fin de que en-
-tenda del modo de pensar de la diputacion en la ma-
-teria concurre a este mismo juicio con su conformidad
o que de lo contrario lo comunicare á su Sr. D. á este
-cuerpo con el objeto de dar cuenta de todo ala Superiori-
-dad, y de obtener una resolcion que fixe las opiniones
-sobre jurisdiccion y legitima competencia en este
-caso si obra de consorte.

Havendome merecido la Dignidad de un oficio de
Alcalde de constitucion de la Villa de la Cruz de Dios y
señor de Navas acompañado de dos cosas de aquel Ayun-
tamiento una de ellas en que nombro por su Secretario
a D^o Calisto Paderno de Botancourt en Dios de los años
de mil ochocientos doce, y otra en que considero en dos-
cientos cinquenta pesos anuales el sueldo de dho empleado
a proha con calidad de proha esta asignacion que se
abonara al interesado desde el dia de su nombramiento, y se le
pague de los productos de las fincas de Capias situadas en
el distrito del mismo Ayuntamiento que ya deben estimarse
afectas al sueldo del dho de leccas del Partido de la Cruz
al honorario del Alcaide de primicias letras y calculados de
aquellos dhoes, acuyas acuciones y qualquiera otras el
servicio publico debe ocurrir en los rendimientos de las
expansiones fincas, y con las arbitrios que si ellos no alcanza-
ren a cubrirlos enteram^{te} proporcione el Ayuntamiento de
esta Dignidad para el examen, aprobacion y demas
efectos correspondientes.

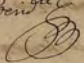
Ala representacion del Alcalde de la Villa Capital
de Sucesventura de cinco de meso ultimo: la Dignid^{on}
acorda, que se le conteste y prevenga que diga los me-
dios que con reflexion a la impacion de precaver
el daño con que amenara el Barzanco, y a las posibi-
lidades de aquel vecindario, puedan adoptarse para
hacer los gastos de la obra, manifestando en lo que esta
tobria consistir, ya sea reparando el punto que de ante-
mano estubiere hecho, o ya constata y fundado de nuevo
o indicando la necesidad que en uno de dhoos caso po-

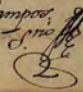
dañon subia los costos segun los regularen personas inteli-
gentes. Así mismo pro punga ^{to} las diputaciones ^{to} los arbitrios
que aun juicio y conocimiento de aquel País, converga es-
tablezca para dotar al Maestro de primeras Letras
y en vista de lo que informase, determinara la Dipu-
tacion con arreglo a las facultades que le estan señaladas.
En quanto a habilitacion de Fern^{do} Alq. mayor, este
es empleo de honor en el nuevo orden, y el Ayuntamiento
debe nombrar persona que haga de interinista o legal
para la execucion de lo que en aquel cargo de primera
instancia corresponde a este oficio.

Se examinaron en esta Sesion las representaciones dirigidas al Sr. S^o de superior en lo mes y de
Maayo y Abril proximo por D^o Pizarro de Chile Secre-
tario que fue del Ayuntamiento de la Villa de Madrid en
Cantabria con motivo de haberse separado el sepulcro
Cuerpo de aquel empleo, y las del mismo Ayuntamiento
su fecha veinte y ocho de Maayo y primeros de Abril.
Interponiendo las razones en estas contenidas acordó
que se apruebe la indicada separacion y se en-
carque el Ayuntamiento, q^{ue} en cada 15 dias se presenten
a las 10 de la noche segun el art. 12 cap. 12 del Reglam^{to} de 23 de Junio ulto.

La Diputacion Provincial en vista de ac-
tos celebrados q^{ue} el Ayuntamiento de Logrono
en once de Enero ultimo, con objeto a tranjir la dis-
puta que se ha suscitado con el mayordomo del Hos-
pital de San Juan de la Ciudad de La Laguna sobre el
uso y aprovechamiento de una finca conyunta de
la Heredad de Vico y demas actuales en sus consecuen-
cia. Dixo que el Ayuntamiento en el mes de

a hora del ejercicio de las funciones de Patrono del Hospital de Desamparados y de otro que igualmente se pasó en cinco del presente para que porcurase, con destino al aborreo de aquella casa, la tercera parte de los arditos de la manda pía de D.^o Pedro Haape depositados en la de Tortall, manifiesta el Alcalde que antes de resolver en su razon habia querido el Ayuntamiento oír al Procurador y Síndico de primera voto. La Diputación Provincial en comprehension de todo. Pero que el Ayuntamiento de lo dictado en veinte y nueve del citado Abril, en orden a que el Ayuntamiento entre desde luego en el ejercicio interino y provisional de las funciones de Patrono de dicho Hospital es de la mayor urgencia, y debe verificarse sin el mayor retardado, ni otra demora, podrá justificarse con la determinación que el Ayuntamiento ha tomado de oír al Procurador y Síndico; En esta virtud de nuevo dice la Diputación que debe aquel cuerpo Municipal proceder a encargarse de dichos oficios interinamente disponiendo que se perciba de D.^o Elena Tortall la cantidad que ya está prometida para acudir a los gastos diarios y sucesivos de dicho Hospital sin mayor dilación por exigirlo así la causa común en uso de los ramos de la administración pública que mas interesan al bien particular de esta villa y al general de la Provincia. = Enmendado = a = A = Vale =

Alcalde D.^o de Borbon
 Provis.


Francisco de Campos


Sanchez
 Xefe sup.
 Inten.
 De Sanchez
 Amador
 Murphy
 Morales
 Guadalupe

En Santa Cruz de Tenerife a catorce de Mayo de mil ochocientos y catorce reunidos los Señores que componen al margen en la Sala en que provisionalmente tiene su Sesion la Diputacion Provincial, se celebró la que sigue.

Se dio principio a la Sesion con la lectura de un oficio del Sr. Ministro Decano Plazencia interino de la Audiencia Territorial en fecha veinte y seis de Abril proximo, en que acompañaba del que se le dirigio por la Diputacion en nueve de Mayo anterior para que remitiese el Expediente obrante allí acerca del Hospital de San Pascual de esta Villa, y demas que se hubieron actuado sobre los otros Hospitales de la Provincia en via en efecto el primero con un Sentimiento de su auto del veinte y cinco en el que añade: que en quanto a los segundos, especifican de la Diputacion los que sean procedera la Audiencia con este consentimiento a disponer lo que correspondiere. La Diputacion por el articulo 1.º del Cap. 1.º del Reglam. de 3 de Octubre de 1812 de que esta Corporacion se hizo cargo en su citado oficio que quantos Expedientes se hallen pendientes en los autos de las Audiencias y sean por su naturaleza gubernativos u económicos se pasaran desde luego a las Diputaciones Provinciales, lo era muy fácil al referido Tribunal saber por la Distribucion que haya formado en cumplimiento de la indicada Ley qual es van las Relaciones al Hospital de esta Villa que se incluyen en aquella clase que a la Diputacion le compete no temiendo ala vista y que conociendo esta Corporacion la mucha que interesa al buen servicio público el pronto curso de los que

pendiente hoy en el Tribunal de la Audiencia pa-
ra restituir el terreno denominado el cascado
de Magnes. El Ayuntamiento de la Villa solicita
por las razones que expone en la citada cota que respec-
to a pertenencia estos terrenos al fomento de la Villa, a
haberse mostrado el mismo y otras admitidas por
parte en proceso y a que tratándose de ejecutar lo propio
estas varias Ayuntamiento como instrumentalmente lo
acordada se supare ad^o Juan B. Guerra de la indicada
Agencia. La Diputación Provincial en su propia ven-
sion de todo determino que se guarde lo acordado por
S. B. en sesión de diez y seis de Mayo ultimo sobre
esta materia.

Teniendo presente la Diputación Provincial
que conforme al art. 20.º y 21.º de la Constitución Política
de la Monarquía Española la Villa de Melilla es
cabecera de Provincia el primer Domingo de Diciembre de
este año para nombrar no solo los dos nuevos Diputados
que por representación de la Real Audiencia a su tiempo
a las nuevas Cortes generales de la Nación pero tambien
las personas que han de entrar a componer la Diputac.
Provincial acordó se consulte al Supremo Gobierno
si en esta primera renovación de este cuerpo han de
ser sabidos los quatro primeros Diputados, o los qua-
tro ultimos segun el orden de sus representaciones nombra-
mientos.

Se leyo una representación de D.º José de Barrios
y D.º Salvador de Vega Cerezo y Apoderados de los Ca-
rregos de Frime y Matilla en la Villa de Trucateventura

en la que atoma la poca tranquilidad que allí dicen reyna
 por haber elegido en dicha y Ayuntamiento independientes
 del Pueblo de Toluca segun lo practicaban antes de pu-
 blicarse la Constitucion, solicitan se remedia la instancia
 que en esta particular tienen pendiente. Y de comision de
 que el III. Ayuntamiento de la Villa de S.^{ta} Maria de Be-
 lencuquia en la propia y Isla informe segun esta accion
 de en veinte y siete de Enero ultimo extendiendose a ma-
 nifestar en los Reparto Cargos de Fines y Haciendas son arrea-
 dos o se componen de Haciendas o habitaciones separadas que
 distancia tienen aquellos entre si y cada uno del Pueblo de
 Toluca: y si por sus circunstancias particulares de agricultura
 -anza, o industria convida formar un Pueblo de cada
 Cago, o una sola Poblacion compuesta de los dos.

Se leyó una Representacion del III. Ayuntam.^{to} de
 Antenaras en favor de en que solicita se agregue a su
 territorio el Cago de Barranco Honda que solo se separa
 de aquella Poblacion por un quarto de Legua quando dis-
 ta tres leguas del de la de Toluca aque esta agregado. Y
 S. E. acordó que el Ayuntamiento de Toluca informe si
 que distancia del recinto de su Poblacion se situa al
 Cago de Barranco Honda: y si vive su habida sujeto por
 la Jurisdiccion Eccl.^{ca} a su Beneficio o al de Antenaras.

El S.^{to} Jefe Superior en virre de instancia que en
 trece y veinte y cinco de Abril proximo lo presentaron
 Juan Lopez Alvarez, Miguel Trimbada y Matias
 Fran.^{co} vecinos del lugar de la Guancha solicitando se
 permitiera cortar ciertas porciones de Madera de
 aquellos Montes para extraerlas de esta Isla a los

99

al margen en la Plata en que provisionalm^{te} tiene sus
sesion y la Diputacion Provincial se celebró la q^{ta} sigue.

Hoy se volvió à tomar en consideracion lo acordado por este cuerpo en dicta de doce del presente sobre el particular relativo à Dotacion de este cargo del Ayuntamiento de la Villa de la Ortava. Y parecio que para mayor claridad de este punto se entienda: que la expresada Villa no puede considerarse con derecho a quota alguna en la division proporcional que se haga de los productos de las Fincas situadas en las inmediaciones de la Ciudad de la Laguna, respecto aque' los Rendimientos de los Daxos que existen en el mismo Distrito de la Villa exceden alo que en aquel proceso seo podria repartir sino las tribuise. Esta sin que juicio de que al cobro de sus Daxos se satisfaga por el Ayuntamiento de dicha Ciudad todo lo atavado, pero por lo que mira alo que fuere de cargo de cada sucesivo, de vea considerarse como una peculiar obligacion de la Villa de la Ortava, cuyo Ayuntamiento para este y los demas objetos de su atencion entrará recaudando desde el presente año inclusive todos los frutos y proventos de sus expresadas Fincas. Comuniquese à ambos Ayuntamientos este particular y el de la citada acta del doce, en que se estimó modificar la disposicion acordada en sesion de 6 dia veinte de Abril ultimo acerca del pago del Impuesto de Guardia mayor.

El Sr. Jefe Superior Periodico manifestó que acortud del encargo que recibiò por la Diputacion en sesion de tres de Agosto del año próximo ha practicado

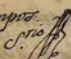
Las diligencias mas eficaces en sollicitud de una faza en
que este tiempo pudiese celebrad enos obediencies y no se
ha hallado con la fepacidad y decoro que corresponde;
La Diputacion Provincial muy persuadida de la
urgencia de proporcionarlas, acordó encargar de nue-
-vo al Sr. Jefe Superior que se dixen alquilar la pri-
-mera que se paxime apra de trasladasse esta fepo-
-racion a ella mientras se halla otra del todo fepropor-
-cionada a su obgeto; y quando tambien de aqui para de
-todos los muellos y canaco paxios, cuyo conto se cubri-
-ra de los Caspjos que administra el Ill.^{mo} Argum.^{to} de
-la Ciudad de la Laguna como pertenecientes a toda la
-Isla. Dirijase al referido tiempo la oportuna orden p.^a
-que por ahora y con la brevedad que exigen las circun-
-stancias expida contra su Magestad en favor del de-
-positario de esta Diputacion Provincial libranza de trece-
-ta mil reales vellon que se le abonaran y llevaran en
-cuenta de los sobrantes del presente año como fopde
-de que debe disponer esta feporacion segun lo estatue-
-do en el Reglam.^{to} de Provincias y adoptado en el
-Plan gen.^l de Caspjos en que esta S.^{ta} C. entendiéndose.
-Y para evitar toda demora se sacaran con calidad
-de Montegas de las existencias de la Depositaria los co-
-tos menores la libranza se lleve y cobra.

Se hizo un oficio de D.^{no} Pedro José de Mon-
-teazabal su fecha diez y ocho del mes de Mayo en que ha-
-yendo a su enteraue ala Peninsula por dos o tres me-
-ses pax pone que quede entretanto la Deposita-
-ria de esta Diputacion al cargo de D.^{no} Fran.^{co}

Mandillo del Comercio de esta Plaza baxo la responsabi-
lidad de ambos. Y ha dignat^{os} condescendido en ello quitoro

Se leyo otro Oficio del mismo en que por la propia
causa remite la formacion del Reconocimiento de Martel
de la Laguna Victoria y Submar. Y admitida la di-
mision fue elegido D^o Juan Machado Dapelo veci-
no de la expresada Laguna. = Comendado = trece
de Agosto = de esta Diputacion Provincial = Vale.

Angel Piza de Soriano
Pon^{te} 

Francisco de Campos
S. proff 

62.

Señores
Eclesiasticos
Principales
de Torres
Suavos
Mozales
Guardia

En la villa de Huesca a veinte y quatro de Mayo
de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que son
tan al margen en la sala en que provisionalmente tie-
ne sus sesiones la Diputacion Provincial se celebró la
que sigue.

El Sr. Jefe Superior manifestó que avisado del en-
cargo que se le hizo el día de ayer para atender la
primera Causa que se presentase, afirmó que en esta ca-
saba sus sesiones esta Corporación, ha atendido en
oficio los dos fueros altos de ella que pertenecen al Se-
noria señorial D^o José de Montevideo, en la falta del
Sob. por el precio de treinta y tres pesas mensuales,
después de haberlos reconocido en unión de los señores
Intendente D^o Juan Prospero de Sarri, D^o Antonio Mora-
les Salazar, y D^o José Suarez de Guardia. La Diputa-
cion Provincial queda entera.

Se leyó el informe que con fecha veintiseis y cinco de Abril próximo envió el Ayuntamiento del Lugar de Arafo acerca del sistema de mojonar sus Montes y Aguas, según lo dispuesto en Sesión de diez y siete de Marzo último. En su virtud acordó la Diputación Provincial: que sobre el otorgamiento del Monte existente, su ampliación y replanto, y prohibición de entrada de ganados, execute y ponga en práctica el Ayuntamiento las reglas que en su informe propone, no permitiendo que los referidos ganados entren a pastar ni los bñmaderos si la bñmadores ocu- rran a proveer de aperez en otros parajes que en aquellos que el citado Ayuntamiento designa. Por lo que mira á la caza procurará que á aquellos vecinos lleven al fabo esta obra por los medios que su situación les permita, sin perjuicio de que por la imposibilidad de otros, acudan a proveer de fanales, no de Pino y si de Hca, sin perder de vista el ventajoso pensamiento de fabricar aquel que- ducto para prevenir que en lo sucesivo sea nece- sario practicar la enonciada obra de fanales.

Se vio un oficio del D. D. José Dosa Lojpe Abogado de los Reales Tribunales Nacionales, Vniuers de esta Villa su fecha once de Abril próximo en que presenta un proyecto para el establecimiento de casas de Misericordia con el fin de hacer útiles á los holgarang y mendigos. La Diputación Provincial acordó que se conteste á D. Lojpe dan- dole gracias por su celo en favor del bien público,

y manifestandote el futo aprecio que hace esta for-
-poracion de sus observaciones, que adoptara segun
lo estime oportuno, en los planes en que esta entendi-
-ende para felicidad de la Provincia

Con este motivo parecio a la Deputacion oficiar
al Sr. Obispo a fin de que se sirva dar noticia de
las instituciones de dotey de Monjas que no tengan llama-
-mto por derecho de sangre, y si que sean destinadas
genéricamente para personas que quixan profesar
en Monasterios sin tener relacion de parentesco con
los fundadores, puesto que esta razon constara en la
secretaria del mismo Sr. Obispo, si en los Archivos
de la Vicaria General de la Diocesis. Esta propia
noticia podran dar en su favor los Arguam^{tos} de los
Pueblos de la Provincia, para endley al intento las
ordenes correspondientes = h m m e d e o = e m u = e = m e = t r a t e =

Ampl. J. de Lorenz
P. n. d. e.

Francisco de Campos
J. n. d. e.

63

Señores
Superiores
de Torres
Suasas
Alvarado
Moraes
Embarca

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos y catorce reunidos los Señores que constan
al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus
sesiones la Deputacion Provincial, se celebró la que sigue
El Sr. Superior (Presidencia), manifesto un
oficio que con fecha once de este muy devujo a su
Comandante General, a fin de que dispunga lo conveniente
al cumplimiento del Obispo de la corte de trece

de Marzo último, por el que se manda crear una Junta Protectora de Invasiones, que entre otros Individuos se ha de componer de un Sr. Diputado de Provincia. Y si citada duda á cosa de si debe hacerse la elección de este, el mismo Sr. Presidente, ó la Diputación, determinó el referido Sr. que se votase.

El Sr. D. Juan Suarez de las Guardias dixo que en su concepto debe ser hecha la elección por este cuerpo por Los Sres. D. Antonio Morales, D. Toribio Masip, D. Juan Suarez Aguilar, y D. Juan Caspers de Torres y fueran del propio dictamen.

El Sr. Presidente General dixo que este voto es brennando y qualquiera otro de igual naturaleza, debe hacerse al Sr. Presidente.

Y el Sr. Presidente fue del mismo parecer el Sr. Presidente.

La Diputación acordó que esta duda se consulte al Supremo Gobierno.

Trasase en seguida de hacer la elección, y queda nombrada a pluralidad de votos el Sr. D. Juan Caspers de Torres.

Tambien demostro el Sr. D. Jefe de expedir un oficio que con fecha veinte de este mes dirigio á su Sr. Alcalde Constitucional del Lugar de San de la Cruz, consultándole si en el capitulo que en aquel convenio van á celebrarse los Religiosos Dominicanos, debia concurrir como lo hacia en el anterior Gobierno, un Regidor del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna, en Representacion de aquel cuerpo como Patrono, con lo que el mismo

Aguntamiento a virtud de providencia del expresado Sr. D. Joseph Infante en el asunto. Y en comprehension de toda la Dignacion de S. M. que el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna debe conaxar en los gastos annexos a aquella distincion, como en el uso que de ella exerceia en concepto de Cabildo General de la Isla, que ya ha desahado de ser, despues de que por la Constitucion Politica se han exigido Ayuntamientos independientes entre sí, y particulares de sus respectivos distritos, como lo es el del Pueblo de San Lorenzo, a quien igualmente, que al de la expresada Ciudad de la Laguna se comunicara este acuerdo.

Exhibio el referido Sr. Presidente una orden de la Real Caxa del Reyno de treinta de Mayo ultima, en que a consecuencia de haber consultado a S. M. si debian entrar en esta suposicion los Diputados en lugar de los Diputados electos, que se habian excusado legitimamente a consecuencia, solo previene Remita el Expediente que justifica los motivos expuestos por ellos. La Dignacion manifiesta que quando se vieron en esta sala los Citados D. D. Joseph Niquera Figueroa y D. David d'Alay, se les contesto que no se consideraba con facultad para admitirlos, mas la Dignacion excusa de su deber posteriormente a esta Resolucion, condescansa de nuevo las razones expuestas por los citados Individuos y a consecuencia de las noticias e informes particulares y fidedignos que tomo y del conocimiento practico de varios de sus Individuos, hallo que no habia duda

ni había exageración alguna en quanto se exponía
al Sr. David d'Alay, por lo que tubo por imposible for-
zarle a admitir un templo para el que ni el esta-
do de su salud, ni de sus haveres se hacian capas.
Igual opinion formó la Diputación respecto de Sr.
Jozef Viquez d'Alvarez, mas este sin haberse
le prevenido corroboró sus aserciones con informa-
cion de facultativos y otros sujetos. El mismo con-
venimiento en que se halló este respecto relativo-
mente a d'Alay no se permitió juzgar precisa igu-
al comprobacion a la enviada por Viquez d'Al-
varez, que nada podia añadir a las indubiables noti-
cias que sobre la materia havia tomado. Con lo
tanto esta convenido en que el Sr. D. Jozef certifica
ciendo al Gobierno sobre la referida orden, remita
a S. M. copia de esta acta en comprobacion de los
motivos que quedan indicados.

Se léyo una Representacion del Ayuntamiento
Constitucional del Lugar de Parara en la Mta de
Suerte Ventura en fecha quatro de Noviembre ul-
timo en la que pretende que revocada de lo estable-
cido en la orden particular para esta Provincia
de once de Julio de mil ochocientos once sea el
Cinco havillado de aquella Mta el de San Tomas
de las Yucas. Y otra documentada del Ayuntamiento de la
Pega de Titia fecha diez y ocho de Abril proxi-
mo en que hace igual solicitud respecto de la Mta
de las Yucas. La Diputación Provincial ordenó
darse los documentos que existen en el lego.

Acuerdo que obran consideraciones y motivos de mayor conveniencia publica de la citada Villa para que sea el sueldo de fabricas el practicable en ella. Comuniquese esta Resolucion a los expresados Ayuntamiento, y entrase de ella al Sr. Comandante Teniente para su conocimiento y de mas efectos que correspondan = En = en = exmas =

[Signature]

[Signature]
Poco

Francisco de Campos

[Signature]

64

Señores
Sr. Jefe Superior
Intend.
Suos
Alcaldes
Morales
Guardia

En Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y catorce, reunidos los Señores que constan al margen en la sala en que provisionalmente tiene sus sesiones la Diputacion Provincial, recelbra la que sigue.

Lejase una orden de la Regencia del Reyno de cinco de Febrero ultimo, comunicada a esta Diputacion por el Sr. Jefe Superior Político, entrase y de de Sr. Jefe, por la qual, y para saberse S. A. con la instruccion y conocimiento que corresponde, las representaciones de varios Señores Políticos Diputaciones y Ayuntamientos en solicitud de que se les faciliten Caudales para llenar sus atenciones, determinandose ensegua a los pedimentos que oyendo a sus Respetivas Diputaciones Provinciales limitan en el termino de un mes un presupuesto de los gastos comunes de su Provincia, expresando los fondos con que cuentan para cubrirlo, y pidan al mismo tiempo a los Ayuntamientos el presupuesto de sus gastos municipales y de los fondos con que los cubren, y que previo

el examen de la Dyputación los remitan a la apor-
tacion del Gobierno. - S. E. acordó en su virtud, comisionar
al Sr. D. Fracisco Manuel Salazar, para que con los
auxilios del Intendant General de Popuico, y del presente
Secretaria, extienda el informe y posuio con toda bre-
vedad, para cumplir la Dyputación en el termino que
se manda por S. E.

Se lejo un oficio del Sr. Obispo de esta Dióce-
sis en data catorce del Corriente mes, contestacion
al que ^{se le} dirigio en veinte y nueve de Abril proximo, pre-
sionandole que en uso de su autoridad aplicase los Re-
ditos separados, y que se fuesen venciendo de las dos
Hondas pias de Sanpe y Comhome al Hospital de
Desamparados de esta Villa, y contribuyese a este estable-
cimiento por via de Arrendo, a saber: seiscientos quan-
ta y un reales diez y ocho maravedis anuales, deficiente
que resulte para cubrir sus atenciones. S. E. condesciende
en esto ultimo: y por lo que hace a lo primero dice, que ne-
cesita saber quanto importan los rentas vendidas de ca-
da una de las Hondas de Monras, y que solo facilita la
fundacion de la de Comhome: y que no tendria dificultad
en dar a la de Sanpe, cuya institucion tiene a la
vista la aplicacion que la Dyputación desea, persuadido
de que S. E. vencerá las dificultades que opongan los de-
mas interesados de la Drotaba ^{de la} segunda por per-
garse con igual derecho por terceros partes. La Di-
putacion Provincial, que no esperaba ningun de la
padra generosidad del Sr. Obispo, acordó dar a S. E.
las debidas gracias, y manifestarle que los fondos exis-

Los

antes de la mandado pica de D.^o Pedro Harpe, depositado
en la casa de D.^o Elena Maria Fortall a vienden. a realy
villon sesenta y seis. mil y que atentas las urgencia
de apurada del Hospital, que se han cogueto
ya a S.^o deca ena suposicion que con toda la brevedad
posible se elavon dex' las redeng oportuna para que se
entregue con objeto asu auxilio la expresada suma a dis-
posicion del Ill.^o Ayuntamiento de esta villa. Como
interino de aquel establecimiento, en el supuesto de que
para lo sucesivo cuidara la diputacion de que se
distribuyan las seditas que de de hoy en adelante se
fuesen devengando, entre las de la ciudad de la Laguna
y villa de la ventura, segun de curitan las meritos de
reclama que ya se indican, y segun de el estatuto
de la Intencion del Fundador. Comirtase a S.^o el
Terminio de fundacion de la mandado pica de Comba-
me, y noticiense que no hay de ellas seditas algunos
venidos, por que no havindose cubierto los credito
pucico del difunto, no ha podido emprezarse a produ-
cir.

El S.^o Jefe Superior hizo presente tener suplica
pedida de dinero de fundacion para gastos de su se-
cretaria y pago de los oficiales que trabajan en ella,
y a fin de pudiese en parte de que se combolva pide
a la diputacion se le mandon librar, a buena fuente,
diecimil reales vellon. La diputacion Provincial
unanimemente acordo se expida la correspondiente libran-
za sobre el depositario, mandandose presentarse la fuente del total.

Se leyó una representacion de D.^o Rafael

Promero y d^o Fernand Combelenq oficiales
de la Contaduría General de Cuentas en que soli-
cita cada uno se les contribuyan demul reales
pillon, el primero por cuenta del aumento de su
sueldo, y el segundo por ^{el} que se esta señalado.
Hros presente a la diputacion Provincial de
S^{ra} Jofe Sureda, con este motivo, para su fono-
cimiento: que a virtud de haberse determinado
en Sesion de veinte y ocho de Enero ultimo que el
Ill^{mo} Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pre-
fixase un contador y Mayordomo el plazo de
quinze dias unico, para que concluyesen las
cuentas vencidas en Junio del año proximo an-
siox, a fin de que dentro de veinte y cinco queda-
sen recibidas y remitidas con el forajente
de dos reales y ocho mrs. por ciento comunido
la tal oportuna en diez de Febrero que no ha
tenido cumplimiento, aunque se le aviso por
el Alcalde Presdente haverla recibido en el
dia seis, como ni tampoco lo ha tenido otra or-
den que en la propia fecha de diez de Febrero se
dirigió y duplico en veinte y tres de Abril, cuyos re-
cibo tiene tambien acaudalado para que con la pre-
ferencia correspondiente remitiesen iguales con-
tingentes, sumados de los años de 1810, 1811, y 1812,
en que se halla descubierta, con perjuicio de la ob-
taduria Inalcanza indispensable subsisten-
cia pertenece la indicada asignacion. La di-
putacion enterada de todos los antecedentes y

este asunto referido, que el Mesido Sr. Presidente se
 sirva expedir nueva cédula al citad. Ill. de junta
 miento para que dentro de quince dias embie la le-
 -sumada y cuenta y cubra el expresado adeudo,
 y que si llegare a fazeerse este plazo sin cumplir-
 -se para la Diputacion tenga abien su oficio, reunida
 para tratar este solo punto en el dia de mañana
 -da y tomar de acuerdo con el mismo Sr. Presidente
 las medidas enérgicas y oportunas que estan en su
 atribucion, para que desde luego el desorden que
 se experimenta en un particular de esta impor-
 -tancia de sumada = diez = su = seis = tres = p^a = cinco = y = seis = solo = solo = solo

Angel de los Rios
 Presid^{nte}

Franisco de Campos
 Sec^{to}

63

Señores
 Jefe super.
 Jefe
 Suarez
 Marquez
 Morales
 Guardia

En Santa Fe de Tenerife a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos y noventa, reunidos los Señores que con-
 -stan al margen en la plaza en que provisionalment
 -tiene sus sesiones la Diputacion Provincial, se cele-
 -bro la que sigue.

D^{no} Rafael Romero y D^{no} Fernando Cambres
 oficiales de la Intendencia de S. de P. de P. de P., haciendose cargo
 en nubo Memorial, de lo acordado por S. E. en el dia de
 ayer a la instancia en que solicitaron se contribuyere
 cada uno de mil reales vellon por cuenta de sus

que se le suplan de los fondos de la Diputación, interin
se recauda lo que adeuda por la jurisdicción de dos reales
y ocho mrs. por ciento el III. Ayuntamiento de la Sa-
guna. La Diputación Provincial Madrid que se le
pague la citada partida, expidiendose libranza.

Se vio un Expediente formado a instancia
de Felipe Cacer, Valladolid y otros vecinos del Lugar de
la Cruz Santa jurisdicción del Realengo de arribes que
fondos de aguas Alcaldes constitucionales por haberse
pulsado del uso de ciénegas aguas a instancia de Jusepe
Cavallero vecino de la Ciudad de la Saguna y
Administrador de la Hacienda que llaman la
Sagunera, con lo decretado por el Sr. Jefe Superi-
rior en veinte y siete de Abril proximo, e im-
prime que con consecuencia dirige a esta jurisdicción
el Ayuntamiento Constitucional del citado Pueblo de
Realengo de arribes. La Diputación considera que
el intercal debe unirse de su derecho ante el Sr.
de Letas de aguas Ciudad, con arreglo a lo pre-
ceptual por el Sr. Jefe Superior en veinte y siete
de Abril, que decia cumplida en todo su par-
te el Ayuntamiento, haciendo su informe al
mismo Sr. Jefe como se le prevenia.

Se leyo una instancia del Ayuntamiento
de Castilla en la que solicita permiso para
conceder cierto Castranco, cuyo curso perjudica
aquel Pueblo, cercandole y enjaretonando un

terrones baldíos. La Diputación Provincial acordó se
pase a aquellos dueños que puede servirlos sanjando
la parte superior, y dando dirección a las aguas a
dichos puntos, sin exponerse a que dexado en el terreno
que indica, arrastren las acueductos en su superficie cau-
sando mayores estragos.

El Teniente de Milicias D. Juan. Díaz Vecino de
la Ciudad de la Laguna, en consecuencia de haberse de-
clarado en Sesión de treinta de Abril próximo la ins-
tancia que tenía pendiente sobre que se le permitiera
cultivar los terrones baldíos llamados de Sordina, solicitó
en nueva Memoria B. que atento a tener copiado la C
de Millas de papas se le conceda al menos, y para no per-
derlas, plantarlas allí y recoger una cosecha. La Di-
putación Provincial que se guarda lo acordó en Sesión
de Abril.

Se vio el Expediente obrado a instancia del
Ayuntamiento de Casaca en la Isla de Fuerteventura
proponiendo arrendar para la dotación de un Vicario
y un Maestro de primeras letras con una nueva ins-
tancia del D. de la Villa (capita C. de la misma) Isla re-
lativa a la aplicación de Rindimientos de las Memorias
testamentarias de D. Ana de Cabrera. La Diputación
Provincial acordó en su vista que el Ayuntam^{to} de la
villa en cumplimiento de las referidas disposiciones tes-
tamentarias proceda inmediatamente a establecer la
Cuna de Exeritos, nombrando de su responsabilidad
Administradores que se poseione en los bienes y recau-
de las letras vencidas, y que se vencieren en lo

suavero.

Una Memorial de D.^o Pedro de Peraza vecino del Pueblo de Rod, en que presentando el título de Ayuntamiento que le expidió aquel Ayuntamiento, solicita se le permita ejercer aquel cargo en las Jurisdicciones vecinas; Se acordó que se prevenga a enmienda en la Diputación.

Otra Memorial de D.^o Jose Antonio Casallo Secretario del Ayuntamiento de los Santos en la Villa de la Sabana, en que se queja de aquel cuerpo que se niega a admitirle la renuncia que ha hecho de su empleo; se acordó por V.E. que se le pase al Ayuntamiento la cédula oportuna para que la admita.

Se leyó una invitancia de Mateo de Jimena, Juan Jose de los Reyes, Jose Luis Acosta, y don. Tomas de Torres Jimenaga, archiveros de la Real Audiencia Territorial de esta Provincia en que solicitan que el Ayuntamiento del Lugar de Noya en favor de los contribuyentes con penas corrientes, andas, de los padrones de ciertos terrenos baldios destinados para la dotacion de la Escuela de primeras letras del citado Pueblo, afin de completar un año escolar que los asigna el referido tribunal en tiempo que cesaria de aquel ramo. Fue desistimada por V.E.

El Sr. Presidente en atencion a haber sido estado en Sesion, que algunas personas usurpadoras de terrenos en estas Villas se ocupan de impedir del tiempo, por la qual se haria perjuicio de, no se inquietase en la presente a los que tal

temán para el termino de quatro años. Entendiendo igualmente á los perjuicios de la mayor consideracion que se seguirian á la Provincia, de que se llevara el efecto dicha cédula, si fuere viable, exija que la Diputacion examinando su existencia representase á la Superioridad por su inutilidad. Y la Sala en su consecuencia determino, collectar los cédulas que haya en la materia para acordar en su vista lo que conenga á la felicidad publica, segun lo propuesto. Y así se acordó.

Se leyo un oficio del Alcalde Constitucional de Valle de Obedoy en que consulta, primera. Si á los ocupantes de Terrenos de Monte que cuentan un año solo ha de exigirse la misma multa que á los que tienen dos años y hasta cinco años. Segundo. Si se debe permitir la recoleccion de los frutos penitenciales. La Diputacion Provincial acordó que extraiga á todos la multa.

El Sr. D. José Murphy presentó la cuenta de gastos suplementos que por disposicion de esta diputacion ha hecho así para el pago de oficial de secretario, en la fecha que explica, y gastos de la misma, como para con sanguietas, vestidgo de Caracas y maza, que todo asciende á noventa y seiscientos sesenta y cinco reales y medio más vellon, cuyo desembolso aprueba la Diputacion, como ejecutado con su orden, y acordó se haga pago al dicho D. José Murphy de los noventa y seiscientos sesenta y cinco reales y medio más vellon que aun existen en su poder del fondo de noventa y seiscientos para satisfacion de Dietas y gastos de viage de los Señores Diputados á Cortes de esta Provincia.

En consecuencia de haberse acordado en la sesión
del día de ayer que se librasen al Sr. Jefe Superior Pro-
vincial doce mil reales vellón abunscionados de los ca-
sos y gastos que ha suplido para la existencia de su
Secretaría interin provincial la fuerza formal la
existencia en esta acta, è imperpetuo veinte mil seiscientos
y seis reales y seis maravedíes, abunscionados de los mandos
cubrir los ochomil seiscientos y seis reales y seis mar-
avedíes en que excede a la familia de Navarra, y que para com-
pensar a los atrasos notorios que ha padecido su fono con
motivo de su traslado y permanencia en esta Pro-
vincia y sus graves enfermedades y cubrir independi-
entely adeudas en que se halla por este motivo se
le anticipen quince mil reales vellón por cuenta
de sus sueldos que satisface con un tercio de estos
desde el mes de Junio proximo y siguientes. La
Diputacion Provincial, aquiend con esta la
certera de lo expuesto por el Sr. Jefe Superior
acceda unanimente a suplicar mand-
ando se entreguen a su Sr. Jefe por cuenta de con-
partida y de los ochomil seiscientos y seis reales
y seis maravedíes que se le adeudan y componen
ambos veinte y tres mil seiscientos y seis reales y
seis maravedíes las catorce mil doscientos treinta
y quatro reales y trece y medio maravedíes que cois-
ten en el Sr. Don Jose Mexpey segun la
cuenta que acaba de presentar aprobarselo pu-
es las dictas y gastos sueltos de los Señores
Diputados en fono habran de sacarse de

fuero de esta Diputacion, con el qual se darali
branda al expresado S.^{ro} Sefo por los ochomil ochocientos
treinta y dos reales y medio mrs. lo que con
ploran la pobreza que se le ha concedido = ~~branda~~
con = ~~branda~~ = ~~acinos~~ = ~~te~~ = y ~~oimos~~ = ~~comte y media~~ = ~~e~~ = ~~vuela~~

Alcalde de la Villa de
S. Mateo

Francisco de Campos
Procurador

66.

Sesiones
Sefo S.^{ro}
Intend.
Suarez
Morales
Guardia

En la villa de Jerez a veinte y ocho de Mayo
de mil ochocientos y catorce, reunidos los señores que com-
ponen al margen en la Sala en que provisionalmen-
te tiene sus sesiones la Diputacion Provincial se cele-
bra la que sigue

Se vio en esta Sesion la Representacion que
con fecha de cinco de Marzo ultimo dirige al S.^{ro} Sefo
Superior el Ayuntamiento Constitucional del Lugar de
Heredia en provincia, manifestando los gastos, salos y
destrozos que en el Pinar de Caponales, situado en su
Territorio, ocasionan los vecinos de los Pueblos de la Carga
de S.^{ra} Mateo y Jerez, y la dificultad que se le presenta
para evitarlos, por conducirse los impuestos en Pa-
deillas que se resisten a los Regidores, que pasan a
celar al Monte, y realizando a la fuerza sus impo-
siciones se resisten despues a sus Pueblos, llegando a
desorden al extremo de que en el año proximo se re-
sistieron, y aun agolpearon al Regidor D.^{no} Jose Man-
Sacaá veinte y tres de la Carga de S.^{ra} Mateo

que hubieron en el citado Pinar una porción de
Caca, sobre que se formo causa que remitida
al Sr. de Leñas de la Capital, no ha tenido curso.
Y finalmente se quera del Alcalde y Ayuntamiento de
Aguar de la Aldia de S.^m Nicolas por tratar de unir
asu territorio el Cajo de la Inagua que siempre
ha pertenecido a la Jurisdiccion de Texcoda. La
Representacion Provincial determino se prevenga
al referido Ayuntamiento que no permita ser
fiancias y conatum. de S. E. segun esta acordado,
coney algunas en los Honores del Distrito de su Juris-
diccion. Que para prevenirse nombre los celadores y
necarios, y que quando se introduzcan quadias
de vecinos de aquel Pueblo o de los de otras parroquias
a hacer rocas, quemar, o talas se arrastre para
su correccion a las leyes del Reyno y ordenanzas
de este ramo: que las penas de ordenanza las
exija el Alcalde constitucional. De los impac-
=res, impraxiand en sus casos los auxilios mili-
=tares: que en el que aquellos sean vecinos de otros
Pueblos y puedan fugarse y retirarse a su domicilio
se declare incurso en las citadas penas y oficie a
sus respectivos Jueces para que se las impongan,
y no verificandolos estos de cuenta al S.^m Jefe
Superior con un testimonio de las diligencias pa-
ra que tiene su S.^m las providencias oportunas
contra el negligente: que quando proceda por
los delitos de incendio o resistencia formal
a la Justicia procese a lo Rey y remita la

sumaria al Suced de Decret de seu Partid, y que si este
 no diere curso ala causa de parte inmediata. a otra
 diputacion y al propio tiempo dirija sus queras a
 Tribunal Superior de la Audiencia. Por su oficio a este
 con copia de lo conducente de la representacion para que
 por lo que conduce a la buena administracion de justicia,
 se sirva dar las providencias oportunas, afin de q con-
 ga curso la causa criminal, que se indica formada a
 acensas de los golpes dados al Alcaide Garcia, e impresen-
 to Ayuntamiento de Alcañiz y de donde a que distancia
 del Pueblo de Serada y a qual de la Aldea, se situa el
 Pago de la Espagua: a qual de los dos territorios se ha
 considerado hasta ahora perteneciente, y a qual se o-
 mas util que pertenecia en lo sucesivo.

Se oieron y determinaron en esta sesion, va-
 rias instancias de los Ayuntam^{tos} de esta Prov^a, en que
 participan las personas que han elegido para sule-
 crecion y sueldos que respectivamente les han señan-
 dade en la forma siguiente:

El Ayuntamiento de Sarachico en esta Isla, que obli-
 gio a D.^o Diego Morales le señala ciento cincuenta
 pes^{os} = El de S.^o Juan de la Rambla señala a su
 Secretario D.^o Jose de Botancourt cien ducados de vell^o =
 El del Real de Alcañiz señala a su Secretario D.^o
 Candido Fernandez Berand, doscientos ducados & c.^{os} =
 Vec de la Villa de Sarriana señala a su Secretario
 D.^o Manuel Antonio Rodriguez treinta y cinco
 pes^{os} corrientes.

El Ayuntamiento de Serafina en la Isla de

Camara Señala su Secretario ciento cinquenta pe-
sos por su sueldo = El de la Ciudad Capital de la Nueva
Señala su Secretario D. Felipe Rodriguez de Leon
cien pesos por su sueldo = El de Maracaibo en la misma
Señala su Secretario D. Vicente de la Cruz Peraza mil
pesos de sueldo = El de Punta Prieta en la misma se-
ñala su Secretario Juan de Dios Hernandez
sesenta pesos por su sueldo.

El Ayuntamiento de la Villa Capital de la Isla de
Cuba Señala a su Secretario D. Carlos de Montoya
tres mil reales de sueldo = El de Maracaibo en la misma
Señala su Secretario Don Juan de la Cruz de la Cruz
cien pesos por su sueldo = El de San Juan de los Rios
Señala su Secretario D. Carlos Hernandez cien pesos por su sueldo = Y
finalmente el de la Villa Capital de Puerto Príncipe
Señala su Secretario D. Juan Garcia ciento ve-
senta y cinco pesos por su sueldo, siendo todas estas pensiones
anuales. La Diputacion Provincial ha aprobado conca-
lidad de por ahora, y sin perjuicio de lo que se reser-
vase en el Plan General de Arrears en que esta
S. E. entendiendo, y determino se remita al Inter-
no con el oportuno informe, lo que se acordó en la
Diputacion de Puerto Príncipe.

En virtud del acuerdo del III Ayuntamiento de
esta Villa de diez de diciembre ultimo en que tambien
por su Secretario ad. D. Enriquez de la Cruz con
la asignacion anual de seis mil reales de su sueldo
= S. E. con las mismas qualidades que los preceden-
tes, y sin perjuicio de las observaciones que se hagan por

caballos y jinetes en el infante para que se le pase
al Expediente.

En vista de otro acuerdo del Ayuntamiento del Pueblo
de Obispo de primero de Mayo ultimo, en que se señala
a un Secretario D.^o Miguel Jimenez de la Guardia tres
mil reales vellon annos, se mandara la asignacion a dos
mil docientos con la misma qualidad qualquiera.

En vista de otro acuerdo del Ayuntamiento de Tlacuacan
de ocho de Noviembre ultimo, en que se señala a un Secretario
D.^o Sebastian Langos el sueldo de docientos cinquenta
pesos annales, fue mandado por S. E. a docientos pesos
con la propia qualidad.

En vista de un oficio documental del Ayuntamiento
del P.^o Pueblo, en que acredita haber nombrado p.^o
su Secretario al Cebal de Legua de Militia D.^o Esteban
Manuel Rodriguez con el sueldo de treinta pesos a
annales, y comunique lo que debe hacer atento a que se
le trata de mandar detacado a esta Villa de sesenta
y no de. que elija otro sugeto, y proponga su nombramiento
para el cargo de la dotacion.

En vista de otro oficio del Cabildo de San Sebastian
de Teguacate, en que manifiesta que el Cebal de
de aquel Ayuntamiento D.^o Juan de Ribera por ser de
poco tiempo en aquel Pueblo no da en cuenta como de
be su cargo, y propone la dotacion de treinta y
cinco de realgo, acordado S. E. que elija otro sugeto con el
sueldo de cien pesos annales pagados en dineros y no en granos.

En vista de una cota del Ayuntamiento de Tapanatepec
de veinte y nueve de Julio ultimo en que voto a su

Secretario D.^o Juan Semata. Firmas con cien pesos
cada. y acordó representarse al Gobernador sobre el con-
vencimiento de una escuela de primeras letras de
terminio p.^o que se apruebe el establecimiento de
la escuela de Secretarías como las demás y que se pague
cientos á la escuela para el plan general de esta materia.

En vista de un acta del Ayuntamiento de la
ciudad de Sanabria de diez de Setiembre de mil ochocientos
doce por la que señaló al Secretario D.^o Juan
Nogueras la casa de su casa de novecientos años de
valor p.^o moderarlo en setenta y cinco.

En vista de otra del Ayuntamiento de Sede en
la misma villa por la qual señaló al Secretario
D.^o Juan Nogueras Calleja el sueldo de trececientos pesos
anuales, determinó la Diputación moderarlo a ochocientos.

En vista de otra del Ayuntamiento de la ve-
ga de S.^o Pádua en la misma villa celebrada
en quince de octubre de mil ochocientos doce por
la que señaló al Secretario D.^o Antonio Semata
el sueldo de ciento cincuenta pesos, determinó se
moderara á ciento.

En vista de otra celebrada por el Ayuntamiento
de S.^o Pádua en la misma villa a veinte y seis de agosto
ultimo en la qual señaló al Secretario D.^o Ricardo
Nobles el sueldo de quatorcientos pesos con acuerdo de
moderarlo a ciento cincuenta pesos con la misma qua-
lidad de por ahora y sin perjuicio de lo que se
trabaja en el Plan general de España y de re-
mitirse al Gobernador con informe de la Diputación.

Manifiesto al Sr. Jefe Superior en el oficio firmado
 =lo por los Regidores del citado Ayuntamiento de Madrid su
 fecha veinte y tres de Mayo ultimo, en el que conse-
 =güime a la separacion del Secretario D. Nicolas de
 =lo participan haber elegido en este empleo a D. Juan
 =Juanada Alderaz y otro del Oficio de del mismo Pueblo
 su fecha veinte y uno del presente, en que consulta
 si debia nombrarse a Alderaz por tal Secretario,
 siendo como es Archivero de aquella Iglesia. La
 D. diputacion Provincial acordó que se destruyera el
 Regimiento y Primeros provisionales que tal oficio del
 Ayuntamiento debe venir por el conducto de su Real C.
 y se diga a este que no debe ser Secretario D. Juan Ju-
 =lada Alderaz, atenta la incompatibilidad que hay
 entre este empleo y el que obtiene.

En vista de un acta del Ayuntamiento de los Alca-
 = en la Villa de Palma celebrada a diez y siete de Abril
 proximo en que elogia por su Secretario a D. Jose de
 =Castello, quien renuncia este destino y por cuya razon
 =no ha el Ayuntamiento deñalamiento de sueldo. Sin
 =consultar antes a la D. diputacion acordó se que en
 =quanto a la dimision de Castello se este a los diez y
 =seis en el dia de ayer, y que nombrand
 =el Ayuntamiento otro sujeto proponga lo arbitrio a
 =proximo para el pago de su dotacion.

En vista de un acta celebrada por el Ayun-
 =tam. de la Villa de Curta Peda en la Villa de Palma
 =en veinte y uno del presente por la qual señala mes-
 =e al Maestro de primeras letras y propone

substituir para su pago de acuerdo que pase al Pleno
general de Caspica.

Se vio una representación del Ayuntamiento
del Lugar de las Cañitas del Angel en la Villa de
Tlaxtepec sobre que se aviente el Puerto de
Cahua, y como el C. que se le comuniqué lo resuelve
en veinte y cinco de este mes.

Haviendo acordado el Ill. Ayuntamiento de la
Ciudad de la Calma en cinco del Mayo del año pro-
ximo al C. Jefe Superior de Caspica, manifestando
serle imposible continuar pagando la quocía
que se paga en las decimas de los Señores y quocía
en fajas y decimas de dicha S.ª a propiética de
la Intendencia Real que remitiere al Pleno de
distribución, lo verifica indicando haberla cal-
culado al Ill. Ayuntamiento de la Ciudad de la
Laguna. Para resolver acordó el C. que informe
este el señalamiento que hizo a la Calma, y el
que así mismo se impuso.

D. Salvador de Betancourt Meranda de-
cimo del Lugar de Guá, en su via, presentando
un Título de Obispo Guarda de la Montaña de Do-
zamas que lo copia al C. Jefe de Caspica, en que
se declara su sueldo de once, con el que de obis-
po por su anual, pidiendo que el Ayuntamiento
de aquella Ciudad le satisfaga el tiempo que sirvió
al Obispo de su sueldo, haciéndose en pago el impuesto
de cinco y setenta y de Caspica que remato, y acordó
el C. que se le pague su salario admision de

en parte de su deber con la sanidad que corresponde a
 la Ciudad al Ayuntamiento de Sanabria.

Se leyó un oficio de la Diputación Provincial
 de Madrid sus fecha veinte y ocho de Mayo último, en
 que participa su determinación de publicar el Pe-
 =nido que se anuncia en el Prospecto que remite. Y
 acordó se contestase a lo que se aplaude en su celo.

Se vio otro oficio de la Diputación Provincial de Sanabria su
 fecha diez de Abril próximo, en que remite a crear la Oficina
 =lar que ha de ir de los Pueblos de su comprehension con
 objeto a levantar el plano Topografico y formar la
 Estadística de aquella Provincia. Y se acordó la mis-
 =mo que a la antecedente.

Se leyó un oficio del Licenciado D. José Viquez
 comisionado para la inspeccion de Minería en la Villa
 de Sanabria, en que manifiesta haber suspendido el tra-
 =so de las Ordenes que se le incluyeron para los Alcaldes
 de Mosca y Lina, respecto a hallarse estos y sus Ajun-
 =tamientos comprehendidos en las reintegraciones de la
 Montaña de Datama, y proponer para el ultimo
 de Mayo de los Pueblos al Capitán Retirado D. José Me-
 =sino y a D. José Matéo Denis. La Diputación
 =acordó que se agregase Viquez al oficio de técnica
 de Abice, en que se le dijo que indicaría los lugares
 de los Ayuntamientos por el orden de sus flares
 y en absoluto impedición de los actuales, los del
 año ó años anteriores. Y respecto a que quando
 concurra el impedimento en todo debe conferirse
 se la comisión a los Alcaldes de los Pueblos más

a Suia y Mayo, desea la diputacion que para
que no se tarde el cumplimiento se sirva el Sr.
Jefe embiarle las ordenes oportunas para estos
departs en blanco la denominacion

Acordose que se libren contra el Depo-
sitario D. Juan Mandillo, y afavor del presente
Secretario siete mil quinientos realy vellon
para atender a los cortos de Bancos de la Diputa-
cion y demas que esta dispuesto en sesion de
veinte y tres de presente

El Sr. Intendente General devolvió el Exped.
abiado sobre la exaccion del derecho de quintos de don
zarate, que se le havia pasado desde el veinte y cinco de
Enero ultimo, afin de que informase a la Diputa-
cion lo que existia en papel de este dia haciendo expo-
sicion de los antecedentes de este asunto, y acordase
a su dictamen, aqui quedara concluido con declarar
terminadamente que el derecho de Quintos devia
senerse desde el dia en que el Gobernador Militar de la
Isla de San Carlos D. Juan de Sances recibia oficial-
mente el decreto de las Cortes de seis de Agosto de
mil ochocientos once, que queda por consecuencia en
cuidado el contrato en virtud del qual, estaba arrenda-
do dicho ramo, que en su virtud debe reintegrar a los
respetivos interesados lo que lesde entoncy hubiere
perdido sin causales, la menor coersion, ni ga-
ramen, haciendo constar que reintegro al depunta-
miento de la Jefe de aquella Isla, y que a futuro
debe reintegrar el patrimonio de Herederos de ella a la

Hacienda Nacional la cantidad que hubiere a qual en-
 tregada demas acuenta de su arrendam^{to}, porrateando
 de los mil y doscientos pesos lo que corresponde hasta
 el día en que se recibió el decreto de las Cortes, y
 ultimamente que se debe prevenirla al citada Gobernador
 sea mas exacta su cuenta en el cumplimiento de las
 ordenes del Supremo Gobierno, sin apelar a preceder las
 miserables como lo que representa en el suplico que el
 Sr. Excmo. conde por su parte reclama las deudas que se
 sublevaron a favor de la Hacienda Nacional, dá la orden
 que annuncio a Simony y con texto ad. Inter. de Pedro
 que su escritura queda revocada y que reintegre
 lo que ha percibido inmediatamente. La Diputación sea
 de en su virtud que se haga como el Sr. Intendente
 lo propone, en su impreso, para dar a se intento los
 oficios oportunos = Enmendado = D = Di = Vale ff

Enmenda
 Prud.^{te}

Francisco de Campos
 Jefe

67

Simony
 Jefe Superior
 Intend.
 Suarez
 Murphy
 Morales

En Sanza (San de Tenerife) a veinte y nueve de
 Mayo de mil ochocientos y catorce, siendo las ocho
 de la noche que constan al margen en la Sala en que pro-
 visionalmente tiene sus sesiones la Diputación
 Provincial se celebró la que sigue
 El Sr. Jefe Superior Político hizo presente
 a la Diputación Provincial que, continuando el
 Ayuntamiento de esta Villa en mi ax) con di-

quedo el orden de la en las peticiones, en concu-
sencia con la diputación que adoptando la
opinión de esta, lo previno, y sin embargo de
que lo cumplirá según corresponde, deseando
evitar extremos, y unida la voluntad en el
modo que sea posible, sin perjuicio del decoro
de la diputación, se parecía era un medio que re-
unía estas ideas, el que provisionalmente, y en-
tanto que la superioridad resulte, se formasen
quando los dos cuerpos concurren provisional-
mente, la desecha por la diputación y la exqui-
sita por el Ayuntamiento, formando solo copia
de la, y corriendo su tenencia.

La diputación provincial unida á la de S.^{ra}
Señe Superior sus dudas de evitar aun el mayor lige-
ro motivo de disputa, dese que cede y conviene en
la propuesta de su S.^{ra} sin que se entienda que
este temperamento, adaptable solamente como me-
dida provisional, en obsequio de la buena admini-
stración, pueda en ningún tiempo alegarse como
exemplar, que dé derecho á la confirmación,
añadiendo solo la qualidad de que el S.^{ra} Señe
con toda la brevedad que le sea posible se sirva
dirigir al Saborano una formula, sin refe-
rencia á lo acontecido ^{los} anteriores, y en tex-
to que se obtenga la resolución la mas
clara y contrahida á todos los particulares
que se han disputado.

El S.^{ra} Intend. ^{se} expuso que como ya

114

lo tiene manifestado en las señas anteriores de un momento a otro llegaria la amada noticia de hallarse en el Reino nuestra amada Monarca el Sr. D. Fernando T.^o con las ordenes correspondientes para negocios y funciones publicas, en celebracion de tan fausto acontecimiento. La Diputacion Provincial debe dar una prueba muy distinguida de la parte que le cabe en él, no cediendo en esta demostracion ni a ningun cuerpo, ni a ningun particular de la Provincia. Propongo pues, que inmediatamente que llegue esta noticia, ademas de la fiesta religiosa con que se den gracias al omnipotente por tan grande beneficio, se haga una funcion de regocijo que en la escasez de proporcion de esta Villa, le parece debe reducirse aun baile con ambigüo ó cena para todas las personas distinguidas del Pueblo, ó que se hallen en él aquel día. Y como aunque esta clase de funciones se dan siempre con los fondos publicos, la escasez de suma de ellos, con que se halla la Diputacion, aun para objetos de suma urgencia, no la permiten hechar mano de ellos para tal fin, por mas digno que sea, propongo tambien que la costeeen entre todos los miembros de la corporacion. Ni damos un publico testimonio de nuestra verdadera febilidad, de la circunspeccion con que miramos gastar de unos fondos que han de dedicarse a las necesidades de la Provincia, y así en fin llevamos ami parecer

todo quanto deba.

La Diputación Provincial acordó que esta primera sesión que ha de celebrarse se de cuenta de la propuesta del Sr. Intendente General para resolver = Em^{do} = m = Vale

Angel José de Soriano
Presid^{te}

Francisco de Campos

Srio

En Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Junio
 de mil ochocientos veinte. El Sr. D. Angel Toró de
 Soveron, Jefe Superior Político de esta Isla, habiendo
 circulado sus avisos a los Señores Vocales y sus
 suplentes, que se hallan en estas Islas; concu-
 rran a verificar la reunion y celebracion de Di-
 putacion Provincial determinada por la Real Or-
 den de treinta de Mayo del presente año, se
 presentaron hoy en su cumplimiento los Señores
 Dependiente D. Juan Pedro de Moxarenecho, D.
 Juan Prospero de Torres, D. Toró Muxfy, y el Sr.
 Suplente D. Nicolas Esteves Soprano, y unani-
 memente se declararon legalm^{te} restituidos al
 uso y ejercicio de las funciones de este Cuerpo, y
 se hallaban interrumpidas, y debe desde hoy
 entrar al desempeño de sus atribuciones hasta
 que, conosciendo a dicha Real Orden se ejercita
 la nueva eleccion de los individuos con la pro-
 pitidad, que ya el Señor Refrentino mandado. En es-
 ta virtud, procedieron los Señores por el orden in-
 dicado a prestar en manos del Señor Presidente
 el juramento preconido en el art. trescientos
 treinta y siete de la Constitucion de la Monarquia.
 Establecida, pues, la restauracion de la Diputacion,
 se tubieron presentes las R. disposiciones expe-
 didas sobre puntos urgentes y perentorios en q.
 desde luego debexa entender la Diputacion, qual-
 es son muy principalm^{te} la cobranza de la Con-
 tribucion general sobre los principios y bases
 adoptadas, y los trabajos de Estadística de esta I.

Mas que tanto interesan para las ultimas
operaciones, conforme á la exigencia
y necesidades del Servicio público. Trato-
re de que uno de los S.^{os} Vocales autorizase
y diese fe de esta acta, y se determino, q.
lo desempeñase de pronto el S.^o D.^o Juan
Paez de Torres en atencion á no haber
sido de la I.^a de Camara á esta del S.^o
D.^o Juan Campo, que exerció el oficio de
Secretario en 106. los ultimas tres meses
de la Diputacion interrumpida en mil
ochocientos catorce, no obstante que el S.^o
Señor Superior le oficio en quatro del pre-
sente mes, p.^o q.^o cesase y á lo que con
fecha del diez contesto de su intelligen-
cia y cumplim.^o La sala enterada de este
antecedente, y persuadida, por expasion ver-
bal del mismo Señor Señor en este caso, q.
su intencion quando le dirigió á campos
su mencionado oficio del quatro, no fue
perjudicar á las facultades de este cuar-
po á quien compete reintegrar en la le-
ctaria al sujeto que la exerció entonces, ó
alterar de qualquiera otro modo que
mas oportuno estimase; acordemente re-
solvió que, en primero lugar, D.^o Juan
Campos, aunque en la época anterior de
la Diputacion hizo de Secretario por dis-
posicion de este Cuerpo, que lo puso en
noticia del Gobierno, no llegó el caso de

En la Villa y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela
 a veinte de Junio de mil ochocientos veinte. Habiendose hecho
 saber a D.^o Francisco Suarez, el nombramiento de Secretario
 interino acordado por la acta q.^a precede, presento en la
 sesion de este dia un memorial manifestando se halla con
 las funciones de Secretario de la Intendencia y de la Execu-
 cion Politica de estas Villas; y q.^a por esta causa se vio
 precisado a cesar de del cargo de la Secretaria de la
 Diputacion concluyendo en q.^e este cuerpo se digno de
 eximirle por ahora de sus Empleos (que en otras circuns-
 tancias admitiria gustoso: La sala citando la enuncida
 Acta de D.^o Francisco Suarez; acudo que D.^o Pedro Mendi-
 zabal, quien p.^a cesar actualmente otro importante
 ocupacion publica, no podria mientras en ella subsista
 obtener el Empleo en propiedad de la Secretaria, la sirva
 por ahora y hasta que la nueva Diputacion q.^a proximan-
 te ha de elegirse y reunirse nombre al Secretario q.^a tenga
 por conveniente. En cuya virtud concurran D.^o Mendiza-
 bal desde este mismo dia p.^a q.^a precedida la forma y
 formalidad, empiese a entender y subscribir los acuerdos
 q.^a se hagan sobre los demas particularas de q.^a hubie-
 se de tratarse en esta y demas sesiones sucesivas.

Francisco de Soverini

Juan Prospero de Torres
 Primer Vocal Secel^o

Esto continuo se presento en esta sala D.^o Pedro de
 Mendizabal, y entendido del nombramiento de Secretario
 interino hecho en su favor. p.^a esta Diputacion, procedio a
 prestar en mano del Sr. Presidente, el juramento pre-
 venido en el art.^o 337 de la Constitucion de la Mo-
 narquia, y en seguida tomo el asiento, que le cor-

responde, para autorizar, y entender este acuerdo.

Visto un oficio de D.ⁿ Juan Suarez Aguilar vocal de esta Diputacion, su fecha 17 del presente mes, en contestacion al que le pasó el Señor Presidente en 14 del mismo, previniendole, pasase a esta Plaza a desempeñar la comision de Individuo de esta Corporacion, con arreglo al R.^o Decreto de treinta de Mayo ultimo, en el que se manifiesta, que lo verificara tan pronto como dejó de ser Prior desta Catedral, en suada del facultado E.^o, á quien habia dado parte para poder verificar su viage: y se acordó, que dicho oficio se una al expediente.

Se vió un oficio del Señor Secretario del Despacho de Hacienda, su fecha dos de Mayo ultimo, acompañando un exemplar del R.^o Decreto de la misma fecha, y baves que la Junta nombrada por S.^o M. propone para la anticipacion del empréstito de quaranta millones de Reales, y se acordó: que se circulen los oficios conducentes a las Justicias de los Pueblos principales de esta Isla, Canaria, Palma Sarraxte y S. Mateo de Gualte, y demas que se juzgare oportuno, existiendo su celo, a fin de que cooperen a las intenciones de S.^o M. en esta parte, como siempre debe cooperar en todas.

Se vió otro oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de la Comunidad de las Indias de seis de Abril proximo anterior, acompañando un exemplar de la circular expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha de veinte y nueve de Mayo ultimo, en la que se previene, que con prontitud se bayan instalando las Diputaciones Provinciales, cesen en sus funciones las Juntas priores de repartimiento y de Estadística mandadas formar con arreglo al Real Decreto de diez y ocho de Febrero de

mil ochocientos diez y ocho, para que aquellas
entracen a ejercer el Voto de las Cajas, que las
Juntas de Partido y de Pueblo, se ven igualmente des-
de el punto que este instalado el Ayuntamiento cons-
titucional en el pueblo respectivo, como esta ya mandado
por S. M. y que verificadas uno y otro, las Juntas de
Provincia y Partido, entreguen los papeles y trabajos,
que tengan hechos, a las Diputaciones Provinciales, y
las de Pueblo, a los Ayuntamientos. La Diputacion, con-
siderando la importancia de este negocio, acordó que
se pasen inmediatamente los autos correspondientes
a las Juntas de Partido, para que remitan a esta
Experiencia los trabajos, que tengan hechos, y lo mis-
mo a los Ayuntamientos para lo que les toca pecu-
nariamente aheada, en lo que antes estaba a cargo de
las Juntas, encargandoles como S. M. precioso, que se
dediquen muy particularmente a todo lo que diga
relacion con la contribucion general del Reyno, ~
pues que sin su cobranza es imposible se atienda
a las obligaciones necesarias de la Nacion.

Se tubo presente un oficio de la Junta prin-
cipal de Repartimiento y Estadística de esta Provin-
cia de fecha de hoy, en que da parte a esta Dipu-
tacion de haber conado en sus funciones, en cum-
plimiento de la R. Orden de 26 de Mayo de este año,
y acompaña el libro de sus notas, y los expedientes
respectivos de la correspondencia, que por medio
de su Presidente ha seguido con las Juntas de Partido.
Entendida la Diputacion del estado de atraso en
que se halla la cobranza de la Contribucion

general en esta Provincia, llamado de las causas, que manifiesta la Junta principal; y convenida de la necesidad de dar un impulso rapido a este negocio, acordó que D.^{no} Juan E. Fernandez y D.^o haia de Secretario de D^{ha}. Junta públ. y que ha cesado en sus funciones, á virtud de la Real orden citada, continúe por ahora en los trabajos de Repartimiento y Estadística de la Junta de Incaucion general, en la Secretaria de esta Diputacion, por el bien, que puede resultar al Servicio, y lo mucho, que puede promoverle su experiencia y practica en este negociado, con la misma assignacion, q.^{ue} ha disfrutado hasta ahora, y sobre los fondos designados en las R.^{as}. Ordenes comunicadas para instalacion de la Junta de Estadística y Repartimiento: con lo qual se levanta la Seccion de que certifico. =

Angel Jofe Du Soveron

3. Pedro Jofe de Mendizabal
Secretario

Señores
Jefe Superior
Intendente
de Texaco
Murphy,
Escuela Superior

En la M. N. L. e. Buena Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y uno de Junio de mil ochocientos veinte. Habiendose reunido en las salas Consistoriales del M. Y. Ayuntamiento de esta Villa, los Señores, que constan al margen se leyó un oficio del Señor Ministro de la Gobernacion de trece de Abril último, insertando la R.^{ta}. orden expedida por el Ministerio de Hacienda con

fecha de treinta de Marzo anterior, en la que se manifiesta, que son repetidas las exposiciones en que los Intendentes hacen presentes las alteraciones, que han hecho las Juntas Provinciales, y los Ayuntamientos Constitucionales en las contribuciones; ya rebajando esta, y los derechos de puertos en unas partes, y ya quitandola enteram^{te} en algun parage: y encarga S. M. que se reiteren las sùdenas mas terminantes y eficaces, à los Ayuntamientos constitucionales, y Juntas Provinciales, para restablecer el orden, y evitar los males, que de lo contrario van indefectiblemente à seguirse. Enterada esta Diputacion Provincial del contenido de la Real orden extractada, acordó poner en noticia del Pòblico, q^e en esta Provincia no se han hecho las alteraciones de que en ella se habla, antes bien en las presentes circunstancias han acreditado estos naturales, su sumision y obediencia al Pòblico, de que han dado pruebas positivas en todos tiempos.

Viose la Real orden de diez y siete de Abril ultimo, comunicada por el Senor Secretario del Despacho de Hacienda, que contiene los particulares siguientes: Primero. Que las Diputaciones Provinciales en union con los Intendentes, rindan especial y decididamente de la

exacta y puntual recaudacion de los fondos de la
 Hacienda pública de sus respectivos territorios:
 Segundo. Que empleen toda su actividad y celo, en ha-
 cer que se verifique la integra y puntual entrada
 en la tesoreria de la Provincia de todos los fondos pú-
 blicos: Tercero. Que cuiden con igual celo, del pago de las obli-
 gaciones, que el Erario tiene en cada Provincia, y de
 satisfacer las libranças, que la tesoreria general expide
 sobre ellas, bajo el supuesto de que solo serán para
 el pago de las obligaciones mas prioritarias del Es-
 tado, y de que los Intendentes darán cuenta y conve-
 nimiento de ellas a las Diputaciones, para disponer de su
 cumplimiento: Quarto. Que hagan por de pronto
 las mejoras en la recaudacion, que se precisen mas
 conformes á las circunstancias actuales, suspen-
 diendo el pago de los gastos, que no fueren esenciales, ó
 estuvieren arreglados al sistema general: Quinto.
 Se autoriza á las Diputaciones para que en union
 con los Intendentes, se valgan de quantos medios
 extraordinarios les sugiera el conocimiento local
 de las Provincias, para hacer frente á sus obliga-
 ciones: Sexto. Que de todo quanto ejecutaren, den
 cuenta á S. M. por mano del Señor Ministro de
 Hacienda: y Septimo. Que las Diputaciones e Inten-
 dentes unidos en forma y leal armonia, digan á
 la mayor brevedad su dictamen sobre los medios, que
 hayan observado en las rentas actuales, y los remedios
 que les parecieren mas á propósito para corregirlas: La
 Diputacion queda instruida del tenor de dha Real
 cédula para obrar de acuerdo con el conve-
 nimiento

{to

debidas, y asistencia del Señor Intendente en sus deliberaciones sobre estos particulares: si bien sobre el del artículo quarto está el Señor Intendente en el concepto de que comunicará á este tiempo los datos, instrucción y noticias conducentes á la recaudacion, y pago de gastos, á fin de que la Sala en su propia reflexion sobre los empleos, si es que algunos de los ramos fueren susceptibles de ellos, como tambien si correspondia suspender el pago de algunos gastos, que no fueren ejecutivos, ó no se consideren arreglados al sistema general; y se dará noticia á S. M. de todo lo que se obtiene, con la brevedad, y con la madurez convenientes.

Se hizo la Real Caden de Votaciones de Abril ultimo comunicada por el Señor Secretario de Hacienda, por la que se dispone, que la suma de quinientos mil reales en que están calculados los gastos de habilitacion del Salon de Cortes, y los de la Secretaria de las mismas hasta su proxima reunion, se repartan en las Provincias, y que correspondiendo á estas las cantidades de seis mil setecientos once r. y catorce mrs, segun el proximo verificado en razon del numero de sus Diputados, encargó S. M. que esta Corporacion de las disposiciones necesarias para el repartimiento y recaudacion de la cantidad citada, que debe

121.

ingresar en poder del Tesorero cesante de la Dipu-
tacion de Seguros. y se acordó, que se oficiar al Ayu-
tamiento de la Ciudad de la Laguna, para que
apronte esta cantidad, y la que pueda importar el
premio del cambio (que se le avisará a su tiempo qual
sea) con calidad de reintegro inmediato por los Ayu-
tamientos de la Ciudad de las Palmas de Canaria, y
de Santa Cruz de la Palma, de las partes que les ca-
yiere en proporcion a los fondos de Papeles, que dem-
nistran; por la urgente necesidad de remitir desalu-
go a Madrid dicha suma, cuyo total se reintegrará, en
seguida, por repartimiento entre todos los pueblos de la
Provincia, en los terminos, que facienda la misma Real Or-
den.

Se leyó tambien la Rl. orden de cinco del mes pro-
ximo pasado para la qual, con el objeto de que por el
Ministerio de Hacienda, al tiempo de presentar los pre-
supuestos de gastos, y la exposicion del estado de este
ramo, todos los demas, que puedan ilustrar al congreso,
y facilitar al Gobierno noticias para repartir las
contribuciones con equidad y prudente medida segun
la riqueza respectiva de cada Provincia, su pobla-
cion, y demas circunstancias estadísticas, se ha re-
vido mandar, que se indique a los Jefes Politicos, que
será muy útil y conveniente, q. Ep.^a esta Corporaci-
on se faciliten todas las noticias posibles a los Di-
putados electos para concurrir a las proximass
Cortes, fundandolas en quantos datos puedan de-
quirirse, y suministrarse, a fin de que teniendo a
la vista el repartir los impuestos, no resulten como

otras veces algunas Provincias cargadas con este exceso: acordaron; que en los avisos y ordenes que han de comunicarse a los Ayuntamientos con relacion a Estadística segun se determinó sobre esta particular en la sesion de ayer, se haga especial mencion de estas. El R.º ordm. a fin de que esta Diputacion reciba con tiempo los conocimientos, y noticias necesarias, y pueda con precision de ellas executar el trabajo, e instrucciones, que ha de dar a los Diputados de Cortes, teniendo en consideracion la brevedad con q.º estos han de ser nombrados, q.º q.º con la misma prontitud se les den los datos e ideas relativas a la misma Estadística.

El Señor Presidente manifestó un rescripto de D.º Miguel Paria Benitez, vecino de la Villa de la Orotava, y preso en la Carcel publica de la Ciudad de Sevilla, querandose de los procedimientos del juez de primª instancia de la misma Ciudad, e Isla, y de los de otras autoridades constituidas: acompañando copia de una carta, q.º dice, para al Señor Regente de la Audiencia territorial, y solicita, que el Señor Jefe Superior político mire por su conservacion y existencia, dictando al efecto las providencias q.º juzgue oportunas: y la Diputacion acordó, que el Sr. Presidente se sirva pedir los impresos reservados, q.º tenga por oportunos, y

á su tiempo de cuenta á esta Diputación p.^a
acordar lo conveniente con lo que se concluyere.
ta Plion: de q.^o certifis. =

Angel J. de la Sierra

4.^o Pedro Joré de Mendizabal
Secretario interino

Señores.
Cofe Superior
Presidente.
Murphy.
D. Juli
Ezquer Superior

En la N. N. L. Ansiosa Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Compostela, á tres de Julio de
mil ochocientos veinte años: habiéndose reunido en las
Salas Constitucionales del N. N. Ayuntamiento, los Señores
Presidente y vocales de la Diputación Provincial, que con-
stan al margen: Se dió principio con la lectura de la re-
ta anterior, y se halló conforme = Leyes en oficio de D.^o
Joré Maria Conde de veinte y cinco del mes pros. ante-
rior, contentacion al que le pasó el Señor Cofe Superior P.^o
ticio, previniéndole, que como Suplente de esta Diputación, se
presentase á desempeñar en ella las funciones de vocal; en
el que dice, que en primer termino de D. Juan Gasca á dar
cumplimiento á dicha favor: y se acordó, que se una al expa-
diente de su razon

El Sr. D. Benito manifestó la necesidad de instalar desde
luego la Junta Superior de Sanidad, q.^o previene el artículo
cuero del Cap. seg.^o de la Constitucion de 23 de Junio de mil
ochocientos once, para el Gobierno economico político de las
Provincias: y habiéndose tratado sobre este negocio, to-
dos los Señores unanimemente eligieron para indivi-

duos de dha. Junta, al Señor D.^o José Mur-
phy, como vocal de esta Diputación Provin-
cial; al D.^o D.^o Manuel Muñoz, como fe-
licitativo; y al Cab.^o Cap.^o de este Puerto D.^o Don
Mena, D.^o José María de Villa, y D.^o Juan E. Esc-
lar, en calidad de Voceros.

El mismo Sr. Presidente propuso á la consideración
de esta Diputación, el cumplimiento del art. último
de la R.^o Instrucción de veinte y dos de Mayo, en
orden á aprestar caudales para costs del viage
de los S.^o Diputados de estos, y sus diótas, que habien-
do preparatoria en su ruta de toco del mes p.^o p.^o
avando corresponden á la Provincial, y hab.^o com-
romiado hazgan, se determinó esta, que el Señor
Presidente, manifieste á dicha Corporación, que
la Diputación estima, ser de la atención de la Jun-
ta preparatoria el cumplimiento del encargo, que los
hace expresse el referido artículo, y que á esta
Diputación lea uniam.^{te} proporcionar en su día
los arbitrios, que crea mas convenientes para cubrir
aquella gasta, en conformidad al art. tres de la mis-
ma Instrucción.

Se vio la Real orden de ocho de Mayo, comunicada
por el Ministerio de Hacienda, sobre que algunos
Pueblos se han introducido y apropiado el uso de
los Mones y firmas propias de las encomiendas, e
los señores Superiores, á pretexto de las nuevas le-
yes, y de que no existen aquellas; y siendo este
un ataque al derecho de propiedad, que á dhas.
Señores les corresponde en sus encomiendas, se

fatal trascendencia á las que pertenecen á la Hacienda pública, emarga S. M. de acuerdo con la Junta Provisional, y las Diputaciones en union con los Intendentes por su orden la emargia, y cede, q. es es propio, desengañar á los Pueblos, haciéndoles respetar las fincas y derechos de las encomiendas, q.º especialmente no se hallen desaguadas. Ha la Diputacion acordó, que se acuerde el recibo, y se manifieste al Gobierno, que en esta Provincia no se conocen fincas pertenecientes á encomiendas.

El Señor Presidente manifestó la R.ª orden de diez de Mayo comunicada por el Ministerio de la Real C.ª de Sevilla, para q.º los Ayuntamientos comunicasen noticias circunstanciadas de los establecimientos piamos, y de beneficencia, que haya en su distrito, del objeto de su instituto, de su arbitrio, prosperidad ó decadencia, y mejoras de que sean susceptibles: y la Diputacion acordó, q.º se acuerde el recibo, y se comunique á los Ayuntamientos como lo tiene dispuesto el Señor Pr.ª, encargándosele el mayor celo y diligencia en su cumplimiento, sin farsa en ningun caso del termino, q.º señala el art.º Sexto de dha. R.ª orden.

Se vio la Real orden de tres de dicho mes de Mayo prohibiendo bajo la mas severa responsabilidad de los Intendentes y demas autoridades, que por motivo ni pretexto alguno se eche mano de los fondos del Credito publico; y se acordó, q.º en contestacion se manifieste al Gobierno, q.º en esta Provincia no se hace uso de dichos fondos para ningun objeto ageno des su destino.

Se vio otra R.ª orden de diez, y seis de Mayo comunicada por el Ministerio de Hacienda, para la que declara S. M. que las Provincias estan exentas de la contribucion del treinta por ciento impuesta por Decreto de las Cortes Extraordinarias de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos

mea: Y la Diputacion acordó, que se circule
á todos los pueblos para su inteligencia y cum-
plimiento, y se reuse el recibo.

Visto otra R. orden de veinte y dos del pro-
pio mes de Mayo por la que dispone S. M.
Quinto, q. los expedientes, que se hallen ya ins-
truidos en cada á solitudes de perdon de las
contribuciones, conforme á las reglas estableci-
das en Real orden de veinte y cinco de Octubre
ultimo, se remitan á las respectivas Diputa-
ciones Provinciales, á fin de que espongan so-
bre ellos su parecer: Segundo, que los Ayunta-
mientos constitucionales, y las mismas Dipu-
taciones Provinciales, desempeñen las funcio-
nes encargadas á las Juntas de Pueblo, Partido,
y Provincia, sobre los expedientes de perdones:
y tercero que los ya instruidos, y que en de-
lante se instruyesen, los remitan las Diputa-
ciones Provinciales con su informe á consul-
ta de S. M. para la resolucion correspondiente.
Y se acordó, que la Diputacion queda enterada para
los casos que ocurran, y que al mismo fin se
circule á los Ayuntamientos, avisando del recibo.

Se vio otra R. orden de la misma fecha, por
la que declara S. M. que no cabe juicio de con-
sultacion en la cobranza de las contribuciones, ó
créditos de la Hacienda pública, y que se deje en
poder de la Jurisdiccion de la comision Apostolica
del Subsidio extraordinario, y de sus subdelega-
dos, en la cobranza de este donativo: Y se acordó

q^{ue} se circula á los Ayuntamientos cabezas de Partido en-
cargados, q^{ue} lo comuniquen á los de su distrito, y se avi-
se del recibo.

Vino otra Real cédula de veinte y cinco de dicho mes de Ma-
yo, por la que manda S. M. que conforme al espíritu de
la de once del mismo, y á lo contenido en el Decreto de las Cortes de
siete de Agosto de mil ochocientos tres, sean satisfechas sin
demora todas las libranças, que se aplicaron por el Señor Tesore-
ro general, sobre el Subsidio extraordinario: y se acuerda q^{ue} la Di-
putacion queda entera para proceda en su caso con arreglo
á dicha Real cédula, y que se avise del recibo.

Se vio una circular del Ministerio de Hacienda de
doce de Junio, por la q^{ue} S. M. se ha servido mandar, que
todas las autoridades, Corporaciones y personas de qualquier
clase q^{ue} sean, que hayan manejado fondos ó efectos proce-
dentes de las contribuciones é impuestos ordinarios y extraordinarios,
que se establecieron con motivo de las remisiones de la últi-
ma guerra desde el año de mil ochocientos ocho, rindan cuen-
tas á las oficinas de Hacienda por medio de los Intendentes,
los quales de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, y Ca-
fes políticos, les obligarán á ello, comediéndoles un término por-
tante. La Diputacion se inclina á creer, que en esta Provin-
cia no hay q^{ue} exigir cuentas de la clase de las que habla
la Real cédula; pero para proceder con mayor seguridad, el Sr.
Intendente ofreció ilustrarla en una de sus 5.^{as} Sesiones de
las liquidaciones, que pueda haber pendientes.

Se vio un oficio de la Diputacion Provincial de fecha
de ocho de Junio último, ofreciendo darla á esta noti-
cia de las ideas y disposiciones, que acuerda dirigidas
á la prosperidad de los pueblos, que le están encargados.

esperando, que esta preparacion tendrá á bien
ejecutar lo mismo por su parte, y se acordó q.
se le conteste en los terminos correspondientes,
con lo que se concluyó esta sesion, de que cer-
tifica. =

Angel Aguirre de Larrea

Pedro José de Mendizabal
Secret.º incoinc.

Señores
Jefe Superior
Intendente
Alcalde
O. Dali
Sitioz.º de San

En la N. N. L.ª de Buena Villa Puerto y Pla-
za de Santa Cruz de Santiago Mexico, á quatro
de Julio de mil ochocientos veinte años: habiendo
se reunido en las salas consistoriales del N. S. Ayun-
tamiento, los Señores Presidente y vocales de la Di-
putacion Provincial, que constan al margen: se dió
principio con la lectura de la acta anterior, y se
halló conforme.

Se vio un oficio de D.º José Maria de Villa de
fecha de este dia, en el que, contestando al que se
pasó en el de ayer al Señor Jefe Superior político,
interandole del nombramiento de vocal de la
Junta de Sanidad, que esta Diputacion hizo á
su favor en la acta anterior, manifiesta, que
siendo Regidor Decano del Ayuntamiento conside-
rional, y debiendo, como tal, estar libre para los
casos de que trata el art.º quatro del Capítulo
Primero de la Instruccion de veinte y tres de Mayo
de mil ochocientos trece, relativamente al objeto
de Sanidad, considera, que es incompatible sus

empleos de Regidor con aquel otro ejercicio: y satis-
cita, que en consideracion a estas razones, la Dipu-
tacion elija otro vecino, y este exento de cargas publi-
cas. Esta Corporacion medito sobre los fundamentos en que
apoya Villa su excusa, y al mismo tiempo tuvo presente,
que desde esta epoca en adelante se aumentarian conside-
rablemente las atenciones y trabajos de la Junta de Sanidad,
y que es tambien la estacion en que muchos vecinos sa-
len a otros pueblos durante algunos meses; y fundada-
en estas razones, acordó: que era admisible la excusa de D.
Diego Maria de Villa, y que se aumentasen los vocales de dicha
Junta en la clase de vecinos hasta el numero de cinco; confor-
me a lo cual, por unanimidad de votos eligió a D. Henrique
Casalon, D. Jose Crosa, y D. Juan Aguilar.

Se vio un oficio de D. Francisco Escobar de fecha de este dia;
en contestacion a otro, que le pasó ayer el Señor Presidente, igual
al de que se ha hecho mencion haber dirigido a D. Jose Ma-
ria de Villa; dice que correspondia a la honra, que le ha
dispensado la Diputacion Provincial, si el encargo de Substitu-
to Fiscal, y que exerce por nombramiento de la Audiencia ter-
ritorial, no fuese incompatible con el de vocal de la Junta
de Sanidad, ofreciendo, sin embargo, someterse gustoso a lo que
esta Corporacion decidiera; y habiendose conformado sobre
el particular; la Diputacion estimó, que el encargo de Subs-
tituto Fiscal, aun quando debiera subsistir en el actual siste-
ma de Gobierno, no es un inconveniente por que las perso-
nas, que lo desempeñan, forman parte de las Juntas de Sa-
nidad; y en consecuencia acordó, que el Señor Presidente solo ma-
nifieste asi en contestacion.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera

eleccion de la Ciudad de la Laguna de primerxo
del actual, en que manifiesta a nombre del D.
Ayuntam.^{to} de la Ciudad, que a pesar de las viudas e
seos que le asisten de corresponder a las miras de
esta Diputacion Provincial, y de cooperar a las in-
tenciones del Rey, el estado doloroso a que se re-
ducen sus fondos por las causas que manifiesta,
le obligan a pasar por el disgusto de no poder con-
tribuir a las justas determinaciones de S. M. con
el agranto de los seis mil setecientos once y cator-
ce mrs., que en el prorrateo de los quinientos mil
r. en que se hallan calculados los gastos de habi-
litacion del Salon de Cortes, han correspondido a
esta Provincia; segun dispuso esta Diputacion en
sesion de veinte y uno de Junio ultimo. Y ha-
biendo tomado nuevamente en consideracion lo
conveniente, que es, la remision de esta cantidad
para el objeto, que la destina el Sr. Obispo, acor-
do: que se libren a cargo del fundado de padrez
los seis mil setecientos once y catorce mrs. sobre
el fondo, que existe en aquella corporacion, res-
ta de los caudales que se le remitieron en el año
de 1813, suspendiendo el hacer ninguna repaarti-
miento parcial en lasotas, con respecto a dichos
seis mil setecientos once y catorce mrs., por quanto
forman parte de mayor entidad, de que la Pro-
vincia es acreedora al Cabildo Eccl. de Sanabria, y
de q. dimana la suma, q. existe en el Conulado de Cadix: con lo q. se
levanto esta sesion, de q. Certifico.

Angel José de Sison

Pedro José de Mendirabal
Sec.º incoactivo

P. S.
 Presidente:
 Interimario:
 Murphy
 O'Dell
 Escriba Supran

En la M. N. D. i. invicta Villa Puente y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela a cinco de Julio de mil ochocientos veinte: habiendose reunido en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento los Señores Presidentes y Vocales de la Diputación Provincial, que constan al margen: Se dio principio con la lectura de la acta anterior, y se halló conforme.

El Señor Jefe Superior hizo presente, que la Junta preparatoria en Sesión de este mismo día, y en vista de lo determinado por la Diputación Provincial en Sesión de tres del actual, en orden a' que correspondia a' dicha Junta proporcionar raudales con que atender de pronto a' los gastos de viage de los S. S. Diputados de Cortes, y al pagamento de sus dietas, habia acordado, que el artículo catorce de la Instruccion, q. acompaña al R. D. Decreto de veinte y dos de Marzo para convocatoria de Cortes, solo podia hablar con las Juntas, en el caso dado de no haber Diputaciones en algunas Provincias, pero que hallándose aqui reunida, y siendo de su cargo segun el artículo trece proporcionar los arbitrios convenientes para cubrir todos estos gastos, era indisputable, q. dicha Junta se hallaba sin facultades ni obligaciones por este respecto. En su inteligencia la Diputación Provincial tomó en consideracion la falta absoluta q. hay en la Provincia de fondos de Propia disponibles al presente, y las dificultades que presenta el arbitrio de echar mano de los de la Hacienda publica por el corto ingreso en la Tesoreria nacional, al paso q. tubo presente la urgente necesidad de proporcio-

nar caudales para el objeto indicado: y des-
pues de haber discutido largamente el ne-
gocio, acordó, que se pidan diez mil pesos
corrientes con calidad de reintegro de los for-
dos de Propios y Arbitrios de todas estas Il-
las al S.^o Rector y Claustro de la Universi-
dad de S.^o Fernando, de los existentes en sus
arcas, haciéndole ver la imperiosa necesidad,
que evita este recurso, en defecto absoluto de
otros á que echar mano se indicándose con
toda delicadeza, que para el importante y
seguro objeto á que se destina este empréstito,
no vea encontrar obstáculos de parte de una
Corporacion tan ilustrada, y que antes por el
contrario, agradecerá la ocasion de hacer este
pequeño sacrificio, como muestra de su gene-
rosidad, y adhesion al nuevo sistema.

Trató en seguida de la cantidad que debe
asignarse para los gastos de viage á los S.^{os}
Diputados de fuera por esta Provincia, y la
Diputacion acordó señalar veinte mil rs. á
cada uno de dichos S.^{os} Diputados para en el
caso de que salgan de la Provincia á desem-
peñar su destino, acordándose asignar la can-
tidad que correspondia con arreglo á la dis-
tancia, para aquellos que se hallaren en la
Península, si ó en otra parte de la Europa, esti-
mando la Diputacion que si los individuos
que se nombraron se hallaren en Madrid,
no deberá abonarseles nada por razon

de gastos.

Viose un oficio del Capitan de este Puerto D.^o Domingo de Mera en contestacion al que le paso el Sr. Jefe Superior avisandole del nombramiento q. hizo en el esta Diputacion Provincial para vocal de la Junta Superior de Sanidad, en calidad de vocino, haud presente, que el considera ser un despojo el que le ha causado la Junta municipal de Sanidad de esta Villa, al instalarse conforme al articulo quanto Capitulo primero de la Instruccion para el gobierno Economico politico de las Provincias; exhortandole de vocal nato de ella, le ponia de poder aceptar el destino para el que le nombra esta Diputacion, hasta que veniesen la supercionidad. Manifiesta varias razones para calificar de despojo su separacion de la Junta municipal, y fundado en ellas, solicita, que el Senior Jefe Superior tenga a bien mandar, que no se haga alteracion en lo que establece la Orden de la Regencia de 16 de Julio de 1813 (cuya copia acompaña a su oficio) expedida a consecuencia de una representacion, que hizo su antecesor D.^o Manuel Pagan, en 9 de Septiembre de 1812, relativamente al reciento, q. deben ocupar los Capitanes de Puerto en las respectivas Juntas de Sanidad, cuya disposicion no considera contradictoria a lo determinado en el Decreto de las Cortes de 23 de Junio del mismo año, mientras se consulta al Gobierno, para obtener su decision. La Diputacion medita detenidamente sobre este negocio, y si bien considera, no estar en sus facultades la providencia, que solicita Mera, de que se le incluya

en la Junta municipal, conoció tambien los perjuicios, que resultarian al servicio, con respecto á la unidád, quedando separados los Capitanes de Puerto, de las Juntas municipales: por muyas consideraciones, acordó, que se haga la consulta correspondiente al S^ooberano por conducto del S^o Secretario de la Gobernacion, con copia del Oficio de Mera, ceden de la Regencia, que le acompaña, y con todos los demas documentos y noticias convenientes, para ilustrarla.

Viose una instancia de D.^o José Joaquín de Lara Sargento activo y Vecino del Lugar de Santa Cruz, acompañando un expediente promovido en el Juzgado del ex-corregidor de la Ciudad de la Laguna, sobre q.^o se le conceda un trozo de terreno montuoso bajo el correspondiente canon, y se acordó, que se pase original al Ayuntamiento de dicho Lugar de la Victoria, para q.^o con asistencia del Procurador Sindico, en forma de la mayor brevedad le que se le opere y perezca.

El S^o Pape Superior manifestó un oficio del Alcalde 1^o Constitucional de la Ciudad de la Laguna en q.^o por acuerdo del Ayuntamiento propone la necesidad de aumentar el sueldo del Alcalde de la Carcel, y el num.^o de los Ministros de Justicia de aquella Ciudad, y la contestacion de dicho Sr. Pape

Superior manifestandole lo oportuno que sea para la resolucion conveniente, q. el Ayuntamiento teniendo presente las cargas de Reglamento sobre fondos de sus Propios, propusieron desde luego la reforma ó reduccion de aquellas que parecian superfluas, ó excusivas, á fin de que con los ahorros de estas, se pudiesen acudir á otros gastos de preferente utilidad: Y la D^{ta} diputacion acordó, que se le vuelva á oficiar á dicho Ayuntamiento para que en el termino de ocho dias comuniqué á esta Corporacion las noticias, q. se le pidiere, por el Sr. Presidente, por ser un negocio, q. exige pronta resolucion.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Orotava, con una representacion q. dirigia á aquel Ayuntamiento D. Juan Felisberto de Ventosa, vecino y del Comercio del mismo, relativa á que solicitare la rehabilitacion de dicho Puerto para la libre exportacion de frutos á nuestras Americas. Se trata preliminarmente á cerca de la materia, y resultó hallarse la D^{ta} diputacion convocada de la justicia con que reclama aquel Puerto su rehabilitacion para el comercio de America, y de la venta y fomento q. recibiala aquella parte de esta Isla; pero deseando esta Corporacion proceder prudentemente y sin precipitacion en materias, que siempre son de mucha importancia, estima mas arreglado elevar al conocimiento del Sr. Obispo esta solicitud, para que resuelva lo conveniente, representando á favor de ella en terminos eficaces, y que entre tanto se cometa la decision de la Superioridad acerca de abrir absolutamente el expresado Puerto de la Orotava en los terminos en q. se estubo para el Comercio de America en los años

de mil ochocientos trece y mil ochocientos catore,
esta Diputacion se halla dispuesta a acceder al
despacho parcial de embarcaciones con aquel
destino, poniendole para ello de acuerdo con
el Señor Intendente de esta Provincia; lo que se
comunicará al Ayuntamiento del Puerto de
la Octava, para que lo haga saber a aquel co-
mercio, así de que se crea por las municipalida-
des parciales, mientras el Supremo Gobierno
decide el punto en terminos generales.

Y por quanto esta Diputacion al mismo tien-
po se considera, no sólo justa, sino conveniente lo q^o pro-
cede el Puerto de la Octava, no sólo del mismo
modo con respecto a algunas otras Ciudades muna-
cipales de la Provincia, como son las de Bizarra, Somera,
y acaso Puerto-ventura, por las graves y serias in-
convenientes que ocasiona su limitada habilitacion,
al sistema de hacienda y al comercio de buena
fé, la Diputacion se cree obligada a hacer es-
tas indicaciones por ahora, mientras las espie-
de en otra forma mas dilatada, como se propo-
ne hacerle a la mayor brevedad; con vista de
las reflexiones que presenta el Sr. Diputado D.
Joa. Murphy, de acuerdo con el Señor Intendente,
con lo q^o se levanta estaesion, de que levántese.

En Argel por tu soberano

Pedro José de Mendizábal
Secret.º interino

Señores.
 Presidente.
 Vicepresidente.
 Señores Regulares.
 Murphy.
 O'Dali.
 Estrovez y Granada

En la M. N. L. e. Insular Villa Puerto y Plaza de San-
 ta Cruz de Santiago de Tenerife a doce de Julio de mil ochocientos veinte: habiéndose reunido en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento, los Señores Jefe Superior Político, y miembros de la Diputación Provincial, que asistan al margen, se dió principio con la lectura de la acta anterior, y se halló compare-

Ciese un expediente remitido por el Alcalde primero Constitucional de esta Villa, con oficio del día de ayer, por acuerdo del M. N. Ayuntamiento de la misma, y por conducto del Señor Jefe Superior Político, relativo al cobro de las cantidades de mil quinientos \$ con, q.º para raxas de ocurrencias de secretaría, se asignaron por supe al Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de la Peñía, Comandante general, q.º fue de estas Islas, para la contabilidad general del año de 1857; a fin de que esta Corporación se oiga resolver lo que caea mas justo, para evitar el recargo, q.º precisamente deberá sobrevenir a este pueblo en ger, disminuyendo el numero de los legítimos contribuyentes.

La Diputación tomó en consideración lo que resulta de dicho expediente, y halló, que su resolución pende de la legitimidad o ilegitimidad de la copia q.º dicho Señor Excmo. remitió al Alcalde Constitucional de primera elección con oficio de fecha de ayer, de la P.º orden de dos de Enero de mil ochocientos diez y nueve, comunicada por el Ministerio de Hacienda a los S.ºs. Directores generales de Rentas: y teniendo presente la Diputación Provincial, la confianza que justamente infunde el alto carácter del Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de la Peñía, por quien se halla firmada la copia de la P.º orden citada, acordó, que se tenga esta por legítima, y que se le

manifiesta así al M. Y. Ayuntamiento para su inteligencia y cumplimiento, debiéndole el expediente, que ha remitido.

Viose igualmente otro expediente, que el mismo Y. Ayuntamiento pasó á la Diputación Provincial, promovido por D.^{no} Antonio Muxar, D.^{no} Francisco Xavier Ferrero y D.^{no} Sebastian Canlas Ganes, sobre exacción de ciertos derechos á pasajes para America, por continuacion de la atribucion de la expresada Diputación el conocimiento de semejante negocio: y habiendolo tomado esta en consideracion, acordó, que antes de dar ningun paso ulterior en un asunto de esta naturaleza, se pase original expediente al Excmo. Sr. D.^{no} Pedro Rodriguez de la Buita, para que en su vista se oia manifestar á dicha Diputación Provincial, lo que tenga por conveniente: con lo que se levantó la Sesion, de que certifico.

Angel Tola Soriano

Pedro Tola de Mondrabal
1.^o Excmo

Presid.
y
D. D. D.
D. D. D.
D. D. D.

En la M. N. L. á veinte y Nueve de Julio de mil ochocientos veinte: reunidos en las Salas Consistoriales los 11 Cefes Superior político y vocales de la Di-

199
putacion Provincial, q^{ue} constan al margen; se dio prin-
cipio con la lectura de la acta anterior, y se halla
conforme.

Viose un oficio del Excmo. Sr. D.^{no} Pedro Pedri-
guer de la Buia, fecha de ayer, contestacion al que
se pasó en el mismo dia el Sr. Presidente, en el expe-
diente original, promovido por D.^{no} Francisco Xavier
Tranquillo D.^{no} Antonio Alvarez y D.^{no} Sebastian Cavillo Sanz,
á efecto de que en su vista se hiciese manifestar á es-
ta Diputacion Provincial lo q^{ue} juzgare conveniente, en
orden al negocio, que se refiere en la d^{ic}cion anterior.
Dice el expresado Sr. de la Buia, q^{ue} sin perjudicarse
las prerrogativas del empleo, que acaba de ejercer en
estas Islas, y las jurisdicciones militares, á que, como tal,
pertenecen, y á quienes privativamente compete tomar
conocimiento de su conducta en el tiempo, que ha ejer-
cido el mando militar en esta Provincia, haria ver á
esta corporacion la falta de personalidad de unos acu-
sadores, cuyas circunstancias son bien notorias, la nece-
sidad de que afirmasen de calumnia antes de ser o-
idos, en el caso, que ocurriesen á la autoridad competente,
y añado, que quando fuese visto lo que exponen, en el
modo y forma, q^{ue} se dice, y quando hubiere un delito
en ello, lo habria practicado como Sucesor de proximidad,
cuyo conocimiento es peculiar de la Jurisdiccion militar de
Navarra, y como tal, solo el Excmo. Sr. Capitan General del
Departamento seria competente para suspender. Y la Di-
putacion Provincial, despues de meditado y discutido el negocio,
con la madurez, que exige su naturaleza, acordó: que las
partes, que han promovido esta instancia, acudan, si gustaren

ante los tribunales competentes, en la forma que
les comode, reservecion esta Dignacion Pro-
vincial, al obrar por su parte en el asunto segun
estimar se justo, y arreglado a los fines de su in-
stituto, mediando, que sea el negocio con el de-
linquiente, que en su naturaleza y circunstancias
pueden, y con vista de lo que resulta de la acusacion
presentada, y de la contestacion, que el Excmo. Sr.
D. Pedro Rodriguez de la Cruz ha dado al in-
forme, que sobre ella se le ha pedido.

Se leyó en seguida un memorial de los expro-
nados D. Francisco Navas Ferr. Alvaraz y Cuil-
da presentado al Sr. Jefe Superior politico sobre q.
se mande darles una certificacion de la providencia
que recae en su instancia de muere del cor, y q. se
causado el expediente de que se acaba de hacer
mencion, y la Dignacion Provincial acordó, que el
presente Secretario les dé copia certificada del
particular anterior de esta nota, y las demas q.
pidieren, de lo q. consta de otro expediente.

Viose un oficio del Señor Rector y flautas de
la Universidad de S.º Fernando de la Ciudad de la
Laguna, en fecha once del actual, contestacion
al que le pasó el Señor Presidente en el día diez
por acuerdo de esta Dignacion Provincial del
voto, solicitando, que para atender de pronto a
los gastos del viaje de los Señores Diputados de
letras, que han de nombrarse el treinta del actual,
y reunir fondos con que atender desde luego á sus
neces, segun está prevenido en los estatutos Or-

ce, doce y tres de la Instrucción de veinte y dos de
 Mayo para las Sembras preparatorias, se sirviese
 franquear diez mil p.^{as} del caudal, q.^{ue} existe en arca
 de aquella Universidad, asegurando su reintegro de los fondos
 publicos de esta Provincia. Dichos Señores Rector y Claustro
 manifestaron, que la existencia en arca de los fondos de la
 Universidad, en lugar de los noventa mil pes.^{os} sobre cuya noti-
 cia fundó la Diputación Provincial su determinación, se
 halla reducida á quatrocientos sesenta y tres mil quatro-
 cientos siete y tres cuartillos mrs. que aunque sobre
 esta cantidad se hubian dado disposiciones para la am-
 pliación del edificio, para hacer venir libros e instrum^{tos},
 y para otros objetos indispensables, si ahora ha de forma-
 licarse el establecimiento, y coexistir con las expen-
 sas del publico: que aunque la orden de trece de Julio de
 mil ochocientos diez y nueve en que se apartó la tempo-
 ral constitución á crédito de cierta parte de los fondos de
 la Universidad, prohibe expresamente el emplear, ni aun
 interinamente aquellos fondos, en otros objetos, que el que
 S. M. les tenia señalados: y que en fin, previniendo á
 otras dificultades, que manifiesta, atendiendo el Claustro
 á las altas consideraciones, que explica el Sr. Presidente en
 su citado oficio, y llevado principalmente de su celo p.^{or}
 el servicio y prosperidad nacional, y de su interés en q.^{ue}
 en el augusto congreso se verifique dignamente la repre-
 sentacion de estas Sillas, acordó unánimemente en su
 sesion del dia ocho, que se ponga para este efecto, á dis-
 posicion de la Diputación Provincial, seis mil pes.^{os} val. bajo
 las garantías y seguridad de reintegro, determinada en
 tiempo y forma, que prescribe la naturaleza de aque-

caudales: y que para tratar de estas forma-
liones, y hacer con ellas la entrega corres-
pondiente, habia comisionado el Claustro, al
Dr. D. José Hilario Martinon, uno de sus
individuos, con quien esta Corporacion podia
comodamente entenderse aqui para el fin.
La Diputacion entendida de las razones en-
puestas y de las demas que contiene dicho
oficio, reuicada: que se diga al exacerado
Pretor y Claustro de la Universidad, que al
paso, que reconoce las disposiciones particu-
lars, que amanan a aquel Señor Pretor y
Cucapo, y que las da las gracias, que se me-
recen por su determinacion de acceder en par-
te a la solicitud de Esta Corporacion, ofreciendo
seis mil pesos, en lugar de los diez mil, que se le
han pedido para las atenciones anexas a la di-
putacion de Cortes, no puede menos de ponerme-
ramente en consideracion de aquel Cucapo lite-
rario, que quando la Diputacion Provincial
calculo las insinuadas diez mil pesos, como la
cantidad absolutamente indispensable para evi-
tar todo entorpecimiento en un asunto de
tamaña consideracion, y de tan suma impor-
tancia a toda esta Provincia, como son las
insinuadas atenciones, tubo presentes quanto
incidentes y vicisitudes parecia probable, q.
pudiesen sobrevenir en el durar de un año,
q. es el tiempo para que la Diputacion Pro-
vincial ha querido asegurar los caudales ne-

cerarios: que en esta virtud, esta Corporacion no puede menos de insistir en su anterior representacion, suplicando á la Universidad, no se niegue á la comision de los diez mil pesos pedidos, reproduciendo quanto tiene dicho en apoyo de esta solicitud, á lo q.^o le seria facil añadir algunos nuevos razonamientos, que no diera esta Diputacion serian esusados, si el Sr. Rector y Claustro quieresen tomar en su seria consideracion, lo remoto de q.^o pueda hacer falta en mucho tiempo la cantidad pedida, atendiendo á los fondos que la Universidad tiene en arcaas, y á los mayores que ha puesto á redito, y quanto podria perjudicar su negation, á los primeros intereses de esta Provincia, y á la consolidacion de unas instituciones, que tanto han de contribuir para la de la misma Universidad, sobre bases sólidas, y de verdadera utilidad, y conveniencia publica.

Vista una exposicion del Sr. Intendente de 7 del actual, hecha en virtud de lo acordado en Seno de veinte y uno de Junio ultimo, á consecuencia de una Real cédula, q.^o se leyó, de diez y siete de Abril, comunicada por el Ministerio de Hacienda, en que se previene, entre otras cosas, que la Diputacion Provincial en union con el Intendente, haga J.^o de pronto las mejoras en la recaudacion, que pasaren mas conformes á las circunstancias actuales, suspendiendo el pago de los gastos, q.^o no fuesen efectivos, ó no estuviesen asegurados al sistema general: acompaña á dha. exposicion dos notas, q.^o expresan, la una los exabos, deducciones, y gastos de las Rentas nacionales de estas Islas, y de que las liquidas disponibles, quedan reducidas á tres millones doscientos cinquenta mil quinientos noventa y seis r.^o y la otra, que los gastos militares y civiles ascienden al

pero mas ó menor, á igual cantidad. Resulta
de ambos documentos, que para cubrir las
cargas actuales de la Provincia, se necesitan
quinientos mil r.^{os} de la contribucion de Esta-
do, y que si esta se consiguiere cobrar anual-
mente, quedaria un sobrante de un millon
treientos mil r.^{os} para auxiliar al Gobierno
en sus atenciones. Bajo estos supuestos, hace
el Sr. Intendente varias indicaciones sobre los
ramos, que admiten mejoras; manifestando los
que cree son peculiares del Gobierno, por el sis-
tema general, que tenga por conveniente establecer;
y lo q^o considera con dela atribucion de la Di-
putacion Provincial, q^o merecen su primera aten-
cion, y necesitan toda su autoridad e influencia,
para conseguir el fin.

La Diputacion ha meditado detenidamente
acerca de la expresion de dicho Sr. Intendente,
á la cantidad de los gastos, que contiene la Leg.
esta q^o acompaña, y se reserva examinar en
las sesiones siguientes los particulares, q^o eni-
fian su resolucion, con vista de las Reales ordenes
que el mismo Sr. Intendente ha ofrecido pre-
sentar, y de las reflexiones que tenga á bien
hacer sobre ella, como se le ha replicado, q^o
instruir á la Diputacion Provincial con sus leyes,
y conocimientos adquiridos con la practica de estos negocios, con lo q^o re-
sulta la Reson, de que certifico. =

Angel Páez de Soverino
E

Pedro Toré de Mendizabal
Sec. Intendente

S. S.
Presid.^{te}
Intendente.
Suarez Aguilar.
O-Dali.
Estevez Sepranis.

8.

132

En la Villa Puerta y Plaza de Santa Cruz de
Santiago del Concejo a once de Junio de mil
ochocientos veinte: reunidos en las salas Consistoria-
les del N. S. Ayuntamiento los Señores Jefe Super-
ior Político, y Vocales de la Diputación Provincial,
que constan al margen, se dió principio á la Sesion
con la lectura de la acta anterior, y se halló confor-
me.

Visto en segunda en oficio del Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de la Ciudad de Laguna de siete del actual, con-
testacion al que dirigió á aquella Excmo. Jefe Super-
ior Político con fecha de veinte y ocho de
Junio proximo anterior, en que insertando el Real
Decreto de diez de Mayo ultimo, con lo dispuesto en
esta Diputación Provincial en sesion del día veinte
del propio Junio, se vivió prevenir la remision
de todos los trabajos hechos por la Junta de aquel
Partido, en el ramo de la contribucion general
del Reyno, y cuyo asignado á aquella finca: dice
q. el Ayuntamiento por su acta del mismo día aca-
do, manifestar al Sr. Jefe Superior, que sin entor-
pe de la actividad y eficacia con que se ha dedicado
á imponerse de la multitud de papeles, q. componen
de el expresado ramo, y le fueron entregados por la
indiciada Junta en el tomo del inaienito, solo habia po-
dido reconocer, que no obstante lo mucho, q. este Cuer-
po adelanta en sus trabajos, todavia falta casi otro
tanto, ademas de ser preciso el arreglar y rectifi-
car los q. estan ya hechos: por cuya razon cree im-
posible el dirigilos con la prontitud que exige las

Diputacion Provincial. Entendida esta de las razones antecedentes, acordó que se vuelva á oficiar de nuevo al expresado Ayuntamiento de la Laguna, encargándole, que con preferencia á todo otro trabajo, se dedique á los de la contribucion general y estadística, á fin de que concluidas con la prontitud que exige su importancia, y en espera del celo activo de aquella Mui honorable Corporacion, los remita á esta Diputacion Provincial por conducto del Sr. Presidente.

El Señor Sr. Superior manifestó una R. orden de veinte y nueve de Mayo ultimo, comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península é Islas adyacentes, que comprende siete artículos relativos á adquirir por medio de los Ayuntamientos, noticia de los establecimientos de enseñanza pública que hayen en los pueblos, y de los que carecen de ellos, con las circunstancias, que se detallan, p.º q.º el Sr. Sr. Superior con su informe, y con el de esta Diputacion Provincial, las remita á la Secretaria de la Gobernacion. Entendida esta Corporacion de que el Sr. Presidente ha circularizado á los Ayuntamientos la R. orden mencionada, en conformidad al artículo primero de la misma, acordó, estar á la mira de su cumplimiento de parte de dichos Cuexpos Municipales, para evacuar el informe que se encarga á la Diputacion Provincial, luego

q^o aquellos remitan las relaciones pedidas.
 Viose una R^o orden de 30 de Mayo ultimo q^o
 manifiesta el mismo Sr. Presd^o, comunicada por el Sr. D^o de
 Ultramar de la G^obernacion de la Peninsula, por la q^o el
 Rey ha venido en resolver, q^o la Diputacion Provin-
 cial se ocupe inmediatamente en acordar los medios
 de reunir a cuenta de los fondos publicos de esta Isla
 los caudales necesarios para proveer a la subsisten-
 cia de sus representantes en Cortes durante el tiem-
 po de su Diputacion, y q^o Entendiendo Directo con
 el congreso, los ponga a su disposicion fi. q^o de esta
 manera se asegure a los Diputados el pago puntual
 de las consignaciones, q^o tienen señaladas: Entendida
 de esta Real orden, recien la Diputacion Provincial, de
 nexta presente, quando se hallon reunidos los fon-
 dos, q^o ha solicitado para el objeto q^o espresa: y
 se levanto la sesion de q^o certifico. =

Angel de la Sierra

Pedro Toré de Mondiaaball
 Sec^o incoordinado

President
 Interdente
 Suarez Aguilar
 Mur phy
 O. D^o
 Estevez Soprani

En la N. N. L. de invista Villa Cueta y Clara de
 Santa Cruz de Santiago a diez y siete de Julio de mil ochocientos
 veinte: reunidos en las casas de la habitacion del
 Señor D^o de Ultramar, los Señores Presidente y Sec^o
 de la Diputacion Provincial, que constan al margen de
 dio principio con la lectura de la acta anterior, y se

halla conforme.

Se vio un officio del Alcalde Constitucional del Lugar de Aucas, en fecha 5.^a del corr.^{te} en que manifiesta que en acta que celebró el Ayuntamiento Constitucional de dicho lugar en sesión de Mayo ultimo, dispuso recortar el arbitrio de la Uva sobre el vino y Aguardiente, que se consume en su distrito, por lo respectivo a los ocho meses, que restaban del presente año, para atender con su producto al pago de sueldos de secretario, Portero, y Maestro de primeras letras, y atender a los demas objetos, que por la constitucion estan a su cargo pero que habiendo reclamado el reclamador de dicho arbitrio ante el Juez de letras, el cumplimiento del contrato, que habia celebrado en principio de año con el Ayuntamiento de la Ciudad Capital de la Uva, de lo que aquel Juez, si no tuvieran orden contraria de autoridad superior, el Alcalde Constitucional de Aucas hiciese cumplir el contrato que reclamaba el reclamador; con cuyo motivo solicita el Ayuntamiento de Aucas, que el Sr. Jefe Superior se sirva disponer de donde ha de sacar aquel cuerpo municipal el dinero necesario para atender a sus precisas gastos. Convenida la Diputacion Provincial de la junta con que reclama este Ayuntamiento el producto de la Uva del vino y Aguardiente, que se consume en su territorio, acuerda: que ing

perjuicio del cumplimiento del contrato celebrado por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas con el arrendador de la Isla de Arucas, en quanto á la recaudacion de este tributo; dicho arrendador deberia entregar el importe del primer tercio, al Mayorazgo de posesion de los Pajios, q^e administra el Ayuntamiento de la Capital, y el de los dos tercios restantes, lo podrá á disposicion del Ayuntamiento de Arucas, á quien corresponde desde que se publicó la constitucion política de la Manorguia.

Se trajo á la vista el ensayo, ó plan, q^e á virtud de lo acordado en veinte y siete de Noviembre del año pasado de 1863 formó una Comision del Sr. D. la Diputacion Provincial para la creacion de nuevos fondos de Pajios, é inversion interina de los que habia en la Provincia, cuyo plan se aproró en sesion de Diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y se mandó pasar para su execucion á la Contaduria General, y habiendole examinado nuevamente con la madurez que exige su importancia, acordó la Diputacion Provincial, que haciendo en el referido plan las observaciones que espisan sus P.^{as} Ordenes expedidas despues de aquella época, sobre contingentes de Pajios, proceda el Contador á su execucion, con la brevedad que exige la necesidad del arreglo de los fondos publicos de la Provincia.

El Sr. Presidente manifestó un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Motilla su fecha veinte y dos del Junio ultimo, por el que á nombre del Ayuntamiento q^e preside, solicita,

que para dotar un Maestranza de primeras le-
tras, y atender a otros objetos q^e expresos, se
permite usar del arbitrio conocido con la
denominacion de haber de peso, cobrado
hasta ahora por el Cabildo de la Laguna.
La Diputacion estimo justa su voluntad, y dis-
puse, q^e el Señor Presidente se sirva comuni-
car a dicho Ayuntamiento el Reglam^{to} y forma-
lario a que debia arreglarse, por ahora en
la recaudacion e inversion del expresado
arbitrio.

Vio el Sr. Oficio del Alcalde constitucional
de 1.^a eleccion de la Ciudad de la Laguna, su
fecha tres del actual, en que de acuerdo del
Ayuntamiento manifiesta la necesidad de
aumentar la cuota de trescientos treinta y
tres r.^{os} Com. q^e señala el Reglam^{to} de los Papeles
q^e administran, y la fusion de los Papeles de
Cauano, hasta la cantidad de mil doscien-
tos setenta y cinco r.^{os} q^e comienzan los gastos
q^e detallan la cuenta q^e acompaña. Haciendo
la Diputacion Provincial en considera-
cion, que conforme a los principios sobre
se cimenta el plan aprobado por la mis-
ma en diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos catorce, y lo nuevo confirmado en
este día, para la distribucion de los fondos
de Papeles de todos los Ayuntamientos de la
Provincia, su aumento, e inversion, no es
compatible al exceso de gasto q^e propone

el de la Laguna para la función de San Justoval,
 ni lo es con los urgentísimos objetos, que la Diputa-
 cion Provincial debe tener á la vista, como los pri-
 mordiales de su instituto, tales como establecimien-
 to de escuelas, y otros de esta natur alexa, á q.
 es tan indispensable atender, y para lo que se pre-
 sentan hasta ahora tan escasos recursos, recuadose, se
 diga al Presidente del referido Ayuntamiento, que
 la Diputacion Provincial siente no hallarlos con fa-
 cultades para aumentar la cuota de trescientos
 treinta y tres r. con. q. p. los Reglamentos existentes
 está asignada para la función de San Justoval, y q.
 por ahora asiende á que se inviertan en dha fun-
 cion los trescientos treinta y tres r. indicados: con
 lo q. se levante esta suma de q. contijico. =

Angel Jph de Lorenz

[Signature]

Pedro Jori de Mendizabal
 Sec. interino

10.

S. N.
 Presidente.
 Intendente.
 Suarez Aquilar.
 Mexayán.
 O. Dato.
 Escriba Supran.
 Canto.

En la M. N. L. e invicta Villa Nueva y Plaza de San-
 ta Cruz de Santiago de Venezuela á veinte y quatro de
 Julio de mil ochocientos veinte. reunidos en las salas de
 la Diputacion Provincial del Sr. D. J. Superior político, los S. N. Vocales de
 la Diputacion Provincial, que constan al margen, se dió prin-
 cipio con la lectura de la acta anterior, y se halló conforme.
 El Sr. Presidente llamó la atencion de la Diputa-
 cion Provincial ácia el gravamen que sufren los fun-
 dor de Regijos y Arbitrios, de un veinte por ciento

y mitad de Sobrantes aplicados al Crédito pu-
blico, por el Decreto de cinco de Agosto de mil
ochocientos diez y ocho, y manifestó los incon-
venientes, que ocasionará este recargo para lle-
var à efecto el plan nuevamente aprobado
en la sesion anterior, dirigido à proporcionar
fondos con que atender à las Obligaciones res-
pectivas de cada uno de los Ayuntamientos
Constitucionales, y à las que son del resorte de
la Diputacion Provincial. Habiendo esta me-
ditado sobre lo expuesto por el Señor Presidente,
y convenida la realidad de los obstaculo-
samente, acordó, hacer al Supremo Gobierno
la consulta correspondiente con las reflexio-
nes oportunas, à cerca del estado actual de
la mayor parte de los pueblos de la Provincia, y
lo difícil, q.^o les resta, proporcionar arbitrios
para suffragar à las cargas y obligaciones, q.^o
les impone la constitucion, aun quando no
hubiesen q.^o contribuir con el veinte por ciento
y mitad de sobrantes, asignados al Crédito pu-
blico.

Habiendo tomado en consideracion la Di-
putacion Provincial el deplorable estado en
que se halla el pueblo de este Puerto, q.^o
por muchos titulos debe considerarse como
una de las obras publicas mas importantes
de la Provincia, y estimando, que si no
se atiende con mucha brevedad à poner
algunas bases, que cubran su total des-

trucción, mientras se discurren los medios
 mas á propósito de reparar completamente
 aquella obra, la veremos enteramente desbar-
 tada antes de poco, con incalculable daño de to-
 das estas Islas, haciéndose en tal caso mas difi-
 cil y costosa su reedificación, por lo qual, que sin
 perdida de tiempo se tomen las medidas posibles
 para atajar el daño, q^o amespara, y q^o median-
 te no haber aqui ningun ingeniero hidráulico, q^o in-
 dague el mas eficaz y pronto remedio, q^o se pueda
 y haber entendido la Diputación Provincial, q^o esta
 Isla de Sanja hay una persona inteligentísima en
 la materia, á quien la práctica ha dado conoci-
 mientos, cuyos dichos se comprueban las obras de
 esta naturaleza, q^o ha proyectado y dirigido en
 aquella Isla, se oficie al Alcalde 1.^o Constitucional
 de la Ciudad de las Palmas, p.^o q^o se sirva disponer, q^o
 la mencionada persona, que es conocida por el nom-
 bre de el Maestro Aldeano, venga á este Puerto
 quanto antes pueda con el objeto de oír su dicta-
 men á cerca de los reparos, q^o convenga hacer, reo-
 dando el expresado Alcalde primero con el re-
 ferido Maestro, las dietas, q^o se le habrán de pa-
 gar, mientras permanezca en este Puerto, y
 sabida q^o sea la cantidad, q^o en consecuencia de
 este ajuste se le acuerde, se comunicará lo conve-
 niente al Consulado de estas Islas p.^o su satisfac-
 cion de los fondos, q^o existen en su poder, destina-
 dos á la reedificación de esta muelle, dándole
 desde luego al expresado Consulado conocimiento

de esta diputacion.

En unimo ha tomado en consideracion la Diputacion Provincial la falta q' hay de una imprenta, y el atraso q' por esta causa sufre el servicio, particularm^{te} en la circulacion de las ordenes, por ser preciso ordenar para ello de arriacenses, medio costoso, al paso q' deseado, y ha acordado dar comision al Señor Presidente, para q' a costa de los fondos de la Diputacion Provincial, haga venir una imprenta a la mas posible brevedad.

Serivó un officio del Sr. Intendente con insercion de otro, que le pasó el Administrador de contribuciones de Estado y Rentas Decimales con fecha de diez y ocho del actual, solicitando que dicho Sr. Intendente manifestase a la Diputacion Provincial la necesidad de que los respectivos Mayordomos de Propios de las Villas, formen una relacion expresiva de las ansas q' han satisfecho en la Tesoreria Nacional la cuota con q' están gravados los fondos q' administra cada uno de los Ayuntamientos, para reintegrar los suplementos, que con esta qualidad ha hecho desde el año pasado de mil ochocientos once, a los S. Ayuntamientos de la Intendencia territorial. Enterada la Diputacion Provincial de la expresada solicitud, y de lo q' ha expuesto verbalmente el referido Sr. Intendente.

Intendente, ha acordado, q. pase dho. officio á la
Secretaria p^{ra}l. de Propios, para q. se facilite las
partidas q. pide el Administrador de Contribuciones
de Estado y Rentas Decimales.

Se leyó un Pl. Decreto de primero del cat. te por
el q. S. N. de acuerdo con la Junta Provisional res.
tablere en toda su observancia y vigor los decretos
y ordenes q. cita, tanto de las Cortes Extraordinarias,
como de las Ordinarias; y la Diputacion Provincial
quedo enterada con lo q. se levanto esta sesion de
que certifica. =

Angel Tor de Soveron

[Signature]

Pedro Tor de Mendizabal
Sec^o de mercurio

11.

[Signature]

S. I.

Presidente.
Intendente
Suarez Aguilar.
Murphy.
O'Dali.
Espever Soprano.
Cerauto.

En la N. N. L. e. villa Puerto y Parca de
Santa Cruz de Santiago a veinte y siete de Julio de
mil ochocientos veinte. Reunidos en las casas de
la habitacion del Senor D. Angel Tor de Soveron,
Jefe Superior politico, los dl. vocales de la Dipu-
tacion Provincial, que constituyen al magister, se le-
yo la acta anterior, y se halló conforme.

Tomo la Diputacion Provincial en su considera-
cion sus acuerdos y resoluciones a consecuencia de la
Division de Parajes de esta Provincia, dirigidos
al Soberano, de acuerdo con la etidiamia ter-
ritorial, en diez de Mayo del año pasado de
mil ochocientos catorce, cuyo recibo acusó el
Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula e

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Y las adyacentes en oficio de seis de Abril
del mismo año; y convenida de que q^{to}
sobre este interesante particular con-
tienen sus cetas de trece de Octubre de mil
ochocientos trece, y veinte y ocho de Enero de
mil ochocientos catorce, es lo mas conforme
con la razon, la justicia, y las peculiares
circunstancias de estas cosas, y sus necesi-
dades, y que nada ha sobrevenido en los seis
años, que han transcurrido desde q^{to} fue adop-
tado el plan de division, a que se hace re-
ferencia, que aconseje hacer ninguna mu-
dacion en aquel; convida, q^{to} se certifique inen-
simada ceta de trece de Octubre de mil
ochocientos trece y veinte y ocho de Enero
de mil ochocientos catorce, de las que se re-
mitan copias autorizadas al Excmo J^{to}
su apasion, para si hubiesen precedido
extrañis las q^{to} se dirigieron en el año tu-
tado de mil ochocientos catorce, con copias
igualmente de las dos contestaciones, que
dio la Academia sobre el particular: y se le
bantu la sesion de que certifica. =

Angel J^{to} de Soriano E

Pedro Jose de Mendizabal
Sec^o incesario

S.S.
Presidente.
Intendente.
Seyra Aguilas.
Murphy.
D. Gali.
Eduar. Aguirre.

En la N. N. S. i. munita Villa Puata y Para de Santa
Jura de Santiago a veinte y ocho de Julio de mil ochocien-
tos veinte. Reunidos en las Casas de la habitacion del Ex.
Cofe Superior Político D. Angel José de Suroza, los S. S. Sina-
tes de la Diputacion Provincial, que constan al margen,
se leyó la acta anterior, y se halló conforme.

Sejara tambien un oficio del Señor Intendente, su prede-
cesor y obo del actual, en que referiendase a lo que fuera pre-
sente a la Diputacion Provincial en otro del dia siete, al con-
tencion de los ingresos y cargas de la Tesoreria Nacional de
esta Isla, en obo al cumplimiento de las disposiciones Super-
iores en que se firmase el abonar el aumento de moneda
de cinquenta por ciento a los Militares, que de la Península
se destinaban a ella, manifestase ademas, que se apoya en la
Real Orden de quinze de Julio de mil ochocientos veinte y nueve,
expedida por el Ministerio de Guerra, de que incluye copia con
numero primero. Con este motivo hace el Señor Intendente va-
rias observaciones relativas a la extension, que se le ha dado a
esta Real Orden, limitada unicamente a sucesos del Exerçito,
que se hallaron en Isla, a las causas, que han producido influencia
para ello, y a las dudas, que ofrece este negocio, respecto a
en los Re. Decretos, que se han expedido a favor Militares
empleados en la Provincia incluso el Señor Comandante General,
se ha de el señalamiento de sueldos en obo de los volantes, se
no todo lo acreditan los documentos numerados segundo y ter-
cero q. acompaña: y concluye diciendo, que cumple con
su deber en enterar de estos antecedentes a la Diputacion, a
fin de q. se sirva hacer de esta especie el uso que considere
a peculiar de su instituto. La Diputacion Provincial ha to-
mado en su sesion continuacion las tres exposiciones del Señor
Intendente de siete y diez y ocho del actual ya citadas, y q.
margen que la trae la Real Orden de diez y siete de Abril ul-
timo, que dió noticia a la primera: y concernida de q. los
puntos, que abarcan, (particularmente el del aumento

de moneda de unquenta por ciento, que disfrutan
los Militares) con la mayor impetacion, y exi-
ger la mas deturada meditacion, en una Provincia
en donde los ingresos de la Tesoreria Nacional, no al-
canzarian muy en breve a cubrir sus cargas; acuer-
da, que se tengan presentes las dos exposiciones citadas
del Sr. Intendente, para resolver con oportunidad
lo conveniente, sin perjuicio de lo que debe el Sr. Inten-
dente pagar por su parte al Gobierno, las contribuciones que
estime, en favor del Servicio Nacional. con lo que
se toco esta sesion de que certifico. =

Angel Peña Cuervo

Pedro José de Mendizabal
Secret.º mex.º

15.

En la M. L. N.ª Uniuersidad Villa Puerta y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Chihuahua a veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos veinte. Haciendose reunion en las sa-
las Consistoriales del N.º Ayuntamiento, en virtud de
cita expedida por el Sr. Jefe Superior Politico, los Sres.
Deputados electos para la Diputacion Provincial, D.
Juan Nepomuceno Ladaga, D.º Juan Rodriguez Peral,
D.º Antonio Casara, y D.º Ignacio Casara, con asistencia
tambien del Sr. D.º Juan Peto de Duraznobe, Intend.
interino de esta Provincia, vocal Constitucional de dho.
Cuorpo, procedieron a prestar en manos del referido
Sr. Jefe Superior Politico, el juramento en la forma
y terminos oportunos. Y para este caso previene la
Constitucion politica de la Monarquia Española; que-
dando en este acto, instalada legal y debidamente dha.
Corporacion.

El Sr. Presidente manifiesto en seguida

un Oficio de D.^o Henrique Casalón en fecha en la Laguna
 a quinze del actual, contestacion al que le pare el mismo Señor
 Presidente en el día ceto, participandole, que la Junta Eleccional
 de Provincia en sesion del tres tubo a bien elegirle individuo de la
 Diputacion Provincial por el Partido de esta Villa, previniendole,
 que con la posible brevedad se trasladase a esta Plaza, a fin
 de verificarse desde luego la instalacion de la referida Corporac.^o
 Haviendo presente el Sr. Casalón, que no podria en un momento en-
 trasladarse a esta Plaza con la mayor prontitud, a no impedir-
 le una causa tan imprecisa como la de haberse visto en la
 precision de pasar a aquella Ciudad a mudas de tempore
 por disposicion de los facultativos; pero que no obstante
 sus cuenas decaer, no le sera posible volver a este clima hasta
 Octubre proximo por quanto le ha arrepuado el D.^o D.^o Dom.
 Savinon, que de no curar ahora una causa tan antigua, que
 cursara los intermitentes que parece, pasaria a hidropeia.
 El Sr. Presidente propuso en este motivo la cuestion de si no
 pudiendo concurrir D.^o Henrique Casalón a las sesiones
 de la Diputacion Provincial hasta Octubre proximo, no habia
 recibiendo aun contestacion de D.^o Miguel Montecinos al Oficio que
 le pare haciendole saber su nombramiento de Diputado por el
 Partido de la Ciudad de Santa Fe de la Palma, y no habiéndose pre-
 sentado tampoco D.^o Domingo Lopez Braschi, electo por el Partido
 de Quate, debia en su lugar a los suplentes nombrados; y de que
 de haberse hecho estas reflexiones sobre esta materia, acordaron,
 los Señores presentes unanimente, que debia citarse desde
 luego al primero suplente para cumplirse a Casalón, me-
 diante a ser concebible el tiempo que tardara en concurrir a
 las sesiones de esta Corporac.^o por las justas causas que ha mani-
 festado; pero que con respecto a los otros dos Sres. Diputados, no se
 cita en igual caso, por quanto pueden presentarse, tal ves, de
 un día a otro.

Se leyó un Oficio del Alcaide primero Constitucio-
 nal de esta Villa de fecha de hoy felicitando a esta Diputacion
 Provincial a nombre del J. Ayuntamiento por la reunion

de tan respetable (así por su dignidad) y recitándose la Oportuna
que tiene hecha a la que acaba de distinguirse, de las Juntas
Constitucionales, para que en ella celebrase sus sesiones, ase-
gurando, que el Ayuntamiento sólo siente, que no se halla
avanzada con la magnificencia que corresponde al alto ca-
racter de la Diputación Provincial, y en los terminos que
desea el mismo cuerpo, para poder llevar sus sesiones
deben, y ofrecer un homenaje digno de la consideración,
y de merecer. Aprobada la Diputación de la Oportuna de
D. J. Constituido, acordó que se le diesen las gracias, y
manifestándole al mismo tiempo, que con el mayor pla-
cer ha visto la nueva prueba, que ha dado de los patrio-
ticos sentimientos con que siempre se ha distinguido.

El infrascripto Secretario interino tiene presente,
que no le era posible continuar por más tiempo en el
desempeño de este encargo, por el atraso que resultaba
en los trabajos de la Contaduría general de Papeles,
y así a su cargo, y pidió en consecuencia, que la Di-
putación Provincial se serviese elegir otra persona que
deba desempeñar esta Secretaría en propiedad. Concon-
cida esta Corporación de la Justicia con el Sr. D. Pedro José
de Mendizábal se acordó de continuar en aquel encar-
go, hasta de los medios que debían adoptarse para ren-
trar la persona que le ha de substituir: pero teniendo
presente por una parte, que sería convenientemente fijar
un termino, dentro del cual pudiesen presentarse tal
vez pretendientes, además de los que han dado memo-
riales; y considerando por otra, que para proceder a
la elección de Secretario, si necesario, que concurrían
todos los individuos que debían componer la Diputación,
acordó que el referido Sr. D. Pedro José de Mendizábal
continúe por quince días más, en el importante ser-
vicio que está haciendo a la Patria, en cuyo termino
se completará, sin dadas, el número de los Sres. Crea-
dos que faltan.

Hecho en el Oficio

del Consulado Nacional de esta Ciudad en fecha diez y siete
 del actual, contestacion al que le pare el Sr. D. J. de la Cruz, y de la
 en virtud del mismo, dandole conocimiento de la disposicion, y ha-
 ber tomado la Diputacion Provincial de hacer venir de Canaria el
 Mueble conocido por el Mexano para tratar de la manera de res-
 taurar el reparo que urge, por momentos en la obra del Muelle
 de esta Plaza, que amenaza ruina total. Dice aquella Exposi-
 cion, que de la pretension de dictas, y demas terminos de contra-
 to, que hubiere de intervenir con Dho. Mueble, debia ser enten-
 do antes, que este, cesase, y sea entonces el ajuste, empezada
 su cuenta de aquella Plaza a esta; pues con esta noticia previa,
 y conforme a las ordenes superiores con que se halla, acordada
 la Junta de Gobierno lo conveniente sobre el pago, arreglando
 de pronta sus disposiciones, como privativamente autorizado
 para cada cosa el particular, a la corta cantidad de cosa
 de treinta mil D. vellon, que es la unica cantidad, y ha ingreado
 por el ramo de muelle en la Plaza del Consulado. En este motivo
 se trajo tambien a la vista la contestacion del Alcalde Constitu-
 cional de primera eleccion de la Ciudad de las Palmas al Oficio
 por el que se le comisiona para hacer venir al referido Mueble
 Mexano, acordando con sus las dictas que se le habian de pagar,
 y enterada la Diputacion Provincial de las razones por las que
 se cursa a como Dho. Mexano, segun el papel, que acompaña
 al Oficio del Alcalde, y ponderada de la necesidad urgente que
 hay de acudir a la ruina total, y amenaza al referido muelle,
 que a juicio de inteligentes acaso no podria salvar del precipicio
 inminente sin que se ocurra, acuerdo, que se Oficio nuevam-
 al Consulado incluyendo copia del papel del Alcalde con-
 tencional de la Ciudad de las Palmas, y manifestandole, y
 Dho. Exposicion que son muy de sus atribuciones cordata su
 celo, para que a la mayor brevedad posible tome todos los
 poner toda diligencia a fin de precaver el daño, que sin duda
 habia de experimentar el comercio, y que habia de respu-
 darse en el de toda la Provincia, si llegasen a ser perecida
 los restos de Dho. Muelle, y aunque con algun trabajo,

proporcionar en lo posible la importacion y exportacion.

Visto tambien otro Oficio de los Sres. Rector y Claustro de la Universidad de San Fernando de este Real de actual, en que ratificando la oferta o anticipacion de los seis mil pesos anuentes que ofrecio en el de once de Julio ultimo, se niega a completar los diez mil que pidiere por esta Diputacion Provincial en seis del mismo y repetido su solicitud en diez y nueve del propio mes, manifestando entre otras cosas, que el Claustro no se remueve con facultades ni aun para deliberar sobre un asunto, que no le parece de su competencia, y en que hasta aqui solo se habia despido flocas de los impulsos de su celo, que ya caia mas q. suficiente y merced acreditado. La Diputacion Provincial tomo en consideracion todos los antecedentes de este negocio, y meditado con la detencion que exige el caso acordó: que por el Sr. Presidente se oficio nuevamente a los Sres. Comisionados y Claustro manifestandoles, que esta Corporacion ha tenido presente la urgencia de proporcionar recursos para atender al pago del sueldo de los Sres. Diputados de Cortes, y demas necesidades, que no son menos imperiosas; y que en este supuesto ha venido en aceptar la cantidad de seis mil pesos, que los Sres. Rector y Claustro de esta Universidad trajeron ofrendo, y que esta presenta la Diputacion Provincial a recibirlos por medio del Contador Real de Capitan D. Pedro Jose de Mendizabal, a quien se da facultad con el competente acuerdo, para que aunque las Equidades correspondientes que ya se manifestaron a esta Universidad en el Oficio de diez de Julio de este año en la inteligencia de que no llenando esta suma la que falta para ocurrir de punto a los objetos importantes que quedan indicados, apere esta Diputacion Provi.

que no recusaran los S^{tes}. Comisionados y Cuatro para el complemento de los diez mil ^{en} pedidos desde un principio; considerando que no hay en la actualidad otros fondos en que poner la misa, que los que estan a cargo de la Universidad, cuya mayor parte parece hallarse en deposito, y a credito mercantil; y que en un caso apurado, no tendria otro remedio la Diputacion Provincial, que acudir al Soberano Congreso Nacional, haciendo presente la situacion de las cosas y circunstancias en que se halla constituida, para que tome las medidas, que a su sabia penetracion y prudencia parezcan oportunas, atendiendo el caso de que se trata: Con lo q^e se levanto la sesion, de que Certifico.

Enq^e N^o de Sobrion

Pedro Toré de Mendizabal
Sec^o et. inexc^o

- S^{tes}.
- Presidente
- Vicepresidente
- Voceros
- Reding. Orde
- D. Ato. Casasa
- D. Ignacio Casasa
- Lopez Pinaloa

En la M. N. D. e. inuista Villa Cuervo y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Leonise, a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos veinte. Reunidos los S^{tes}. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que residen al margen; el Sr. D. ^o Domingo Lopez Pinaloa, Diputado, nombrado por el Estado de Nuevo Leon en manos del Sr. Jefe Superior Político al juramento prestado por la Constitucion, para entrar a ejercer las funciones de vocal de esta Corporacion. En seguida se leyó la acta anterior, y se halla conforme.

El Sr. Jefe Superior Político hizo presente, que en virtud de lo acordado en la sesion antecedente, debia mandarse citar al Sr. suplente D. Juan Ibarra para que renunciase en lugar del Sr. D. Henrique Casalon; pero que habia suspendido con motivo de haberse reunido con fecha del mismo dia

veinte y seis un oficio, que estubo firmado, por D.^o
Josi Dosa Goyi, que se titula Vice Presidente de la que
llama Juntas (Patronica) de esta Villa, manifestando a
su nombre, y conponiendo ser incompatible en D.^o Juan
Sarrasa de Bea, su nombramiento de suplente para la
Diputacion Provincial, con el destino de Contador con
aprobacion Real, que obtiene en el Consulado de la p.
Provincial y cree de su deber hacer presente al Sr. Jefe
Superior politico, que su admision al oficio de tal
Diputado, es diametralmente opuesto al articulo transi-
torio treinta capitulo primero titulo 6.^o de la Constitucion
en referente al 318 del capitulo 8.^o del mismo titulo. Con
este motivo pidió el Sr. Presidente, que la Diputacion
Provincial se sirviese manifestar su opinion por via de
Consejo, para dar en el particular la resolucion conven-
iente: y habiendo tomado en consideracion el negocio,
y teniendo a la vista los articulos citados de la Consti-
tucion, opinaron todos los Sres. que D.^o Josi Dosa Goyi no
tiene representacion publica, que le permite para oficiar
al Sr. Jefe Superior politico, y que quando tenga que
exponer, debe hazerlo en forma de representacion como
dijo cualquiera Ciudadano Español: y en quanto a la in-
compatibilidad que manifiesta haber en D.^o Juan Sarra-
sa, fueron de parecer los Sres. Intendente, D.^o Juan Her-
dugo, D.^o Juan Cortas, y D.^o Antonio Corasa, que el Sr. Je-
fe Superior politico debe consultarle al Supremo Tribu-
nalo, suspendiendo hasta su resolucion la admision
del Sr. Sarrasa, y llamando en su lugar al que le si-
gue en el orden del nombramiento. El Sr. D.^o Ignacio
Corasa conpuso, que teniendo en consideracion hallarse
declarado, que los Catechistas de Universidades que
don son elegidos Diputados de Cortes, que el Sr. D.^o
Juan Sarrasa es nombrado por la Junta general de
Matrullador, y que tambien se han ofendido al-

gunas dudas sobre los Demas Sres. suplentes, que no se han resuelto todavía, era de opinion, que se consulte con el Soberano Congreso, sin perjuicio de que entre en el espacio de su destino el referido Sr. D. Juan Tavares. El Sr. D. Domingo Lopez Ovales no manifestó su dictamen, por hallarse comprendido entre los Sres. Vocales de que habla otro oficio del mismo Desd. Poyri de fecha de ayer, que recibió el Sr. Presidente hallandose en sesion, y sobre cuyo contenido se pasó á bastar.

En dicho oficio se hace presente al Sr. Jefe Superior político, que el nombramiento de D. Miguel de Montevideo, y D. Domingo Lopez Ovales para Diputados de la Provincial, y de D. Jose Tavares de Mesa, para suplente de la misma, es contrario á lo establecido ya citado de la Constitucion; por ser los dos primeros teniente Coronel, y teniente Capitan de Militias Provinciales, y el tercero Jefe actual del Regim.^{to} Provincial de Guimar, y todos tres de nombramiento y título Real, siendo tambien su eleccion contraria á las declaraciones, que en diez y seis de Abril y nueve de Julio de mil ochocientos trece hizo la Regencia del Reyno en motivo de las dudas suscitadas sobre la eleccion para Mendos Constitucional de primer voto, que en aquel año usaba en el Brigadier D. Antonio Eduardo. La Diputacion Provincial tuvo en su consideracion este negocio para manifestar su dictamen al Sr. Jefe Superior político, y teniendo á la vista las dos Ordenes de la Regencia q.^{ta} vinieron citadas, los Sres. Intendente, D. Juan Verdugo, D. Juan Rodriguez Ortas, y D. Antonio Casara, fueron de parecer como en el particular anterior, que el Sr. Presidente debe consultar el negocio al Soberano Congreso, suspendiendo hasta su resolucion la admision de los Sres. Vocales y suplente referidos; y el Sr. D. Ignacio Casara se conformó en que se suspendiese la consulta al Soberano Congreso, sin perjuicio de que se le pusiere en sus empleos, mediante la orden de la Regencia de nueve de Julio de mil ochocientos trece, que se ha tenido á la vista, y en que se dice al Sr. Presidente

Este Superior judicial, que se limite á cesar en elos
encargos municipales á los individuos de milicias,
que opongán á esta concepcion, refiriendose expresam.
Dña. M. Deden á las Milicias Provinciales, q. son
las que hay unicamente en estas Yslas, de que infiere
el los exponente, que son arreglados á las leyes gene-
rales, que obraban en la materia, quis el mismo
Consejo de Regencia despa á la voluntad de los Mili-
tarios de estas Yslas, el admitir ó no los complexos
municipales.

Se vio una copion de D. Pedro Man-
rique de Lara Obispo de Oviedo de la Parroquia
de N. S. de la Concepcion de la Ciudad de la Laguna,
relativa á los gravimos perjuicios así temporales como
spirituales que manifiesta están sufriendo las quatro
Yslas comprehendidas en la Diocesis de Tenerife, reme-
mbradas de que cuando se obró en Roma la Oula de
separacion, y creacion de este nuevo Obispado, y Catedral
de esta Ciudad de la Laguna en su Parroquia de Remedios,
se omitió por inadvertencia, ó por otro motivo el
solicitar de su Santidad la facultad de dispensar en
los impedimentos de matrimonio de los fieles de la nue-
va Diocesis, que tubieron su origen para ello, como
desde tiempo inmemorial habia sido costumbre de tenerla
todas las S. Obispos, que han sido de estas Yslas, con
mas ó menos amplitud, segun las circunstancias
de los tiempos: que aunque el Cronista y Historio Capitan
del antiguo Obispado de Canaria, á quien se
habia cometido por su Santidad la facultad de dispen-
sar en tales casos en todas las siete Yslas, lo acordó
en carta de veinte y siete de Abril ultimo, que se
usaria de aquella delegacion á beneficio de los
vecinos de las quatro Yslas de la nueva Dio-

tesis, siempre) que en ésta se admitieren y libre cuansa á sus Dispensas; Rodríguez continúan los datos indicados, sin que se sepa que se hayan tomado ningunas medidas en la materia; y concluye diciendo, que la Diputación Provincial se vá para oficiar tanto al Comendante Pontifical Lic. D. Andrés Abello, como al Vicario Capitular de esta Diócesis, para que acuerden el modo y forma de dar las Dispensas, elevando en caso necesario su recurso al Conocimiento de las Cortes, ó á quien sea del agrado de ésta Corporación. Convenida ésta, de que los peticioneros de q.ª clase enumeración en su memorial al referido Cabildo, son de mucha transcendencia al orden social y felicidad pública de ésta Provincia, acordó: que se pasen los competentes oficios á las autoridades que indica con copia certificada de su voluntad, á fin de q.ª se sirvan informar lo que respectivamente se les ofusca y precisa, por lo que pueda convenir á las atribuciones de la Diputación Provincial, encargada especialmente de servir al soberano Congreso, las necesidades de los Ciudadanos, y promover su prosperidad.

Leyóse una exposición del Alcalde Constitucional del Pueblo de Melibhermoro en la Ysla de la Gomera, que funde de que el Comandante de Armas del mismo Pueblo, despreciando las certificaciones de los Jueces de Constitución intercomandados ante éste Alcalde con los sucesos, hace que se practiquen ante el mismo, según resulta de los oficios, q.ª acompaña; y solicita, que la Diputación Provincial se sirva disponer lo que fuere conveniente para evitar los perjuicios de que habla. El Sr. Presidente manifestó la copia del Oficio, que pasó á éste Alcalde juntamente recibida de su exposición, y acompañándole copia de la Orden de la Real Caxa del Rey no de unos de Agosto de mil ochocientos trece, por la que declara, que las comisiones no destruyen los oficios, y que por consiguiente deben hacerse ante los Jueces respectivos. Y enterada de todo la Diputación Provincial acordó: que se sita por ahora á lo que el Sr. Pefe sup.º político manifestó al referido Alcalde en su estado

¡Juro. Así la acordaron todos los S^{tes}. que concurrieron
á esta sesión, menos el Sr. D^o Domingo Lopez Tomala,
que salió de la sala, por ser uno de los S^{tes}. vocales,
cuyo nombramiento reclama D^o José Dora Poyri por
considerarlo contrario al artículo trecientos treinta
capítulo primero título sexto de la Constitución, re-
ferente al trecientos diez y ocho del mismo Capítulo.
Con lo que se levantó la sesión, de que certifico.

Angel Jm de Lorenzon

Pedro José de Mendizabal
Sec. er. int. 2^o

15

Vicet.
Presidente.
Intendente.
Cedago.
Procur. Corta
Caza y Ayala
Caza y Hoyos
Lopez Tomales.

En la M. N. L. i^a Jefe de Sala Pardo y Plaza
de Santa Cruz de Antioquia, a treinta de Agosto
de mil ochocientos veinte: reunidos en las Salas Consi-
siliares del M. J. Ayuntamiento, los S^{tes}. Presidente y Vo-
cales de la Diputación Provincial, que concurran al Mayor
se trató y acordó lo siguiente.

Al leer la acta del día de ayer, en la que
se acordó sobre las dudas propuestas en orden á la admisión
de los S^{tes}. Diputados del fuero Militar, y el suplente D^o
Juan Tacara de Pico, mediante ser Contador del Con-
sulado de esta Provincia, cuyo empleo es por nombramien-
to de la Junta genl. del mismo fuero, y a pro-
pósito del M. entraron en nuevas reflexiones los
S^{tes}. Vocales, y hallaron, que si bien las Anticipo de
esta Sala están iguales en el que de fuero con el Con-
sulado Nacional, en virtud de Real Orden espasa, y
la declara este privilegio; con todo, se hacen cargo,

114

De que concluyendo dicho lugar, así de los empleos municipales en los Ayuntamientos de los Pueblos, como de la Diputación & Provincia a los empleados en las Milicias, resultaría una sublevación general. En toda la Provincia, quedándose sin representación de Regidores y Alcaldes Constitucionales, e igualmente no habría persona en quienes concursarían las Catedras & Maestros & sublevarían y gozaran, que se pasa el artículo trecientos treinta & la Constitución para servir los destinos en D^{ta}. Diputación Provincial; acordaron, que debia reformarse la ceta del via anterior, en cuanto a suspender la posesion de los S^{res}. Diputados nombrados, dejando en su fuerza y vigor todo lo demas relativo a la consulta al Soberano Congreso Nacional, cuya alta penetracion comprendia facilmente los escollos en que se tropezaba a cada instante en las elecciones de Oficios publicos de toda clase en esta Prov.^a, por razon del fuero privilegiado, que gozan en ella los Militares, segun va inculcado; y por lo mismo se espone a su Sublevacion, que pondria el oportuno remedio a cada & este inconveniente de tan grave momento: y por lo que respecta al mencionado D^{no}. Juan Suarez de Pico, sugiere que el nombramiento para el empleo de Contador del Consulado, no constituye el caracter de empleo de Real nombramiento, por solo la mera aprobacion del Soberano, que por consiguiente se exige en los destinos de esta clase, debiera ser comprendido en lo acordado a cerca de los Diputados Militares, admitiendole al juramento y posesion de oficial suficiente. En comunicacion de este acuerdo, se paso el correspondiente recado, por medio del P^{ro}.curador, al Sr. vocal D^{no}. Domingo Lopez Zurales, y concursio a esta Sesion.

Se trata en seguida a cerca de que para el pronto despacho de los negocios conviene que se complete la representacion de la Provincia con todo el numero de los S^{res}. Diputados vocales, que corresponde: y teniendo presente,

que D. Miguel Montevideo, electo Diputado por el Cabildo de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, no ha comparecido aun al serro, que el Sr. Jefe Superior político le dio de su nombramiento desde el día ocho del actual, y que probablemente pasara algun tiempo mas, antes que trasladado á esta Ysla, siendo la Diputación Provincial, que el Sr. Presidente se merece mandas citar á D. Miguel Anco, para q. comparezca desde luego á prestar juramento, y tomar posesion de vocal suplente.

Tratase asi mismo de las ventajas, que se resultarian á la agricultura, si se aprovechaban muchas aguas, que hay perdidas, particularmente en esta Ysla, por carecer los Pueblos, en cuyos distritos se hallan, de los fondos necesarios para emprender unas obras, que siempre son costosas, y muchas veces de dudoso éxito: y persuadida la Diputación Provincial de que para allanar estos inconvenientes no hay medio mas seguro, que el de excitar el interes individual, acordó: que se circule un manifesto á los Pueblos de la Provincia, invitando á todos los Ciudadanos, que á su costa quiesan emprender semejantes obras, para que hagan sus propuestas á esta Corporacion, sobre las condiciones bajo las cuales quiesan aprovechar las aguas, que al presente se hallan perdidas, ó sin uso: y para estender el manifesto se comisionó al Sr. Vocal D. Juan Rodriguez Cortas.

La Diputación Provincial tomó en su seria consideracion el tacleo numero de Elefantiascos, que hay en algunos Pueblos de la Prov., y los progresos, que puede hacer esta enfermedad,

sino se desoytan medios para recoger los individuos que lo padecen: y teniendo noticia que la Sociedad de amigos del país de la Ciudad de la Laguna, instruido expediente sobre este interesante negocio, acordó que el Sr. Presidente se sirva pasar oficio a dita Sociedad, a efecto de que tenga a bien remitir todo lo ocurrido en la materia, suplicando al mismo tiempo lo que se le ophorca y pareciese, para ilustrar con sus luces a la Dyputación Provincial, en un asunto tan interesante a la Salud pública.

Y ultimamente se trató en orden al modo de dar pronto expediente a los negocios pendientes, y se acordó separar tales entre todos los Sres. Vocales presentes, para que examinados con la debida reflexion, manifestase su dictamen cada uno de dho. Sres. en la proxima sesion, que se ha de celebrar el lunes quatro de Septiembre: y se levantó esta sesion de que certifico.

Angel Lopez de Soveron
P

Pedro Jose de Mendizabal
Secretario interino

Señores
Presidente
Intendente
Nardugo
Ordiz
Castas
Cebasa y Ayala
Cebasa y Hago
Lopez Pena
Javanes de Rio

En la M. N. L. e Ynstita Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Monerife a quatro de Septiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en la Sala Comunal de el M. N. Ayuntamiento tambien los Sres. Presidente y Vocales de la Dyputación Provincial, que constan al margen: el Sr. suplente D. Juan Javanes de Rio, preso en manos del Sr. Pefe Superior Político el Juramento por la constitucion. A hyo en seguida la acta anterior, y se halló conforme.
Trató la Dyput. or

Provincial se nombraa el individuo de su seno, que se
debe representarlo en la Junta Superior de Sanidad, q.
habrá sido D.^o Fr. Murphy, vocal q. fue de la anti-
gua Diputación: y temiendo presento, que el Sr. D.
Montague Cavalon sea miembro de la citada Junta
en calidad de vecino, acordó: que continúe en ella co-
mo Diputado de esta Corporación; pero q. no pueren-
do acompañar desde luego sin encargo, por hallarse
en la Ciudad de la Laguna a causa de su quebran-
tada salud, entre en su lugar en calidad de suplen-
te hasta que regrese a esta Villa, el Sr. vocal D.^o
Juan Nepomuceno Rodríguez: y para llenar la
vacante que resulta en la clase de Vecinos vocales
de la referida Junta Superior de Sanidad, los Sres. pre-
sentes nombraron unánimemente al citado D.^o
Fr. Murphy.

Viste un Oficio de D.^o Miguel de Monto-
verde de veinte y uno del mes próximo pasado con-
tencion al que lo pasa el Sr. Jefe Superior político ha-
ciéndole saber su nombramiento para individuo de
esta Diputación Provincial; y manifestada, q. medido
de sesenta años, los gastos aneños a los empleos
de miembro de la Junta de Gobierno criada en el año
de mil ochocientos ocho, el de elector para la de Pro-
vincia el de mil ochocientos trece, y otros q. ha experi-
do, y la distraccion imprescindible de sus intereses
propios y ajenos, que manefaba, le ocasionó un
desfalco, que aun no ha podido cubrir a pesar de
sus esfuerzos, desde que lo perubio: que por estas cau-
sas, y otras que manifestada, no le es posible tribu-
tar a la Católica aquellos servicios de que es capaz,
y que cuando tan honrada causa no tubiera

el acogiimiento que la verdad merece, y la ley lo concede. Fendia que se acuerde a lo prevenido en el artículo treinta y ocho q. ratifica el treinta y cinco de la Constitución, y la declaración de la Regencia de dos y seis de Abril de mil ochocientos trece, a instancia del Ayuntamiento de esta Villa. Los Sres. presentes concurrieron de fundamente sobre las particular, y unánimemente acordaron: que las causas que espone D.º Manuel de Medevade no las estimen suficientes la Diputación Provincial para una exclusion absoluta, a menos que esto. sea no ha sido legalmente, y que se le manifieste así por el Sr. Presidente.

Para un Oficio del Alcalde Constitucional de primer voto de la Ciudad de la Laguna D.º Cristóbal Aguirre Ponceles de Mesa, a nombre de aquel Ayuntamiento, en que hacia presente, que en la sesión celebrada en el día primero del corriente se manifestó por algunos individuos de aquel cuerpo, que habian sido al pasar por la Plaza, que pasan a ciertos milicianos de las continuas exacciones, que sufrian por el servicio militar, acompañando a esta exacciones de resentimiento, que indicaban estar paralizados, que este daño la provenga del Dictamen Constitucional; y haciendo entrada en conferencia los Sres. concurrentes sobre el particular, juzgaron unánimemente, que el asunto del mencionado Oficio era de muy grave momento supuesto indicarse en él la infracción de los artículos ciento treinta y uno, y ciento setenta y dos de la Constitución de la Monarquía, que hablan de las facultades de establecer impuestos y contribuciones; y en su consecuencia acordaron, se contestara al referido Alcalde Constitucional de la Laguna, que en desempeño de una de las principales atribuciones de la Diputación Provincial, acida a la mayor posible brevedad la correspondiente justificación de todos los hechos conducentes a acreditar, que clase de exacciones, por que persona el

o autoridades, y para que objeto se puden a los Mi-
licianos, con todo lo demás, que crea ser conducente a
Calificar los datos y hechos. Continúen al Orden Constitu-
cional, y concluidas las diligencias las remita a esta
Diputación por mano del Sr. Eje Superior Político,
para acordar en su virtud lo que mejor convenga al ser-
vicio Nacional.

El Sr. Diputado D.^o Antonio Cera y Argala
presentó su informe en el expediente formado a conse-
cuencia de queha dada por el Ayuntamiento de la
Ciudad de Telde al Sr. Eje Superior Político, del de la
de las Palmas de la Isla de Canaria, por no haber
sido determinado el punto pagamento de las No-
diuas, que en aquella Ciudad criaban los Niños-
expositos, que para este fin se embiaban de la Curia
de la Capital, que por falta de este recurso estaban
expuestas a abandonarlos, y del defecto de uniformidad
en no habérsele contestado directamente, y con la aten-
cion que se debe de cuerpo a cuerpo, siendo tan igua-
les y conformes en sus atribuciones. Y propuso dho.
Sr. Vocal, que en atencion a la grave urgencia q.
se iniciaba, se iniciasen por ahora en este impor-
tante objeto los cincuenta y tres pesos siete D. plata
y ocho quantos cord. que resultava en esta en poder
de D.^o Edo. Calderin, y D.^o Francisco Suarez, que como
producto del arbitrio de un quarto sobre libra de carne,
habian percibido en la misma Ciudad de Telde, para cuya
equitativa distribucion debia embiarse al Ayuntam.^{to}
de las Palmas al de Telde una libra de las No diuas,
cubriendo la cantidad que a cada una se le adeuda,
y a esta Diputación una nativa circunstanciada de
los fondos y arbitrios que tiene la Curia de expositos

de aquella Isla y su inversion para proveer en vista de todo, lo que parecia mas justo y conforme al Objeto de este beneficio esta Abolicion. Y en cuanto al modo de ejercer de que se quejaba el Ayuntamiento de Añes fué de sentir, que para mantener el Dicho Establecimiento por la Constitucion, y el Deseo de las Corporaciones municipales, por el Sr. Jefe Superior politico se lo comunicó al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas lo convenientes; y contra semejantes reparos en lo sucesivo. Y visto dicho informe por la Diputacion Provincial, lo apruebo en todas sus partes.

Visto una copiosion del Ayuntamiento Constitucional de Sumax dirigida al Sr. Jefe Superior politico, copiosion de otras otras, que D.^o Miguel Paulen, los Padres Dominicos, Pedro Martin de Rojas y otros Vecinos de aquel Lugar, y abaxaron con varios terrenos baldios, usurandolos y deteriorando arbolados que servian al uso comun, contra lo dispuesto p.^o la Audiencia Territorial en la Sentencia definitiva que pronunció en Diciembre de mil ochocientos quince en auto promovido por aquel Ayuntamiento contra los Lezcano y Paulen sobre restitucion con frutos de los terrenos usurpados, cuyos autos fueron por apelacion a la Audiencia de grado de Sevilla, y solicitaba dicho Ayuntamiento, que el Sr. Jefe Superior politico se iniciase oficio al Jefe de Letas de la Ciudad de la Laguna para que se iniciase del conocimiento del proceso formado en su Tribunal por Pedro Martin de Rojas y otros qualq.^o particular o Comunidad sobre que se declara perteneciente terrenos de los baldios de aquel Pueblo. Y habiendo sido la Diputacion Provincial el dictamen que manifestó verbalmente sobre este negocio el Sr. Diputado D.^o Juan Rodriguez Torres, acordó: que mediante hallarse pendiente un litigio sobre los terrenos Baldios, que expresa la representacion del Ayuntamiento de Sumax dentro de su Jurisdiccion, segun se indicaba, debia acaudarse sobre cualquiera novedad

que si haya hecho por las personas que intervinieren
en él, al Tribunal que contiene en el asunto: y por lo
que respecta á los otros tres eneros, que se dice son baldíos,
y no están comprendidos entre los litigiosos, debora
ocurrir sobre cualquiera usurpacion, ó despojo, que
advierta, al Jefe de Letras de primera instancia del
Partido, con arreglo al artículo doce, capítulo segundo
de la ley de nueve de Octubre de mil ochocientos doce.
El Sr. Diputado D. Ignacio Conara y Hoyos se excusa
de votar, por haber defendido como Letrado cierto
negocio, que se halla pendiente en el Juzgado de prime-
ra instancia de la Ciudad de la Laguna, que tiene
relacion con el presente.

Vice finalmente un oficio del Alcalde Con-
stitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma,
con una copia que acompaña del acuerdo del Ayuntamiento
Constitucional de la misma, celebrado á consecuencia de
su memorial presentado á nombre de D.^a Antonia de
Acosta, y D.^o Domingo Calderon, solicitando licencia
para erigir un cercado en el Arcenal del Lugar de
Mazo, cuyo dominio directo pertenece á los Propios
de aquel Ayuntamiento, y franquendo la decima
del valor de su espacio que ascendia á doscientos
ochenta pesos ochocientos, segun la periccia practicada,
en el caso de subsistir esta obligacion mediante á er-
ror por el publico se halla abolida. Aquel Ayunta-
miento concedio, que la voz de la abolicion del D.^o
capitulacion dimania de la orden de taxa de Abril del
presente año por lo que S. M. restaura á su obser-
vancia los decretos de las Cortes Extraordinarias y Extraor-
dinarias de seis de Agosto de mil ochocientos once
y dos y nueve de Julio de mil ochocientos trece, por
los cuales se incorporaron á la Nación los Señores

jurisdiccionales, y principalmente por lo q. se expresa en el artículo tercero del ultimo citado Decreto, y despues de hacer algunas observaciones en orden à lo propuesto de grave trascendencia que resultarian, si se admitiese la interpretacion que se ha querido dar al contenido de dho. artículo, acordó que se consultase à la Diputacion Provincial, condecorado desde luego la licencia que se solicitaba, reteniendo en manos del Impugnador el importe de la Dama, hasta la resolucion suplicada. Y habiendo sido la Diputacion el dictamen, q. espues verbalmente el Sr. vocal D. Juan Rodriguez Potos, acordó que se diga al Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma q. siempre que el Censo censuarius sobre que se consulta no tenga su origen del Censo Jurisdiccional à que hablan los Decretos de las Cortes Generales que se expresan en el acuerdo del Ayuntamiento de Contrato postulado, podria percibir el importe del Laudemio q. se halla en poder del vendedor del dominio Uel. Con lo q. se levanta la Sesion de q. certifico.

Miguel José de Soverini

Pedro José de Mendizabal
Secret. interino

Señores
Presidente
Intendente
Veedor
Rodrig Potos
Correa y Apala
Correa y Hoyo
Lopez Gamales
Tercera de Acor.

17
En la M. N. L. i. trienta Villa Cuarta y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife à cinco de Septiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Convocatorias del M. N. Ayuntamiento los Sres. Casadores y vocales de la Diputacion Provincial, que constan al margen; y leyo la acta anterior y se halló conforme.

Para en seguida un oficio de D. Miguel José Yanes de Caceres del actual, quien constandingo à la Orden, q. se comunico

el Sr. Jefe Superior político para que á las diez de la mañana del día de ayer concurriese á la Diputación Provincial como Diputado suplente, manifestase, que lo hubiera opuesto á no hallarse exonerado, de modo que no podía montar á caballo; pero que lo verificaria quanto se pudiese mejor; y que en el interin promoviese proporcionadamente relativos á aguas, montes y otros expedientes en que pudiese cooperar á la Diputación Provincial: y los Sr. concurriente quedaron enterados.

Visto tambien otro Oficio del Consulado de esta Provincia dirigido al Sr. Jefe Superior político en contestacion al que le pasó en día en veinte y tres del mes proximo pasado. En el referido las medidas adoptadas desde el año de mil ochocientos diez con respecto al Muelle de esta Villa, y entre otras las arbitrios acordados en quince de mil ochocientos trece en Junta general de Comercio, y propuestos al Supremo Gobierno, que pudiesen haber rendido en poco tiempo la cantidad de que ascendio el presupuesto hecho en el mismo año; pero que los aprobados por S. M. producen muy poco y con mucha lentitud para acudir á una obra, que sera vez principiada á indispensable continuarla con vigor y con rapidez sin la menor interrupcion hasta concluirla: y despues se manifiesta que se halla concurrido el Consulado de esta urgentissima necesidad de remediar dicho Muelle por los graves daños, que de su ruina se irrojan al Comercio de toda la Provincia, dice que entre otros arbitrios no menores, se le ofrece el mismo con q. ha tratado la Diputación Provincial de no haber quien desista la obra: y que habiendo esta Corporacion principado á sea por bastante oportuno, espera de su reconocido celo en quanto á su relacion al beneficio comun de la Provincia, que continuaria auxiliando en esta parte al Con-

119
salado, y que luego que enuentre persona inteligente y capaz
para reconocer el estado de ruina del Muelle, se discierna el remedio
que combenga aplicarlo, y hacer el calculo, si fueren preciso, se sirva
comunicarlo a dha. Consulado, a efecto de convocar entonces la Junta
de Gobierno, para que siendo inevitable el costo de la obra, que
haya de comprondarse con la cantidad de cosa de treinta mil P.^{as}.
que existen en el Arca de las llaves de lo producido por el Dico.
destinado a dha. obra, acuerde lo conducente. Enterada la Diputa-
cion Provincial de las razones que expone el Consulado en el papel
que via extractado, y teniendo presentes sus determinaciones an-
teriores sobre este negocio, acordó: que se oficiasen por el Sr. Pro-
curante al Sr. Comandante de Marina de esta Provincia, mani-
festandole el deplorable estado en que se halla el Muelle de
esta Villa, y la urgente necesidad q^e hay de hacer algunos
reparos, para evitar su ruina total, a efecto de q^e p. si, o to-
mando las noticias q^e estime, se sirva informar a la Diputa-
cion Provincial lo que se le ofrezca y parezca, en orden al re-
medio que convendria aplicar para evitar q^e desaparecieran
los arcos de dha. Muelle, con grave perjuicio del Comercio de
toda la Provincia acompañando, si lo es posible, un presupuesto
de los gastos necesarios para la obra.

Leyo un oficio del Sr. Rector de la Universidad
de S. Fernando, del primero del actual, y certificado q^e lo acom-
paña de lo acordado por el Claustro de la misma, en vista del
oficio pasado por el Sr. Jefe Superior politico en veinte y seis
del proximo pasado insinuando de nuevo a nombre de esta
Diputacion Provincial en el presupuesto total de los diez
mil pavs de la primera demanda, y admitiendo los seis
mil ofrendas desde el principio por dha. Corporacion: y
resultando del certificado haber acordado el referido
Claustro, que no considerandose con facultades para disponer
de los Caudales de la Universidad, se remitió el oficio

à los Sres. Comisionados para que ellos contestasen lo que tubiesen por conveniente con respecto à los quatro mil pesos mas, que se han demandado ultimam^{te} por esta Corporacion; y por lo q. respecta à la entrega de los seis mil pesos acordados ya por el Claustro y los Sres. Comisionados en acta de treinta y uno de Julio, que se citase à los Sres. Doctores que lo compusieron, para que examinen las segundadas, que se à su reintegro Oficio à la Diputacion por medio del Contador general D.^o Pedro José de Mendizabal: Acordo, que siendo sumamente urgentes, y presentior los objetos à que la Diputacion Provincial ha de atender con la cantidad pedida à los Sres. Comisionados y Claustro de la Universidad, se oficio nuevamente à otros Sres. q. el Sr. Jefe Superior politico, suplicandolos que se sirvan contestar à la mas posible brevedad à la demanda de los quatro mil pesos, y promover la pronta reunion del Claustro para tratar de la entrega de los seis mil pesos Oficiado.

El Sr. Jefe superior politico manifestó una co-
pion que le dirigio el Ayuntamiento Constitucio-
nal del Lugar de Agula de la Ila de la Somera, re-
lativa à q. siendo en lo antiguo casales los terrer-
nos de su distrito, pero muy propios para el culti-
vo, los Condes de la Somera se los habian apropiado
llamandolos suyas, sin otro título, que el de ser Se-
ñoras de la Ila, como lo explican las Desamortas
de rasonamiento celebradas en varias epocas:
y q. estando abolidos por Decreto de las Cortes
los derechos y dominios feudales de los q. se ha-

maban Señores territoriales, juzgaba aquel Ayuntamiento, que los productos de dho. terrenos deban ser agregados a los fondos de Propios. Enrada la Diputación Provincial, delo que el mismo Sr. Jefe Superior político dió en respuesta al Ayuntamiento de Agulá, y copia del decreto puesto a continuación de su copiosion, acudió, y se estableció a lo prevenido en dicho Decreto.

Viose una representación hecha por el Procurador Síndico del Arcaife de la Villa de Lantarón al Ayuntamiento de su Pueblo para que se le elevase a la Diputación Provincial por el conducto del Sr. Jefe Superior político, como en efecto lo hizo en fecha de veinte y quatro de Julio próximo pasado, rebatiendo por las razones de conveniencia que manifiesta; primero que dho. Pueblo del Arcaife, y no la Villa de Segura sea señalado Cabeza de Partido; y residencia de las autoridades civiles y militares: Segundo q. se contienda aquella administración de Carceres como públ. de la Villa, y facultada para abrir las batallas, y sacar las carceres de su pueblo: Tercero que se conceda a cada uno de los Pueblos de la misma, y en particular al del Arcaife, un Escrivano examinado, q. lleve la forma legal de los negocios judiciales; y quarto que se le faculten arbitrios para dotar un Maestro de primeras letras. La Diputación Provincial tomo en consideracion las razones en que funda el Procurador Síndico cada uno de los particulares pedidos, y así por de haberlas discutido con detencion, acordó lo siguiente: primero q. el Ayuntamiento del Arcaife ocurriere al Gobierno, a donde se había dirigido el expediente por duplicado, sobre division de Partidos, y señalam^{to} de pueblos en cabezas; y q. por lo q. respectaba a la residencia de las autoridades militares, acudir al Sr. Comandante Públ.: Segundo q. el Sr. Presidente se sirviese pasar al administrador principal de Carceres de esta Provincia, un extracto de lo sustancial del particular que habla de este ramo, a efectos de que se sirviese informar a la Diputación Provincial &

los fundamentos en que se apoyaba la practica de
que se quejaba el Caballero Sindico: tercero q' el
particular de la tributo sobre Libranos se elevase
para tartera en otraesion: y quarto que el Ayunta-
miento del Puerto informase á cerca de los arbi-
trios, que considerase mas equitativos, y proporcio-
nales para la delacion de un Marisco de primera de
libras.

Viose tambien esta exposicion del Ayunta-
miento de la Villa de Balboa dirigida al Sr. Pefe
Superior Politico con fecha de diez de Agosto ultimo,
manifestando entre otras cosas, que por razones
de conveniencia y de justicia, aquella debe ser la
Cabeza del Partido del Norte de la Isla de Canaria
con preferencia á la de Pinar: cuya exposicion man-
do pasar á la Sr. Pefe Superior á la Diputacion
Provincial, por decreto de diez y seis del mismo mes.
Y habiendo sido tomada en su consideracion con los
antecedentes á q' se refiere, acordó, que el Ayunta-
miento de la Villa de Balboa cursase al Gobierno
á donde se habia dirigido el expediente por Dupli-
cado sobre division de Partidos: y se levanto esta
sesion de que certifico.

Angel Pefe de Soriano

Pedro Toré de Mendizabal
Secrec.º intecino

18.

Señores
Presidente
Intendente
Veedor
Procur.º Cabal

En la M. N. L. e invicta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife á once de Setiem-
bre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas

Carrera y Ayala
Carrera y Hoyos
Lopez Bonalde
Carreras de Ros.

Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento, los Sres. Presidentes, y vocales de la Diputacion Provincial que constan al margen: sellos la cota anterior, y se halla conforme.

Visto en seguida un oficio de la Sociedad Economica de amigos del pago de menor del actual, quien en contestacion al que le paso el Sr. D. Jo. Superioria politica relativo a la desamortizacion, que libremente usaron por todas estas Villas, Dns, habiendo acordado traer a la vista los antecedentes que hay en su archivo, y con ellos averiguar el informe que se le pido: y la Diputacion Provincial queda contestada.

Se leyo otro oficio del Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna de menor del presente mes, quien a nombre del M. Y. Ayuntamiento de la misma hace presente que cuando en cumplimiento de sus deberes no ha estado de trabaxar constantemente en favor en estado de su pronta conclusion el ramo de la contribucion general del Reyno, que no duda quedaria realzado en el actual mes, se encuentra con la voz publica de que por la Intendencia se ha prohibido al Juez de letras de aquella Ciudad el decreto de ejecucion no contra los individuos del Ayuntamiento del antiguo regimen que tubieron tiempo sobrado para haber concluido sus operaciones, sino contra los del presente Ayuntamiento Constitucional: que esta medida es suponer deudas para con el Erario a todo el Ayuntamiento, y que aunque no se considere tal, y a su tiempo se indemniza de semejante deuda, tase por si la concurrencia de que mientras tanto no se verifica esto deben quedar supuestos de los Sres. & Ciudadanos conformes al articulo veinte y cinco capitulo quarto de la Constitucion, y por consiguiente cesaran en sus empleos los Alcaldes, Regidores, y Procuradores Jueces de que se compone el cuerpo, me pedia acordar el menor pago en el ramo de la contribucion: y concluye pidiendo que la Diputacion Provincial se sirva tomar las medidas que considere oportunas con el objeto de que el Ayuntamiento pueda concluir brevemente su obra en dicho ramo, que no considera pueda ser de

3
esta manera, que cuidándose el país de la expedición,
que le inhabilita para cuanto sea de su jurisdicción concu-
rriente. Los señ. presentes conformaron sobre la ma-
teria, y después de haber sido al Sr. Intendente, aser-
taron: que se constatare al Ayuntamiento provision-
dele que continúe sus trabajos sin interrupción; y q.
la expedición de que los individuos actuales no son los
responsables, si no los del Ayuntamiento anterior,
la proponga ante el Suco competente, para que obtie-
na los efectos correspondientes; valiéndose en caso necesario
de la Autoridad Judicial, q. reside en la misma. Med-
das Constitucionales, q. se tomasen á los individuos en
quienes ha ocurrido la demora, para q. contribuy-
an á remover cualquiera obstáculo que dependa
de ellos, para la expedición del negocio de las Contribu-
ciones de la Ciudad de la Laguna y sus Cargos.

Se trató á cerca de la necesidad de nombrar
Secretario por haber pasado ya el término de los
quinientos días que se señalaron en sesión de veinte y
seis del mes próximo pasado, para que D. Pedro
de Mendizábal que estaba iniciado intencional-
mente en este cargo para poder atender al desem-
peño de la Contaduría de Caspi, como el mismo
lo había hecho presente en dita. sesión: y habiendo
conferenciado largamente sobre el particular, se
acordó, se procediera á nombrar sujeto para el
desempeño de aquel empleo según se acordó en
Acta de veinte de Junio último, de q. se tiene dado
parte al Gobernador con certificación de ella, y por
lo tanto verificada que sea la elección, se restere
nuevo parte al Gobernador para que se sirva re-
solver lo que estime conveniente así en orden

á la Declaracion de vacante de dicho empleo de Secretario, como de la Dotacion asignada á este destino existente en la cantidad de diez y ocho mil R. V. q. ásimo pidiendo la Diputacion pasada, y la presente la sélima tambien justa, para que el Soberano Congreso se sirva aprobarla si la conceptuare arreglada, conforme á las circunstancias del trabajo, y responsabilidad de este destino, y en este concepto se leyeron las memoriales de los Candidatos, que lo fueron D.^o Juan Toriva, D.^o Juan Eusebio, D.^o Toré Murphy, y D.^o Catalino Murphy: concluida la lectura de dichos memoriales, entraron en conferencia los Señores vocales, á cerca de las cualidades y circunstancias, q. concuerden en cada uno de los pretendientes, y en seguida se procedió á votacion secreta por cédulas escritas, y hecho el escrutinio, resultó electo D.^o Juan Eduardo con veis votos, y tubo dos D.^o Catalino Murphy: En su consecuencia se acordó, se pasase oficio á dicho Secretario electo, para q. en la primera sesion, que se tenga, comparezca á prestar el juramento que prescribe la Constitucion política de la Monarquía, y precianarse en el empleo, precediendo enterarsele de esta es acta: con lo que se levantó la sesion de q. certifíco-

Angel J. de Soveron

Pedro Toré de Mendizábal
Secretario int.^{no}

19

Secret.

Precedente

Mordugo

Pedro Toré

Casas y Aguas

Caras y Hoyo

Lopez Toré.

En la M. N. L. de Nuestra Villa, Puerto y Plaza de Santa Fe de Santiago de Tenerife á quinze de Septiembre de mil ochocientos y veinte: Reunidos en las Salas comisionales del M. y Ayuntamiento los Señores Precedente y vocales de la Diputacion Provincial, que comparecieron al magan, se leyó la acta anterior,

ris, con sacrificio de los q. le son preteritas por su prin-
cipal empleo; con de necesidad, y muy proprio del carac-
terizado de esta Corporacion: no solo acorda solo satis-
fagan los emolumentos q. le toca, penden proprio-
nalmente al sueldo asignado a este cargo, y tiempo
que le ha servido; sino q. se le oficio, dandole las debidas
gracias, por lo bien q. ha usado pendiendo al nombra-
do; y confiamos que la Diputacion hizo de su persona;
cuya conducta le ha granjeado su benevolencia:
y quedo acordado.

Se vio un oficio del Rector de la Univer-
sidad de S. Fernando de la Ciudad de la Laguna su
fecha trece del presente y la acta de su clausura, q.
le acompañaba, y en la q. se manifiesta q. se daba
comision al D. D. Alonso Ruiz individuo de la misma
y la secretaria para que se ponga de acuerdo con esta
Diputacion Provincial y con especialidad para que
haga presente q. decaer de la obligacion general
de los fondos publicos ofrecidos a la garantia del pre-
tamo de los seis mil pesos q. aquella Corporacion
hace para los gastos de la Diputacion, se obliguen
especialmente los fondos del Ayuntamiento de la misma
Ciudad de la Laguna, y se prefieren las epocas de su
pago; y en su consecuencia, y habiendo oido confesion
de sobre esto particular, y contenido de la acta, se acordó:
se diga al Contador D. Pedro Mendis al al, q. en virtud
de la Comision, q. se le tiene dada en acta de veinte y seis
de Agosto, reciba del Comisionado D. Alonso Ruiz, los
precitados seis mil pesos, y queda obligado el correspon-
diente segun a su seguridad, obligando a ella los
fondos, de todos los Ayuntamientos de la Provincia,
tanto los q. en el dia existan, quanto los q. en vir-
tud de los nuevos arbitrios y contribuciones q. se
proyecten pueden existir; pero q. no teniendo

hasta abusa el debido unciamiento de otros
fondos, ni de la época en que puedan rea-
lizarse los suficientes a su pago, no es posi-
ble fijar término para su cumplimiento;
manifestándose á todos los Ayuntamientoes
los cueros de los q. asisten á la Diputación
de q. este pago se manifiq. en el todo, ó en
parte á la mayor posible brevedad, y con-
antelación á otras atenciones.

Se vio así mismo otro oficio de
los Comisionados para el Establecimiento de
la citada Universidad, su fecha diez del
presente contestando á otro del Sr. Defe-
sario del Sr. en el q. Sr. Sr. hacen
varias reflexiones p. manifestar q. no
creen de su facultad practicarse á hacer mas
costos de los fondos de aquel Establecimiento,
excepción con haberse excedido en los seis
mil pesos ya ofrecio en obsequio del res-
table decimo de subvención á las dietas de
los Sr. Diputados de factos; y la Diputación
en queda entera.

Viene una exposición del Sr. Vocal
D. Antonio Casara y Ayala fecha de hoy re-
lativa á manifestar los riesgos que la salu-
dad publica está expuesta á padecer, con
oportunidad de las conformidades catancas
tan generales en estas Islas, y q. por tanto
conviene q. esta Corporación tomase las
medidas mas oportunas para impedir su
propagación; y que siendo una de las mas
principales prohibidas que se labo en los Cas-
cos que se forman de las aguas llorcedoras,
las cuales despues de algun uso no son

154
mas que un censo al uso antiguo, parecia indispensable
que por esta Corporacion se encargue a los Ayuntam.^{tos}
que procurasen por cuantos medios sean posibles el q. tenga
efecto esta determinacion, haciendo que los vecinos labren
en aguas corrientes, aunque sea preciso que trayan a
parages distantes, quando no las haya en su propio Pueblo;
procurando en esto con el mayor celo y vigilancia, y sin
tener contemplacion con nadie, haciendo responsable
a cada uno de los individuos de estas Corporaciones de
las faltas y omisiones que se noten en materia de tanta
importancia; y se acordó como se pedia, oficiandose
a los Ayuntamientos de Distrito, para que circulasen esta
determinacion a los demas Ayuntamientos de su
Distrito.

Viose un oficio del Excmo. Sr. Comandante genl.
fecha siete del anterior al q. acompaña una instan-
cia del Cabildo de Vigia Sr. Alvaro sobre aumento de
sueldo, y nombramiento del vigia; e igualmente
un presupuesto de la Comandancia de Ingenieros
relativo a los gastos q. son necesarios para la fabrica
del cuarto de cañilla que sirve de habitacion al Ma-
tayero; y en su consecuencia, y despus de haberse de-
liverado sobre este asunto, se acordó: Costear a
S. E. q. estando tratando esta Diputacion de dimi-
nuir las cargas q. no son propias y peculiares a los
Ayuntamientos de la Gov.^a; y considerando ser una
de ellas la de la Vigia y Matayero de q. se trata, p.
corresponder su pago a la Hacienda Nacional, prin-
cipalmente despues de establecida la contribucion direc-
ta; considerando, pues, todo esto, estima no poder ac-
ceder a la solicitud del Cabildo de Vigia; que se veri-
fique el nombramiento indicado; ni menos a pro-
poner que el Ayuntamiento de la Laguna satis-

faga la cantidad de cinco mil ochocientos
noventa y tres el cuarto y medio más q.
se han calculado por la Comandancia de Inge-
nieros.

Se dio una representación de Estanis-
lao Domínguez vecino de la Matanza Vieja
que se le repartan las fanegas de tierra en
el sitio de Sto. Laguna en q. hay realengo más
de ciento y cincuenta fanegas de arbores y
helichales, con el objeto dice de fabricar en
ellas un Casal, para recoger en cada fa-
milia, y dedicarse al trabajo del cultivo del
recto, por carecer de terreno alguno; y se
acordó pedia informe a los Ayuntamientos
del mismo Pueblo de la Matanza, Victoria,
y Acazul, con inserción de lo representado,
y expresando dichos Ayuntamientos en sus
respectivos informes los particulares del nu-
mero de fanegadas, si estas contienen arbus-
tos, mala balsa, o arbolados q. puedan ser
útil para construcción de aparcerías, si se
perjudica con su roturación a los racionales
y manantiales de las aguas con todo lo de-
más q. sea conducente a ilustrar a la Dipu-
tación de Gov. sobre la justicia y exactitud
del contenido de la solicitud de Dho. interesado.
Se levantó la Sesión de 7 de Setiembre - con-
de = vale

Angel P. de Soria

Guern Excmo. de
Secret.

Junio 20 Año De 1820.

Acta.
Presidente
Maduro
Vizc. Cortes
Carras y Ayala
Carras y Mayo
Lopez Bernal

En la M. N. Leal, e invicta Villa Cueto y Plaza de Santa Cruz de Santiago del Sur de España a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento, los Señores Presidente y vocales de la Diputación Provincial y concurrido del margen, se leyó la acta del día anterior, la que se halló conforme; y en seguida

Se vio un inferno del Sr. D. Juan Pedraza su fecha primera del presente a consecuencia del encargo que la Diputación Provincial le hizo para que con vista de lo representado en papel de Dos de Agosto a la misma Corporación por el Ayuntamiento del Lugar de la Pramadilla con respecto a la cobranza del diezmo de la Barquilla y Brca a q. parece se lo quiere obligar p. el Hacedor y Hecario de la Orden, se manifestase lo que del dicho papel resulte, y en opinion; y habiéndose tenido en consideracion esta y conferenciado en el particular, se acordó que se conteste a Dho. Ayuntamiento que supuesto que la contenida medida ante el Sr. Hecario foraneo del Partido de la Ordena. versa sobre pago de nuevos diezmos; puede recurrir al Tribunal competente para conocer de este genero de recursos, que señala el articulo trece, capitulo primero de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos diez, hecha en Cadix por las Cortes generales y extraordinarias de la Monarquía para el arreglo de los Tribunales y Jueces.

Viose igualmente otra representacion del Ayuntamiento de Añio, reducida a lo mismo que la anterior de la Pramadilla; y con respecto

111.
a ella se acordó lo mismo q. ^{6.ª} la anteced.^{te}
Se promovió la causa de lo injusto q.
aparece la concion del veinte por ciento sobre
el valor de las propiedades de los Ayuntamientos;
y habiéndose conferenciado en determinado
sobre este particular, se acordó: elevar una re-
presentacion al Supremo Gobierno encargando
a los Sres. Caudales, y vocal D.^o Antonio
Pérez Ayala, que teniendo en consideracion
las razones apuntadas en la conferencia y de-
mas q. surran a su penetracion y concien-
za formalizen la citada representacion; y la traigan
para que esta Corporacion se ocupa
de ella; asiada o quito lo q. tenga por concion.

En seguida se trató sobre el estado mi-
serable de los caudales de propios; y sus actua-
les cargas, y convenida la Deputacion de
la necesidad de emprender mejoras de q.
resulten beneficios indispensables a la Co-
munidad; se acordó nombrar como se nombra
una Comision compuesta de los Sres. vocales
D.^o Juan Rodriguez Potosí, D.^o Ignacio Carrero,
y Mayo, y D.^o Juan Lavaredo; para q. tomando
todas las noticias conducentes a este intere-
sante asunto propongan los abusos que
noten en la inversion de los caudales públi-
cos; los gastos q. puedan suprimirse, y co-
mpensar quanto fuere oportuno y bene-
ficio a la mejor organizacion de ellos; y
q. la Contaduria general de los mismos
Caudales, facilite a dichos Sres. todas las noti-
cias y documentos q. consideren necesarios
y precisos al mejor desempeño de este

Encargo.

Se tubo presente un memorial de D.^o Valerio Murrphy, su fecha catense del actual, en q. pide q. se declare en Justicia el q. con la d. veinte y seis del anterior presento a S.E. con el Objeto de Solicitar su Secretaria, que en caso de no accederse a esta instancia motive la negatura a su pretension; y q. en este ultimo se le de testimonio autorizado de este Decreto y de sus dichas representaciones; y se acordó; q. se le de por el Secretario de esta Capitanía copia certificada del expuesto memorial, y del q. con fecha veinte y seis del anterior presento el mismo interesado en solicitud de q. se le provea al destino de Secretario, q. en el caso confiere al actual con vista del indicado primer memorial de D.^o Valerio Murrphy, y de los q. presentaron otros aspirantes al referido empleo.

Vio un informe del Sr. D.^o Antonio Ceraza Ayala fecha cuatro del cor. ^{te}, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de la Villa de la Uta de Llanarote en q. pretende se apuebe el señalamiento de vacantes para hecho por el mismo a D.^o Fran. ^{co} Melader, como casafano titulado de toda la Uta; y se acordó, como lo figura en su informe el Sr. Corral, que se cite a lo q. el Sr. Jefe Superior político conteste en Oficio de Dies y Noche de Apoyo al Presidente del Ayuntamiento citado; cito es; q. luego q. esta Capitanía arregle convenientemente la distribución de propios y arbitrios para engranarlos se tendra presente esta solicitud.

Se vio otro informe q. con igual fecha evacuado el precitado Sr. D.^o Antonio Ceraza y Ayala en cumplimiento del encargo q. se le hizo a consecuencia de lo representado por D.^o Miguel

Conce de Medina, como Presidente del Ayuntamiento del Pueblo de Aucas en la Isla de Canaria, referente a manifestar la falta de concurrencia del Vicario del Pueblo de Fugas a la Junta Electoral de Parroquia; las razones q^{as} subieron para esta falta; y la resolucion de la Deputacion para lo subterivo en caso de igual naturaleza; y se acordó como lo pide en su impreso dho. Sr. Vocal; cito es q^o el Ayuntamiento de Aucas, debio proceder y está obligado a hacerlo en lo subterivo con pmo a lo q^o se previene en el artículo treinta y cinco de la Constitución; mientras q^o Fugas no tenga Parroquia separada de la de Aucas; sin que pueda servir de excusa la demasiada, o mal bien supuesta delicadesa q^o se dice tubo el Ayuntamiento de este ultimo Pueblo y la existencia q^o siempre han hecho los vecinos de Fugas a reconocer qualquiera genero de Superioridad; pues debían haber sido llamados, y convocados por un Excmo como los demas de las Parroquias a q^o pertenecen.

Se trató del particular tenor de la representacion del Procurador Sindico del Pueblo del Arceife en la Isla de Lanzarote, suspenso en acta de unos del presente, sobre nombramiento de Scrivano pub.^o para dho. Pueblo; y habiendome conferenciado oportunamente con el particular

se acordó que el Ayuntamiento del mismo Pueblo
diera al Cabildo su solicitud por el conducto de
esta Corporacion; quien dudo luego la impetracion
en los terminos que consideró justos.

Se truso á la vista el informe q' por
enviado al Sr. Vocal D.^o Domingo Lopez Paré.
su fecha dos del presente conforme á la Comision
conferida á consecuencia del testimonio del Secor.
del Ayuntamiento de Salde y oficio en q' áste lo
acompaña, en q' se acredita que dho. lugar po-
tendo se le asigne la parte de papeles que le cor-
responda como Cabera de Partido, para atender
á los indispensables gastos de su Ayuntamiento,
y dicho Sr. Vocal es de opinion, de q' hallandose
los demas Ayuntamientos de aquel Partido en
el mismo caso q' el de Salde, no parece justo co-
tasenle sus propios, q' acaso puede tener cada
uno en el recinto de su jurisdiccion; y q' en defecto
de se subcalor en dho. Pueblo de Salde, como se
asegura, seria bueno q' su Ayuntamiento for-
mase un presupuesto de las precisas obligacio-
nes á que deba atender, proponiendo con él
á S. E. los arbitrios que estime mas oportu-
nos, á fin de q' recaiga la conveniente resolu-
cion. Se aprueba la opinion de dho. Sr. Vocal;
y se acordó lo que por punto general lo está
para con todos los demas Pueblos de la Prov.

Iguualmente se vio otro del mismo
Sr. por la dta. fecha á consecuencia del
expediente principiado por D.^o Mateo Padron
Baranda venio á la Hja del Hicra o

por el Sr. D. J. de C. segun los documentos re-
mitidos por el citado Cabildo, considera
el Ayuntamiento de la misma Isla de C.
necesidad el establecimiento en ella de dos
Escuelas de primera letras, y una de gra-
matica latina; proponiendo por arbitrio
para su dotacion el permiso de roturar
cierto numero de fanegadas de terreno
q. se hallan criales en aquella Isla, la
generosa oferta de cuarenta pesos annu-
ales q. el citado D. Mateo Padron Barro-
da hace para parte de la dotacion de ellas,
el costo de la composicion de Salas en el
Convento de San Fran. ^{co}, las moras, banos,
y demas necesario para su entretenimien-
to q. con igual generosidad y loable celo
ofrece el D. Mateo Padron Barroda, y
las liberalidades de algunos otros vecinos
q. guiados por iguales principios, y esti-
mulados por su patriotico exemplo, y
por las exortaciones amistosas de su
Ayuntamiento han ofrecido; y se acor-
do admitir como es debido, lo ofrecim.
del D. Mateo, manifestarle lo grato q.
su conducta es a esta Corporacion, q. que-
da persuadida q. no demorara en su
grandiosa empresa, ni en animar a
sus compatriotas a hacerse, como el,
accedores al honroso titulo de beneme-
ritos de la Patria; y que por lo q. respec-

ta a la rotacion del terreno cial se cede a lo
 acordado en la solicitud del Ayuntamiento de
 Toluca. Se levantó la sesion de q. Certifico. enm.
 Mexicades - 20 de Mayo -

Juan José de Soverini

Juan Estuardo
 Secret.^o

Sesion 2^a.

Señoras
 Presidente
 Vices
 Pedro y Aguilas
 Casa y Mayo
 Lopez

En la M. N. L. e inivista Villa, Puerto y Ma
 za de Santa Cruz & Santiago de Teneuse a diez y ocho
 de Setiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en
 las Salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento
 los Sres. Vocales de la D. P. Provincial q. se anoten
 al margen, se leyó la acta del dia anterior, la que
 se halló conforme.

Se vio una Real Orden de veinte y siete de
 Agosto comunicada al Sr. Jefe Superior Político por
 el Sr. Sr. Secretario de la Gobernacion de la Enciclopedia
 a consecuencia de la solicitud de D. Santiago Key -
 Muñoz, para q. se le paguen las cantidades q. se le
 adeudan por los Ayuntamientos de la Colonia y de
 esta Ma por rason de las dietas del tiempo q. fue
 Diputado de las Cortes generales y extraordinarias,
 y se acordó se oficio al Ayuntamiento de la Leg. a
 para q. impugna a esta Corporacion de lo q. se deba
 a D. Santiago Key y Demas Diputados de las pasadas
 Cortes.

Se leyó un oficio de D. Sr. Sr. de esta
 fecha de hoy en el q. oficio hace propuesta

para una contrata de la cal necesaria para
la composicion del Muelle, de q. tiene entendi-
do se trata; y se acuerda se le diga de oficio q.
quando la Diputacion Provincial se halle en
el caso de emprender la obra, se tendra pre-
sente su propuesta.

Se vio una P.^a Red. ^{na} de treinta y uno de
Julio comunicada al Sr. Sefo Sup. ^{or} politico p.
el Sr. Sr. Secretario de la Gobernacion de
la Provincia en la q. se declara q. aunque
las Diputaciones Provinciales estan autori-
zadas para nombrar sus Secretarios segun
el articulo trescientos treinta y tres de la Con-
stitucion, y al quanto del Capitulo segundo
de la Instruccion de veinte y tres de Mayo de mil
ochocientos trece para el Gobierno economico de
las Provincias; no lo estan hasta ahora p.
nombrar otros empleados q. en clase de ofi-
ciales o subalternos se ocupen en las Secreta-
rias, pero que deseando S. M. establecer una
regla fija, y proceder en este asunto con el
debido conocimiento se encarga a los Sres. Sefos
politicos que de acuerdo con las Diputaciones
Provinciales informen si juzgan necesario q.
haya en esa Secretaria otros empleados subal-
ternos; y q. en caso de considerarlos neces-
arios proponga dho. Sr. Sefo su numero y las
dotaciones q. convenga asignarles; cuya
P.^a Diposicion ha presentado dho. Sr. Sefo
Superior con el objeto de ponerse de acuer-
do, como en ella se dice, con la Diputacion;

de la conferencia resulte q. cuando se le expone pro-
 duca en este asunto con el detenimiento y circunspeci-
 on q. en la misma Real orden se manda; y no temen-
 do aux el conocimiento suficiente de los trabajos de
 de la Secretaria, deya para mas adelante opinar
 sobre el particular.

Subose igualmente a la vista una Real
 orden de primero de Agosto comunicada al Sr. Pefe
 Superior politico de la Prov.ª por el Excmo. Sr. Secret.
 de la Gobernacion de la Comisula con el objeto de q.
 la Dputacion Provincial de la misma se ocupe
 a la mayor brevedad en meditar y proponer la
 planta q. debata en la Contaduria de Propios,
 y Arbitrios, y Contos con expresion del numero
 de individuos, su clase, sueldo, y demas q. en ella
 se contiene al mes de desempeño de las funciones
 de este establecimiento; y se acuerda lo mismo q.
 con respecto a la Secretaria de la Dputacion Prov.ª

Viose una Real Orden de seis de Julio
 comunicada al Sr. Pefe superior politico de la
 Provincia por el Sr. ^{mor} Sr. Secretario de la Governac.
 de la Comisula en la que traslada sea de cuenta
 y sueldo del ^{mor} Sr. Secretario de la Comisula de
 Hacienda por la q. ha cargo a las Dputaciones
 Provinciales, y Ayuntamientos de la falta de
 contestacion a la de nueve de Mayo en q. se pedia
 a dhas. Corporaciones las noticias conducentes
 de todos los empleados de Hacienda para evitar
 que en la provision de los destinos se eche mano
 de los q. no merecieren la opinion publica su
 adesion a la Constitucion, y se acuerda; que no

habiéndose recibido la citada Real Orden de
nueve de Mayo el Sr. Jefe político con-
tente lo q. tenga por oportuno: y q. se asi-
ja de los Ayuntamientos la rason q. el
Gobierno esha menor.

Se vio otra Real Orden de veinte y tres
de Julio comunicada al Sr. Jefe Superior
político por el Com. Sr. Secretario de la
Gobernacion de la Península, a consecuencia
de otra q. se le pasó con fecha del Dia ant.^{or},
por la Secretaria de Hacienda relativa
al cobro del derecho de Puerta: y se dispo q.
aqui se desuonore como tanto contribucion.

Se vio el expediente formado a
consecuencia de la Real Orden de veinte y nue-
ve de Mayo sobre impresos de los estableci-
mientos de enseñanza públ.^{ta}, y habiéndose
averatido con asombro q. el Sr. Ayuntam.^{to}
de la Isla de la Palma ha cumplido en re-
mitir el q. se le pidió en oficio once de Julio,
se acordó repetir igual instancia a los de
Castido y las demas Islas para q. ántes lo
hagan entender a los demas de un distrito
a fin de q. los evacuen en el porcentaje
termino de quince dias los de esta Isla,
veinte los de Tenerife, y treinta los resitan-
tes de la Provincia baxo su responsabi-
lidad en caso de no cumplir, y q. se dena
cuenta al Supremo Gobierno de lo
falla de su caridad, sin perjuicio de

117
imponerlas las penas á q. se hagan acreedores
por su omision.

El Sr. Sr. Superior Político escribió
y leyó una R. orden de veinte y ocho de Julio
comunicada por el Sr. Secretario de la
Subseccion de la Peninsula por la q. se Decla-
ra q. los Sres. Sres. Sres. tienen voto en las Di-
putaciones Provinciales; pero no decisivo en
caso de empate en las elecciones de empleos y
Oficios, y la Diputacion quedó enterada.

Se vio una copia de otra R. orden es-
pedida por el Ministerio de la Guerra por la
q. se restablecen en toda su observancia y vigor
varios decretos de las anteriores Cortes relativas
al Comercio; y la Diputacion quedó igualmente
enterada.

Se tubo á la vista una circular, de la Di-
reccion de la Hacienda publica, dirigida por
medio del Sr. Sr. Superior Político a una Diputa-
cion Provincial con el objeto de informara lo
conveniente sobre los siete artículos q. en ella
se contienen para la organizacion del si-
stema de Aduanas y contra registros á fin de
evitar en quanto sea posible los abusos re-
sultados del contrabando; y se acordó comi-
nar al Sr. Intendente para el desempeño del
informe pedido, y q. respecto no hallarse
presente se lo suague lo evague á la ma-
yor brevedad posible en consideracion á lo
interesante del asunto.

Se vio una circular de la Junta

10
nacional del crédito pub. fecha siete de
Agosto dirigida al Sr. Sepe Sup.^o Politi-
co sobre varios particularces relativos
a la deuda de S. Juan de Jerusalem; y se
dijo quedaa enterada la Diputacion, no
obstante que en estas Islas nada hay re-
ferente a este asunto.

Se vio una copia de orden dirigida
por el Ministerio de la Gobernacion Spa.
viente y quatro de Julio relativa a rem-
plazar la q. existia el Sr. Sepe Sup.^o Po-
litico; y se dijo quedaa enterado; y acor-
do se circule Spa. Ord.^{na} a los Ayuntam.^{tos}.

Por otra orden Spa. once de
Agosto dirigida al Sr. Sepe Sup.^o Politi-
co por la q. el Consejo de Estado reclama
los informes pedidos sobre la conducta y
circunstancias de los Magistrados em-
pleados actualm.^{te} y los q. lo hayan estado has-
ta ahora poco; y se acordó se rectora a los
Ayuntamientos cumplan con los informes
q. se les tiene pedidos; haciendo la responsa-
bilidad de los daños y perjuicios q. de su omision y apa-
ta en el cumplim.^{to} de las superiores dispo-
siciones puedan resultar; y q. de su omision se
dara cuenta al Gobierno, sin perjuicio de
imponerles las penas a q. se hagan exceder-
tes, señalandose p.^a q. evasen estos informes
quince dias a los Ayuntamientos de esta Isla:
viente a los de la de Canaria, y treinta a
los restantes de la Gov.^{na} con lo que.

se levanta la Sesion de que Certifico. —

Angel Pina de Soriano

Juan Estuardo
Secretario

Sesion 22. Año de 1820.

En la M. N. L. e inuida Villa, Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Henaoife a diez y nueve
de Setiembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las
Salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento de la M. N. Ciudad
y Plaza de la Diputacion Provincial, y se anota al
maggen, se leyó la acta del dia anterior, y se halló
conforme.

Se vio el expediente remitido por el Alcalde
Constitucional de la Ciudad de la Isla de Palma,
formado a consecuencia de las ordenes q. el subdele-
gado de Mexico en la misma Isla hizo notificar
a D. Antonio Felipe Alban, Capitan dueño, y Ma-
estre del Regimiento llamado la Buena, procedente
del Cuartel de S. Cecilio de la Havana con requisitos
para la ciudad de Palma y el Cuartel de Cadix, con el objeto
de q. continuase en erage a este de S. Cruz de Henaoife,
y disposiciones del Ayuntamiento de la precitada
Isla de Palma, con acuerdo a q. se le admitiese
y pudiese por cumplido en ella, mediante a q.
por la feliz restauracion del actual sistema;
deberian hallarse en un fuero y vigor la

Sor. S.

Presidente

Vendoso

Ordiz y Cortes

Casas y Borja

Prasa y Hojo

Lopez Gonzalez.

Y despues de concluida
la lectura de la acta
anterior se procedió a el
Sor. Intendente.

Disposiciones de las anteriores Cortes, relativas
a la habilitacion de Puertos en cada una de
las siete q^{as} componen esta Prov.^a; y habiendose
meditado esta particular con el pulso y potemi-
miento q^e merece un asunto tan interesante
al Comercio cuyo fomento es una de las segun-
das atribuciones de esta Corporacion, y teni-
endo presente el influjo poderoso que esta
determinacion del Congreso Nacional tendria
en la prosperidad de la Provincia; acudo q^e
en atencion a las mismas anteriores ordenas
del Soberano Congreso, q^{as} regian en la epoca
pasada del sistema Constitucional con respecto
al Puerto de S. Juan de la Isla de la Palma, y
demas de las otras q^{as} componen esta Provincia,
se habilita, de acuerdo con el Sr. Intendente
interino de ella, el expresado Puerto de la
Palma para la contratacion de America;
no solo para el caso presente sino tambien
para los q^e ocurran en lo subsiguiente satisfi-
ciendo los derechos legitimos a la Hacienda p^ub.
cuya medida provisional se entienda sin per-
juicio de lo que resuelva la Superioridad (a
quien a su tiempo se dio parate segun la instig-
nacion hecha por el Sr. Intendente) con
respecto a los cargamentos detenidos desde el ti-
empo en q^e estaba inhabilitado aquel Puerto,
y de lo que el Soberano Congreso tenga a bien
resolver a la consulta que deba hacerse solo, de
comparidad con otro Sr. Intend.^{te} con arreglo
al apartado de la C^o de Ind. de diez y siete de

Abril de este año, comunicada por el Sr. Sr. Sr.
Ministro de Hacienda.

En este estado se anunció al Sr. Comandante de Marina, solicitando entrada en esta sala para comunicar a la Coma. Diputación asuntos urgentes, y obtenida, y habiéndole dado el asiento correspondiente, manifestó un oficio del Subdelegado de Marina en la Isla de la Palma, en el que se refiere a un expediente formado con motivo de la negativa que ha expresamente de parte del Ayuntamiento de Sta. Ula, para que el Regante de la Isleta salga a cumplirlo en esta de Tenerife, conforme a las ordenes de la Coma. comunicadas por su conducto; y se le manifestó que estando tratando la misma Diputación sobre el propio asunto, luego que hubiese resuelto, se le pasaria con oficio un certificado del acuerdo para su inteligencia y gobierno; y se avisó al Sr. Comandante.

Seguidamente continuó la discusión con respecto a las demas Islas; y se acordó hacer extensiva a todas ellas la rehabilitación de todas las demas Puertos principales de las cinco restantes que se hallan en iguales circunstancias; entendiéndose que esta determinación por vía de interior y hasta tanto que se obtenga la expresa rehabilitación del Excmo. Congreso Nacional en los terminos que se ha verificado en orden al Puerto de la Orotava.

Se tubo presente en esta misma acta el expediente relativo al ocurrido en la Isla de Lanzarote, que se pasó p.º impreso al Sr. Excel. D. Juan Verdugo; y entró a la Diputación el sumario de desahucios, y gestiones anti-

constitucionales q. de el resultan, como es
haber formado Juntas y reuniones agoras
y formalmente opuestas a los artículos de
la Constitucion política de la Monarquía, y haber
decretado por sí y sin esperar la decision de la
Autoridad legitima y competente, la rehabilitación
de sus Cuartos; se acordó q. lo determinase q.
esta Diputacion con respecto a la rehabilitacion
del Cuarto del Arzobispo no y se entienda sin
ser visto que por sí se apunchar tales decisio-
nes; sino antes mas bien se reservo hacer las
correspondientes demostracion a los autores de
ellos, no omitiendo dea parte a las Cortes de la
Monarquía de la manifiesta injuria del
Codigo Constitucional, para los fines convenien-
tes.

Tambien se acordó en la propia acta se
circulasen oficios a los Apuntamientos de los Cuartos
habilitados incluso el de la Villa de Llanzarote, con
copia de estos acuerdos; e igualmente al Sr. Coman-
dante de Mexina, y al Sr. Intendente interino
de esta Provincia.

Subora presente con este motivo la acta
de cinco de Julio del actual; y la comision dada
en ella al mismo Sr. Intendente, y al Vocal en-
tonces de la Diputacion Provincial D. Joseph
Murphy, para q. suministrasen todas las
noticias necesarias y oportunas al logro
de la rehabilitacion de todos los Cuartos de la Ciud.
y habiéndose sido a consecuencia del anterior
acuerdo, tanto al Sr. Intendente q. por sus
concomitantes en la materia ilustró com-

plétamente á esta Corporación, cuanto las varias
reflexiones de los Demos. Sres. se acordó, relevar, como
puedan relevarlos otros Sres. de la corporación de
ellos, segun se acordó en el estado de autos de Julio.

Se vio un Oficio del Alcalde Constitucional
del Puerto de Valparaíso fecha dos del presente en el
q.º manifiesta q.º el Ayuntamiento del mismo habia
acordado para este Oficio para manifestar q.º ^{se}
tambien estando en el expresado Puerto ^{de}
p.º teneduras de todos los Cuyos q.º apartan á él
para la recuperación del Muerto de esta Villa de
Santa Cruz de Santiago, seria mas justo destinarlo
á las paraisas propias de su propio Puerto; y se
acordó se uniese al expediente de composición del
Muerto; y q.º p.º quedara con mas conocimiento de
este al Subrenal del Consulado para q.º se á esta
Corporación una noticia inunstantánea. Al tiempo
en q.º se comensaron poner en ejecución las medidas
se acordaron con aquel Oficio; qual ha sido su pro-
ducto hasta una fecha; q.º inversión ha tenido, y
qual es su existencia. Con lo q.º se levantó la
sesion de q.º certifico = con = aprobado = ante mí = do =
D.º = en = vale = testado = desc. = no vale =

Angel J. de la Serna

Secretario

Juan Eduardo

Secretario

23 Sesion Año de 1820

En la M. N. L. e invicta Villa Puerto y
Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela

J.º
Presidente
Intendente
Vardugo

Rodrigo Casas
Pena y Ayala
Casas y Mayo
Lopez Romales
Canales

á cinco y cinco de Setiembre de mil ochocientos
veinte. Reunidos en las Salas Consistoriales del
M. N. Ayuntamiento de los Sres. Presidente y Vocales de
la Diputación Provincial, se acuerda al margen,
se leyó la acta anterior del día diez y nueve del
mismo, y se halló conforme.

Se vio una Exposición del Sr. Intendente^{no}
en la q. arreglándose á la Real cédula de diez y
siete de Abril último por la q. se encarga á las
Diputaciones Provinciales q. poniéndose de ac-
uerdo con los Sres. Intendentes, empleen toda su
actividad y celo en arbitrar medios ordinarios
y extraordinarios para solicitar fondos con que
subsista á las cargas indispensables de las Pro-
vincias y del Estado; propone dho. Sr. Intendente,
como el mas oportuno, atenta la escasez de can-
tales, q. es notoria, el arbitrio de permitir de
de el primero de Octubre próximo la libre in-
troducción del estranjero de generos de algodón;
bajo las circunstancias de q. aduenden el quince
por ciento de derechos arreglados en precio
al arancel de diez y nueve de Mayo de mil
ochocientos once, y pertenecidos todos á la Hacienda
Nacional: q. estos generos deban sellarse pre-
cisamente en las Aduanas pieza á pieza en
el acto del Despacho, pagándose por el dueño un
quarto por cada sello á los Conos marchama-
rios, q. no tienen mas sueldo que su trabajo;
que los generos de algodón del estranjero q.
se hubieren introducidos clandestinamente,
y se presenten de buena fe en las Aduanas
en el termino de un mes para el pago de

Derechos y sellos, segun las anteriores condicio-
 nes, se habilitan igualm.^{te} al Rey pacho: que toda
 pieza de algodón del extranjero q.^{se} enuentre
 por el Reynado sin el Sello de la Aduana, deberá
 confisarse inmediatamente con arreglo á las leyes de
 Contrabando; y últimamente, que estas franquicias son
 y se entiendan á reserva de lo q.^{se} disponga la Superintend.
 á quien habes de dar se parte; y habiendo necesidad
 con la atencion q.^{se} exige una Matanza de caca natura-
 les, y de cultura suficiente, se acordó: Comi-
 sionar á los Sr.^s D.^{os} Antonio Cereza y Ajala,
 y D.^{os} Juan Lorenzo, para que manifiesten á la Dipu-
 tacion todas las innovaciones q.^{se} causan oportunas y
 benéficas al mejor modo de establecerse con arbitrio asi
 con respecto al tanto por ciento q.^{se} haya de exigirse
 sobre los generos de algodón q.^{se} introduccion del ex-
 tranjero; como á los demas particulares q.^{se} abraza
 la expresion del Sr.^o Intendente, tomando de D.^{os} Sr.^s
 las noticias q.^{se} escan oportunas al mas exacto de com-
 peño de una comision, cuyo resultado ha de ser tan
 trascendental al bien de la Provincia, y tan produ-
 ctivo de frutos á q.^{se} ahora se carece.

El Sr.^o D.^o Antonio Cereza y Ajala hizo
 la indicacion de una Real Orden comunicada al M.
 D.^o Cabildo de San Sebastian de Navarra para q.^{se} manifieste
 á la Superintendencia la noticia de las pensiones con q.^{se}
 se halla gravada la Mitra: la inversion q.^{se} se haya
 dado al producido de la Mitra de la misma: si al-
 guna parte de esta Mitra se ha destinado en benefi-
 cio de la Provincia; y qual sea su actual existencia;
 y si cumplida, se acordó: se ofiese al referido M.^o
 Cabildo, se sirva remitir un certificado de D.^{os} Sr.^s

Real Orden, y de qualquiera otra que tenga re-
lacion con ella.

Se dio una representacion de D. Pedro Man-
rique de Lara, O. Condesado segund de la Casa
de Nra. Sra. de Concepcion de la Laguna fecha de
ayer en la q. refiriendose a otra presentada en Ses-
ion de veinte y nueve del anterior, referentes
ambas a manifestar los inconvenientes que se notan
de hallarse suspendidas las facultades de dispen-
sar de parentescos para contraher matrimonio,
a causa de la division de los Obispos de estas
Islas; y de la resolucion tomada por el Sr. Pro-
visor y Vicario general del de Canaria como De-
legado de la Santa Sede para el exercicio de estas
facultades y en consideracion a ella; y a la contesta-
cion q. tambien se ha tenido presente, del Sr. Pro-
visor y Vicario general de este Obispado de Tenerife,
haciendole al Oficio del Sr. Sefe Superior Politico,
pasado a consecuencia de lo que se acordó en la se-
sion citada de veinte y nueve del anterior; y en cu-
ya contestacion sin manifestar decidirse^{se}
su opinion sobre si el Sr. Provisor de Canaria
puede o no usar de las facultades Aposto-
licas conq. se halla respecto a los fieles de este
micho Obispado; concluye diciendo, q. en consi-
deracion a lo delicado del asunto, se habia ab-
tenido de manifestar su opinion; y q. le pa-
recia haber hecho bastante guardando silen-
cio, y no tratand. de formar opinion; y q. ha-
bra desp. a los lices del Sr. Delegado el q.
practicara lo q. le pareciese mas oportuno;

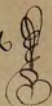
y se acordó reiterar Oficio al Sr. Obispo y Sr. General de Navarra con invocación certificada de la contestación dada por el Sr. Obispo y Sr. General de estas Islas.

Se vio una representación del D. D. José de la Leya fecha de hoy en la q. hace una relación del establecimiento de la Universidad literaria del Sr. Don Fernando de la Cueva de la Laguna, del numero y naturaleza de los fondos aplicados a este establecimiento; de la invocación que debían haber tenido conforme a las disposiciones del Gobierno; de las razones q. este mismo Gobierno tubo para encargarse su establecimiento a los Sres. D. Pedro José Bonano, y Marqués de Villanueva del Vado, así con respecto al plan de estudio que debia adoptarse en ella, como al destino e inversión de sus fondos; manifiesta cuan mal han correspondido en su concepto a estos objetos, y particularmente llama la atención de este Consejo sobre la recaudación de caudales, y destino q. han dado a parte de ellos, invocados, según la citada representación, en favor de los Canonicos de la nueva Catedral de esta Isla, en reedificar la Torre y las Capitulaciones de la misma, y poner a rédito cinco mil q. en la casa de Lillo; y concluye después de hacer varias reflexiones a este otro punto, diciendo: Que debiendo considerarse como publicos los caudales y rentas destinados a la educación de la juventud, por que este es un objeto publico, no debe dudarse q. a esta Corporación compete toda la facultad necesaria para velar sobre la buena administración e invocación de los fondos de la Universidad, conforme a los preceptos segundos y sexto

del artículo Constitucional trescientos treinta y cinco
y al Reglamento de veinte y tres de Junio de mil ochocientos
trece; y fidei q. S. E. en cumplimiento de
la circular de veinte y nueve de Mayo ultimo se
seva acordar lo que sigue justo a que D. Pedro
Ornacho y Marques de Villanueva del Cardo
den incontinenti cuenta documentada en estivo
de los caudales q. hubieren cobrado propio
de la Universidad del Sr. Fernando en consecuencia
de la Comision con q. se les autorizo, para que
entreguen los documentos de adjudicacion y posesion
nencia; y finalm. para q. los fijos y su sucesion
en y posesion nencia entera y se haga por persona
abonada y de responsabilidad; y discutido este particular
con la opinion debida, se acordó: q. no obstante
el Oficio mandado para el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, conforme a la citada
R. O. de veinte y nueve de Mayo ultimo, se
oficie discretamente a los S. Comisionados para
el establecimiento de la Universidad, sobre los puntos
q. se indican en la representacion del Sr. D.
Jose Dera Lopez, comisiando a los S. D. Juan
Rodriguez Doras, y D. Ignacio Casasa, para q.
informen a la brevedad posible sobre los particu-
lares a q. deba continuarse; y tambien se
acordó que si el D. D. Jose Dera Lopez, con-
vixiese a saber el resultado de su representacion, el
presente Secretario se impugna del Acuerdo, con
lo q. se levanta la sesion de q. Certifico. - con D. O. v.

Manuel de S. M. de S. M.

Juan Estuardo
Secret.



Sesion 24 Año 1820

Sres.
 Presidente
 Secretario
 Propio: Casca
 Casca y Ayala
 Casca y Hoye
 Lopez Pomales
 Tabares

En la M. N. L. e inierista Villa, Puerto y
 Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a veinte
 y seis de Setiembre de mil ochocientos veinte año D.
 Reunidos en las Salas Consistoriales del M. N. Ayun-
 tam.^{to} los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion
 Provincial, q. se anotan al margen, se leyó la
 acta del dia anterior y se halló conformes.

Considerando la Diputacion Provin-
 cial la urgente necesidad de formar el Censo y
 Estadística de la Provincia, tanto p.^a el conocimiento
 de las mejoras q. se sitas noticias deben emanar,
 cuanto para la distribución y exacto arreglo de la
 contribucion tan debida y tan repetidamente en-
 cargada por la Superioridad, ha caido q. el mejor
 medio de facilitar estos trabajos, mejor en estas
 Villas, era el nombram.^{to} de Comisioneros distribuidos
 entre los S. Vocales de la misma Corporacion, y
 en consecuencia de este convenimiento ha nombra-
 do para la de Censo y Estadística a los S. D.^{os} Ant.
 Casca, y Ayala, D. Ignacio Casca y Hoye, D.
 Juan Tabares, y D.^o Miguel Tenes.

Y igualmente se ha nombrado otra para
 la de Rentas compuesta de los Sres. D.^o Antonio
 Casca y Ayala, y D.^o Domingo Lopez Gonzalez.

Con el objeto de facilitar el trabajo de la
 Comision de Estadística, y siendo notorio q. el D.^o D.^o
 Fran. Guzman vino a estas Villas nombrado por el
 Gobierno con el encargo de formar la correspond.^{te}
 a la de esta Provincia se acordó; se oficio a Dho.

Sr. Doctor para que facilite a la mayor
posible brevedad una copia de la Estadística
de la misma; cuyo docum.^{to} ademas de debor-
parar en el Archivo de esta Corporacion, se-
necesita con urgencia para los trabajos
y mejoras que la misma se propone en
beneficio de su pais y en desempeño de la
confianza q.^e ha merecido a sus comitentes.

Se vio un acuerdo del M. J. Ayun-
tam.^{to} de la Ciudad de la Laguna remitido
al Sr. Presidente y contenido del plan
q.^e presentaron al referido J. cuerpo sus
Comisionados D.ⁿ Miguel Cruden, y D.ⁿ
Francisco Devillors, del método y sistema
de recaudacion de fondos para la obra in-
teressante y necesaria del camino de la es-
pujada Ciudad hasta el sitio llamado la Cu-
sta; y despues de haber conferenciado la Di-
putacion detenidam.^{te} a cerca del todo del
enumerado plan y sus partes acordó, conve-
nia sobre cada uno de sus quinze articulos
en la forma siguiente. - primero aproba-
do en su totalidad, teniendo presente, no solo
las leyes citadas en este articulo, sino tam-
bien lo q.^e sabiam.^{os} se previene en el trasi-
ento veinte y uno de la Constitucion a cerca
de las atribuciones de los Ayuntam.^{tos}. - Se-
gundo aprobado con la circunstancia de q.^e
sea acompañado por trece de la confianza
de la Comision, cuando por las ocupaciones
de los individuos del Ayuntam.^{to}, no -

puedan estar descompensado por sí. - Sexto apro-
 bado en todas sus partes, pero fijando los jornales
 á tres $\frac{1}{2}$ de plata. = Sesto aprobado en los mis-
 mos términos q^e el segundo. = Quinto aprobado. -
 Sesto, los Maestros se pagarán de los fondos q^e
 se realicen del metalico q^e satisfezan los supe-
 ros q^e no puedan ó no quixian en personalm^o.
 al trabajo: ^{m^o} la lista de q^e habla este artículo
 será firmada por el Sobrestante, y compro-
 bada con el V. D. de los sujetos de q^e se hace
 mérito en él mismo, después de creacion de
 su capacidad. = Octavo aprobado. = Noven^o
 aprobado, remitiendo á la Diputación copia
 de los Estados á q^e se refieren este artículo. = Diez
 aprobado. = Once aprobado; no apoyando la
 Diputación q^e en una obra de la naturaleza,
 y conocida utilidad de la parente sea neces-
 rio echar mano de medios coactivos; y q^e en
 el caso, q^e fuera muy remoto, de notarse re-
 sistencia de parte de algunos Vecinos, decididos
 de sus verdaderas intenciones, y del espíritu pub.
 q^e en el día debe animarnos, se valga el Ayun-
 tamiento de los medios de la persuasión, mas
 eficaces para un Pueblo ilustrado, que cual-
 quiera otro q^e adoptare. = Doce aprobado. -
 Trece q^e no pudiendo la Diputación Convini-
 al convenia con q^e el Ayuntamiento ^{no} extraiga de
 sus fondos cuerdas cantidades, por quanto
 estos caudales estan destinados á objetos mas
 urgentes, se exhorta por medio de Oficio de
 paternidad de las Autoridades, Expresio-

nes y Meinos haundados, y puidientes; y que de los fondos de propios se contribuya con una cantidad igual a la mayor que se ofresca por usalg. de aquellos. - Catorce aprobado. - Quince aprobado; y la Diputacion q. advierte el espíritu q. anima al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con respecto al proyecto loable de la composicion de este camino, cree lastimar la delicadesa de sus individuos, recargandole el celo, actividad y economia q. deben distinguiale en el desempeño de esta empresa; pero no cree q. debe desax de hacerlo con respecto a q. menualmente le de parte del estado y progreso de ella.

Se vio una representacion de los varios Labradores de la Ciudad de la Laguna, manifestando a la Diputac.ⁿ los males q. sufre la agricultura de esta parte de la Isla por la lecion enormisima q. se advierte en el canon impuesto a las Incetas de los Propios que tienen arrendadas, e implorando su amparo y proteccion; y despues de meditar este asunto con la atencion a que por su naturaleza y circunstancias es acreedor, se acordó: se pase esta instancia a la Comision de Propios, uniendo a los vertientes,

y entragandose á la misma con nota de los q.
sean.

Acordose igualmente se de parte de esta
determinacion al Sobirano, manifestandole, dicare
de la determinacion tomada con respecto al acuerdo
del M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna; y
a probacion del plan q.^a la composicion de su camino,
que el arbitrio adoptado es, en el concepto de la Di-
putacion, el mas facil, el mas barato y mas alivian-
cioso, y el mas analogo á las costumbres de este Pais,
por q.^e en todas las fuertes ocasiones en q.^e
ha sido preciso reparar los caminos, se han vali-
do las autoridades de este medio. Con lo q.^e se luevan
to bastaron de q.^e certifico.

En quito de Sobirano

Juan Estevan
Secret

25

En la M. N. L. e inserta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y siete
de Setiembre de mil ochocientos veinte años. Reuni-
on en las Salas Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento
los Sres. Presidente y vocales de la Diputacion Pro-
vincial, q.^e se anotaron al margen, se leyó la acta
del dia anterior, y se halló conforme.

Se vio una memoria del Ciudadano D.^{no} Sr.
Celestino de Vespino, vecino del Puerto de la Octava
presentada en esta sesion por el Sr. D.^{no} Antonio Pi-
zara y Ayala, en la q.^e haciendome cargo de la Co-

Ignoraa
Presidente
Vespino
Rodrig.^o Ortiz
Cesara y Ayala
Caasa y Hoye
Lopez Gonzales
Tabares

caudencia general q^{se} se experimenta en toda
la Prov.^a, propone como medio de remediar
los males q^{se} sufren y pueden conducir a
su total ruina, el aumento en el valor de
su moneda desde la q^{se} usase con el nombre
de medio duro hasta la de diez y seis pesos
fuertes o una onza, especificando en ella
el plan de este aumento; la libertad de
deberes a toda moneda q^{se} en plata i oro se
introduzca asi del Reyno, como del extran-
gero; el establecimiento de una fabrica de
la misma de cuenta y bajo la direccion
del fabricano, para las de cobre y las tres
clases en pesetas, medias pesetas, y ^{de} ^{de}
2.^{os}; y aun indica q^{se} podria influir mu-
cho en la longeva perdura de la fu-
tura felicidad de estas Islas, el establecim.^{to}
en ellas de una casa de Banco, cuya exe-
cucion considera muy posible quando ^{se} ^{se}
respiraa la Prov.^a de la angustia q^{se} se ex-
perimenta por la falta de numerario;
y quedando enterada la Diputacion de lo
su contenido, y muy satisfecha de los bue-
nos deseos y patrioticos sentimientos por
la felicidad de la Prov.^a y la Nacion entera,
que manifiesta su autor; acordó se sa-
quen tres copias de la expresada memoria,
para q^{se} circulando por el pub.^o, se con-
sulte la opinion de este; y los individuos
de la Diputacion sigan y mediten sobre

los casos particulares a q' se refierte, y pudiesen
 con el tiempo adoptar la que sean convenida
 a los intereses de la P^{ar.} y q' mediante a q' el unico
 amancebo q' hay en esta Secretaria de bella l.^{ta}
 ahora muy recargado de trabajo, se satisfaga el
 gasto de las copias de los d' la misma Secretaria.

Se vio un oficio fecha de ayca de D.^{no} Diego
 Lasso Justiniano, vecino de la Ciudad de La Paz
 y Vice Presidente de la Sociedad Economica de amigos
 del Pais de Henchise en la misma Ciudad, inclu-
 yendo un Expediente de Lascruinos, firmado y en-
 tucado de un Indiano q' habitaba del region.
 y de un de la Mendicor, aplicacion de los vicos
 y educacion de los juvenes; y convenida la Dipu-
 tacion de la necesidad de tomar medidas eficaces
 para remediar q' vaguen en la sociedad los conta-
 giados del mal de elefancia, y q' se procure en
 lo posible, y en quanto ate en las facultades
 de esta Corporacion, la disminucion i extincion
 de este mal, q' tanto affice al paciente por sus
 sufrimientos y por la idea descomulgada de ser
 imcurable, y a la sociedad toda por el horroroso
 aspecto de los q' la padecen; acordó, q' con el
 objeto de tomar la Diputacion las noticias oportu-
 nas para evitar los progresos de un mal q'
 tanto afecta a la humanidad, y q' en esta P^{ar.}
 se halla tan extendido, tal oca por no haberse
 tomado hasta ahora las medidas convenientes
 a contrinquirlo, nombra una Comision de facult-
 aderos compuesta de los S^{res}. D.^{no} Domingo Laviano,
 D.^{no} Manuel Alvarez, D.^{no} Ant. Rojas (acudon-
 tamente en esta Villa) D.^{no} y Juan Vazquez

y D.^o Pedro Orea, para q^e atendiendo á los
medios ordinarios por donde se propaga este
mal, se eviten en lo posible los arbitrios q^e
perjuen mas á los pobres q^e á provinciales, con
todo lo demas q^e se considere útil á tan inte-
resante objeto.

El Sr. Presidente manifestó á la
Diputacion el escandaloso suceso acaecido
en la Ciudad de la Laguna con la prision
del Ciudadano Pedro Orea Macias de
Barbosa, executada por D. Ignacio Figueredo
Subteniente y Comandante de la Partida de
Matanzas, de guarnicion en aquella Ciudad,
i igualmente manifestó la minuta del oficio
q^e pasó al Alcalde Constitucional del 22.º
Ayuntamiento de la misma el veinte y
tres del actual, para que lo informase á
seca de la instancia que presentó al mis-
mo Sr. Presidente el Sr. Orea; manifes-
tó esta representacion, y copia de la que
Orea dirigió al ya citado Sr. Cuervo; con
la contestacion que su Presidente y Alc.
Constitucional habia dado al Sr. Orea, ma-
nando la atencion de la Exma. Diputaci-
on sobre q^e el Alcalde en su oficio expone q^e
si resultare infraccion de la Constitucion
en el acarcamiento de la prision de Ore-
da, lo participaria á la misma Diputaci-
on Provincial. En vista pues de estos antece-
dentes la Corporacion llevada de los senti-
mientos que deben animar á un cuerpo
establecido, entre otras cosas, para de-

fender los sagrados D^{os}. del Ciudadano, y velar
 invariablemente por el exacto cumplimiento del Código q.
 ha reprometido a la Nacion a q.^e pertenecemos, se con-
 gregaba por las oportunas y debidas medidas, y q.^e a
 la reverjacion del suceso ha tomado el Sr. Ciudad.^{to},
 y acido q.^e resultase o no, en concepto del Alcalde
 de la Laguna, la impacion de la Constitucion, remita
 inmediatamente a las autoridades q.^e tenga tan ardua-
 toso negociado, o copia entera de cuanto se haya actua-
 do a cerca de el, sin perjuicio de tomar por si solo
 D^{no}. Sr. lo q.^e las demas providencias, q.^e son pro-
 pias de sus atribuciones.

Trate igualmente de un oficio q.^e el Alc.
 Constitucional de la Ciudad de la Laguna para al Sr.
 Presidente del primero del actual, visto en virtud del
 quarto, relativo a las expresiones q.^e algunos de los
 individuos del Y. Ayuntamiento oyeron a ciertos mili-
 tarios q.^e se quejaban de exacciones en materia de
 servicios, atribuyendo unas al restablim.^{to} de la Con-
 stitucion, y actual sistema q.^e por gubercana, y se tubo
 presente la orden q.^e el Sr. dio el Sr. Presidente
 al mismo Alcalde Constitucional para q.^e se le
 se informacion de la corteza de las expresiones in-
 diadas, y habiendose conferenciado detenidamente
 sobre el particular, y notandose el retraso que vive
 en que se experimentaba, se acordó; q.^e siendo este
 asunto de suma importancia, por q.^e segun
 por pub.^{ca} se reputa por un impuesto y contri-
 bucion peson. al sobre los Militarios, con q.^e se
 ataca uno de los primeros atributos de la Liberdade

que se debe observar en la Nación sin que
pueda coexistir sino por las Cortes gene-
rales de la Monarquía con arreglo al arti-
culo veinte y setenta y dos de la Constitución po-
lítica de la misma á cerca de las restric-
ciones de la autoridad del Rey; se capta
oficio para el Alcalde Constitucional de
primera elección de la Ciudad de la Laguna
que está entendiendo en las diligencias acor-
dadas en la Acta del quatro, para que
con antelación á qualq. ^o otro asunto, que
esté pendiente, y bajo la mas grave res-
ponsabilidad, concluya y remita á la ma-
yor brevedad posible el expediente con su
informe, expresando el motivo por que se
ha experimentado un retraso tan repe-
rable en un negocio de tan grave impor-
tancia, que debia llamar su primera
atencion, para con evitación de lo que se haya
practicado en el expediente, acordar lo
que mas convenga al Servicio Nacional.

En este estado está el Sr. Intendente

Se vio un memorial de D. Toribio Delgado
Llacena, vecino del Lugar de Narmia en
esta Isla, en el que manifiesta que habiendo
sido Alcalde de su Pueblo en los años de
mil ochocientos doce y trece y catorce, y no ha-
biendo cárcel en el expresado Pueblo,
habia destinado al pago de los requie-

res de una casa en q^{se} se custodiaban los q^{se} delin-
 guian, cosa de ocho puros á q^{se} ascendió todo el pro-
 ducto de las multas costeadas á los q^{se} fueran.
 inuavian en ellas. Refirió q^{se} causado por Pedro
 Ponce Elias, su escriuano al Sr. Regente de la Au-
 diencia, como Subdelegado de Penas & Camara; Dho.
 Sr. Regente habia mandado librar despacho, como
 tubo al Alcaide de su Pueblo para q^{se} corrigiera el
 valor de las multas referidas y el de la q^{se} le im-
 puso, q^{se} todo importaba cosa de cuarenta puros.
 q^{se} Dho. Alcaide en cumplimiento del Despacho se
 habia embargado una Yunta de Mulas &
 Labranca, los frutos pendientes, y una Manada
 de Ovejas, cuyo total valor asciende sin duda á
 ochocientos puros. Se queja por esto ardeuden-
 tes de haberse infringido el artículo de ciento e-
 noventa y quatro de la Constitución; intenta ma-
 nifestar la injusticia del procedimiento del Sr.
 Regente; tanto con respecto á la obligacion q^{se} en
 mil ochocientos diez temian los Ayuntamientoes
 de proveer á los reparos de las Carceles; quanto
 en razón de lo q^{se} el artículo diez y seis de la Ley
 de nueve de Octubre del mismo año dice sobre q^{se}
 los Regentes y Ministros de las Audiencias no
 tengan comision alguna para de lo negociado
 de su Tribunal, y concluye pidiendo que N. E. to-
 me en consideracion todo lo expuesto, y se sirva
 acordar lo q^{se} le fuere justo para q^{se} el Alcaide de
 Jimia ante el Senescal puesto en sus bienes: dando
 cuenta á las Cortes del Reyno de la infraccion
 de la Constitución, como se paxiere en el art.^o

treinta y cinco de la misma; y se
acordó, se dio al Alcalde del Lugar de
Tasimá, para que le represente de
D.^o José Delgado Llacena, para que informe
con copia del Despacho, en virtud de qual
pueda estar obrando, contra el citado Lla-
cena todo á la mayor brevedad, y bajo la
mas estrecha responsabilidad.

Impugnada la Diputación de que en
su Secretaría se hallan muchos expedien-
tes á que en las ordinarias sesiones no
sean fácil darles el debido curso, y con-
venida de que el mejor medio para conseguirlo
es distribuirlos por comisiones, para
que impugnen los Señores Vocales, á quienes
se encarguen, de su contenido, informen
en él, y propongan los acuerdos que para-
can fuesen, para que siendo de la aproba-
cion de la Diputación, recoga en ellos
el que se estime oportuno; se acordó se
hiciese así.

Y en este caso y con el objeto indica-
do se tubieron á la vista los siguientes:
Una oposicion del Sr. D.^o Juan Tebaras
relativa á aprovechamiento de aguas, y se
mandó pasar al Sr. D.^o Juan Rodriguez
Ortas.

Un expediente formado con respecto á
la cuarta de agua del Pueblo de Salbar: al
Sr. D.^o Juan Tebaras.

172
En memorial del Ayuntamiento Constitucional
del P. D. Domingo de Miraflores sobre haber rematado
las Alcabalas y Juanelas saleres de su jurisdic-
cion = Al mismo Sr. Tabares.

En oficio de la Diputacion Provincial
de Arica incluyendo copia de una representacion
dirijida al Congreso Nacional sobre abolicion de
alcabalas = Al Sr. D. Antonio Cossas y Ayala.

En expediente en dos cuadernos, forma-
do a consecuencia de la queja dada por el Ayu-
untamiento de la Ciudad de Panaxia, y Puchos de
Toca y Torgas con los de Moya, Toca y Salera,
sobre usurpacion de Monte al Sr. D. Antonio
Cossas y Ayala.

En expediente en tres cuadernos, formado
sobre la provision de Placas de Medicos y Cirujanos
en la Ciudad de la Laguna = al Sr. D. Domingo
y Lopez Serrales.

Dos expedientes formados, el uno por el
Ayuntamiento de la Isla de la Palma; y el otro por
el Constitucional de Arica sobre sementeros = al Sr.
D. Juan Juarez.

En Expediente sobre la Administracion
de propios de esta Isla, y el disputan a la Laguna
otros Ayuntamientos de la misma = A la Comision
de Propios.

En expediente formado a consecuencia de
los toros que en el año de mil ochocientos diez
y nueve, se dio al Ayuntamiento de Puen-
ta a Francisco Seras, el menor vino del pro-
pio lugar = A la misma Comision de Propios.

En memorial de D. Pedro Benites

Vino de la Villa de la Orotava, dirigido á
previa a la Diputación sobre la peticion
de otros vecinos de la referida Villa so-
bre repartimiento de Aranceles = Comision
de Propio.

En Oficio del Alcalde Constitucional
del Pueblo de los Llanos en la Isla de la
Palma, fecha veinte y ocho del anterior -
acompañando varios documentos referen-
tes a daños causados en los montes del
Derecho de su Pueblo = A la Comision de
Propio.

En Oficio diez y nueve de Julio úl-
timo de la Diputación Provincial de la Co-
ruña dando parte de su instalacion; e inclu-
yendo un manifiesto q^e con este motivo di-
rigió a los Pueblos de la misma Prov.^a Al
Secretario para su debida contestacion.

En Oficio veinte y uno del mismo -
Julio, de la Diputación Provincial de Sevilla
dando parte de su instalacion. - Al Secret.^o
p. q^e lo contiene.

En Oficio treinta de Agosto ultimo
de la Diputación Provincial de Sevilla, dando
parte de su instalacion el día de Junio; y
manifestando sus deseos de unirse en rela-
ciones mutuas de intereses públ.^{os} al Sec.^o p.^o
su contestacion. Con lo q^e se levanta la ley. xx. y. cont.^o
entre otros - luego - de marzo - v. - recabado con nos.

En que se ha servido

Juan Edmundo
Secret.

Sesion 26 Año de 1820

Sr.
 Presidente
 Intend.
 Veedor
 Cárdenas
 Casas y Ayala
 Casas y Negro
 Lopez Encinas
 Labros

En la M. N. Leñonista Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Venezuela a cinco de Octubre de mil ochocientos veinte, precedida la citacion ordenada por el Sr. Jefe Superior político se reuniaron en las salas del M. J. Ayuntamiento los Sres. Presidente y señores q. se anotan al margen, y leida la acta anterior de veinte y siete del q. acaba se halló exacta.

Se vio el informe que los Sres. D. Antonio Casas y Ayala, y D. Juan Nepomuceno Cruzado han conacado a consecuencia del encargo q. en la sesion de veinte y cinco del anterior se les hizo con respecto a la exposicion q. en la misma presentó el Sr. Intendente en la que apoyandose en la Pl. orden de diez y siete de Abril ultimo cita el celo patriótico de S. E. con el objeto de arbitrar medio ordinario y extraordinario para hacer frente a las indispensables cargas de esta Gov. y especialmente para el pago, en su concepto indispensable, de unas letras de seiscientos mil reales q. segun aviso del Sr. Secretario gñal. de la Nacion se habia expedido contra estas casas, y cuya satisfaccion era absolutamente imposible sino se buscaban medios de facilitar fondos q. llenasen el vacio q. se notaba en dichas casas, y supragasen tanto a lo q. gastan ordinario de la Provincia, quanto

al pago de la indicada letra; y por su
parte proponia el arbitrio de permitir
la libre entrada de generos de algodon del
extrangero con el derecho de quinze por
cientos y demas circunstancias q^{as} constan
del acta del referido dia veinte y cinco.
Los Sr^{es}. Comisionados opinan q^{ue} el arbi-
trio escogitado por el Sr. Intendente su-
stentaria todos los buenos efectos q^{ue} se descan
de engrasar la masa de los fondos de la
Nacion publica, si las circunstancias
en q^{ue} debe concederse la franquicia de los
algodones no fuesen en cierto modo contra-
ditorios al objeto q^{ue} se propone; y para
remediar estos inconvenientes, y sacar de
el arbitrio que la necesidad y el imperio
absoluto de las circunstancias obliga a
tomar el doble partido de hacerse con fondo,
y evitar el ruinoso mal del Comercio ilan-
dino q^{ue} de estos efectos se hace en una Pro-
vincia que por la multitud de radales
y dilatada Costa no puede evitarse, son
de opinion q^{ue} el derecho sea solo de diez p^{or}
cientos aplicado todo a la Nacion pub.
q^{ue} no se cesifa la infructuosa operacion
del marchamo que el Sr. Intendente
propone como necesaria, tanto por q^{ue}

Este arbitrio es muy fácil de eludir contrabandando
 los Sellos los q. teniendo proporcion de hacer el con-
 trabando saquen mas partido de los generos de
 su introduccion q. de el pago de los dñs., lo que
 no se verificara siendo estos moderados, quanto por
 considerarlo por estas razones insignificante, y
 ser ademas gravoso y perjudicial al dueño de las
 mercancías. Se oponen igualmente à la circun-
 stancia exigida por el Sr. Intendente de q. con-
 cida la franquicia de la entrada de algodones
 los q. tengan estos generos los paguen al max-
 imo con la utilidad de satisfacer los derechos,
 tanto por las razones apuntadas, quanto por
 que no es compatible con el amor propio y de-
 coro del hombre q. ya se expuso à los riesgos
 del contrabando que haya à hacer una confesi-
 on publica de su delito, y à recargarse con los
 muchos gastos de los dñs. q. se le exigen; y conclu-
 yon haciendo presente à la Diputacion q. con-
 sideran como una de las circunstancias que mas
 embaxan nuestro Comercio activo y pasivo la
 violenta exaccion de los derechos que en el acto
 del despacho de los generos en una epoca en q.
 la masa del numerario q. hay en la circulaci-
 on es tan reducida, y proponen para evitar
 los males de este sistema el q. se adopte el establecido
 en otros países de dar al Comercio plaza para el pago
 bajo la garantia de firmas à satisfaccion del Sr. Ad-
 ministrador general de Rentas Nacionales. Conside-
 ramos por estas razones, meditado y discutido

Este negocio con la madurez y juicio, peçon
que corresponde, atendida su importancia;
hecha cargo ademas la Diputación de la im-
posibilidad de hallar otros arbitrios; de la
escasez de fondos no solo para los gastos
extraordinarios, sino tambien para los dia-
rios y de precisa necesidad; de la lentitud con
q. termina la cobranza de la contribucion;
que por su novedad en estas Partes debe á
cada paso ofrecer obstaculos q. entorpecan
su curso; conuenida al mismo tiempo de la
necesidad de adoptar arbitrios productivos;
estando igualmente q. el presupuesto por el
Sr. Intendente y ^{recomendado} por la Comision
no solo proporcionarian esta ventaja, sino
que tambien vigorizarian nuestro Comercio
proporcionando estension á nuestras pro-
ducciones, y certarian las quincenas concuen-
cias del entablando de unos generos que
forman el mayor ramo del consumo de
esta Provincia que no los manufacturamos
y de que no nos provee la Península, ya
sea por lo poco extendido de sus fabricas;
ya por la falta de situacion en este pais
que no produce frutos necesarios á su con-
sumo y lucro; y teniendo á la vista el ar-
ticulo quinto de la ya citada Real Ceden
De Diez y siete de Abril ultimo; acordó
unanimemente q. se admiten á este

comercio los generos de algodon del extranjero
 a fin de regir el Arancel de Vea y nuevo de Marraco
 de mil ochocientos once. Los Sres. Presidente y Loca-
 les D.^o Juan Rodriguez Cortes, D.^o Antonio Corera y
 Ayala, D.^o Domingo Lopez Ponsales, y D.^o Juan Sa-
 lguero fueron de opinion q. se fijasen el valor de la
 Vea por ciento aplicable todo a la Hacienda pub.
 los Sres. D.^o Ignacio Corera y Hoyo, y D.^o Juan Taba-
 ras q. se regule a estos generos el mismo derecho
 y con igual destino que a los q. hasta aqui au-
 sido permitidos; y el Sr. Intendente respaldase
 la proposicion hecha en su real de veinte y cinco;
 esto es, q. satisfagan el quince por ciento con dis-
 tincion absoluta a la Hacienda publica; y todos
 los Sres. convinieron y acordaron q. esto se contin-
 da por ahora, y a reserva de lo que resuelva
 el Gobierno, a quien se le dio parte inmediatamente
 formando para ello un expediente de todo lo
 obrado en la materia.

Compravencion del mismo modo sobre
 el segundo y tercero particular de la proposicion
 del Sr. Intendente; esto es, sobre si se maxchama-
 ba a no los generos de algodon q. se introduscan,
 y los q. usandolo ya por el contaabando, sean
 presentados por sus actuales tenedores; y se
 acordó se siga con estos generos el mismo modo
 q. en los demas de libre comercio.

De este acuerdo resulto dividido el
 cuarto particular de la exposicion citada; y)

Quando ya acordado se imponga al Pobi-
cano de esta determinacion, lo esta igualm.^{te}
el quinto y ultimo: y se acuerda del mismo
modo que en la forma de cobras los dños. no
se haga innovacion alguna.

En seguida se leyó un oficio del
mismo Sr. Intend.^{te} fecha del tres en el q.
refiriendose à la indicacion hecha en su
ya citada Exposicion del veinte y cinco so-
bre el anuncio q. el Sr. Secretario general
de la Nacion le habia hecho de las Li-
branzas de seiscientos mil d. q. el diez y
siete de Julio se habian fijado à cargo del
de estas Islas, manifestara habersele pre-
sentado ya por D. José Correa una de otras.
libranzas; y que en este estado, y siendo q. las
contribuciones disponibles de estas islas no alcan-
san para satisfacer ni la tercera parte de los
gastos de seiscientos mil d., y que en breve no
quedarán ningunas, por q. el gasto particu-
lar^{te} el Militaria, es superior à las rentas,
à causa de las dificultades que experimenta
la cobranza de la contribucion de estas, y las
rentas decimales q. obligan à apelar à tri-
bunales judiciales, se halla en el caso de recurrir
necesariamente à la Austeridad e influjo de la
Diputacion para q. se apusen todas las fa-
cultades y arbitrios q. asen à su alcance q.
evitar el q. otras letras sean devueltas;
lo q. sera muy sensible y perjudicial al

liberano en las presentes circunstancias, y nada favorable a la opinion de esta Provincia.

Manifiesta dicho Sr. q. exige de la apuror en q. esta Exposicion se ha hallado q. a persona el pequeño fondo para las dietas del Sr. Diputado de Cortes, y gastos indispensables de la misma Diputacion, y considerando q. aun quando se desquite el arbitrio propuesto por el mismo Sr. el exento y unico del q. acabo del permiso para el libre comercio de los generos de algodón, no podria producir este arbitrio las ventajas que exige el porcentaje pago de la tetana; y conociendo igualmente la inejecucion de otros no teme sin embargo propuestos a S.E. por si tiene a bien admitirlos y por si producen algun efecto, y por el que se ocurra a los pocos capitalistas de estas Villas por el emprucito de los seiscientos mil R. con el tanto por ciento q. se estime justo, o se obtenga del tenedor de los tetanos alguna razonal epora con igual interes e hipotecando solidariamente a su reintegro en arborescimos el producto de los derechos de las exportaciones de generos de algodón. Y venga a la Diputacion q. se haya tomado este asunto en su meditacion con aquella officina propia de su celo patristico, q. a aquel Sr. q. la caracterisa de auxiliar al gobierno en la consolidacion del sistema constitucional feliq. establecido.

Y puesto que la Diputacion del contenido del Oficio del Sr. Antuario, meditado y discutido con detenimiento, considerando de la necesidad absoluta del pago de las tetanas; acordando igualmente de q. las Cortes Nacionales de esta Provincia se hallan en sus

tas; de la insuficiencia de los arbitrios de bus-
ca en los puertos capitales y de que hay en estas Is-
las una cantidad del tamaño de la en Me-
xi- en de la guerra q. a los fondos públicos sea
el recargo del interés q. habia de pagarse a
éstos, en el caso imaginario de encontrarse,
ó en el de q. el tenor de las letras admi-
tiese la propuesta hecha por el Sr. Inten-
dente y de que los efectos de la franquicia q.
el Comercio de algodones sean tardíos, y
poco productivos comparados con el valor
de las letras y su eficaz pago, estimula-
do además este comercio por la satisfacción
recomendacion del exemplo q. en todos tiempos
te han dado sus progenitores de favorecer
en los casos apurados a la Madre Patria
con donativos de numerario y servicios efec-
tivos de ~~atras~~ naturalaleza, y temiendo sobre-
todo el honor con q. manchaba la honrosa
pagina de la historia de estas Islas, si en
el momento en que nos congratulamos por
la feliz restauracion de un sistema q. nos
promete salir del estado degradante en q. nos
hallabamos, y nos propone a la Luzca
como el modelo de la reforma, para otros
países q. considerabamos dignos de nuestra
atencion nos negamos a los sacrificios que
exige este servicio acordi, q. se hagan todos
los q. sean capaces de poner a la Maritima
pub.^{ca} en estado de atender con la con-

Deseo saber las Libranças del Cabildo, y que
 temiendo entendido q. se hallan existentes los cedidos
 fondos de los pulcos y vacante Episcopal, se ofusca á los
 Sñs. Subdelegados de este ramo, q. lo son en su calidad
 el Intenal de aquella Cathedral, y en esta el Chantre
 de la de esta Isla para q. se haxian paxa á la Dispo-
 sición del Sr. Excmo. todo el caudal q. se halle en
 Arcas y sea suficiente al pago de las letras indi-
 viduas, manifestandome á Sñr. Sñs. q. persuadida
 la Diputación de los Sentimientos patrióticos, y de
 otra adhesión q. las anima en favor de nra. actual
 regenerador Cabildo, se promete no solo q. en celo
 les hará llevar sus Disposiciones mas alla de
 lo que la misma Diputación podia exigir disponi-
 endo la entrega de las existencias, sino q. ordena-
 ran á sus Administradores para que con la efi-
 cacia que es propia de un asunto en q. tanta in-
 teresa el credito de la Nación, realicen lo suficien-
 te al pago absoluto de los reinteros mil R. bajo
 el seguro de q. este desembolso es en calidad de
 reintegro, hipotecando á su seguridad las rentas na-
 cionales de esta Prov. y con especialidad á total producto
 de los dñs. de los ganados de algarrobo, cuyo licito Comercio
 se ha acordado hoy mismo. Se levanta la Sesion de q.
 Certifico = en = gustos = retorno = otro = Entae xony =
 recomendado = recursos = dulo = retirado = q. = recusado =
 rentas = no vale =

Comd. Jefe de la Sesion

Juan Edwards
Secret.

Sesion 27. Año de 1820

Señor.
Presidente
Intero.
Varios
Ordin. Casas
Casas y Hospital
Casas y Hoyo
Leyes Simulas
Cabaças

En la M. N. L. i. invicta Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tengabaja a seis de Octubre de mil ochocientos veinte, Reunidos en las Salas Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señores Presidente y Vocales se le anotó al margen, se leyó la acta del día anterior y se halló conformes.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de la Laguna fecha de ayer con el q. vino al Sr. Jefe Superior Político el testimonio del sumario practicado sobre los hechos ocurridos entre los Ciudadanos D. Ignacio Figueredo Subteriniente de Dependencia, y Pedro Ordoña; y habiendo conferenciado sobre su contenido, se pidió para dicho expediente al Sr. Vocal D. Ignacio Ordoña para que en su virtud informe a la Diputación lo q. de él resulte.

El Sr. Presidente ha pasado a la Diputación una copia de la Real Orden de diez y siete de Agosto ultimo comunicada por el Ministerio de la Gobernacion, por la q. se reprobaba intierinamente el plan general de Linde publicado en cedula de diez de Julio de mil ochocientos diez y siete; y esta Corporacion quedó enterada.

Iguualmente se vio un oficio del mismo Sr. Presidente fecha de ayer insertando

El contenido de este parado á Dho. Sr. por D.^o Juan
 José Bencomo en contestacion al q.^o el ex parado Sr.
 Presidente le habia dirigido incluyendo la aut.
 citada al orden de Vies y Siete de Agosto ultimo; y
 de el resultado q.^o el Claustro de la Universidad de San
 Fernando de la Ciudad de la Laguna, á quien D.^o Juan
 Bencomo en su Carta habia impuesto del contenido
 de aquella, habia acordado su puntual cumplimiento,
 y obedido las Disposiciones convenientes para la
 execucion del plan á q.^o hace referencia; y la Dipu-
 tacion queda enterada.

Se vio un memorial de Juan Nime-
 nez Viano de Candelaria en el q.^o se queja á esta
 Corporacion de que el Alcalde de su Pueblo le ha
 cia embargado bienes y puesto preso sin las for-
 malidades legales á consecuencia de haverse ne-
 gado á entoraxar una multa perteneciente á
 Juan Perez Bencomo, con la q.^o trabesaba el
 expediente y que se le habia denegado el writto q.^o
 muere del anterior; y habiendole conferenciado so-
 bre este particular, se acordó se pase á esta instancia
 al Sr. Presidente para que en virtud de sus atribucio-
 nes disponga lo q.^o tenga por oportuno, y para
 q.^o en su virtud se sirva imponer á la Diputacion
 si resulta del hecho informacion de constitucion.

Se leyó un memorial del D.^o J. J. de
 la Vega con fecha de ayer al q.^o acompaña copia
 de la representacion q.^o con la del ocho de Julio ul-
 timo dirigió al Supremo Congreso Nacional ha-
 ciendole presente la historia del establecimiento
 erigido y Defensor de la Universidad del Sr. Fernan-
 de de la Laguna y se acordó se pase á los Sres.

D.^o Juan Rodríguez Torres, y D.^o Ignacio Pe-
rera p.^o que tengan presente estos documentos
al informar a cerca de la representación del
mismo D.^o, vista en sesión de veinte y cinco
del pasado, y q.^o se halla en poder de D.^o Sr.
con este objeto; y tratando D.^o Memorial
de dos particulares: el uno relativo al plan
de estudio adoptado en la Universidad: y el
otro referente al manifiesto e inversión de sus
rentas; teniendo en consideración el acu-
erdo del claustro de la misma Universidad
manifestando por su Rector al Sr. Pres.^o
en el oficio cuya copia se ha tenido hoy pre-
sente; se acordó a propuesta del Sr. D.^o
Antonio Páez y Ayala q.^o los Sr.^{es} Comi-
sionados concierten su informe solamente al
particular de los fondos del Establim.^o

Se vio igualmente un oficio del
Alcalde Constitucional de primer voto de la
Ciudad de la Laguna acompañando un
Expediente firmado a instancia de la
Solicitud del subteniente retirado D.^o San-
tiago Caladilla para que el M. y
Ayuntamiento de la misma Ciudad le
repartiese los terrenos que tubiere a bien
con arreglo a la Real Orden de quince
de Enero de mil ochocientos trece; y con-

terminado el asunto se acordó pase éste Expediente
a la Comisión de Regioes.

Se levantó la sesión de q. Científica. = tes-
tado = oves y = n = no vale =

Angel P. de la Torre

Juan Eduardo
Secret.

Sesión 28. Año 1820

En la M. L. N. i. Unida Villa Cañete y Pta.
de Santa Cruz de Santiago de Henríquez a siete de
Octubre de mil ochocientos veinte, reunidos en las
Salas Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento los
Sres. Presidentes y Vocales de la Diputación Prov.
q. se a notan al margen, se leyó la acta del día
anterior y se halló conforme.

Se presentó por el Sr. Presidente la cu-
enta de los gastos de Secretarías correspondiente
a los meses de Junio hasta Setiembre ambos inclu-
sive con los documentos q. la acompañaban; y habi-
endo la Diputación impuesto de ella, la ap-
robó, y quedó librada como en efecto libró la suma
mil ciento veinte y dos pesos seis de plata y nueve
y tercio cuartos de su abanca a favor de Don J.
Presidente y cargo del actual depositario de los
fondos de la misma Diputación D. Pedro José de
Mendiabala; e igualmente libró a favor del
mismo Sr. y cargo del Supradicho Depositario
un mil quinientos a cuenta de sus sueldos,

Sr. J.
Presidente
Intendente
Vizcaino
Rodrig. Gomez
Caza y Ayala
Caza y Hoyos
Lopez Penabaz
Tabares.

incluyendo ambas cantidades en un solo libramiento de treinta y un mil ochocientos quarenta y dos \$, trece más.

Con este motivo llamo la Diputación su atención á cerca de la escasez de fondos efectivos con q^e se halla para el desempeño de sus urgentes y precisas atenciones, como lo son las Dietas de los señ. representantes de esta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, los sueldos del Sr. Jefe Superior Político, los correos pendientes al Secretario de Dho. S. y del de la misma Diputación, y gastos ordinarios y extraordinarios de ambas Secretarías; y aunque cuenta para llenar estas obligaciones con una parte de los fondos de Pósitos de la Prov. q^e actualmente existen y los q^e deban resultar de los recursos y arbitrios q^e cada uno de los Ayuntamientos Constitucionales de todas las Yhas dicturan y establecen conforme á la circular q^e Dho. Sr. les pasó á todos; como estos recursos pueden no realizarse con la prontitud q^e exigen las indicadas atenciones; y consecuente á lo q^e la misma Diputación resolvió en sesión del único, quando trató de proporcionar fondos para pagar al Sr. Intendente en apretado de salis por los seiscientos mil \$ de la libranza del Sr. Teniente general de la Nación; esto es, excitar el celo patriótico de algunos capitalistas ricos de la Provincia, acordó q^e se ofusé al Coronel de los Ejérc.

Del Ayuntamiento de S.^a Mateo en la
Isla de Canaria, relativa á la falta de
Medio p.^a para de aquel Ayuntamiento
y con especialidad para la precisa dota-
cion de un Maestros de Escuela de prime-
ras letras; con la propuesta de destinarse
á este objeto la parte de sisa cobrable en
dicha Población, y que hoy pertenece al Ayun-
tamiento de la Capital; y siendo de opinion
el Sr. Excmo. que interin no se arreglan
por punto general los propios de los Ayun-
tamientos, y se haga la correspondiente
Distribucion de Partidos. A. care q.^a La Dipu-
tacion no debe resolver en el particular; y
vista la analogia de este negocio con el del
resuelto anteriormente, se acordó lo
mismo que para aquel.

Vicé igualmente un oficio del
Administrador general de Canarias fecha
diez y ocho del anterior contestando á otro
que el Sr. Excmo. Superior Político le pasó el
doce del mismo manifestándole que el
Ayuntamiento del Puerto del Anzofe le
incluía una exposicion del Sindico perso-
nero del mismo en que representaba
entre otras cosas la necesidad de res-

tablica en el la Iglesia principal de aquella
Vila, y contradiciendo Dho. Administrador en su
Oficio tanto lo principio q. da por cierto la
citada representacion del Procurador Sindico
del Ayuntamiento del Arceife, quanto las
razones con q. intenta apoyar su solicitud,
se confesacion en el particular; y acordó q.
se una este Oficio al expediente que lo ha mo-
tivado, y la Diputacion se confesama con el
dictamen del Administrador relativo a que
las cosas queden como estan en el dia.

Se tubo por cierto un Memorial de
D. Raphael Felix Niño de la Villa de la Oro-
taon en el que solicita q. se le manden satisfa-
cer por el Ayuntamiento de la Laguna los
sueldos de mas de quatro años q. ha servido
sin ellos la Catedra de Gramatica latina en
dha. Villa; y teniendo meditado este asunto;
y teniendo en consideracion q. en el mismo
se hace merito de un expediente seguido con
este motivo ante el Comisionado Regio D.ⁿ
Felipe de Sierra y Pambloy; se acordó se so-
licita Dho. expediente y se traiga q. su reso-
lucion.

En este estado entró el Sr. Intend.^{te}
Se vio un Memorial de D.ⁿ Pedro Mendez

zabal fecha diez y ocho del anterior, en
el que pretende la asignacion y aumento
de sueldo para la Contaduria de Propios de
que esta encargado; y habiendole confesado
con determinacion en el particular, se
acordó, que mediante no haber tomado la
Diputacion las noticias oportunas q.^a
el informe q.^e se da al Gobierno q.^a
el arreglo de la Contaduria de Propios,
pedido por Real Cédula de primeros de
Ago de ultimo, presentada en sesion de
diez y ocho del anterior, se reserva q.^a
quando se halle con las noticias suficien-
tes a evacuar el informe pedido, hacer
el nombramiento y asignacion del suel-
do del Contador de Propios; y mientras se
verifica, continúe D.^o Pedro Mendivarabal
haciendo la citada Contaduria con el
goce del sueldo q.^e se le ha de asignar
en su Dia el que disputara desde el
diez y ocho citado del anterior.

Se vio un oficio del Alcalde
Constitucional del Puerto de la Octava
fecha veinte de Setiembre en el q.^e ma-
nifiesta al Sr. Presidente que habien-
dole concedido por la Diputacion Pro-
vincial segun su oficio veinte y dos

De Agosto al M. 4. Ayuntamiento q. pide el haber de peso, y que como para la recaudacion o para q. dicho tiempo perciba los productos líquidos de este arbitrio, como lo ha hecho hasta ahora el Cabildo de la Ciudad de La Laguna, era necesaria la debida instruccion al Caballero Administrador de Rentas Nacionales del citado Puerto, y que no habiendola recibida segun se lo ha manifestado a sus repetidas solicitudes, ocurria a Dno. Sr. Pefe para q. penetrado de la necesidad en q. aquel Ayuntamiento esta de este recurso, se iniciase no retardar sus ordenes para devanear aquella dificultad; y que el citado Ayuntam.^{to} pueda atender al esencialissimo punto de la Educacion publica, a que se destina; y la Diputacion penetrada de los mismos sentimientos que le dictaron el acuerdo de Dies y siete de Julio por el que se comedio al Ayuntamiento del Puerto de la Octava el producto liquido del Haber de peso, acudo se oficio al Sr. Intendente, con informacion del acuerdo citado de Dies y siete de Julio q.^a que se hacia comunicad la correspondiente orden al Administrador de Rentas Nacionales en el Puerto de la Coviava.

Dice una copia de Real Orden fecha primero de Julio ultimo, expedida por el

Administración de la Gobernación de la Península referente á habilitación de varios decretos de las paradas Coctas; e impresa la Diputación de su contenido, manifiesto queda entendida.

Del mismo modo que en la Sesión de veinte y siete del anterior se tubieron presentes varios papeles que con el objeto de su pronto despacho, y con el de que la Diputación se imponga con exactitud de su estado y naturaleza se han mandado pasar á varios señores Vocales, y se como sigue

En oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Galdea fecha por el Ocho sobre fondo para la dotación y sueldo de la Secretaría de su Ayuntamiento se pase á la Comisión de Propios.

En Memorial de José Botancor Cinto Viño de Galdea, y rematador de la Dehesa de Tamara Galdea en la Jurisdic.^o de Guia en la M^o de Ganania manifestando que el Ayuntamiento de este Pueblo le pide lo q^o adeuda de dicho remate; y q^o el Mayordomo de Propios de la Ciudad le estrecha á su pago. - Se pase al Sr. D.^o Antonio - Carras y Ayala.

En memorial de D.^o Mariano Salazar Viño de Tacoronte, acompañando un Expediente relativo á la pretension que el mismo hace á la Escribanía del propio lugar de Tacoronte. - se pase

al Sr. D. Ignacio Parera, agregandole copia de la Real Orden de treinta y uno de Julio ultimo.

En Memorial de D. Francisco Cebana, vecino de la Ciudad de Jerezia acompañando cinco documentos con que apoya la solicitud q. hace á una Excmo. Real Audiencia en el Pueblo de Abasco. - Se pasa al mismo Sr. D. Ignacio Parera.

En Oficio fecha quatro del presente firmado por D. Nicolas Manrique, D. Juan Murad, y D. Francisco Basera Francisco presidente y Secretarios de la Sociedad patriótica de esta Villa, i cuyos nombres representan que ni el Sr. Intend. ni los Sres. Vocales Suplentes D. Juan Fabraes, y D. Miguel Parera deben estar en el ejercicio de sus funciones en la Diputación; y entera con esta Corporacion del contenido de otra papel, y empeñado á divulgar su contenido se advierte q. ésa ya muy tarde, y con este motivo se levantó la sesion, quedando pendiente este asunto para la subsecuente; de que certifico. -

Angel Peña de Soria

Juan Eduardo de
Secret

Sesion 29 Año 2120.

En la M. N. L. i invicta Villa, Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Mexico á

Sres.
Presidente
y Intend. int.

Induço
Procurador
Cuerpo y Ayala
Lopez Tomales
Tabares
Yanez

Diez y seis De Octubre de mil ochocientos veinte.
Reunidos en las Salas Consistoriales del
M. D. Ayuntamiento los Sres. Presidente y
vocales de la Diputación Provincial que
se anotan al margen; el Sr. D.^o Miguel
Yanez, suplente por el Sr. D.^o Miguel de
Montevideo, preso en manos del Sr. Jefe
Superior político el juramento prescrito
por la constitucion de la Monarquía. Le-
yóse en seguida la acta última del siete
del actual, y se halló conforme.

Se continuó la discusion mi pen-
sa en la última acta del siete, sobre el con-
tenido Del Oficio que con fecha quatro del
presente pasó al Sr. Jefe Superior po-
lítico D.^o Nicolas Marien presidente, D.^o
Juan Mead, y D.^o Francisco Nevio Francisco
Secretarios de la llamada Sociedad patriótica de
esta Villa, en el q.^o a nombre de esta reunion re-
presentan que ni el Sr. Intendente interino,
ni los Sres. Suplentes D.^o Juan Tabares, y D.^o Mi-
guel Yanez, deben llenar las funciones de indi-
viduos de esta Cooperacion: y habiendose confe-
renciado la materia; y celebrado los acuerdos
relativos a este particular contenidos en las
actas de veinte y nueve y treinta de Agosto,
se acordó por via de consejo y con respecto a
los Sres. Suplentes, se cito a lo acordado en

Dichas citadas última acta); en lo q. ^{se} conteniendo en el espacio de sus funciones los espaldas Sr. se consulto al Sr. D. Juan de los Rios y se acordó el citado treinta & Agosto. En atención a q. el Sr. D. Miguel de Montevideo no ha recibido legalmente la ^{causa} (que expone) para no presentarse al desempeño del cargo de Diputado de Provincia, segun se acordó en sesion de quatro de Setiembre, y se le comunicó por el Sr. Presidente en oficio del día del mismo, se le repite el acuerdo & la Diputación.

Y con respecto a la representacion del Sr. Intendente interino D. Juan Coto & Queneche manifestado en forma una Real Orden de tres & Agosto último, comunicada al mismo Sr. por la Secretaría de Hacienda por la que S. M. le encarga interinamente la Intendencia de estas Yslas hasta q. se ocupique la llegada del Sr. Intendente propietario, a quien se le ha ordenado acobardarse en venida para evitar con ella competencias siempre perjudiciales al buen servicio de la Nación, y entera la Diputación del contenido de esta Real Orden, acuerdo, q. no se haga novedad hasta la llegada del Sr. Intendente propietario.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Puerto de la Veracruz fecha del diez con el q. acompaña, para la 1.^a Diputación, el expediente original formado a consecuencia de la prision q. el Regidor segundo del Ayuntamiento del mismo Pueblo D. Juan & D. Pío Pineros, etc.

casto en la persona de D. José Murasa de
Ledesma, Escribano pub.^{co} del estado Puerto, p.
habease negado á enuaxia, como tal, á un ju-
icio de (quiliacion) q.^{ta} debia celebrarse ante
dho. Regidor D. Juan de Dios Pinero, enca-
gado, por ausencia del Alcalde y Regidor
De cano, de la autoridad politica del mismo -
Puerto, y habiendose impuesto la Diputaci-
on á todo el contenido de dho. Expediente, q.^{ta}
proceda con mas conocimiento en la ma-
teria, y en atencion á lo abultado de él,
acordó, se pase á los Sres. D. Juan Rodrig.^o
Cotas, y D. Miguel Tanco, para q.^{ta} exami-
nándole, informen lo q.^{ta} de él resulte y les
parezca.

En este estado se entrego una represen-
tacion del ya dho. Regidor del Puerto sola
Octava D. Juan de Dios Pinero dirigida á
la Vnivers. Diputacion en la q.^{ta} se refiere el
hecho q.^{ta} dio motivo al anterior Expediente,
acompañando otros relativos á la justificacion
y satisfaccion de varios documentos; y con-
cluye pidiendo q.^{ta} S. E. mande unia estas
diligencias á las primeras q.^{ta} parezca todo
en consideracion de el. M.; decretando igual-
mente q.^{ta} por el presente Secretaris se le
de copia certificada de esta representacion
y recaudos; como tambien de las primeras
diligencias para los efectos convenientes,

y se acordó, q^{ue} pasó con las anteriores á los Sres. Comisionados D.^o Juan Rodríguez Cortes y D.^o Miguel Sanchez con el objeto q^{ue} el primer expediente.

Se vio un oficio del Sr. Comandante de Marina fecha 24 dice en continuation al q^{ue} el Sr. D. Jefe Superior le pasó el once de Setiembre relativo á la composicion del Muelle; en el q^{ue} hace varias observaciones y propone el plan que en su concepto debe adaptarse para la composicion, q^{ue} en las actuales circunstancias y escasez de fondos con q^{ue} se halla esta Provincia q^{ue} tan interesante obra, le parece debe proponerse esta Corporacion, acompañando el presupuesto de los gastos q^{ue} la indicada composicion puede causar; y añade, q^{ue} no siendo este negocio del resorte de su facultad, le parecia prudente consultarlo con sujeto de mas conocimientos en la materia. En esta virtud, y habiendose al Comandante general de esta Prov. el Sr. D.^o Juan de Ordaz q^{ue} ha seguido con concepto su carrera militar en el cuerpo facultativo de Ingenieros; y teniendo noticias particulares de q^{ue} ha desempeñado con feliz éxito y aprobacion del Supremo gobierno Comisiones de obras hidráulicas, aunque ajenas á su principal carrera; persuadida la Diputacion q^{ue} Dho. Sr. se presentara gustoso á quanto diga relacion con la felicidad de un País, q^{ue} le tiene por su primera autoridad militar; proporcionandole todas las noticias y con-

281
cimientos q. considere oportunos a llevar
al cabo un proyecto q. se mixta con razon
como uno de los mas previos y mas in-
mediatos al fomento de nro. Comercio y
agricul. tura; y q. por tanto, es el objeto
de los deseos de los verdaderos amantes del
pais; y atendido igualmente de los sentim.
patrioticos q. le animan; acorda, se ofi-
cié a Dho. Exmo. Sr. Comandante General
con inclusion de copia del oficio del Coman-
dante de Marina, rogandole q. tenga a
bien prestarse a los deseos de la Diputa.
manifestandole segun sus concurrencias
quanto crea analogo al mayor y mas ex-
pedito desempeño del beneficio proyecto
de la Composicion del Muelle para evi-
tar q. en el proximo invierno corra a su
total ruina).

Quel
Vice un Oficio de D.^o Fran. W. Escobar
Contador genl. de la Hacienda publica fecha
del nueve en contestacion al q. el Sr. le fe
le pare en igual fecha pidiendole un tanto
de sus trabajos estadisticos de esta Prov. a
y contesta. q. aun que aquellos quedaron
incompletos por las razones q. por noto-
riedad constan a todos pasara a la Junta
con la brevedad q. se lo permitan sus
actuales suspensiones las noticias q.

Que, y la Diputación queda encargada.

El Sr. Intendente hizo la moción de q^{ta} se re-
formase el acuerdo relativo al Comercio permitido de
genucos de algodón con respecto a q^{ta} los d^{tos} q^{ta} habian
de cotizarse no fuesen el Pico por ciento como era acor-
dado, sino el quince como dicho Sr. lo habia propuesto,
y la Diputación Desestimó esta proposición.

Se dio un memorial de D.^o Francisco Marti-
nez, Capitan de Infanteria y Libanador del Castillo de
Pico alto en esta Plaza; en el q^o hace presente al Sr.
Jef. Sup.^o Político para q^o lo eleve al conocimiento
de la Coma Diputación Provincial sus servicios mi-
litares, su estado de invalidez à resultas de los mismos
y de las caídas recibidas en la última campaña, y
que teniendo entendido q^o esta Corporacion trata
de otorgar algunos terrenos baldíos entre los
beneficentitos de la Patria con arreglo al Decreto
de las Cortes de quince de Enero de mil ochocien-
tos trece y catorce de Mayo de mil ochocientos
catorce. Suplica à la misma se sirva tenerlo
presente quando llegue el caso del repartimiento
de dichos terrenos baldíos; y se acordó pasar à la
Comision de Propios. Se levantó la sesion de que
Certifico. = enm. de Comision = vale = beneficiario. de

Angel Jof. de Soriano

Juan Estuani
Secret

Sres.
Presidente
Vizcaino
Rodrig.^o Cortas
Carrara y Ayala
Carrara y Mayo
Lopez Gonzalez
Tabares
Yanes

Session 30 Año 1820

En la M. N. D. i. Unica Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte, reunidos en las Salas Constitucionales del M. D. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial q. se con-
tan al margen, se leyó la acta ultima del Diez y seis y se halló conforme.

Levó el informe q. los Sres. D. Juan Rodriguez Cortas, y D. Miguel Yanes han evacuado a consecuencia del Expediente que se les pasó, segun acuerdo del diez y seis, dirijido a esta Diputacion por el Alcalde Constitucional del Puerto de la Ororava, y firmado a resultas, de la peticion que el Regidor seg. de el Ayuntamiento del mismo Puerto D. Juan de Dios Pinero mandó executar en la persona de D. José Morales de Ledesma, Escribano publico del citado Puerto por haberse negado a concurrir, como tal, a un juicio de Conciliacion que se debia celebrar entre D. Martin Cruz y su mayor y ante el referido D. Juan de Dios Pinero; en cuyo Expediente hace merito Dho. segundo Regidor de la instancia con q. Ledesma just. la Constitucion, al restablecer este sagrado Código; y aglomera otras especies referentes a prueba q. ni ante ni deo hisos

Algunos señores son dictos al sistema consti-
 tucional; y habiéndose impreso la Diputación de
 Dho. informe y unpariendo sobre sus particularidades,
 acuerdo, que con respecto a la insubordinacion del
 Sr. Dn. Loozma al Recoridor segundo, quando
 este le mando concurrir al juicio consiliario, con-
 viene que el Sr. Presidente prevenga al Alcalde
 y Ayuntamiento Constitucional de Dho. Puerto de
 la Octava, que en semejantes actos extrajudi-
 ciales, que mas bien son amigables componiciones,
 que no actos de jurisdiccion segun la letra y espri-
 ritu de la Constitucion politica de la Monarqu.
 y ley de nuevo de Octubre de 1812 de ella, no
 debe concurrir Sr. Dn. Loozma, en calidad de tal, sino
 unicamente las personas q. en ellas se expro-
 san; advirtiendo al Sr. Dn. Loozma q. en se-
 mejantes ocasiones obedezca lo q. le manden las
 Autoridades Constitucionales, sin perjuicio de recla-
 mar lo q. convenga a su derecho. Y en quanto a
 loomas relativo a q. Dho. Sr. Dn. Loozma habia
 jurado la Constitucion politica de la Monar-
 quia bajo algunas restricciones; habiendo ma-
 nifestado en este acto el mismo Sr. Presidente
 que ante su señoria pendia un expediente sobre
 el propio asunto, se acordó, despues de una re-
 flexiva discusion q. se pare a Dho. Sr. Presid.
 los expedientes que obran en la Diputacion
 y han dado materia a este acuerdo, para q.
 se viva dentro su debido curso, viéndose

igualmente dar parte de su resultado á
la Diputación.

El Sr. D.^o Ignacio Pezara devolvió
el expediente, que en sesión del seis se le
mandó entregar, suscitado á consecuencia
de los sucesos ocurridos entre los Ciudadanos
D. Ignacio Figueredo, subterfugio de conceite,
de guarnición en la Ciudad de la Laguna,
y Pedro Ordoña vecino de la misma; y ha
biendo oido lo que en consej.^a del enamen
del expediente resulta de el, conformándose
largamente la Diputación; y se opuso
con unanimidad por todos los Sres. voca-
les que había D. Ignacio Figueredo infringido
la Constitución, y que se dió parte
en su consecuencia al Soborano Congreso
de la Nación, con remisión del Exped.^{te}
original, para lo que se le pida al Al-
calde de la Ciudad de la Laguna con pre-
vención de que desfe un testimonio autori-
sado de el.

Se vio un oficio del Alcalde Con-
stitucional de primera elección de la Ciudad
de la Laguna fecha del catorce de agosto
al Sr. Jefe Superior político en que le dá
parte de la exposición q.^e en Cabildo ce-
lebrado el tres habían hecho los Regido-
res D.^o Dionisio Navarrete, y D.^o Luis Fe-
renie Preman, á resultas de la visita ge-
neral de cárcel á que como individuos -

Del Ayuntamiento de la misma Ciudad habian conuencido: y en la q. notaron la larga prision de siete años que sufrian dos reos llamados Juan Espino, y Juan Chico; el primero por desacato a la Justicia, y el segundo por atribuirsele haber hecho mucha falta, y q. habiendole hecho alguna observacion en el particula al Sr. Juez interino de primera instancia q. precedia la vista, le contaron q. no tenia conocimiento de sus causas, por q. la una pendia ante la Just.^a del Valle de Santiago, y la otra del Jefe de la Villa de la Orotava, cuyos reos se entendian en esta causa por falta de seguridad en los d. aquellos Pueblos; y habiendo conferenciado en lo materia, y convenida la Representacion que una de sus atribuciones es la de velar en la pronta administracion de Justicia; acordó, se oficio al Juez interino de primera instancia de la Villa de la Orotava, y Alcalde Conditio- nial del Valle de Santiago, como Jueces natura- les de las causas, y al Juez interino de primera instancia de la Ciudad de la Leg.^a por la parte que le toca con arreglo al articulo cincuenta y nueve capitulo primero de la Ley de once de Octubre de mil ochocientos Doce, para que informen breue y documentalmente por sobre el particula.

Se vio el informe que el Sr. D.ⁿ Juan Tabares ha emanado en vista del Expediente

que en sesión de veinte y siete del anterior se le mando pasar, relativo á la cuantía de agua del Puerto de Saldaa, cuyo producto estaba destinado para los gastos del Sementerio del mismo Pueblo y administraba D.^o Juan Suarez Pece, quien se negocia á dar las cuentas al actual Ayuntamiento; y en el q.^o el mismo Ayuntamiento pretende permiso para el repartimiento de los valores del citio llamado Pico de viento; para el sueldo de su Secretario y demas empleados y conformandose la Diputación en un todo con el dictamen del Sr. D.^o Juan Tabares ha acordado como lo pide, esto es que D.^o Juan Suarez Pece, de cuenta al Ayuntamiento de Saldaa con calibo del alcance q.^o resulte en su contra. Sue de las cantidades existentes y q.^o se recauden no se haga uso hasta que se satisfagan los adelantos hechos para la fabrica del mismo sementerio por D.^o Miguel Priet. Sue el Ayuntamiento bajo su responsabilidad, nombre al sujeto que haya de administrar este ramo, prescribiendole reglas para la distribución del agua sobrante del abasto, entre los vecinos del mismo Pueblo de lo

modo mas equitativo sin dar lugar a quepa.
Y por lo que respecta al repartimiento de bal-
dion de Rio de viento, infame) el numero de fan-
gadas q. contenga, y qual sea el como redimi-
ble que se pueda imponer a cada una. Se le-
vanto la sesion de q. Centésimo.

Angel J. de Soverini

Juan Eduard
Secret.

Sesion 31. Año De 1820

En la M. N. L. e invicta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Henocpe a veinte de
Octubre de mil ochocientos veinte, reunidos en la
Sala Comis. triales del M. N. Ayuntamiento. los señs.
Presidente y Vocales de la Diputación Provincial
q. se anotan al margen se leyó la acta del día an-
terior y se halló conforme.

Se vio un informe del Sr. D. Juan Rodri-
gues Dotas a consecuencia de un oficio del ayun-
tamiento de la Villa capital de Lanasante diri-
jido con fecha veinte y quatro de Agosto a la
Diputación Provincial, y remitida en otro
de igual fecha por el Alcalde constitucional
de la misma al Sr. Presidente; en el q. se
quepa aquel Ayuntamiento de que el

Pres.
Rodriguez
Domingo
Cruz y Reina
Cruz y Ayala
Cruz y Hoyos
Lopez Gonzalez
Tabares
Canes

México del Puerto del Anacoife impide en su recinto las actuaciones judiciales del Jefe de primera instancia de la Villa, y lo es el Alcalde Constitucional de la citada Villa de Tequic; pronostica males graves al establecimiento de una Sociedad patriótica en el referido Puerto del Anacoife; y hace referencia á varios libelos y pasquines q. se advierten en dita Villa Capital atribuyendolos á la animosidad y espíritu inquieto de algunos vecinos del Anacoife; concluyendo q. no sería responsable ni está á su alcance evitar los daños si estos llegasen á tomar mas incremento como verosimilmente lo parece dito Ayuntamiento. El Sr. D.^o Juan Rodríguez Ortega expuso q. versando la disputa entre dos jurisdicciones las causas son de una misma naturaleza, aunque la una es limitada á ciertas causas de menor cuantía, y la otra es mas extensa y superior; debe remitirse la competencia á la Audiencia territorial con arreglo al artículo tres del capítulo primero de la Ley de nueve de Octubre de mil ochocientos doce; y la Diputación hallando muy con-

para la confirmacion del Sr. Oros acordó como
 dicho Sr. lo sería, y que con respecto a los otros dos
 particularmente del oficio del Ayuntamiento. La Villa
 se confirma tambien la Diputacion con lo q.
 el Sr. Presidente le ha dicho en oficio de tres
 del presente al Alcalde de dita Villa.

Se vio otro informe del mismo Sr. D.
 Juan Rodriguez Cortas a consecuencia de lo sa-
 men que ha hecho de la copia de dos expedientes
 del Comandante militar de Lanzarote q. el Sr. Sr.
 Comandante general remitió al Sr. Presi.
 en oficio diez y seis de setiembre relativas
 ambas a la prision q. por disposicion del
 citado Gobernador o Comandante militar de
 Lanzarote se executó en la persona de Ysidro
 Rodriguez; y del Expediente q. sobre lo mismo,
 y con el objeto de reclamar ante dicho Sr. Sr.
 Superior Político la infraccion de la Constitucion
 ha formado la solicitud peticionaria del Ciento del
 Arcaisp, y remitieron a dicho Sr. Presidente
 el vice presidente y Secretario de aquella.
 El Sr. D. Juan Cortas informa q. en la prision
 del Español Ysidro Rodriguez, siendo cierto lo q.
 contienen los procuradores q. apales, cometió el gober-
 nador de la Isla de Lanzarote en primer o lugar
 el atentado de tomarse la Justicia por su mano
 en causa propia, valiendose de su autori-
 dad: en lo qual debe ser corregido por su

Superior, pero q. en segundo lugar procedio
contra el artículo vijentes octava y siete
de la Constitución, q. prohibe prender a los
Españoles, sin que preceda informacion su-
maria del hecho por que precisca pena
corporal; y por lo tanto convendria se man-
de al Alcalde de la Villa de Sanzote a
quien corresponde, averigüe el hecho por
medio de Justificación para dar parte
donde toca por esta Diputación y medita-
do por la misma el asunto lo acordó como
dicho S.º lo expone.

Por la exposicion que D.º Juan
Sierra Orino del Puerto del Aracife
hace contra la Sociedad patriótica del mis-
mo Puerto de la q. era miembro, y de
los acontecimientos en su sesion del trein-
ta y uno de Agosto à resultar de haberse
negado áste, segun dice à fiaman la re-
presentacion q. la supra dicha Sociedad
hacia à la Diputación Provincial, à cerca
de la parrion de Pedro Rodriguez de
q. ya se ha tratado; y se vio igualmente
el infame q. en su consecuencia ha
evacuado el S.º D.º Juan Rodriguez Dotas:
en el q. manifiesta q. se diga al refe-
rido Sierra que use de su derecho

por la acción de injurias contra quien haya
 tenga compraciendo a juicio conciliatorio
 ante el Alcalde Constitucional; y la Diputa-
 cion se adhirió y acordó segun dicho Sr. lo es-
 puse.

Se ayó otro informe que ha sido exhal-
 mado el mismo Sr. Vocal D. Juan Rodriguez
 Oros respecto al Oficio parado por la que
 se dice Sociedad Patriótica Constitucional de
 Llanarón en el Cuanto del Municipio, a la q.
 acompaña un Proyecto de su instalacion; y si bien
 dice el Sr. Oros, en el se advierte q. los indivi-
 duos q. la componen quiescan apoyarse en un
 Decreto de las Cortes generales de la Monarqu.
 de fecha ocho de Junio de mil ochocientos trece,
 que está citado con equivocacion con la del Dico;
 no parece intentan limitarse en sus tareas
 y funciones a los objetos que la tal soberana
 disposicion previene; y por lo tanto conve-
 niendo se haga entender a dicha Corporacion por medio
 del Alcalde Constitucional del Municipio q. aunq.
 no sean desaprobadas las reuniones q. se hicieren
 con el fin de promover el espíritu publ.^o y cooperar
 a la consolidacion del sistema Constitucional; si con-
 tante q. las atribuciones de las Sociedades economicas
 de Amigos del País tienen distinto caracter y aten-
 ciones que las que se han formado en sus últi-
 ma época en que se ha restablecido la libertad po-

lética & la Nación, que estan permitidas por
el Supremo Consejo q^e conviente sus operaciones
en favor de la buena causa, para que así lo
cumplan las circunstancias; en su consecuencia
se permite la Diputación & Provincia que
los individuos que han tenido el buen gobierno
& establece sus Corporacion, no se separarán
en sus asuntos & deliberaciones de lo que exige
el buen gobierno de unos Ciudadanos acostumbrados
á ser sujetos á la Ley, y sumisos á las autoridades
constituidas, contra las q^e tienen siempre
expedito el recurso en los casos q^e se separaron
de los principios & espíritu y sistema Constitucio-
nal q^e felicemente nos rige; y discutido tax-
ativamente, se acordó como se espone por el re-
ferido Sr. Obis, añadiendose que mientras el
Reyno no apruebe estas Corporaciones de-
berá abstenerse de representarse como tal, y
en caso de hacerlo será por medio de represen-
taciones, como es permitido á todo Ciudadano
Español.

Se vio un Memorial del D.^{no} D. Fr. Diego
Leyre, Obispo de suya Villa, su fecha veinte del
actual, en el qual se refiere á las dos repre-
sentaciones hechas á S. E. el veinte y cinco
del anterior, y unas del presente relativas
á la invasión de los caudales & la Navega-

192
ciudad literaria del Sr. Fernando de la Ciudad de la
Laguna y de San de estudio; insiste en q. a pe-
sar de aquellas y de Pr. ordenes mandadas ob-
servar en la materia, se continúa así en el mismo
sistema con que se plantó los establecimientos, y
la Diputación hecha cargo de la importancia y
urgencia de este asunto, y en que según espone el
representante se han infringido de nuevo ultima-
mente expedidos por el Gobierno nacional en pun-
to al arreglo de estudio de la Monarquía; acor-
do, se pase á la mayor brevedad posible el
correspondiente oficio al Rector y Claustro de la
citada Universidad del Sr. Fernando, para q. se
sirva informar. Puntos, con que rentas se halla
establecida la Universidad de San Fernando de esta
Ciudad; con que ordenes superiores se han sido atri-
buidas, y la fecha de éstas; que cantidades se hallan
recaudadas, imputadas y existentes; en pocas de
quienes se hallan las de esta especie; por virtud
de que facultades se le han entregado; y con q.
seguidades; en una palabra quanto se requiere
exponer á esta Corporación á cerca del estableci-
miento de la espresada Universidad literaria, de
sus rentas á conciones q. por la Superioridad
se han sido designadas para un establecimiento
y el estado que éstas tengan. Segundo una razón
del arreglo del Claustro, de sus Catedráticos, el
nombre de los sujetos en quienes haya recaído
la provisión de sus Catedras, y fechas de sus

titulos, y demas dependientes de la Univer-
 sidad, del empleo o destino civil o eclesiastico q.
 para uno tenga; el arreglo q. se haya hecho
 para uniformar la ensenanza a la Pr.^{ta} Ce-
 dula de diez de Julio de mil ochocientos siete.
 Tercero y ultimo: igual razon de quanto se
 haya practicado en su instalacion, y gastos
 que haya concurrido, expresando las faul-
 tades con que todo haya sido hecho, y accedi-
 tando con certificaciones integras q. hagan
 fe: con el objeto a q. ilustrada la Diputac.^{ta}
 pueda dar cumplimiento a la Real Orden
 de veinte y nueve de Mayo ultimo. Se le-
 vanta la Sesion de q. Certifico. - Enm. - púeda =
 veriles - vale - S.

Angel P. de Soveron

Juan Eduardo
 Secret.
 S.

Sesion 32 Año de 1820.

En la M. L. N. e. Univer. Villa Puerto
 y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Demiseife
 a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos
 veinte; reunidos en las Salas Consistoriales
 del M. Y. Ayuntamiento los Sres. Presid.^{te}

Sres.
 Presidente
 Rodrigo
 Cortes
 Casca y Aguila
 Baza y Rey
 Lopez Samalés
 Jarama

de Vocales & la Diputación Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior, y se halló conforme.

Se vio el informe conuado por el Sr. D. Juan Tabares referente al expediente pasado á esta Diputación por el Ayuntamiento de la Ciudad de Toluca á consecuencia de las dificultades q. se habian ofrecido sobre la elección del terreno p. la fabrica del Cementerio de esta Ciudad, y q. con el objeto de informar de su contenido y estado se mandó poner en poder de Sr. D. en sesión de veinte y siete del anterior; y vista su exposición, y meditada suficientemente el particular; acordó: que el Sr. Jefe Superior político se sirva oficiar al Alcalde Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Sanabria para que baste la mas exacta inspeccion haga pasar al Sr. D. Nictar Negrete á Toluca á practicar el reconocimiento del terreno que sea mas á propósito para el Cementerio de este Pueblo, sin admitir á este facultativo causas q. no sean legales y justificadas; y en caso de tenerlas, se valga de cualquiera otro facultativo q. allí se halla, aunque sea accidentalmente; cuyo consentimiento verificado que sea procedan el Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Toluca á valenar el terreno q. se estime

suficiente p.^a el comprado Cementerio por me-
dio de peritos nombrados uno por parte del pub.^{co},
y el otro por el dueño interesado con tercero de
fidei en caso de discordia; y en su consecuencia
a celebrarse la enajenación Licitada, por q.^{ta}
corresponda, con las circunstancias de estilo, y
exhibida de la cantidad de los aperos, para lo
qual se ofusca desde luego al Mercado y Ayun-
tamiento Constitucional de la referida Ciu-
dad de Toledo.

Por igualmente otro informe del
mismo Sr. Tabacal relativo a un Expediente
de la Ciudad de Santa Fe de la Palma man-
dado pasar a dho. Sr. en sesión de veinte y
siete del anterior, en el que su Ayuntamiento
manifiesta al Sr. Jefe Superior político lo
obstante que desde el año de mil ochocientos
setenta esta experimentando para la conclu-
sion de su Cementerio, y propone que dicho Sr.
allane las dificultades que se ofrecen para q.
los partícipes en la causa decimal contribu-
yan en la parte q.^{ta} les está asignada para
esta obra de interés publico; y que quando
esto no pueda ser con la eficacia que los
naturales de ella exige, se den del caudal
de peritos quatrocientos pesos, que se cal-

cula sean necesarios para su conclusion, en celi-
 dad de reintegro; y amoviendo la Diputacion de
 la utilidad y precision de una obra tan recomen-
 dada por las disposiciones del Gobierno y atendido
 el estado en que se halla y las pesquisas q. se supiera
 de abandonarla en sí; acordó, q. se saquen por
 lo pronto del Caudal deposito los quatrocientos p.
 y que se oficie al Subanador del Obis.pado p.^a q.
 se viva sea la correspondiente orden al Mayor
 Domo de la fabrica Paroquial de la Ciudad de la
 Palma, para que sin mas nueva q. la q.^a sea
 absolutamente necesaria q.^a la Duenia del cul-
 to, reintegre à otro fondo del pósito à la mayor
 brevedad la expresada cantidad, manifestando
 à otro S^r. Subanador del Obis.pado que los quatro-
 cientos pesos es una cantidad aun menor de la
 que à la fabrica le corresponde satisfaca por
 su tercera parte para los gastos del Cementerio.

Se presento otro informe del mismo
 S^r. D.^o Juan Tabares à unuancia de la Exposi-
 cion que el Ayuntamiento de S.^a Orotalama de
 Traspasa en la Isla de Canaria hizo al S^r.
 Jefe Superior politico en veinte y nueve de
 Agosto ultimo, sobre apropiarse las Abefe-
 ras y guamilas salvages de su jurisdiccion
 que antes correspondian à la mara general
 de los propios al cargo del Ayuntamiento

de la Ciudad; y que se manda para que se pase in-
forme a dho. Sr. Tabaco en vision de veinte y
siete del anterior; y habiendo sido la Disputa-
cion el dictamen de dho. Sr. y halladolo muy
conforme a justicia y a otros de igual natura-
les ya de xaminador, acudo; como dho. Sr. lo
indica; esto es, que se consulte al Ayuntamiento de
Tlaxcala que no debio de su propia autoridad
a poderar del arbitrio de las Mexicas saloa-
ger y ganado quando de que siempre ha estado
en posesion el Ayuntamiento de la Capital q^e
hasta ahora hace fuerza con sus fondos a las
atenciones de comun utilidad de aquella Vila:
que para tal procedimiento no lo faculte el
articulo treientos veinte y uno de nra. Consti-
tucion que ha entendido en diversos sentidos; y q^e
para las providencias q^e en la materia tomo,
pudo haber consultado a lo menos a esta Di-
putacion, en cuya consideracion esta que todos
los Pueblos de la Cuernavaca tengan con q^e aten-
der a sus necesidades, a cuyo fin se ha vinculado
por el Sr. Rey superior politico ya a sus
Ayuntamientos Oficiales, y la Disputacion es-
poca q^e el de Tlaxcala contentaria a la mas
posible brevedad, al que se le dio fin con fecha
dos del presente, lo que se le ofrezca y presente
para no demorar las resoluciones q^e se han
de tomar sobre tan urgente e importante

matencia.

Se tubo á la vista el expediente firmado en la Audiencia Intersticial de esta Provincia á instancia de D.^o Mariano Salazar Urzua Del Puerto de Sacramento en esta Isla y el memorial con q.^o se presenta un sercion del dicho pretendiente que se le admitiese al voto sus y coescribio á la unica Escritania que hay en el dicho pueblo de Sacramento vacante p.^o dimision de D. Leonnimo Lange, y en la qual fue nombrado por D. Joseph Ostina, y el Sr. D. Ignacio Barea á cuyo poder se mando, para dar expediente en la sercion citada corpus de palabras; que en atencion á corrigirse por Real Orden de veinte y dos de Agosto de mil ochocientos dos que las Diputaciones acompañen informes de las circunstancias del Pueblo, su vecindario, riqueza, numero de Escritanos, Procuradores, y Alguaciles ordinarios q.^o haya tenido, los q.^o existen y si convendria al servicio publico y pronta administracion de Justicia que se nombre persona q.^o sirva la vacante, ó que se suprima, como igualmente, q.^o las personas que se pujan á la vacante, tengan la circunstancia de buena vida, moralidad, instruccion, y cualidades de buen Ciudadano, como tambien algun caudal ó bienes para no depender absolutam.^{te} de los productores de su oficio, era su opinion se ofijase al Ayuntamiento del Pueblo de Sacramento para q.^o ilustrado á esta Diputacion sobre todos y cada uno de estos particulares respondan y que la Ley exige, y pareciendo muy justo

y racional este dictamen; se acordó, como otro. Sr. lo expone, q. se pare el oficio indicado al Ayuntamiento del Pueblo de Tacoronte; y luego q. se abonasen estas noticias la Diputación vacante el q. se trata, pague por su parte.

Se vio otro Expediente formado á consecuencia de la solicitud que D.^o Fran. de Cabrera Vecino de Canaria hace á esta Corporacion para q. se le nombre en una de dos Escribanias del Pueblo de Telde vacante desde sus ocurrencias once por fallecimiento de D.^o José Padron; cuyos papeles pasaron al Sr. D.^o Ignacio Pezasa el mismo dia que los anteriores de D.^o Mariano Salazar; y otro Sr. Pezasa expuso brevemente q. en atencion á ser de igual naturaleza q. el anterior Expediente repetia con respecto á este lo mismo que habia dicho p.^a con aquel; y conformandose la Diputación con este modo de pensar; acordó, se oficie al Ayuntamiento de Telde en los mismos términos q. se ha de hacer al de Tacoronte. Se mandó agregar á este Expediente un oficio q. el Ayuntamiento del citado Pueblo de Telde dirijiese al Sr. Jefe Superior político acompañando un certificado que acredita que en todos tiempos ha concubido aquella Plaza dos Escribanias públicas, y que la una de ellas está vacante desde el año de mil ochocientos once.

Vieronse los oficios del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria

196
fecha veinte y ocho y treinta de Setiembre se celebraron
a la contestacion de este Cuzco ha tenido con la
Audiençia territorial de la Provincia sobre quien
esta obligado a costear el alimento necesario a los
pobres de la Caxel de la correspondida Ciudad; y en
atencion a lo delicado de este asunto y despues
de muchas reflexiones, se acordó: nombrar a
los Sres. D.ⁿ Juan Rodrig.^o Torres, y D.ⁿ Ignacio
Cueva p.^{os} q.^{os} examinasen Dtos. papeles y ma-
nifestasen a la Diputacion lo que les pareciese;
y que siendo de naturaleza este asunto que
no da espera, se oficio a la Audiençia refiriendo-
le el anterior acuerdo; y q.^o esta Corporacion de-
termina igualmente que orientase la comision
nombrada con una el informe q.^o se le ha pedido es-
pera, que continuara suministrando lo necesario
para el alimento de los pobres de la Caxel de los
fondos de penas de Camara, y gastos de Justicia;
en inteligencia q.^o si el resultado de la final res-
olucion de este Cuzco fuere que este gasto corres-
ponde a otros fondos, le serian reintegrados a los
de penas de Camara y gastos de Justicia todos
los suplementos q.^o de ellos se hayan hecho desde
el dia quince del presente en adelante.

Viose una representacion del Ayuntamiento
de Huachico fecha de veinte y cinco del
anterior por la que Dto. S. Cuzco solicita se
le conceda la gracia de la habilitacion de su
Puerto, para poder hacer desde el emporio
nuevo a la America y al extranjero, fun-

Dado en la confianza que debe inspirar a -
le el parrafo nuevo del articulo trescientos
veinte y uno de la Constitucion de la Monar-
quia y el articulo quince del Capitulo primo
de la inserucion de veinte y tres de Junio
de mil ochocientos trece, y añade que queda por
mandado aquel cuerpo que S. E. en cumplim.^{to}
de lo dispuesto en el parrafo cinco del articu-
lo trescientos veinte y uno de la misma Con-
stitucion, mande porca desde luego expedido
dho. Cuerdo, como el unico medio de hacer pro-
perezar la poblacion, la agricultura, artes, e
industria del Partido de que es Cabeza; man-
dando igualmente se establezca el Administran-
do y dependientes que sean necesarios para
su exacto desempeño. Apoya esta solicitud,
en la localidad de su Puerto con respecto al
rico y productivo Partido de Daulto, cuya
recension no necesita de mas apoyo que la
recordacion de lo que en otro tiempo fué
este floreciente punto, que inhabilitado
por los terribles estragos del terremoto,
y abandonado en aquel pauroso momen-
to por el comercio que se estableció en esta
Villa, y Puerto de la Orizaba, ha continua-
do en una absoluta decadencia a q. no lo
destino la naturaleza, y de la que puede
hacelo salir S. E. con un benéfica protec-
cion. Manifiesta que siendo Cabeza de

uno de los Partidos mas costosos de esta Villa no hay
razon alguna para que no se justifique el privilegio
que los otros son; obligandole de esta manera o a q.
recargue sus frutos con los exorbitantes gastos de carua-
ges y conducciones en los caminos de esta Villa,
o reduciendole a un valor poeero, deconomizando de esta
manera al labriero agricultor, q. quando no es
premiado el fruto de sus fatigas y sudor se aban-
dona al ocio, o trata de expatriarse del Pais en
donde no encuentra el debido galardón a sus tra-
bajos, ni la proteccion q. todo Ciudadano debe pro-
metterse de un gobierno sabio. En vista, pues, de
la Exposicion del Ayuntamiento de Sanabico,
y habiendose añadido otras razones de conveni-
encia publica; y la de q. quanto mas se multi-
plicasen los puntos de exportacion, tanto mas
se fomentaria nro. Comercio y agricultura, y au-
mentaria el ingreso de din. tan necesarios en el dia
p. serax fuente a los gastos generales de estado,
y con especialidad a la urgentissima atencion de
cobrir las letras de setecientos mil r. piedad
sobre estas cosas por el Sr. Teniente general
de la nacion; acordó unanimemente la Diputa-
cion que se habilita el Puerto de Sanabico para
que pueda, como los demas principales de las
otras Villas, y como lo está el de la Cueva de la
Ortaza, y el de esta Villa, hacer expediciones
p. cualquier punto asi nacional como extran-
jero; y para que esta determinacion pueda

realizarse sin estorbo, participese de ofi-
cio al Sr. Intendente para q̄ por su parte
contribuya á que no los tenga; y de su parte
al Sobrano para obtener su superior aproba-
cion.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad
de subsanar la cantidad suficiente q̄ la sub-
scripcion á los dias de Cortes, que deben pararse
en las Secretarías de la Diputacion, y del
Sobrano político, y otros gastos precisos de
ambas oficinas; y convenida la Diputac.
de la justicia de esta disposicion acordó que
el actual depositario de los fondos de la
misma D.^{na} Pedro Mendirabal supla estos
gastos, pagando á fin de cada mes la cuenta de
ellos para su abono y p.^a mandax estender el
correspondiente Libramiento.

Se tubo presente una Real Orden del
treinta de Abril ultimo comunicada al Sr. Pre-
sidente por la Secretaria del Consejo de estado,
y que dho. Sr. traxo en ofiio quince del ac-
tual, relativa á los impresos que dho. Sr. Pre-
sidente como Jefe superior político de la Prov.^a
debe remitir al expresado Consejo yendo
antes á la Diputacion Provincial y Ayunta-
mientos y tomando todas las noticias pre-
cisas que condesciere oportunas sobre la ver-
dad, merito, e inteligencia, y adhericion al
actual Sobrano de los sujetos q̄ deban

ser elegido para servir las plazas de Magistra-
dos, y Jueces de primera instancia; y condecora la Dipu-
tacion de su contenido, queda impuesta de la obligac.
de manifestar al Sr. Sr. Superior politico su
opinión conforme al sentido literal y espíritu de la
R.^a Orden de treinta de Abril último.

Con el oficio del punto y expedido Despa-
cho de varios expedientes que se hallan en esta Secre-
taria determino la Exma. Diputacion se pasasen
á varios de sus individuos para q.^e examinarlos,
imprimen con la posible brevedad á cerca de su
contenido; y propongan la providencia que en
Justicia convenga darles. En esta virtud se hizo
la distribucion siguiente.

En memorial del Alcalde Constitucio-
nal de Guamaa refiriendo un nuevo arcedio,
el quinto del punto, con Vicente Melian el
mismo vecindario, por haberse negado á mani-
festar una persona oculta en su casa &c.^o al
Sr. D.^o Juan Ladugo.

En Oficio del Alcalde Constitucional de
Segunda eleccion de la Ciudad de las Palmas de
Canaria fecha treinta del anterior incluyendo
un Expediente formado con las cuentas q.^e el
ex- Conregidor de la misma Isla D.^o Salvador de
Fernandez, presenta de la Comporision de la
Carcel. - M. Sr. D.^o Antonio Peraza y Ayala.
Una Exposicion del M. y. Ayunta-

miento de la misma Isla de Canaria, fecha
treinta del citado ant.^o, relativa al estableci-
miento pábano de Niños Expositos de la re-
ferida Isla. - Al Sr. D.^o Miguel Yanor.

Otra Exposicion del mismo J.
Ayuntamiento de Canaria de igual fecha
respectiva a los heredamientos de aguas
de aquella Isla; y una copia del título de
los Alcaldes de ella. - al Sr. D.^o Juan Pro-
vizquez Dotas.

Un oficio del Alc.^o de seg.^a division
de la Ciudad de Canaria dando parte del re-
cibo del oficio comunicado por el Sr. Jefe
participando la habilitacion de los Puertos
principales de la Provincia; e incluyendo
un certificado de acuerdo del M. y C. Abildo,
en que se manifiesta la necesidad de q.
se remitan a la misma Isla los pasapor-
tes y Contra-Senias. - Al Sr. D.^o Juan Verdugo.

Un Expediente formado en el Pue-
blo de la Matanza con motivo del incendio
que el diez y seis de Setiembre se advirtió en
sus Montes. - A la Comision de Propios.

Una Exposicion de D.^o Pedro Man-
rique de Lasa, Beneficiado Secundario de la
Parroquia de N. S. de la Concepcion referente
a la vacante de un Beneficio en la Cat.

De N. S. de Remedios, en fecha nueve del presente.
 A. S. Sr. D. Antonio Parera y Ayala.

Un oficio del Alcalde Constitucional de primera elección de la Ciudad de la Laguna fecha del trece, acompañando testimonio de una exposición del Regidor D. Tomas Saviñon referente a los derechos que de pocos tiempos a esta parte se notan en aquel Pueblo; y el acuerdo del Ayuntamiento mandando que mientras se recibe la Determinacion de esta Diputacion se prohiban que las gentes de campo anden con palos, haya luchas &c. - A. S. Sr. D. Juan Tabares.

Un oficio del Consulado Nacional de esta Provincia, fecha del diez y seis, contestando al of. Sr. Lope de las Casas, pidiendo noticia de los arbitrios para la composicion del Muelle. - A. S. Sr. D. Domingos Lopez Gonzalez.

Un memorial de varios Labradores de la Ciudad de la Laguna solicitando q no se repartan los terrenos baldios inmediatos a dicha Ciudad que estan sirviendo para casa, y se les ha concedido con este objeto. - A la Comision de Propios.

Un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de la Orotava fecha veinte y seis de setiembre incluyendo un certificado de un acuerdo del Ayuntamiento de la misma

relativo à Mombes. - A la Comision de Propios.

Un memorial de D.^{no} Pedro Benitez, vecino de la Villa de la Octava fecha treinta de Setiembre ultimo acompañando una provision de la Audiencia Territorial relativa al cobro de cierta cantidad q.^{se} le adeuda, p.^{er} condena de costas, el actual Juez de primera instancia de la misma Villa. - Al Sr. D.^{no} Ignacio Penasa y Llorens.

Otro memorial del mismo D.^{no} Pedro Benitez fecha ocho del presente acompañando testimonio de otra provision de la Aud.^{na} y una justificacion hecha en la otra Villa de la Octava, referente à que no se reparta à ciertos vecinos de la misma unos terrenos eriales, segun la exposicion del dho. Benitez, presentada en sesion de veinte y uno de Setiembre y manda pasarse à la Comision de Propios donde se halla. - A la misma Comision de Propios.

Un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Tarma fecha del veinte, remitiendo el informe y testimonio de la Provision del Presidente de la Audiencia territorial en virtud de la cual obraba contra D.^{no} José Delgado Llana; q.^{se} se acordó pedirse en sesion de veinte

200

y siete de Setiembre y pidió en oficio de Vica del pre-
sente. - Al Sr. D. Juan Rodríguez Escob. *Escob.*

Un memorial de D. Calixto Valenzuela
Administrador genl. en estas Villas del Camo. Sr. Mar-
ques de Azeite y la Semea, acompañando unas dili-
gencias practicadas en Sta. Uta, y referidas á q.
los Deanes de Agudo se niegan al pago de Mareas tri-
butos constituidos á favor de Vho. Sr. Marques. - Al
Sr. D. Ignacio Casca y Moya.

Un oficio del Alcalde Constitucional de la
Villa Capital de S. Mateo de Guadalupe, fecha veinte de Se-
tiembre dando aviso de q. el Ayuntamiento de la mi-
ma respondia al caso á sus negocios por falta de
fondos para pagar al Secretario; á cuyo oficio se le
han remitido por Decreto del Sr. Presidente otros antec-
edentes. - Al Sr. D. Juan Rodríguez.

Un oficio del Alcalde Constitucional de
la Villa de la Uta de la Cabana, fecha veinte de
Setiembre incluyendo un certificado relativo á con-
stitucion. - Al Sr. D. Domingo Lopez.

Un oficio del Sr. Nuncio de la Villa de la Oro-
taua remitiendo dos expedientes sobre pago de diezmos
de Parvella y Lous. - Al Sr. D. Ignacio Casca.

Un oficio del Alcalde Constitucional del
Pueblo de Abasco, fecha del veinte, acompañando
cuenta de los gastos hechos en la publicacion de la
Constitucion, y certificados de la solemnidad con q.
se hizo, remitidos al Sr. Srte Superior político q.
los ha pasado á la Diputacion original con respo-

to à las cuentas, y testimonios de los Certificadores.
à la Comision de Papier.

Igualmente se tubieron à la vista
Un Oficio Del Alcalde Constitucional de la
Villa de la Cruzana fecha quatro del presente
dando aviso del recibo del del Sr. Lefe dixi-
do con la de veinte y seis de Setiembre à
favor los Alkalde de Labores de Partido, ma-
nifestandole el acuerdo relativo à los Laba-
deros en aguas corrientes; y la Diputac.
quedo enterada.

Otro Oficio Del Alcalde Constitucio-
nal del Puerto de Villa Flor en esta Isla fha.
1658/1659 fecha del presente dando aviso de que por el
Alcalde de la Villa de la Cruzana se le habia
impuesto del acuerdo citado sobre labadores;
y la Diputacion quedo enterada.

Otro Oficio Del Alcalde Constitucio-
nal de segunda eleccion de la Ciudad de las Pal-
mas fecha dos del actual dando aviso
al Sr. Lefe del recibo del suyo doce de Seti-
embre en q se le manifesta lo acordado p.
la llama. Diputacion el quatro del mismo
Setiembre relativo à la satisfaccion de Lau-
demios; y quedo enterada, mandando q
tanto este, como los dos anteriores se
unian à los demas papeles de un rason.

En Oficio del D. D. Francisco Mantecón Jta.
 Del Vico y 1041 dando parte de haberle nombrado la
 Universidad de S. Fernando por su Rector, y oficiar
 con este motivo a la disposicion de este cuerpo;
 y visto se acuerda que el Secretario la certifique en
 los terminos de su brevedad que acaesponde. Con lo
 que se levanta la sesion, de que certifica.

Angel Jta del Sorron

Juan Eduardo
 Secret^o

Sesion 33 Año de 1820.

Señores
 Presidente.
 Vducos.
 Cedeiz. Cortes
 Casara y Apala
 Casara y Honye
 Lopez Torralba
 Sabros
 Tanco.

En la M. L. N. i Herida Villa, Puerto y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Chuquis a tres de Noviembre
 de mil ochocientos veinte. Reunidos en las salas
 Constitucionales del M. U. Ayuntamiento los Señ. Pre-
 sidente y Oculas de la Diputacion Provincial, q.
 se anotan al margen, se leyó la Acta anterior
 de veinte y uno del pasado que halló comparete.

Se vio la Real Orden de veinte y quatro
 de Julio ultimo comunicada por el Excmo. Sr. Se-
 cretario de la Gobernacion de la Provincia i Islas
 adyacentes al Sr. Epe Superior politico, q.
 Señoria pasó con la de catorce del anterior, en
 la que se declara que las Diputaciones Pro-
 vinciales deben tener en los sucesos de

para el remplazo del exercito toda la autori-
dad que le concede la instruccion para el gobier-
no economico politico de las Provincias sin
mas intervencion de la militar que la que se
le señala en la misma instruccion; y entendi-
da la D^{ta} de su contenido arriba; se in-
cule a los Ayuntamientoes Cabera: de Partido;
para que lo hagan entender a los Demas
de su Distrito, dando aviso Del recibo del
Oficio en que se les participa, y remitan
a los quinze Dias de haberse verificado, una
razon de los mochos solteros que haya en sus
Puebl^{os}, con manifestacion de su edad y de
las excepciones que tengan, como hijos de
viuda, de Padres sesagenarios con expresion
de los Pagos en que residan y Demas q^e se
exceptuan segun la Real declaratoria de Mil-
icias Provinciales, cuya noticia repetiran ca-
da seis meses; y que quando por los Comand.
de los Regimientos se pidan remplazos para
las bajas de los mismos, existan certificados
de ellas con expresion de las causas q^e las
motivan; y que para dar los remplazos se
vulgan de los sorteos, segun se previene en
la citada R.^a declaratoria de Milicias.

Con este motivo los S^{res}. Lic.
D.ⁿ Juan Rodriguez Botas y D.ⁿ Ignacio Pera-
za y Hoyo hicieron la mocion siguiente.

Que comprendiendo la mayor parte de la pobla-
 cion de estas Islas de gente sujeta al fuero mili-
 tar tanto en las causas criminales, como civiles
 en virtud de una Real Orden que ignora en pri-
 vilegio á estas Militias con la tropa veterana
 de Infanteria del Exército; resulta q. en todas las
 causas y litigios que se ofrecen en la Provincia se
 agitan ante el Juzgado Militar de ella; y por
 consiguiente las apelaciones de las sentencias
 definitivas e interlocutorias se han de interpo-
 ner precisamente para el Tribunal especial de
 guerra, q. reside en la Villa y Corte de Madrid,
 por cuya razon se frustra en estas Islas, por
 punto general, el artículo Decimotercero de esta
 Ley de la Constitucion, que previene que todas
 las causas se terminen dentro del recinto de la Pro-
 vincia, lo que en mucha parte se observa, si
 quedasen las Militias Provinciales de estas
 Islas iguales en fuero con las de la Peninsula,
 que solo gozan del privilegio en quanto á los
 asuntos civiles mientras que se hallan en Arma-
 das: y en la Campaña. Por lo tanto convendria
 elevar una representacion al Sobrano Congreso
 Nacional, manifestando los graves perjuicios
 que experimentan estos naturales en la Adminis-
 tracion de Justicia por un privilegio que siendo
 muy dañoso á sus intereses, tenor de deberse con-
 siderar como tal, mas bien es una carga y gra-
 vamen insostenible, que muchas veces lo
 retiene de seguir su Justicia hasta los Tribuna-
 les de ultimo termino por falta de medios
 para recurrir á la Distancia de trescientos

leguas de mar gracioso, y ciento de continente.
La Diputación ha tomado en consideracion las
peticiones y fundadas reflexiones de los D^{os}. S^{rs}.
Civales, y convenida de los beneficios q^e a los
naturales de estas Islas se requirian se libe-
rtales de los gravámenes q^e a sus intereses se
siguen de la continuacion del fuero de sus
milicias, por peticiones de cuyo conocimiento se
hallan muy favorecidos los expresados S^{rs}.
Civales por razon del manifiesto de los arautos
que les proporciona su carrera de peticion-
sultor; acordó, se cheve al Supremo Gobierno
la correspondiente representacion; y se comi-
sionó a los ministros S^{rs}. D^o Juan Rodrig^z. Ochoa
y D^o Juan Cereza y Mayo para q^e la estien-
dan.

Se vio una copia de Real Orden de diez
y seis de Agosto ultimo comunicada por la Se-
cretaria de Hacienda por la que se declara
que no siendo posible dar mas expensas para
la cobranza de lo que se adeuda por la contribu-
cion de estado se ha dignado S. M. resolver q^e
desde primero de Setiembre se proceda desde
luego al cobro de todo lo que adeudan los Pue-
blos por los atrasos de los años anteriores y q^e
al efecto tomen los Intendentes y Diputaciones
Provinciales quantas medidas sean convenientes
al logro de un objeto de tanta importancia

y transcurrida. La Diputación quedó enterada, y acordó cooperar con el Sr. Intendente al pronto y exacto cumplimiento de la citada Real Orden del mejor modo posible, y como hasta agora se ha executado del Sr. Presidente).

Viose otra Real Orden de treinta de Setiembre último comunicada á la Diputación por el Sr. Secretario de Hacienda manifestando que S. M. se habia servido proveer la Intendencia de estas Indias, vacante por ausencia á la de Arula del propietario, en el Sr. D. Juan Pruchita de Antequera, y la Diputación quedó enterada, y acordó lo anterior en recibos.

Viose un oficio de los Sres. Prior y Conde del Consulado de la Ciudad de Cádiz fecha diez y siete del anterior, dirigido al Sr. Presidente contestando á otro q^o en fecha. los pido con la del veinte y seis de Julio referente á que de los veinte y siete mil, ciento ochenta y dos que se hacia cuenta se hallaban en las Arcas de aquel Tribunal, como pertenecientes á esta Provincia por resto de treinta y nueve mil trescientos que en mil ochocientos trece se pusieron en ellas para el pago de las Dudas de los Sres. Diputados y en partes, se sirviese disponer se entregasen al Sr. Secretario de la Diputación de Reynos seis mil ochocientos once y catorce mrs. cupo que á esta Provincia corresponde pagar para el completo de los quinientos y mil y en que se calcularon los gastos del Salon de Cortes y los de la Secretarior y de las minimas. manifestan Dho. Sr. Prior y Conde

rules habex dado sus Disposiciones para el pago
de los citados. seis mil ochocientos once r^{os} . Cabase mrs .
pero que la cantidad existente en sus Arcas que
supone esta Diputación sea de veinte y siete
mil, cinco ochenta r^{os} . esta reducida a la de diez
mil ochocientos treinta y tres reales, veinte y
cinco mrs . por que posterior al estado de q.
resultaba la primera cantidad, se habian libra-
do quince mil, quatrocientos ochenta r^{os} . a
favor de los Sres. Diputados D.^o Frac de Lugo y
D.^o Manuel de Echevarria, cuya suma y la
de ochocientos treinta y seis q^{os} cuartillo r^{os} . por
el uno y quanto por ciento en arzon del deposito
reducen aquella a la citada de diez mil ochocien-
tos treinta y tres r^{os} . veinte y cinco mrs . de todo lo
cual habian impuesto al Comisionado Regio
D.^o Felipe de Sierra y Cambley en oficio treinta
de Setiembre en mil ochocientos diez y nueve
de que acompañan copia; e impuesta la Di-
putacion de su contenido; acorda, se pase el
oficio y copia q.^e le acompaña del dicho oficio al
Comisionado Regio, a la Contaduria de Pro-
prios para que informe de sus contenidos; y
en su vista se contestara.

Se vio un oficio Del Sr. Jefe Superior
político De la Provincia de Salamanca fecha ve-
inte y tres de Setiembre ultimo dirigido

al Sr. Presidente, manifestandole para que lo haga presente á S. E. y cuando la Diputación de aquella Provincia se dividia temporalmente lo dejó el Encargo de poner en consideración de las Damas del Reyno que no siendo posible q. las actuales Cortes pudiesen desahusar y presentados á la sancion del Rey en el corto espacio restante de la presente legislatura los trabajos son esencialmente importantes e indispensables que están discutiendo y ordenando, convenia representas á S. M. para que hecho cargo de las criticas circunstancias de la Nación, y los negocios tan arduos y graves en que se hallan ocupadas las Cortes, se sirviese estimar por conveniente su prosecucion y proximidad extraordinaria por el espacio de estos dos años de la actual Diputación y convenida ésta de lo justo de este proyecto y de las ventajas que en el establecimiento del actual sistema se seguirian á la Patria de que las presentes Cortes concluyan la consolidación de sus proyectos; se acordó, se represente al Sr. Rey en los terminos que propone el Sr. Jefe político de Salamanca, comisionando para q. forme la representación al Sr. D. Juan Tabares de Oro; y se contestara al referido Sr. Jefe manifestandole la conformidad que es con las ideas de una Diputación el hablo proyecto de la Diputación de Salamanca.

Se vio un oficio del Sr. Jefe Superior político fecha de ayer acompañando un exemplar de la Real Cédula de 20 de Octubre ultimo comunicada por la Secretaría de la Gobernación de la Península relativa á que cesen desde luego las prestaciones si decalar queda título

De refuſion penſaba el Capitan general de Ca-
ſtalia; y declarando al mismo tiempo quedas
abolidas todas las de esta clase y de qualquiera
otra que con arbitrariedad se hallen establecidas
á favor de emplazados publicos ó Autoridades
Municipales; y se aviene quedas entera la Di-
putacion.

Por un oficio que con fecha veinte y
uno del anterior para el Chantre de la Cathedral
de esta Isla al Sr. Presidente dando aviso del recibo
del que con la del nuestro y en virtud de lo acordado
en ſesion de cinco del mismo lo pasó en ſeñoria,
y manifestando que siendo su contenido digno
de sus mayores y mas breves consideraciones, se
apremiaba á participarle, intencion q. se deale la
dicha contestacion recibida de la antigua Colecta-
ria de Canaria las instrucciones y ordenes parti-
culares que gobernasen los ramos de Puertos y Ca-
tantes; y persuadida la Diputacion á la necesi-
dad de tratar este asunto con la mayor eficacia
atendiendo los resultados q. de su demora pueden
seguirse, y teniendo á la vista otro oficio del Dic-
tador de la Cathedral de Canaria Subcolector del
mismo ramo en aquella Diocesis; ha acordado,
que se oficie de nuevo á D.^o Juan Perez Gonzalez,
contractando lo substancial del oficio de D.^o Fran-
cisco Afonso, y haciendole presente que este
ha oficiado remitir un estado de las existencias
que hay en aquella Depositaria; y que

2037

asi mismo se espera del celo patriótico y adherencia al sistema Constitucional que nos rige, no deseará imitar el ejemplo de su compañero, pasando á la Diputación igual estado de las cantidades que existan en poder del Depositario que hay en esta Isla, y se hará de cuenta que están bajo su inspeccion y gobierno particular con absoluta independencia de la Subdelegacion de Canaria y con destino al fomento de la nueva Catedra y otros fines que constan de una Comision secreta de q. nada se sabe en la citada Subdelegacion de Can. segun lo manifiesta el Doctoral de la Cathedral de la misma D.^h Basiliano Aponso en su ya citado oficio veinte y seis del anterior, haciendole presente de igual manera al Excmo. D.^h Juan Sori Casca Senales q. se le exige de su parte la mas estrecha responsabilidad; y que esta Corporacion queda en animo de imponer al Sobrino en caso de q. o por una morosa contestacion ó una absoluta negativa se ven en la necesidad de no poder atender como corresponde al pago de las letras del mismo Sobrino.

Se vio el oficio citado que D.^h Basiliano Aponso Subdelegado del ramo de Epistolos y Decretos en el Obispado de Canaria para al Sr. Presidente con fecha veinte y seis del anterior contestando al q. en noticia lo disipfi con la del nuevo y responde al ya dho. Aduardo de unco del mismo manifestando que siendo un mero comisionado no puede hacer nada sin orden del Sr. de quien dimana su encargo: que no habiendole comunicado la Real orden de Diez y siete de Ab.

ultimo no exce debe exigirse su observancia
interim que no se le paxa por el conducto ordi-
nario; y ultimamente que hallandose obligado
a pagar letras de millones cantidades, cuyos co-
bradores hasta ahora no se le han presentado, de-
be atender primero a esta inmediata obligacion
antes que a qualquiera otra. Hace indicacion es
de que en poder del Subdelegado del mismo ramo
en esta Dnidad deben hallarse citaciones o cuotes
fijos a consecuencia de una Comision de ante
secreta con que procede para destinarnos al fomen-
to de la real caxa de la misma, y otros destinos
que constan de la citada Comision e instrucciones
que se le habian comunicado y de lo que nada
sabe: concluyendo con ofrezca a la Diputacion,
en prueba de la sinceridad de los sentimientos
que le asisten de no poder portarse a las ideas
de la misma, remítale un estado del que re-
sulte quanto han caido las rentas del anti-
guo Obispado de sanabria, y el ningun sobrante
que debe haber comparado con las pensiones, can-
gas y letras, y sobre todo por la gran dificultad
en las cobranzas. Y habiendo la Diputacion
meditado con reflexion el contenido del oficio de
D. Francisco Affonso; recado, se le diga de nuevo,
y apoyand su negativa en mere formalida-
des, y razones expuestas, que no deben tener lu-
gar quando se trata del bien publico y del ex-

Delo de la herencia nacion Española, deben aquellas
 Despreciarse, y no dar lugar con ellas a los resultados q
 podrian tomar, si en su consideracion se falta al pago de
 las letras fijadas por el Gobierno. Que la Diputacion
 apoyada en el artículo quinto de la Real Orden de diez
 y siete de Abdulultimo esta autorizada bastantemente
 a tomar arbitrios extraordinarios, y que en recurria a
 los fondos de Equos y Plazantes por la cantidad sufici-
 ente al pago de las indicadas letras y en calidad de
 reintegro, no hace mas que sujetarse al espíritu de
 la Real Orden y sea una prueba de q no encuentra
 otro, haciendome responsable S. E. sola, en el caso se
 que este arbitrio no merezca la Superior aprobacion,
 de los cargos que en él pudiesen resultar: que con
 la solitud de este préstamo, no determina q el
 pago se haga de aquellos fondos; sino que se vale
 de ellos en fuerza del apuro de las circunstancias
 y de las facultades con q se halla, para reintegrarlo
 a su tiempo; proponiendome de esta manera al Sub-
 Colector de Equos y Plazantes un motivo plausible
 de hacer a la Patria un servicio extraordinario sin
 perjuicio alguno de los fondos que se hallan a su cargo,
 manifestando mi celo por el bien publico, y mi adhesion
 al actual Gobierno; q en caso de negativa sea muy
 ambigua; y se hacia responsable al desagrado del mis-
 mo y a las funestas consecuencias q la falta del
 pago de las letras, puedan acarrear al actual sis-
 tema que ahora mas que nunca necesita el apo-
 yo, expresos y cooperacion de todo buen Español q

vinciam^{te} la sea debido. En cuya consideracion
espera este Consejo q^e el Subsecretor de Camara
le facilitara todas las cantidades que haya con-
tantes en las Arcas de aquella Diputacion.

Se dio un Oficio de los Sr^s. Contador
y Tesorero de la Corte fecha once de Octubre ult^o
judicando a suelta con respecto a los Sr^s. Diputa-
dos de esta Cav.^a; y se acordó se conteste su recibo,
y manifieste a don Sr. de esta Corporacion que-
da tomando medidas para la habilitacion de
las Dtas de sus Representantes.

Respecto a no hallarse en el dia con
fondos de que cobrar mano para tan necesario y
pueso pago; se adopta, como uno de los arbitrios
que se consideran productivos el Oficio al M. R.
P. Provincial del Dean de San Francisco, mani-
festandole el apuro de esta Corporacion; y que
teniendo entendido que en las Arcas de la Con-
ventos de Monjas de su filiacion se hallan
fondos que toman en calidad de reintegro y
bajo la mas sagrada garantia de los fondos
publicos de la Cav.^a, se espera de su celo por el
bien publico, y de la notoriedad de sus buenas
Dtas, que facilite en los terminos indicados la
cantidad de ocho a diez mil p.^s o algo mas p.^s
tan respetable objeto, debiendo esperar que la
Diputacion recomiende al Sr. primero Sobrano
un serorio que lo haga acceder a la considera-
cion de aquel, y a la gratitud de esta Corpora-
cion.

Emendando la misma que el M. D. Ayuntamiento
 de esta Ciudad de la Laguna anticipó a la Tesorería
 de esta Cor. una de tres mil pesos a buena cuenta del pro-
 ducto de la contribucion de Estado, correspondiente a la
 misma Ciudad en el año de mil ochocientos Diez y Siete,
 en calidad de reintegro, del producido de la misma; y esten-
 do igualmente se que en el día se practica la exaccion
 de la contribucion del estado, año, y por consiguiente
 que descuentaran de ella los otros tres mil pesos, tomando
 de nuevo en consideracion este cuerpo la suma de fondos
 disponible, y la morosidad con que se podran realizar;
 acordó, que se oficie al Dho. J. Ayuntamiento, dicien-
 dole que esta Corporacion espera que luego q. realice
 la contribucion y reintegro de ella la cantidad anticipa-
 da, la remita a la tesoreria de la misma Corporacion
 al cargo interinamente, del Contador de Pagos D.
 Pedro Mendizabal, por tener esta Diputacion sobre
 si la urgente y presentisima obligacion de remitir a la
 tesoreria del Supremo Congreso la suma de ochenta
 mil y tantos d. importe de las Dietas correspondien-
 tes a los D. Diputados de estas Ylas, cuya suma se
 le ha podido ya por los D. Contador y Terceros del mis-
 mo Congreso; con advertencia, que si en este pagam.
 no correspondiese al J. Ayuntamiento de la Ciudad de
 la Laguna toda la cantidad q. anticipa, se lo reinteg-
 rará, por quien correspondiese el cargo de lo q. haya
 satisfecho demas.

En este estado entró el Sr. Intend. int. no

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha
 de ayer tratándole otro del Dho. Sr. Secretario

De la Librançion de la Península e Islas Adya-
cantes con la de vino del anterior en el q.º mani-
fiesta que el Consejo de Indias ha expuesto a S. M.
que para proceder con acierto en las propuestas
de sujetos para las Magistraturas y Juces de
primera instancia se habian pedido con tiempo
a las Diputaciones Provinciales los competentes
informes, y que no habiendo cerrado la de es-
tas Islas el q.º le corresponde; S. M. se habia
servido mandar en consideracion a los graves
perjuicios que se siguen que esta Diputacion
remita a la mayor brevedad el informe pedido.
En esta virtud y teniendo tambien a la vista
otra Real Orden de treinta de Abril q.º el mis-
mo Sr. Presidente habia pasado a la Diputacion
en la sesion de veinte y uno del anterior
se acordó: que se señala el termino de diez dias
para que tomando cada Sr. Vocal las noticias
que le diere su prudencia, manifieste su opi-
nion, para de ellas formar el correspondien-
te informe que se ha de dar al Sr. Presidente
con arreglo a la Real Orden de treinta de Abril;
y el que la misma Diputacion ha de dirijir
al Gobierno en fuerza de la citada de cinco de
Octubre.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente fha.
de ayer trasladando el q.º con fha. siete del an-
terior le para el Excmo. Sr. Secretario de Indias
y del Despacho de Gracia y Justicia quien

trastada tambien á su Señoría el J. con la Deliberación del mismo le para el Sr. Secretario del Principo de estado D.^o Juan de Madrid Duval, cuyo contenido es en substancia igual al anterior, y mediante esta ya acordada con respecto á aquel, la Diputación dijo quedara enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer trasladando otro del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península e Islas Adyacentes, en fecha quince de Setiembre manifestando un Decreto de las Cortes relativo á la necesidad de que se subscriban al diario de las mismas todas las Bibliotecas publicas, Universidades literarias, Colegios, Seminarios Conventuales, Tribunales territoriales & la Nación, cuyo costo, para estos ultimos, salga de fondos de pens. de primera; y que todos los Pueblos de la Monarquía que quisieran subscribirse al referido diario, podrian contarle de los fondos publicos; previniendo á los Secretarios y encargados de los establecimientos y corporaciones que deban subscribirse q. serian responsables de conservarlos en sus respectivas oficinas y establecimientos; e impuesta la Diputación & el Sr. Presidente la ha virulado á la Universidad, y Seminario conventual y Tribunales territoriales, acordó, que quedaba enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer incluyendo copia de otro del Excmo. Señor Secretario del Despacho de Estado y de la Gobernacion de la Península e Islas Adyacentes, con la de veinte y seis de Setiembre, que contiene el reglamento.

provisional para la Milicia Nacional decretada por las Cortes el veinte y uno de Agosto, y mandado guardado, cumplido, y circular con la de trece de Setiembre; y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer acompañando dos exemplares de la orden de S. M. de veinte de Setiembre ultimo que contiene la aprobación del dictamen de la Comisión de instrucción pública y el plan de los Cursos que deben adoptarse en las Universidades del Reyno, y la Diputación quedó enterada.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de ayer trasladando los que con la de primero de Octubre pasan á su Señoría los Sres. Diputados de Cortes por esta Prov.^a D.^o Manuel de P. Echverría y D.^o Donato Jara, manifestando á Dho. Sr. para que lo haga entender á esta Diputación los sentimientos de gratitud que ha existido en ambos el nombramiento que esta novísima Provincia havia hecho en sus personas para representarla en el Augusto Congreso Nacional; asegurando la de su reconocimiento, y que jamas desistiran de llevar adelante la grande obra q.^o ha puesto á su cuidado hasta ver cumplidos sus deseos y conclusiones de la magestad edificio de nuestra libertad y felicidad pública; en intelig.^a de q.^o no les arredrara ninguna clase de obstáculos ni peligos por eminentes q.^o sean; y que esperan los correspondientes instanc-

ciones para el desempeño de sus cargos; y se acordó q
se circulasen a los Ayuntamientos para su satisfaccion y
reconocimiento.

Se vio un oficio del Sr. Presidente Sr. de hoy
trasladando otro del Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-
pacho de la Subseccion de la Península con la D. de del ant.
relativo a manifestar los datos del M. D. q. se acaban todo
lo posible la organizacion de la milicia nacional bajo las
reglas prescritas en el Reglam. de treinta y uno de Agosto ul-
timo; y habiendome conferenciado con el particular, y
entendido del Sr. Presidente q. se habian circulado a los
Ayuntam.^{tos} el citado Reglamento y sabiendome la eficacia
con que en esta Villa se trata este asunto, la Diputacion
acordó quedar encargada, y su resolucion de promover
este interesante y arduo negocio, siempre que
advirta que en los demas puntos de estas Villas no se
note, con respecto a este negocio, el mismo estado que
aqui. Con lo que se levanto la sesion, de que certifico.
en m. de ponencia. Vale - testado - Cesante - no vale.

En que Sr. de la Sorron

Juan Estuardo
Secret.

Sesion 34, Ano de 1820,

En la M. L. N. Ciudad de Villa Puerta y Plaza

Sr. Sr.

Presidente
Vedado
Rodrig.^o Vela
Caasa y Aguila
Caasa y Reyes
Lopez Gonzales
Fabares
Tanca

De Santa Cruz & Santiago de Tenerife à quatro
de Noviembre de mil ochocientos veinte. Reunidos
en las Salas Comisionales del M. y. Ayuntamiento
los Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Pro-
vincial que se anotan al margen se leyó la acta
del Dia anterior y se halló conforme.

Se dio un oficio de la Direccion gñal. de
Caracas fecha Dies de Octubre ultimo, acompañando
un plan formado en mil ochocientos Dies y nueve
por D.^o Felipe de Siles y Hambloy Comisionado -
Pregio, que era entonces de estas Salas para el ramo
de Hacienda publica, para el establecimiento de
Corros terrestres y maritimos en las mismas;
y mediante sea un asunto q. por el examen que
necesita de los comprobantes q. le acompañan
exige mas larga y meditada inspeccion; acordó
la Diputacion nombrar à los Sr. D.^o Juan Fabares
y D.^o Miguel Tanca para que informen sobre
su contenido, y benta faga.

Por una representacion de D.^o Cirio al
Puerto Musica, Ovino & Canaria presentada
con fecha veinte y siete de Julio à S. M. firmada
con la de veinte y tres de Setiembre ultimo al
Sr. Jefe Superior politico, para que oydos à
la Diputacion Provincial informase sobre si halla
justa la pretension de aquel relativa al reintegro
de veinte numeras de fanegas de tierra en la Men-
tana de Dorama; y se acordó, que pase para
su examen à los Sr. D.^o Juan Rodrig.^o Ochoa,

D.^o Ignacio Peraza y Mayo, y D.^o Miguel Yanez, y todo su
 Dictamen para la Diputacion al Sr. Presidente el que
 estime justo y acertado.

Con este motivo y en consideracion a que
 uno de los asuntos de mas interes para este tiempo por la
 influencia que tiene en la felicidad de los Pueblos de la
 Provincia, es el promover los medios de conservar sus
 Montes, replantar los talados, hacer restituir las escandala-
 das usurpaciones que de algunos años a esta parte han he-
 cho en ellos a perjuicio de los Pueblos Comarcanos; se acordó
 que una Comision compuesta de los mismos Sr. D.^o Juan Ro-
 driguez Dotas, D.^o Ignacio Peraza y Mayo, y D.^o Miguel Ya-
 nez se encarguen de este interesante asunto presentando a
 la Diputacion una memoria que contenga los medios q.^o
 sean oportunos q.^o eviten los males q.^o por todas partes
 se experimentan, y de q.^o se quepa la sana parte de los
 Pueblos, cuyos clamores llegan desde los dias del Sr. Virrey
 y hasta esta Corporacion; y q.^o se paven a la Comision
 todos los Expedientes q.^o tengan relacion con esta materia.

Se vio un oficio del Sr. D.^o Andres Arbelo
 Paredes y Ovicario general del Obispado de Tucuman de
 Canasia fecha veinte y tres de Octubre ultimo en con-
 tencion al que el Sr. Presidente le paso el del anterior
 sobre su falta de contestacion al visifdo el Sr. de Sotomayor
 respectante a los daños y perjuicios q.^o los fieles
 del nuevo Obispado de estas Ltas. experimentan en
 lo espiritual por la falta de disposiciones para multi-

menor entre conyungidos, de cuyos males se
habia quejado con repeticion á este Excmo. D.
Dn. Manuel de Condespino Leal y Dorado de
la Capta. de N. P. de Concepcion de la Ciudad de
la Laguna; y manifestado q. habiendo conferido
con fecha veinte y ocho de Setiembre al citado Sr.
de Soria del Sr. Del mismo infamia q. se habia
entraviado el suyo y aguiete lo q. con aquella en-
presa; esto es, que desde el momento de la Divercion
del Obispado habia hecho presente al Illmo. Sr.
Obispo de Dan-tara, comisionado p. aquella in-
tervencion de dudas q. le asistian en el particular,
y consulto con S. S. lo que habia de contestar
á los fieles del nuevo Obispado de Tenerife q.
solicitan por las dispensas de parentesco y
otras, cuyas facultades no provienen de la ju-
risdicion Ordinaria sino de Delegacion Apo-
stolica, q. el Illmo. Sr. Obispo le habia subdelega-
do; y que dicho Sr. Obispo de Dan-tara le mani-
festo q. se tranquilizase supuesto q. ya no era de
su incumbencia, sino del nuevo Cabildo q. no se
descuidaria en proveer las facultades. Fue instala-
do el nuevo Cabildo de Tenerife y nombrado Pro-
curador y Subdelegado del Obispado el Sr. D. Pedro
Quintero, se presentaron en su propia calidad ju-
rigera de la Divercion del nuevo Obispado suplica-
do e instandote las dispensas, cuyos solui-

todos apoyaron verion de sus Capasos, contra otros el
 mismo D.^o Pedro Manrique de Lara. Fue su contestacion
 fue que desde luego se prestaria a' ello siempre q.^e el Sr.
 Obispo le oficias para q.^e confirmara concediendo otras
 gracias hasta que se proveyese el nuevo Obispado de la
 correspondiente delegacion; y q.^e diese las debidas dispo-
 siciones para que los Capasos admitiesen y diesen cum-
 plimiento a sus despachos. Apoya esta determina-
 cion en varias razones deducidas de la misma Bula
 de q.^e se hallaba subdelegado; del deseo de evitar los
 males q.^e habria prevenido y manifestado anticipada-
 mente al Sr. Obispo de Canarias; y del silencio de
 la Corte de Roma sin embargo de estar impuesta
 del fallamiento del S.^o S.^o Madrid, y de haberse
 expedido la Bula para la Decision del antiguo
 Obispado de Canarias. Sus suplicantes por estos ante-
 cedentes, y no habiendole dicho nada por parte de
 la autoridad legitima del Obispado de Tenerife, no
 habia admitido las solicitudes q.^e se presentaban a sus
 facultades Apostolicas, se le habian hecho; por no
 temer a que no fuesen aceptadas sus Comisiones
 sin alivio de los fieles, cuyos auxilios espirituales,
 debia solicitarlos particularmente la persona encar-
 gada del ministerio Pastoral de este Obispado. Y me-
 ditado y discutido el contenido del Oficio del Sr. Obispo
 de Canarias, y hecha caso la Disposicion
 de los males q.^e los fieles de esta Diocesis sufren

por no tomarse en la materia la debida reso-
lucion á q. por ambas partes no se opone mas
inconveniente q. ciertos reparos q. parecen de
chiqueta, que no deben tener lugar en asuntos
de la Naturaleza y tamaño del q. dá motivo á
esta Dicción; acorda, q. se forme un Expediente
de todo lo relativo á este negocio, y se pase orig.
al M. Y. Cabildo Eclesiastico, sede vacante, de
la Laguna, para que visto y hecho cargo de
lo urgente y delicado de él, y mediante á lo q.
el Sr. Prior de esta Dicción manifiesta en
su Oficio veinte y dos de Setiembre, de q. no ha-
puerto Obstantes para q. no fueren cumplidas
las disposiciones del Sr. Subdelegado, sino que
lo defaba á las luces y provida de este Señor, el
que practicara lo que lo pareciere mas oportu-
tuno; y estando pronto el Sr. Prior se farsaria
segun lo manifiesta en su citado Oficio de veinte
y tres del Anterior á conceder las Dignas,
siempre q. por el de esta Dicción se le ofiese
al intento, y se diese la Orden á los Curas
para que admitan y den cumplimiento á sus
Despachos; espera esta Corporacion q. el men-
tionado M. Y. Cabildo allane todas las difi-
cultades que pueden oponerse y por motivo de
las fatales consecuencias, pecados y escandales
publicos que se advierten en la Dicción, y de
que todos los Curas se lamentan: y visto

el expediente, lo devolverá á la mayor brevedad á esta Diputación con manifestación de lo q.^o haya resuelto en el particular para hacer de ello el uso q.^o convenga.

Se vio un oficio del Consulado de esta Provincia fecha veinte y tres del anterior antecedente al q.^o el Sr. Presidente le pasó el veinte del mismo manifestándole la resolución de este cuerpo con respecto á la libertad del Comercio & generos de algodón del extranjero, para su inhely.^a y para q.^o como la autoridad mercantil de esta Provincia lo hiciese extender al Comercio de ella; y contestado, q.^o queda hecho cargo de la Examinacion de la Diputación, cumplido de ella por ser conforme á sus principios y á lo q.^o el mismo Tribunal habia representado á S. M.; pero que no considera hallarse con facultades para hacer revocar al Comercio los q.^o por particulares motivos ha resuelto la Diputación, y es para recibir de la competente Secretaria de Estado el Libramiento de este q.^o allane la prohibicion establecida por Real orden. Y advertiéndole la Diputación lo extraño de la continuación del Consulado, y dirigiéndose á este asunto, acuerda: q.^o se diga á aquel Tribunal q.^o esta Corporacion apoyada en el artículo quinto de la R.^a orden de diez y siete de Abril ultimo se cree autorizada suficientemente para poner en ejecución q.^o arbitrios extraordinarios le aconsejen las circunstancias del local para hacer frente á las obligaciones de primera atención del Estado; q.^o de aqui de una larga meditación, cree sin duda que no habria

este medio mas a proposito para conseguir
el fin q^e se propuso el Sr. Sr. en esta de-
terminacion que haze de libre Comercio los
generos de algodón de tan preciso y general
consumo en el País, con unos derechos mode-
rados de importacion, que al paso q^e quita-
ron todo aliciente al contrabando, y Comercio
interalpo, facilitase ingreso de numerario
en Veracruz con la celeridad posible para
dar cumplimiento, y satisfaca las letras
q^e se acaban de p^{ar}tir sobre estas Casas p.^a
Subvenir a los gastos de la Mayor urgencia
q^e pueden presentarse en las actuales cir-
cunstancias: por todo lo qual se promedia
con fundamento, q^e todas las Autoridades
a quienes tocase este negocio habian de con-
currir con sus facultades, y quanto se refiere ad
su alcance a tan importante objeto; y siendo
la del Consulado de la Prov.^a a quien por razon
de Oficio corresponde comunicarse al Comercio
una resolucion q^e lo toca tan de cerca, se ha
jugado ser muy del caso enterarlo de ella, q^e
que por su parte diese el debido impulso, in-
spirando confianza a los Comerciantes y hom-
bres de negocios en las especulaciones del indi-
cado ramo de algodones q^e quisieran empre-
nder baxo el nuevo sistema de contribucion de
derechos. En cuyo supuesto si el Consulado halla
algun perjuicio en deferir a los contentos

De esta Diputación Provincial, de los q. esta intimam^{te}.
 penetrada, por que case sea idéntica a los del Gobierno
 Constitucional que sellam^{te} no exige; conviene se le haga
 presente también a los S.^{os} Pares y Condes q. en caso
 de q. su remisión a circular las ordenes corra por
 dentro, pueda influir en algun tanto para que no
 suelta los efectos de la determinacion sobre la
 libertad del Comercio de generos de algodón, sea de
 su produccion y privativa de jurisdiccion para ante
 el mismo Gobierno.

Se vio un Memorial del Capitan de Ca-
 balleria D.^o José Ovejas de Guzman Vecino de esta Villa
 y Ayudante del Excmo. Sr. Comandante general en
 la que se queja de q. el Sr. Intendente le ha rebaja-
 do el aumento de moneda q. por repetidas R.^{as} orde-
 nes esta mandada abonar a la tropa q. suava en es-
 tas Indias; que ha disputado el mismo en los siete
 años q. se ha hallado aqui bajo las inmediatas q.
 del Excmo. Sr. Comandante general D.^o Pedro Rodrig.^o
 de la Oveja; y q. disputan todos los demas milita-
 res de esta Plaza; y en su consecuencia y habiéndose
 circulado suficientemente, se acordó: se pase exig.
 al Sr. Intendente para q. se suava a la mayor
 brevedad posible informara sobre su contenido.

Se vio el informe del Sr. Vocal D.^o Don
 Lopez Gonzalez a consecuencia del memorial del Al-
 calde Constitucional del Pueblo de los Santos en lo
 q. la ex la Palma y ratificado de su Ayuntamiento,

q. se le pasó para oír su Dictamen en la Sesión
de el veinte y uno del anterior; y resultando
de él q. dho. Ayuntamiento se insiste al pago
de la contribucion del año de mil ochocientos
diez y siete a causa, seg.^{na} dice, de q. no se ha
hecho el reparto con la equidad y justicia
que es debida, y pide se ponga en execucion
cierta Pl. de diez y ocho de Febrero de
mil ochocientos diez y ocho, q. parece arregla
el ensuamieto, o manda arreglar el consi-
miento de la riqueza de los Pueblos para la
justa cobranza de la contribucion; y se que-
ra de los informes que con respecto a quel
Pueblo ha dado la Contaduría g.^{ral.} de la
Provincia pre. avisando de lo q. el dicho Ayun-
tamiento ha acordado y representado con
atenciosidad, y limitandolo solo, segun la acta
del Ayuntamiento, a q. pague y que se val-
gan para la realizacion de p.^{tos} de los Cen-
tales de sus Vecinos q. han referido de la
Amexica; si de opinion el Sr. Vocal D.^{no}
Domingo Lopez Torralba, q. hallando q. a
este asunto no presenta una idea clara q.
q. S. E. resuelva definitivamente sobre el,
debe mandarse instruir mas este Expedi-
ente remitiendo la ^{Real} orden y acta ant.
q. cita el Ayuntamiento, y que la Contad.^{ria}
en su concurrencia exprese sobre todo a

la mayor brevedad posible y dificultad este particular,
se acuerda; y se advierte al dictamen de D^{no} Sr. y q^{do} se pa-
se el Expediente con oficio al Sr. Intendente para que
se vea si dispone que por la conformidad g^{ral}. de esta
Proc. se de el caso pendiente conforme.

Se vio el dictamen de la Comision de Pro-
pios a consecuencia del Expediente promovido de oficio
en el Lugar de la Matanza sobre el incendio q^{do} en la
noche del dia y seis de Setiembre se advirtio en sus
Montes, y pasó a la misma por acuerdo del vicario y
uno del anterior, informa la Comision q^{do} Antonio Perez
Corona vecino de dicho Pueblo resulta ser el autor
del daño, y q^{do} en su virtud le parece q^{do} S. E. puede deter-
minar que el sumario se remita al Juegado de letras p. a q^{do}
el caso sea juzgado con arreglo a la Ley; y q^{do} se preven-
ga al Alcalde de la Matanza prohiba y cede que
en el Monte quemado no se arranquen troncos ni se ha-
ga carbon, y así mismo que no entee a apartar en el nin-
guna especie de ganado bajo las penas q^{do} tenga a bien
imponer, y q^{do} haga efectivas a los contraventores, q^{do}
será el unico medio suficiente para q^{do} dentro de quatro
años vuelva a estar arbolado aquel terreno; y prescri-
biendo muy conforme esta opinion, acordado como la misma
lo es por.

Se vio el dictamen de la expresada Comision de
Propios con respecto al Expediente promovido a instan-
cia del Subteniente de Corriente retirado D^{no} Santiago
Cabrada, pasado a la misma Sig.^{na} acuerdo de sui.

Octubre; y el Memorial del Capitan de Infanteria^a
y Coronador del Castillo de paso alto D.^o Francisco
Martinez, visto en sesion del diez y seis, en
que ambos benemeritos Oficiales inhabilitados
en la ultima Campaña contra la Franca solicitan
q.^o con arreglo a la Real Orden de quatro
de Mayo de mil ochocientos trece se les haga
un señalamiento de tierras en los terrenos inme-
diatos a la Ciudad de la Laguna; y siendo el dictamen
de la misma corporacion a sus peticiones
por; y habiendole la Diputacion convenida
del merito de estos Oficiales, q.^o lo determinante
de la R.^a Orden en que apoyan sus solicitudes,
acordo unanimesmente que se pasen estas al
M.^o Ayuntamiento de la Ciudad de la Lag.^a
para que proceda a señalar a cada uno de estos
dos pretendientes un pedregal de tierra en
las inmediaciones de la expresada Ciudad en
los terminos que se precisare en la ya citada
R.^a Orden: remitiendole igualmente al mismo
Ayuntamiento el Memorial de los Labradores
de la misma Ciudad referente a q.^o no se reparta
el terreno de los Llanos de la Sta. q.^o se ha
llamado destinado para esas, para que lo tenga
presente, cuyo Memorial se vio en sesion
de veinte y uno del anterior, se mando para
a la Comision de Reparto, y devolvio esta con
el objeto indicado.

Se vio un informe del Sr. Vocal
D.^o Domingo Lopez Tori. fecha treinta

Del anterior relativo al Oficio del Conulado fecha diez
y seis del anterior y visto en sesion del veinte y uno de
nativa del estado de los fondos recaudados del arbitrio de D.
D. por tendida sobre los buques q. asportan a estos Puertos
con destino a la composicion del Muelle; y resulta de el
que hay existente del supradicho arbitrio ciento y quatro
mil, quatrocientos veinte y seis D. de los q. solo existe en
caja la cantidad de treinta y dos mil tres D. once y tres
cuaspartos más, suma muy corta para la obra de q.
se trata. En su consecuencia opina Dto. Sr. q. siendo in-
dudable la necesidad de curar a su pronta reparacion, y q.
por otra parte seria un obstaculo para S. E. q. consintie-
se que esta obra desagraciara en los restos de ella, se ofique
al Tribunal del Conulado para que sin perdida de
tiempo y valiendo de todos los medios posibles y bajo
la responsabilidad de quien haya lugar proceda a
realizar y poner en arca las cantidades q. no lo están.
Que nombre una Comision de sus individuos para q.
traten personalmente con el Excmo. Sr. Comandante
General Militar, del impoene q. se le tiene pedido en
oficio de veinte y cinco del anterior, y que con su au-
erdo y asistencia se reúna una Junta de prácticos
y facultativos, q. examinando el estado actual de
la obra dicten las medidas q. se consideren más
oportunas a su mas pronta reparacion; y tomien-
do la Diputacion a la vista estas reflexiones

y meditado y discutido el punto, acordó: que se pase oficio á los Srs. Prior y Condules para que realicen y hagan entrega en Arcas á la mayor brevedad el producto del arbitrio de Dn. D. V. sobre toneladas; y se manifiesten el estado que tenga el aprobado de Dn. D. plata sobre cada bota de mosto, expresando si lo considere útil ó perjudicial; y que en este ultimo caso, indique algunos otros que considere productivos y menos gravosos. Y se comisiona al Sr. D. Antonio Peraza y Agala para que acudiere al Com. Sr. Comandante genl. promueva el pronto despacho del indicado informe sobre esta interesante obra.

Se vio un oficio del Sr. Presidente fecha de hoy acompañando seis exemplares del decreto de las Cortes de Dos de Setiembre, sancionado por S. M. el quatro del mismo y dirijido por la Secretaria de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adyacentes con la citada fecha, restableciendo los Estudios de San Pedro de Madrid en el estado que tenian antes de que se introduxesen en ellos los Religiosos de la Compañia de Jesus; mandando que se haga formal entrega del edificio, rentas, biblioteca &c. a quien pertenecian; declarando que esta disposicion es interina y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen

en el plan general de instruccion publica; que lo mismo se haga con los demas establecimientos literarios q. se hallen en iguales circunstancias, y para llenar el vacio de las Catedraticas que hayan faltado, se nombren por el Gobierno substitutos, que con arreglo a lo prevenido en la Constitucion se establezca en los estudios q. no fuesen de sola facultad, una catedra de Constitucion, en la que se enseñara la misma; y se restablece la Catedra de derecho natural q. de gentes fundada en los estudios de San Javier y suprimida en mil setecientos noventa y quatro; y el Gobierno comunicara orden a los Jefes politicos en donde se hubiesen establecido los Secretos q. q. cesen inmediatamente de ser los efectos pertenecientes a la ensenanza, q. no estuviesen destinados al servicio publico; y la Diputacion quede costada.

Se vio este oficio del Sr. Recibiente con fecha de hoy, acompañando dos exemplares del decreto de Cortes de quatro del anterior, sancionado por S. M. el siete del mismo, y comunicando con la del ocho por la Secretaria de la Libranza de la Península e Islas adyacentes, declarando q. las Diputaciones Provinciales consecuente al reglamento de cuenta y uno de Agosto ultimo a cerca de las Milicias Nacionales, quedan autorizadas p. resolver sin ulterior recurso las quejas y dudas relativa a su formacion y servicio; que si la Diputacion no se hallase reunida y fuese necesario tomar providencias antes q. vuelva a reunirse, podia el Jefe politico determinar en la misma forma, pasando sin embargo el Expediente a la Diputacion luego que se presentase; y que lo prevenido anteriormente

Debe entenderse sin perjuicio de Consultar
á la Superioridad en cualquier caso dudoso
q suasa, y no así comprendido en el citado
reglamento. Y la Diputación quedó enterada.

Se vio otro oficio del Sr. Presidente
fecha de hoy, acompañando dos exemplares
de una Real Orden de Octubre comunicada por
la Secretaría de la Gobernación de la Comisión
á V. Has. Adjuntos, referente á encargos á
las Diputaciones Prov. para que promuevan las obras
públicas q. concierden setales á sus respec-
tos territorios; y la Diputación quedó enterada.

Se vio una representación del Sr. Mar-
que de Villanueva del Cid, como protector
de la Piedad y Monte pío de Labradores
de la Ciudad de la Laguna ppa. veinte
y uno de Agosto relativa á suplicar á
á nombre de aquellos q. la C. Diputa-
ción tenga á bien determinar q. por ahora
el Ayuntamiento de la expresada Ciudad
de la Laguna no active sus diligencias
para el reintegro del anterior descubierto de
aquellos, especialmente en este año en q.
por la notoria escasez de concibas mas bien
ha de haber lugar al aumento de la deuda,
q. á la estuansa; disponga un nuevo plan
de distribución y administración de aquel
fondo municipal, cuya reforma es muy
urgente y generalmente apetecida, y en
el cual entrase, como que es condición
indispensable para su buen efecto, la

condonacion de la deuda hasta aqui, la rebaja del ca-
non, y la propiedad de las sueltas en favor de los q^{os} last
cultivan; y p^{er}sona la Diputacion de tomas en este in-
teressante asunto la resolucion mas justa y la mas
beneficiosa en obsequio del honrado Labrador; acordó: q^e
se pase a la Comision de propios q^a sea su informe.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional
del Puerto de la Octava, fecha veinte y siete del anterior
disfido al Sr. Presidente para q^e informe de su conte-
nido a la Diputacion, y en el manifiesto q^e el Sr. in-
tercano de primera instancia de Chilla de la Octava se
hallava en aquel Puerto practicando una sumaria
a instancia de D. José Alvarez de Ledesma, a resultas
de la p^{er}ision q^e este habia sufrido por disposicion del
segundo Regidor D. Juan de Dios Pinoyes; y q^e habiendole
representado q^e debia suspender a causa de q^e last
diligencias originales de este asunto se hallaban en
la Exma. Diputacion, le contesto q^e conforme a la ley
de veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos trece
no le era permitida desentendase de la s^{er}vidad de Le-
desma; e incluye testimonio de un perimento del citado
Ledesma y oficio con q^e el dho. Juez de primera instancia
le pasa al referido Alcalde y copia de la contestacion de
este magistrado; y teniendo en consideracion este cuerpo
m acuerdo de diez y nueve del anterior determino se
pase dicho oficio y papeles q^e le son adjuntos al Sr. Presi.^{te}
con el mismo objeto y por las mismas razones q^e aquellas.

Se vio una representacion de D. Juan de Dios
Pinoyes Regidor segundo del Ayuntamiento Constitucional
del Puerto de la Causa de la Octava acompañando a la
Exma. Diputacion varios documentos q^e dice no pu

dicen incluirse y hacian falta a sus anteriores representaciones contra el Escrivano publico del mismo Puerto D.^o Jno. Alvarez de Ledesma; y la Diputacion concuente a su determinacion del dia y nueve y a la de hoy q. antecede acordó; se una a aquellos y se pase al Sr. Presidente.

Se vio un oficio del Sr. Intendente de primera instancia del Partido de la Octava fecha veinte y cinco del anterior, incluyendo un testimonio del recurso q. en su Juzgado ha entablado D.^o Jno. Alvarez de Ledesma Escrivano publico del Puerto de la Cruz de la Octava sobre la prision que en la tarde del quatro del mismo mes ovio en su persona el Regidor del mismo Puerto D.^o Juan de Dios Ponce; y como ante el mismo, o Alcalde Constitucional de aquel Puerto se formaron Diligencias q. se remitiesen a la Coma. Diputacion, se halla en el caso de no poder continuar en la prosecucion de esta causa interin q. S. E. no tenga a bien instruirse de su conocimiento, mandando que las mencionadas diligencias se le pasen para unirlas a las que penden en aquel Juzgado; y habiendose conferenciado sobre el particular, y tenido presente el auto de del dia y nueve del anterior y los dos de hoy q. preceden; acordó q. mediante ser meramente instructivo y p.^a a cumplir con el

objeto de sus atribuciones el conocimiento q^e tomaron esta
 Diputación y el Sr. Jefe Superior político, á quien se devol-
 vió el expediente según la acta citada del día y mes de 2^o
 Octubre, vino á lo acordado, uniéndose este oficio á los ante-
 cedentes, y el Sr. Presidente se va para su oficio al Juec
 de primera instancia de la Villa de la Orotava p.^a q^a. En caso
 de justificarse infracción de la Constitución de que se quejan
 los interesados en la indicada causa, de el correspondiente
 parte q^a eleva la exposición q^e previene el artículo
 treinta y cinco de la Constitución al Tribu-
 no Congreg. Nacional en semejantes casos.

Se vió un oficio del Juec de primera inst.^a
 del Partido de la Orotava con fecha del día diezido
 al Sr. Presidente, acompañando otro de igual fecha
 para la Diputación con un certificado en q^e consta
 el origen, progreso, y estado de la causa de Juan Bran-
 tita Cheavet, cuya causa principió en mil ochocien-
 tos setecientos y se halla remitida por segunda vez
 á la Audiencia territorial de la Provincia con lo q^e
 contesta dho. Juec primero de instancia al
 oficio del Sr. Presidente pasado el treinta del anterior
 á consecuencia de la acta del día y mes; y se acor-
 do q^e pase al Sr. D.^o Ignacio Salas y Mayo, para q^e
 con la brevedad posible informe lo que lo parezca.

Se vió un oficio del Alcalde Constitucio-
 nal de la Villa de la Orotava fecha tres de Octubre
 ultimo, dando aviso del acudo del q^e el Cabildo

De Schiombi le pasó el Sr. Presidente relativo
a las noticias pedidas a aquel Ayuntamiento.²⁰
respecto a los establecimientos de enseñanza
pública; y la Diputación quedó contestada y
mandó unirlo al expediente de su razón.

Se vio un oficio del Alcalde Con-
stitucional de primera elección de la Ciudad
de Panamá fecha veinte de Octubre último
acompañando un certificado del acaudo
del Ayuntamiento de la misma relativo
al alimento de los presos de la Cárcel de
la citada Ciudad; y se mandó unir a los
antecedentes q. se deben remitir a poder
de los Sres. D.ⁿ Juan Rodríguez Botas, y
D.ⁿ Ignacio Paraza según acuerdo del veinte
y uno del anterior.

Se vio un oficio del M. y C. Cabildo
Eclesiástico de Panamá fecha trece de Octu-
bre anterior contestando al q. el Sr. Pre-
sidente le pasó el veinte y siete de Setiem-
bre, y acompañando copia de la Real Céd.
de veinte y seis de Abril último; y razón
de las pensiones con que está gravada la
Mitra de estas Indias; y se acordó q. se
pare al Sr. D.ⁿ Antonio Paraza y Ayala
q. en su vista informe lo q. le pare-
ca.

Se vio un Memorial

de D. Antonio Sanabria Virino del Realero se arribó, y preso en la ciudad de la Laguna y sus arrabales, acompañando algunos documentos, y pudiendo se le ponga en libertad, y se mandó pasar para su examen e informe al Sr. D.ⁿ Juan Rodríguez Peñas.

Se vio un oficio Del Alcalde Constitucional del Pueblo de Saldia fecha veinte y nueve de Octubre contestando al que el Sr. Presidente le pasó el veinte y tres, diciendo q. interin q. aquel Ayuntamiento infirma a copia del contenido de otro del mismo Sr. fecha del día del citado Octubre sobre plan de arbitrio; pone en su noticia q. los Valdios de pino de veinte contienen ciento treinta y tres y media fanegadas de ticara; y q. seg.^{va} juicio de peritos el canon decimable que puede sufrir es: el de quatro d. plata por fanegada; y se mandó pasar a la Comisión de propios.

Se vio un oficio del Pregedor de cans Del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y cinco de Octubre, haciendo presente a nombre de su Ayuntamiento los daños y perjuicios que se siguen al publico de conventir q. Curanderos asistan y receten a los enfermos; y se mandó pasar p.^a su informe al Sr. D.ⁿ Ignacio Barca y Hoyo.

Se vio un informe oficio del Alc.

Constitucional de segunda eleccion de esta Villa
participando al Sr. Presidente habese publica-
do y circulado la resolucion de la Diputa-
cion sobre el permiso para la introduccion de
generos de algodón del extranjero; y esta
Corporacion quedo enterada.

Se vio un oficio del Sr. Reg.^{to}
de la Audiencia territorial contestando
con fecha treinta del anterior al q. el Sr.
Presidente lo paso el veinte y tres del mismo
sobre suplementos para el alimento de los pre-
sos de la Casa de la Ciudad de Canaria; y se man-
do agregar a los antecedentes que se deben remitir
a los Sres. D. Juan Rodriguez Estru, y D. Ignacio
Carras segun acuerda a veinte y uno del anterior.

Se vio un Memorial del M. J. Agun-
tamiento de la Ciudad de Canaria, con tres Certi-
ficados, referente a las salas y usuraciones q.
los Brinos, y aun los Aguntamientos de otros
Pueblos hacen en la Montaña de Dozamas,
manifestando, que si no se toman prontas y
oportunas providencias, la destruccion absolu-
tamente; y se mando pasar a la Comision
de Monte &c.

Se vio un oficio del Alcalde accidental
de la Ciudad de Canaria fecha veinte y ocho del
anterior, acompañando Certificados de recuerdos
de aquel J. Ayuntamiento relativos al infor-
me acerca de los empleados en la Nacion-
da publica, y los q. se hallan con cualidades

y mucho para realo; y se mandó unir al Expediente de su rera.

Se mandó unir al mismo Expediente otro oficio del Alcalde Constitucional de la Villa del México fecha veinte y tres de agosto acompañando un certificado de acuerdo de su Ayuntamiento relativo al mismo objeto que el antecedente.

Se vio un Memorial de D.^o Francisco Naviera Canes D. Doncefrido del Realero de abajo, manifestando la necesidad de fabricar un Comontorio en aquel Pueblo, y la facilidad de realizarlo por q.^o ello, y se mandó pasar al Sr. D.^o Juan Tabares.

Se vio un oficio del Sr. Marqués de la Florida Alcalde Constitucional de Sacaahuico, fecha dos del presente, pidiendo instrucciones a q.^o aquel Ayuntamiento deba arreglarse a cerca de remplazar; y se acordó q.^o se este a lo determinado en sesiones de diez y ocho de Setiembre y tres del presente.

Se vio una representación de D.^o Pedro Cominos Orino de la Villa de la Orizaba, manifestando q.^o del fondo de Cortes se habia tomado en calidad de recorte la cantidad de muchos mil reales para los gastos de un Comontorio Provisional y q.^o siendo personas reclamó al Ayuntamiento la falta de este recorte; y q.^o advirtiendo, q.^o sin embargo de haberse pasado su representación al Subdelegado de Coquior y por su acuerdo al Contador de los mismos permanencia este negocio paralizado, en cumplimiento de su deber lo manifestaba a V. E. Se

mando pasar esta representacion a la Contaduría de Reptos para que informe, y en su epita se resolviera.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional del Pueblo de Salazar fecha del primero, acompañando un plan para la Escuela de primeras letras de dho. Pueblo, y un certificado de la acta del Ayuntamiento del mismo dia en q. consta haberse acordado despedir del encargo de Maestro de la misma Escuela a D. Francisco Lorenzo Pasquel q. la sortia - y se mando pasar todo al Sr. D. Juan Sabanas.

Se mando unir al expediente de su ramo un oficio del Alcalde Constitucional de la Villa de la Octava fecha de ayer, incluyendo certificadas de acuerdos del M. Ayuntamiento q. precide, relativos a los establecimientos de enseñanza publica, que se habian pedido por el Sr. Presidente en oficio de once de Julio pasado.

Se vision de oficios del Ayuntamiento de la Victoria fecha quince de Octubre - y del del Saual con la de veinte y cinco del mismo, contestando al q. el Sr. Presid. se paso el veinte y nueve de Setiembre relativo a la solicitud de Estanislao Dominguez Uvina de la Matanza; y se mandaron unir al expediente hasta que se recibia la contesta.

racon del de este ultimo pueblo.

Se vio un Memorial de D.^o Rafael Ferras,
Vecino de la Villa de la Ortava, pidiendo q se le ponga en
poderacion de unas terraxas, donde dicen agua mansa,
que se dono el Ayuntamiento de la misma Villa,
y se q se le dispusieron por una Real Provision de
la Audiencia a solicitud de D. Pedro Benitez, Per-
sonero q. fue en el Ayuntamiento de la misma.
Se mando pasar a la Comision de Montec,
agregandole, en calidad de demorador el Expedi-
ente seguido ante el Sr. Sotoca y Pambly.

Se vio un Memorial de D.^o Fran.^{co}
Leandro Sarrasa Alcalde q. fue de Navarra en
mil ochocientos diez y seis, manifestando que q.
habiendo invertido en alquileres de una casa, q.
servia de Canal, el producto de las multas que se
entregaron el año de su Alcaldia, segun dicen,
q. acompaña del Alcalde Mayor de la Villa de
la Ortava, y Nota de las mismas; ahora se le
apremia por el actual Alcalde a su pago y el
de las costas causadas, en virtud de un Despacho
del Sr. Presidente de la Audiencia; y se mando
pasar todo al Sr. D.^o Juan Rodrig.^o Cortes.

Se vio un oficio del Alcalde del Pueblo
de Moya fecha veinte y tres de Octubre ultimo,
remitiendo al Sr. Presidente tres certificados de acuer-
dos de su Ayuntamiento. El uno en q. consta acor-
dado se pregunte a S. E. cual debe ser la Detencion

Del Secretario, y paseso del mismo Ayuntamiento.^{to};
la del Maestro de primeras letras en el apre-
sado Pecho, y otra Buena q. debe establecerse
en el de Fortanles, en consideracion a la dis-
tancia en q. se halla de Moya; lo q. deba se-
ñalarse tambien a los jrones pabos q. ca-
resen de arbitrios; y ultimamente lo que deba
abonarse al Depositario del mismo Ayunta-
miento; y se acordó, q. se saque un Certificado
del Oficio de Remision, se agregue a cada Certi-
ficado de los auditores citados, y se pase este
a la Comision de proprio, manifestando
a dho. Alcalde que en obsequio de la claridad
y el orden; no reuna asuntos de distinta na-
turalera, bajo un solo Oficio. — Otro relativo
al remate intentado de las tres sueltas de
tierra, cuyo producto estaba destinado a la
Dotacion del Maestro de primeras letras; y se
mandó pasar a la misma Comision. —

Y el tercero en q. hace merito de una solicitud
q. al mismo Ayuntamiento pascoto D.^{no} Je-
ronimo Detencionat Vecino de la Ciudad para
q. aquel cuerpo, que tiene a su cuidado la
Montaña de Doxamas, le permita Costar
tres mil secientas piezas para sus Par-
rales, y acordó el mismo Ayuntamiento
q. hallandose en la Diputacion anteceden-
tes promovidos por los Vecinos de Anzas,

y Tesoro, se pase a la misma testimonio de este
 acuerdo: y la Diputación mandó pasarlo a la Comi-
 sion de Montas, donde debe hallarse ya el Exped.^{te}
 a q.^{ta} hace referencia el acuerdo del Ayuntamiento
 de Moya que en sesion de veinte y siete de Se-
 tiembre se determinó poner en posesion del Sr. D.
 Antonio Casera y Ayala, para su informe. Con
 lo q.^{ta} se levanto la sesion de q.^{ta} Certifico

En Miguel de la Serrana

Juan Eduardo
 Secret.^o

Sesion 35^a Año de 1820.

En la M. N. L. i Trinita Villa Puerto y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y quatro
 de Noviembre de mil ochocientos veinte, reunidos en
 las Salas Comisionales del M. N. Ayuntamiento los Sres.
 Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que
 se anotan al margen se leyó la acta anterior de
 quatro del presente, y se halló conforme.

Se vió el informe de la Comision de
 Propios a consecuencia del expediente q.^{ta} en sesion
 de veinte y uno del anterior se le mandó pasar para
 su examen, q.^{ta} ha promovido D.^o Pedro Demiter Ureña
 de la Villa de la Orotava, siendo poseionero de su Ayun-
 tamiento opoviniendo a q.^{ta} publicara efecto el reparto
 que el mismo Cuexpe habia hecho de unos terre-

Sres.

Presidente

Intendente

Vedador

Rodríguez Ortas

Casera y Ayala

Casera y Rey

Lopez Morales

Tabares

Tomas

nos montuosos. Dnde llaman agua mansa, y
que segun los documentos q^e forman el citado
Expediente se han mandado restituir al pub.^o
y segun expone el mismo Conite se han vuelto
a poner en estado, q^e Dn^o Dn^o de par sea el
mespe monte que haya en aquella demarca-
cion. En cuyo supuesto, y en consideracion al
grande interes q^e debe tenerse en esta Prov.^a
por la conservacion de los Montes por las razo-
nes tan ovias que todos tienen a la vista, es
de opinion la comision de q^e la resolucion en
este asunto debe concretarse por ahora a
hacer entender a D.^o Pedro Benitez, q^e se apre-
cia su celo por la causa publica, y q^e si obser-
vare que alguien intenta causar perjuicio
en los Montes del Pueblo a su residencia q^e
no procure remediar la autoridad inmediata
a quien compete, lo ponga como buen Ciu-
dadano en noticia de esta Diputacion provincial
para poder dar las providencias oportunas;
y se acordo que mediante haver otros antece-
dentes en los Expedientes remitidos por la
Audiencia se pase todo a la Comision de Mon-
tes.

Sevio un oficio Del M. P. P. Cas.^o
de la Orden de San Francisco fecha del Catorce
contestando al que el Sr. Presidente le paso
el nueve sobre que de los fondos q^e hay en

las Aduas de los Conventos de Religiosos de su
 filiacion facultase a la Diputacion de ocho a diez
 mil pesos en calidad de recargos para la urgente
 necesidad del pago de las dietas de los S^{cs}. Diputa-
 dos de Cortes; y manifiesta q. esola q. las existen-
 cias de las Aduas de los Monasterios fuesen tan quan-
 tiasas como S. E. lo ha entendido para tener la com-
 placencia de V. Magestad en un todo los deseos de la Dipu-
 tacion; pero q. la falta de pagos, los gastos de las
 cobranzas, y lo tardio de estos recaudos han agotado
 aquellos fondos de q. ha sido preciso echar mano
 para los de los mismos Conventos; que sin embargo,
 temiendo en consideracion lo antecedente, de cuya
 verdad se promete se le hará la Justicia de no
 dudar, habria dispuesto se facultasen tres mil
 y trescientos pesos q. se tendrían a la disposicion de
 la Junta con cuyo cargo remitia cinco Librasas; la una
 de mil pesos a cargo de la R. M. Abadesa del Convento
 de Santa Clara de la Villa de la Orotava. — Otra de
 quinientos al de la R. M. Abadesa de Santa Clara
 de la Laguna. — Otra de igual cantidad al de la R. M.
 Abadesa del de S. Clara de las Abadesas — Otra de mil
 pesos al de la R. M. Abadesa de Santa Clara de la
 Ciudad de Canaria, y otra de trescientos al de la
 R. M. Abadesa de la Ciudad de la Palma, y conde-
 ne su oficio diciendo q. ningunos fondos tienen ni
 pueden tener los Conventos de su orden; pero q. si se
 necesita de alguna utilidad se las q. se peticionen,
 a la menor insinuacion se pondrán a la dispo-
 sicion de la C^{ma}. Diputacion. Este cuerpo penitente

de los afectos de estimacion y gratitud convenientes
a la generosidad efectiva del M. R. P. Provincial
Fr. Domingo Irie Delpado, tanto mas apreciable, cu-
anto culto y urgente el destino para q^o se quiere.
Este dinero, acordó con unanimidad que se den al
M. R. P. Prov. las mas honrosas y espaciales gra-
cias; y q^o p.^a sea un testimonio publico de la im-
portancia de este servicio, se manifieste oficial-
mente a todos los Ayuntamientoes Cuberales el
partido; recomendando al Libicano de un modo
muy particular este servicio, y el merito y cir-
cunstancias del que lo ha hecho. Que se entre-
guen al Contador de Propios D.^o Pedro Mendia-
bal depositario interino de los fondos de esta
Corporacion las citadas cinco Libranças con sus
correspondientes endosos, para q^o disponga su
Cobro, y haga pasar a esta Isla los tres mil, tres-
cientos pesos de su importe.

Con este motivo se conferensio en la
materia y teniendo se en consideracion q^o no
habiendose obtenido del M. R. P. Provincial por
las razones q^o expone, la cantidad suficiente
q^o se le manifesto en el citado Oficio del mes de
se desistan otras iguales a los R. R. P. P. Prov. de
Santo Domingo y San Agustin para ver si los
primeros de sus fondos en Arcas de los de las Pre-
lijiosas de su filiacion, y estos de los de sus Con-
ventos podria facilitar la cantidad indicada a
q^o el completo de aquel indispensable y urg.
se

pago.

Se vio un Memorial del Coronel D.^o Tristán de
 Armas fecha del veinte y tres manifestando q^e por se-
 guido injustamente en la Isla de Llanaroc de donde
 es vecino se vio obligado a suavia personalmente a
 la Corte en mil ochocientos nuevos, y q^e habiendo con-
 tratado alli muchas deudas; y siendo acreedor a la
 Hacienda publica, habia obtenido el librarse la R.^a
 Cedula de tres de Mayo ultimo por la q^e S. M. se
 digno eximirle de las rentas generales de doce de
 Setiembre de mil ochocientos quinze, y veinte y
 uno de Agosto de mil ochocientos diez y siete sobre
 otras, mandando q^e por la Hacienda general se
 le librare con tres pagas, para su viage y q^e
 el aceto q^e hay aciendo a cuarenta y cuatro mil
 seiscientos reales se le librare al cargo de estas ca-
 sas. Fue en este estado de cosas y siendo deudor de
 veinte y nueve mil quinientos r. a las Casas de
 D.^o Jose Cullen y la de Lillo del Puerto de la Ortaona
 y estando convenidos estos en hix cobrando de lo q^e
 los mismos ascuden en aquella Aduana por razon
 de derechos de entrada y salida de los Buques q^e des-
 pachen, es para q^e se le sin credito a favor de estas
 Casas; y para el complemento de los alcances devon-
 gados, una sedon a la Depositaria de Llanaroc,
 a q^e sin detrimento de sus atenciones se satisaga
 en cada mes tres mil reales hasta solventar el cre-
 dito; obligandole a esta satisficcion ademas de la
 Justicia de ella, la necesidad de poner a cubierto

su opinion amenazada de un pronto desueldo,
por q. sus acreedores de Madrid le amenassen
de denunciarse al publico, como un hombre sin
palabra en sus contratos, y tomando por la
Diputacion este asunto en consideracion; acordó,
q. se pare al Sr. Intendente la solicitud del
Coronel D. José de Sca, recomendándola a dho. Sr.,
y devolviendo al interesado la Real Orden q.
la acompaña, como la solicita.

Se vio un Memorial de D. Domingo
Giles Veino de Guimar y preso en la Carcel de
la Ciudad de la Laguna, a consecuencia de la causa
q. contra el dicho y otros Veinos de aquel Pueblo
se siguió ante el Alcalde Mayor de dha. Ciudad,
con motivo de lo ocurrido en el expresado Pue-
blo con el Corregidor de esta Isla D. José Valdivia
quando por razon de elecciones de Oficio de Jus-
ticia pasó a él, acompañando un pedimento
presentado en ovr. del actual del Juez interino
de primera instancia de dha. Ciudad de la Lag.
suplicando le abte. la carceleria a causa de
hallarse enfermo, en cuyo pedim.^{to} se halla el
parecer fiscal dado por el Sr. D. Ignacio Leasa
y Mago, y el decreto del Juez conforme al primero
y devuelto a q. estando la causa en la Aud.^a
Territorial de esta Provincia no habia facultades
en el Jurgado para acudir a la solicitud de dho.
Este hace la misma a S. E. y añade por inii-

Deste q̄ en la Caxel de la Ciudad de la Laguna no se
 practican las vietas con la premeliosidad q̄ manda
 la constitucion, y medietad este negocio; se acordó, q̄
 se pase a los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de
 la Laguna para q̄ informen con justificacion; y
 q̄ se devuelva al intercedido el pedimento original
 para que lo entregue en la Secretaria, previen-
 dole q̄ en la sucesion no incurra en el defecto pu-
 niente de extraer docum.^{tos} y diligencia de ningun
 juzgado p.^o presentarlo ante otra autoridad sin
 el competente permiso de la q̄ corresponde. El
 Sr. D.^o Ignacio Casca se comiso de votar por haber
 hecho de Algado fiscal en este negocio en el Juzga-
 do de primera instancia.

Se vio el informe del Sr. D.^o Antonio Fe-
 rera y Ayala, a conveniencia de la representacion
 q̄ con fecha de nueve de Octubre hizo el V. Con-
 sejido Secudor de la Caxaguia de N. S. de la Con-
 cepcion de la Ciudad de la Laguna mandado pasar
 para su examen a poder de Dho. Sr. en serion de
 veinte y uno del anterior, relativa a la necesidad
 de q̄ se pueva el Conespio vacante por ausencia de
 su propietario D.^o José Cenedo para evitar la
 perjuicio que en lo espiritual supeen los feligie-
 sos de la q̄ Ep.^o Caxaguia de N. S. de los Prome-
 dios, y es de opinion dicho Sr. Vocal de q̄ el V.
 Conespio Secudor tiene accion popular tanto
 como Ciudadano, quanto como Ferrero, para

reclamar la provisión del Beneficio así p.^o
la terminante q.^{ue} en esta materia se explica
el Conilio de Trento, como por q.^{ue} son muy
notorios y palpables los perjuicios q.^{ue} la
feligresia de esta Parroquia deben enpe-
rimienta de la disminución de sus Pastores,
cuya falta se hace mas sensible atendida la
localidad de aquella Ciudad, y se acorda q.^{ue} se
pase oficio al Sr. Obispo y Gobernador del
Obispado Sede vacante para q.^{ue} teniendo en co-
nta en consideracion el contenido de la sibi-
tud del C. Beneficiado Secundor D. Dns. Manr-
rique tenga a bien dar las disposicione
convenientes a fin de q.^{ue} se supla el Benefi-
cio vacante de que segun se expresa en la re-
presentacion esta privada la Salud y gasto
espiritual de los Fieles de la Ciudad de la Lag.^{una}
y su Distrito segun lo expresa esta Diputac.
del celo y rectitud acreditada de Dho. Sr. Gober-
nador y Placario Capitular.

Se vio un Memorial del C. Beneficia-
do Rector de la Parroquia de Nra. Sra. de la
Concepcion de la Ciudad de la Laguna q.^{ue} hace
presente a S. E. q.^{ue} temiendo pendiente un
recurso ante el Supremo Gobierno en motivo
del agravio hecho a su feligresia, a resultas
de la erigcion de Cathedral de esta Isla, en

licencias q^{ue} pueda dar el Sr. Subdelegado de
la de Canaria D.^{no} Andres Abello y que las con-
sideraciones de las especies indicadas en su
papel habian sido sin duda las q^{ue} determina-
ron a su anterior el D.^{no} D.^{no} Pedro Jose Con-
mo a recurrir por tres veces a Roma por la
gracia de poder dispensar en el nuevo Obispa-
do, y la de dejar ultimam^{te} a las luces q^{ue}
providad del Sr. Subdelegado de Canaria
el q^{ue} practicara lo q^{ue} le pareciese mas oportu-
no atendidas las facultades pontificias
con que se halla, el espacio de las mismas
en territorio ageno y en perjuicio del or-
dinario y los males espirituales q^{ue} se siguen
o puedan seguir a los fieles de este nuevo Obis-
pado. Fue en consideracion a las mismas su
resolucion no puede ser otra que la de su ante-
cesor, pues aun que se ha mudado de persona
en el Gobierno del Obispado, no se ha mudado
sin duda la naturaleza del negocio; y q^{ue} por
tanto en el arbitrio del Sr. Subdelegado de
Canaria el Sr. D.^{no} Andres Abello ha esta-
do y esta la elecion de este negocio, esto es, o el
conceder las dispensas de Matrimonios a los
suditos de este nuevo Obispado o el negarlas:
en primer caso puede Dho. Sr. contar con

q. no se desahucia su firma y se dara paso libre
 à sus disposiciones pero con la circunstancia precisa
 de que estas se hayan de presentar al Ordinario
 de Tenerife y a su pie ponga este el exco. por di-
 cinto pase para que en todo cuanto se salven
 sus derechos. Al efecto incluye à S. E. un pliego
 oficial cerrado para el Sr. Prior y fiscal genl.
 de Canaria manifestándole segun dice lo oportuno
 en la materia y suplicando se le dé la correspon-
 diente Direccion. La D. diputacion citada en el
 contenido del Oficio del Sr. Prior de esta D. Dic-
 si. acordó que quedaba contestada y q. se dirija
 con Oficio al Sr. Prior de Canaria el pliego
 q. el de esta Isla acompaña con este objeto.

Visto el informe de la Comision de Propios
 evacuado à consecuencia de las dos representaciones
 del Ayuntamiento Constitucional de Laredo con
 fechas de dos y veinte y nueve de Octubre mandadas
 pasar en sesion de siete del mismo y quatro del
 presente; y resultando de las referencias q. hace
 la expresada Comision q. se necesita mas instruc-
 cion de la q. arrojan de si; se hace preciso saber
 si los terrenos de pino de viento son en efecto en-
 dios ó realengos, ó de propios por q. aun que
 en qualquiera caso deban reducirse à dominio par-
 ticular segun la ley de quatro de Mayo de mil
 ochocientos trece, no obstante hay mucha dife-
 rencia entre los de Propios ó juramentados

valdías o realengos. El monester debea quien
hacia la subhasta de ellos todos los años y con
q. facultades, cuales han sido sus rendimien-
tos por quinquenios, quien los ha percibido,
cual ha sido su inversion y en virtud de q.
orden se ha hecho. De todo esto puede el Ayun-
tamiento de Saldaa formar un Expediente
instructivo en el que asi mismo comete la me-
dida y apreciacion hecha por ciertos nombres de
Oficio y q. acepten y fuesen su encargo, y
evacuado lo remitan a la Diputacion para
q. en su vista vuelva, informando al mismo
tiempo si en su jurisdiccion hay algunos otros
terrenos valdías realengos o de propios; y pa-
reciendo a la Diputacion muy conforme y
arreglado a razon y a Justicia el anterior in-
forme acordó q. se Oficie a el Ayuntam.^{to} de
Saldaa p. que su Presidente evacue el ex-
pediente en los terminos que lo propone la
Comision de Propios y que en el interin se
abstenga de hacer innovacion ni reparto
del indicado terreno por titulos algunos y
bajo la mas estrecha responsabilidad.

Vice un Oficio del Ayuntamiento
Constitucional de Guis fecha del veinte y dos
relativo a suplicas q. se le mantenga en
posesion de las heredades de tierra q. segun
dice le pertenecen en los egidos de pino de

viente y ^{do} disputa de el año de mil ochocientos
 uno, segun consta de un expediente q. en el año de
 mil ochocientos tres remitió a S. E. la Audiencia ter-
 ritorial; y se acordó q. este oficio se una al expediente
 citado en el, y q. tal pare a la Comision de Negocios
 para q. lo tenga presente quando el Ayuntamiento
 de Saldaña remita el expediente q. se le mandó pedir
 por el anterior acuerdo.

Se oyo el informe que el Sr. D. Juan Paredes
 y Cortes ha evacuado en vista de la exposicion
 pasada con este objeto en fecha del veinte y uno de
 Octubre y dirigida a S. E. con la de treinta de Setien-
 bre por el M. A. Ayuntamiento de la Ciudad de
 Canaria a cerca de los daños y perjuicios q. aque-
 lla Isla va a experimentar de q. los heredamientos
 de sus aguas no sean regidos por el mismo sistema
 q. hasta aqui y asien bajo la inmediata juris-
 diction de las Autoridades locales segun las
 ordenanzas municipales de aquella Isla con el
 nombre de Alcaides de Agua; y discutido suficien-
 temente el contenido de esta solicitud con la Meditati-
 on q. exige el ser contrario al sistema q. no se
 exige se acordó q. se consulte a la Audiencia Terri-
 torial de estas Islas con certificacion de la represen-
 tacion del Ayuntamiento de Canaria rogándole
 se sirva manifestar si son ciertos los perjuicios
 q. expone aquel Ducado, y q. medien compari-
 tlas con el actual sistema que nos gobierna, con

Deseo á proposito para certarlo.

El Sr. Presidente manifestó el exped.^{to}
firmado á consecuencia del reglamento de treinta y uno de Agosto ultimo sobre la Milicia Nacional local; y las contestaciones con el Em.^o Sr. Comandante gen.^l militar respecto al armam.^{to} necesario p.^a la compañía organizada ya en esta Villa, y las tenidas con el Alc. Constitucional y la misma en orden á las dificultades q.^e el M. P. Ayuntamiento q.^e precede, advierte en adoptar rigurosamente el uniforme q.^e señala el citado reglamento, y la solicitud de este cuerpo municipal para que en consideracion á ella, á la falta de la tela á proposito para igual, y á la naturaleza del clima, se adopte otro mas análogo; y habiéndose conferenciado detenidamente sobre ambos particularas, y teniendo á la vista el Oficio de S. E. q.^e manifiesta la imposibilidad de suministrar por ahora el numero de piezas utiles q.^e se necesitan; acordó q.^e su Señoría conteste á S. E. si suya discrepanca aquella del armam.^{to} de mediano uso q.^e indica en su Oficio de quince; y q.^e con respecto á la solicitud del Ayuntamiento se le diga por medio de su Alc. lo q.^e ya el Sr. Presidente le contestó en su Oficio once del actual; esto es, q.^e aunq.^e la Diput.^o se

hace cargo de q^e por razon de lo adicente de este dema
 no sea muy apropiado el uso del uniforme señalado
 por el reglamento de treinta y uno de Agosto; es tan
 terminante su artículo setenta y uno q^e no queda
 arbitrio p^o alterarlo sin una manifiesta infracci-
 on de la Ley; y q^e su Señoria puede hacer al efecto
 no la corresponderia consulta en obsequio de
 unos Ciudadanos q^e tan decididamente se han pre-
 sentado a abilitarse en defensa de su Patria y
 su constitucion. Con lo q^e se levanta la sesion de
 q^e Confesio. = enm. de menor = reales = en de. vale = ter-
 rado = en de. no vale.

Angel Jofe de Soveron

Juan Edmundo
 Secret.

Sesion 36 Año de 1820.

Pres.
 Presidente
 Intendente
 Rodrigo Cortes
 Cruz y Aguila
 torera y fleja
 Lopez Romales
 Tabares
 Zamora

En la M. L. N. e inuida Villa Puerta y Plaza de
 Santa Cruz de Santiago de Tenerife a veinte y cinco de
 Noviembre de mil ochocientos veinte; reunidos en
 las Salas consistoriales del M. D. Ayuntamiento
 los S. S. Presidente y Vocales de la Representacion Prov.
 q^e se anotan al margen se luego la acta del Dia
 anterior y se halla conforme.

Se vio el expediente firmado sobre lo que varios señores del Lugar de Moya acudian por el canon impuesto a las suertes q. se le repartieron en los terrenos baldios de la Montaña de Driemas; y resultando de el q. a los señores de Guia se les hizo igual reparto cuyo Canon no han satisfecho ni puede averiguarse qual es, por q. la Contaduria carece de las noticias oportunas; se acordó q. antes de tomar providencia con respecto a la cobranza del Canon impuesto sobre las suertes de Moya se oficie por el Sr. Presidente al Ayuntamiento de Guia pidiendole copia autentica del libro de repartos de las indicadas suertes: y q. recibida se traiga para su resolucion.

Se vio el informe del Sr. D. Juan Sabas de Proo conseqüente al acuerdo de once de Octubre del actual dictado por el Ayuntamiento de Moya relativo al remate de las tres suertes de tierra situadas en el pago de Montanas destinadas para la dotacion del Maestro de primeras letras: y a las q. hicieron postura Rafael Paricio ofreciendo por ellas ciento sesenta y uno y tercio pesos anuales, y Juan Delgado Diecinueve, pero q. habiendole faltado a ésta la fianza correspondiente se habia arrepentido del remate y con-

sulta en este caso lo q^o debe practicarse disponiendo
 al S. E. q^o el arrendamiento anterior concluya en
 fin del citado mes de Octubre. La opinion del Sr. Vo-
 cal es, q^o el arrendamiento debe subsistir en Rafael
 Lavin dando las fianzas correspondientes en caso q^o
 Juan Delgado no encuentre quien lo fié. Pero si ha-
 cia de este de su propuesta en atencion á haberse
 hecho fuera la pupa de Delgado, el Ayuntamiento
 otra nueva remate, cuidando en el interior de dar las
 disposiciones oportunas para q^o no se malegre la
 Estacion de Sombria aun que se de á medias; y la
 Diputacion confirmadora en un todo con la opini-
 on del Sr. Vocal acordando como dho. Sr. lo expone;
 añadiendole la circunstancia de q^o el arrendam.
 sea por un año y á revoxa de lo q^o se remueva
 por punto g^oral. con respecto á todas las demas
 fuentes de la naturaleza de estas.

Se vio un oficio del Abogado Constitucio-
 nal de Mexico en esta Villa fecha treinta de Octubre
 contentando al q^o el Sr. Presidente le p^o por la
 Contaduria & R^opios con la del diez y seis, sobre
 la creacion de arbitrios p^o proporcionarse fondos
 de R^opios, y manifestando q^o siendo las Deheras
 de los cultos de su jurisdiccion fincas de los mismos
 R^opios y el principal ramo q^o debe tener el
 objeto del oficio del Sr. Presidente; necesita tener
 á la vista un expediente del repartimiento q^o

se hizo de las copias de las dehoras y q. p. en
el oficio del L^{no}. pub. & la Ciudad & la Laguna
D.º Regio de Lagos p.º en su vista concurran la
contestacion al ya citado oficio del Sr. Presi-
dente de Dios y seis de Octubre. Pregunta qual sea
el Canon q.º deba señalarse á cada mes de
las repartidas en las Dehoras; y en caso de
estax señalado en el ya dicho expediente, si
tiene facultades aquel Ayuntamiento para
aumentarlo i disminuirlo. Ultimamente
manifiesta no haber llegado al Ayuntam.
de su presidencia el Reglamento de Prov. de
veinte y tres de Junio de mil ochocientos trece
circulado segun se evidencia del ya citado oficio
del diez y seis; y habiendole conferenciado to-
do sus particulares se acordó q.º se oficie al
M.º Ayuntamiento de la Ciudad & la Lag.
pidiendole el expediente q.º necivita al de Añi-
ce, y los demas de esta naturaleza q.º pertene-
zcan á otro Puchto; y recibidos se pasarian
á la Contaduria de Pajios con el oficio q.º ha
motivado este acuerdo.

Se vio un oficio del Alc. Constitucio-
nal del Lugar de la Granavilla fecha prim.
del presente contestando al q.º del Sr. Presi.
to pasó por la Contaduria de Pajios con la del
diez y seis, relativo á noticias para el aum.
10

de los señores de Papio; y manifiesta dicho Alcalde que no puede proponer otra cosa para la sujecion de aquellos que los terratenientes publicos conceden con el nombre de salinos de la Florida que se consuevan enterrar, y esperar para su repartimiento y entrega con la orden de S. E.; y se acordó que pase á la Comision de Papio, y lo mismo las demas de su naturaleza.

Se vio un oficio del Ayuntamiento Constitucional del Pueblo de Chapana en ganancia, contestando al que el Sr. Presidente le paso por la Contaduria de Papio pidiendo razon de los arbitrios de que pudiera echarse mano para formar sus propios y contesta que considera que alli no hay otros arbitrios que la sisa del vino y aguardiente y algunos salinos que pueden repartirse con conocida utilidad de la Vila; y de los cuales disputa algunos la Villa de Aquimes sin mas titulo que una costumbre antigua; y se acordó que pase á la Comision de Papio como se indicó en el anterior acuerdo.

Se vio un oficio del Ayuntamiento del Pueblo de la Victoria en esta Y. la fecha cinco del actual contestando á la consulta del Sr. Presidente sobre plan para propios y arbitrios, y manifiesta dicho Ayuntamiento que en aquel Pueblo ni hay ni consideras que puedan establecerse ningunos en consideracion á la pobreza de sus Vecinos q. no son mas que unos administradores en lo general de los dueños del dominio directo de aquellos terratenientes

208
y se acordó que pare como los antecedentes à la
Comision de Propios.

Se vió un oficio del M^o Constitucional
del Pueblo de Agula en la Isla de la Sancha su fe-
cha veinte y seis del anterior con igual objeto
y de la misma naturaleza que la anterior
del Ayuntamiento de la Victoria; añadien-
do que aquel pueblo solo necesita de un Maes-
tro de primeras letras y que su dotacion po-
dria costar diez reales por año; y se acordó que
pare à la Comision de Propios conforme se
estableció en el anterior para el del Alcázar
del Pueblo de Avico.

Se vió un oficio del Excmo. Sr. Coman-
dante general pasado con fecha del diez y siete
al Sr. Presidente acompañándole el plano p.^a
la composicion del Muelle, en contestacion al
que su Señoría le dirigió en veinte y cinco
del anterior conforme al acuerdo de diez y seis
del mismo suplicándole q. se sirviese mani-
festar à la Diputacion quanto considera oportu-
no al mejor desempeño del contrato que pro-
yecto de la indicada obra; y haciendo algunas
reflexiones relativas à la inteligencia del
mismo; y habiéndose conferenciado en el
particular se acordó que el citado plano y
copias certificadas del oficio del Sr. y del
del Comandante de Marina se pasen al Con-
sulado de esta Provincia à efecto de que

Disponga lo conveniente para la realizacion del
 reparo proyectado del Muelle: Oficiandose al Ex-
 mo. Sr. Comandante general dándole las debidas gra-
 cias por el celo y actividad con que ha desempeña-
 do el encargo q. se le hizo admitir a esta Diputa-
 cion.

Se vio un oficio del D. D. Francisco Escobar
 con fecha del veinte y tres con contestacion al
 que el Sr. Presidente le paso en nuevo del anterior pi-
 diendole a nombre de la buena Diputacion, las noticias
 que pueda referirse a la estabilidad de esta Provincia,
 y acompaña a dicho oficio el resumen del estado de
 ellas; y habiendole examinado; acordó que se le den al
 Sr. de Escobar las gracias por su celo y buen desempeño
 a los deos de la Diputacion: y q. al estado de las
 ponga un libro y quinquen de cuenta de Madras p.
 su buena conservacion y para librarlo en las Cajas
 de la Diputacion.

Se vio una representacion del Sr. Intendente
 fecha veinte y dos de Noviembre acompañando una de
 la Direccion general de la Hacienda publica fecha siete
 de Diciembre del año anterior por la qual se solicita a
 establecimiento la solicitud que el Ayuntamiento
 de Caracas hizo para la habilitacion de un puerto;
 y manifiesta los perjuicios que a la Hacienda
 publica se seguirian de la habilitacion de este puerto
 de que el Sr. Presidente lo impuso en oficio de veinte
 y uno del anterior, y añade que sin embargo de que
 impuso del estado oficio que la gracia concedida a
 Caracas es solo para la exportacion de sus frutos,

considera conveniente que se declare así para cesar
tar Dadas y cesar y convenida la Diputación q.
cuando en el día veinte y uno de Octubre asido
la habilitación del Puerto de Lanchico con la misma
atención que lo habria hecho para con los Demas
principales de esta Provincia fue por que lo esta-
ba intimamente & que de esta resolución dimanarían
ventajas a la agricultura y al Comercio, y que por
consequente la Hacienda pública aumentaría su ingreso
de q. abra mas q. nunca necesitó, acorda de nuevo que mediante
a q. la habilitación de Puertos es ventajosa y a
revera de lo que determine el Gobierno y que
esta resolución ha de ser muy pronta si acaso la
esperanza accidentar los perjuicios a la Hacienda
pública, que tanto teme el Sr. Intendente,
luego se acordó el remedio a esta resolución. Se
levantó la Sesión de que Certifico. con = utilidad = v. J.

Angel José de Soverón

Juan Eduardo
Secretario

Sesión 37 Año de 1820.

En la M. L. N. & Anvieta Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Tucumán a 5 de octubre
& Noviembre de mil ochocientos veinte; reunidos

Sr.
Presidente
Verdugo
Redig. Casas
Casas y Mayo

Lopez Gonzalez
Sabas
y Jerez

en las Salas Consistoriales del M. Y. Ayuntamiento
los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial,
que se anotan al margen. Se leyó la acta del veinte
y cinco y se halló conforme.

Se oíeron dos oficios; el uno Del Alcaide
Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de la Laguna
fecha del tres tratándose lo que el Comandante
accidental del Regimiento provincial de la misma
Ciudad le dio en un aspecto a la multitud q. advierte
en no decretar los complementos que havia tres meses q.
el habria pedido; y manifestando que hallandose
en la operacion del alistam.^{to} de la tropa nacional
local, consideraba que no debia tener lugar el reempla-
zo de las milicias Provinciales, lo pavia sin em-
bargo consultarlo con el Sr. Presidente a quien viene
dirigido el oficio y por un decreto del quince mandado
para a S. E. El otro, del mismo Sr. Presidente
Copiando uno del ya citado Alcaide de primera eleccion
de la Ciudad de la Laguna, dando acris al mismo Sr.
Presidente del texto del reglamento de treinta y uno
de Agosto ultimo decretado por el Ilustre Congreso
para el establecimiento de organizacion de la Milicia
Nacional local y dando noticia de haberlo circulado
a los Demas de su Partido, como lo acreditan los Exam.^{tes}
q. remite a su Sra. no pudiendo menos dice que
haber presente con este motivo que en esta Ciudad se
halla embarazado y practicado el alistamiento y orga-
nizacion de este cuerpo nacional a causa de no haberse
podido obtener la resolucion de S. E. la Diputacion Pro-
v. a quien V. S. me dijo en papel del dia quince

habia pasado mi Oficio del tere en que proponia
la dificultad que se ofrecia para la D^{ca}cion de
los reemplazos que se me pedia por el Comand^{te}
Presidencial de este Regimiento D.^o Ramon Agui-
lar, y dificultad supientemente se acordó que
se contuviese al Articulo Constitucional de la La-
guna que de los reemplazos en los terminos q.^o
se le previno por el Sr. Presidente en Oficio ve-
inte y quatro del presente, conforme al acuerdo
de tres del actual, y con tal que no sean de los
que se hallen ya alistados en la milicia nacio-
nal local, y a reserva de lo que el Gobierno
determinare en vista de la consulta q.^o sobre el
particular se haga.

Se vio un memorial de D.^o Miguel Sa-
via Benitez Vecino de la Villa de la Ortava
y residente en esta, manifestando que temiendo
que havia cierta solitud en la Junta nacional
del Credito publico sobre intereses se habia pa-
sado el expediente promovido con este motivo
a la Contaduria general de la Hacienda pub.^{ca}
para contestar al traslado que se le dio de su
solitud y que habiendolo debuelto despues
de haber visto como correspondia al Abogado
Fiscal, advertio que este no firmaba su pare-
cer: que deseara de averiguar la causa de este
defecto tan notable y que puede ser muy
perjudicial a sus intereses ha sabido que

235

El Abogado Fiscal es el D.^o D.^o José Dera Loyi q.^o
por un decreto de la Audiencia se halla inhabilitado &
espasa las funciones de Abogado. Representa igual-
mente que el citado D.^o D.^o José Dera Loyi disfruta
en la actualidad del sueldo de tal Abogado Fiscal
y que no desempeñando sus funciones por la inhabi-
litation de la Audiencia, se queda a la Nacionda pu-
blica del sueldo q.^o disfruta; y concluye haciendo vari-
as reflexiones de los perjuicios q.^o pueden resultar
de la imparcialidad de que en los asuntos de la Nacion-
da publica q.^o necesitan la Direccion de Letrado tra-
yan sido firmados sus pareceres por el Contador
general y el Agente Fiscal como sucede con el suyo;
y conformado y discutido este asunto se acordó
q.^o se diga a D.^o Miguel Garcia Peniter que no
siendo de las atribuciones de esta Diputacion co-
nocer de negocios contenciosos, acuda con su instan-
cia al Tribunal competente que la Ley señala p.^o
los de esta naturaleza; y que sino se le hace en el
Justicia tiene el dolo en suario para el Suplen
de la Audiencia territorial.

Por un Memorial del D.^o D.^o José Dera
Loyi manifestando que tenia entendido q.^o D.^o
Miguel Garcia Peniter lo habia denunciado así
como infractor de la Constitucion, por no haber
puesto su fama como Abogado Fiscal de la Na-
cionda publica en una censura de la Contaduria
g^ol. & Peniter en un negocio suyo, y con el ob-
geto de que se le pida del sueldo de tal. Hace

varias reflexiones para manifestar los motivos passionales que D.^o Miguel Garcia Penites tiene para la acusacion que contra él ha intentado y expone que aunquando hubiese fundados motivos para acreditar no se halla D.^o Miguel Garcia Penites en aptitud de ser un Acusador, por estar su pensio de los desechos de Ciudadano hallandose proccido criminalmente; y concluye acompañando el nombramiento que el Sr. Comisionado Regio D.^o Felipe de Sierra y Pambley lo hizo de Abogado Fiscal de la Hacienda publica de esta Provincia para acreditar que disputa del suelo con título legitimo, y pide q. visto este se le devuelva; y se acuerde que se este a lo ya resuelto con respecto a D.^o Miguel Garcia Penites, devolvien- dose al citado D. D. Toro Dosa Leyri el documento que acompaña a su memorial.

Se vio el informe que la Comision Medica compuesta de los D.^{os} Domingo Sabiñon, D.^o Manuel Alvarez, D.^o Antonio Reig, D.^o Ignasio Perzara, y D.^o Pedro José Diaz, han evacuado a consecuencia del expediente sobre el ofendimiento que enesion de veinte y siete de Set. Se mandó pasar a la misma con este objeto y se remitió en oficio diez de Octubre; y mediante a lo poco que del indicado informe se puede deducir en obsequio de tan interesante objeto;

y resulte la Diputación á no ducarse interin
 que no proporcione todos los auxilios q' están á su
 alcance á esta desgraciada parte de la Sociedad; acor-
 do q' se oficie al M. D. Ayuntamiento de la Ciudad
 de Sanabria previniendole que remita á la brevedad
 posible un estado del Hospital de Hospiciarios (vulgar-
 mente de S. Lázaro con especificación de sus fondos,
 títulos de adquisición de sus fincas y rentas, capacidad
 y estado del edificio, número de hospiciarios, que
 existan actualmente de ambos sexos, si hay en sus
 arcas algunas existencias, y finalmente, una
 copia autorizada de los estatutos y reglamentos como
 así mismo de los oficiales y dependientes que hay
 en el via para el gobierno económico del estableci-
 miento, y noticia del salario ó estipendio.

Por el informe de la Comisión de Presup-
 á consecuencia del expediente que en virtud del qual
 se le mandó para que manifestase su opinion
 con respecto á las cuentas que el Alcalde Constitucio-
 nal del Pueblo de Abajo dirigió al Sr. Presidente
 con fecha veinte de Octubre de los gastos ocasionados
 en aquel Pueblo con motivo de la publicación de la
 Constitución de la Monarquía Española; y solicitan-
 do que el descubrimiento de estas cuentas se satisfaga
 de ciertos fondos depositados en aquel Pueblo á resul-
 tas de comisos hechos en sus Montes; y q' el sobran-
 te de los expresados fondos se destine á la composte.

del peligroso camino q^e llaman de la Ram-
bla. La Comision opina q^e es muy debido que
al Alcalde y Pueblo del Realmo se le manifi-
este la complacencia de este Consejo por la in-
cunstantiada relacion de las demostaciones
con que ha celebrado el triunfo de n^{ra}. libe-
tad. Hecha menos la aprobacion del Ayun-
tamiento a las citadas cuentas al menor q^a.
que en aprobacion supliese el defecto de
Compradores q^e tambien se hechen menos
y que exija la formalidad en semejantes
cuentas. Manifiesta que la Disposicion del
Ayuntamiento. Cesante de que los gastos de
la Fiesta en la parte que no alcanzan las
contribuciones voluntarias de los Vecinos se
suplan de aquellos fondos, esta muy equivocada
por que ignorandose hasta ahora a quien por-
tencian no podia apropiarselos ni disponer de
ellos sin el permiso de una Autoridad Superior.
Cero concluye que en obsequio del digno objeto
que ha motivado aquellos gastos y a que los
Vecinos del Realmo han contribuido con la
cantidad de ciento quarenta y cinco pesos, siete
d. y quinze quattos en lo que los mas harian
un consueño por la general pobreza del País,
juzga la Comision que al Ayuntamiento del

Realeno pueda tomar del depositario que sea del
 fondo indicado los docientos setenta y nueve peso-
 quatio d. plata diez y medio cuartos q. faltan para
 cubrir la cuenta del Alcalde, si como es de presumir
 la encontrare arrojada al Ayuntamiento quedando
 este responsable con los fondos q. tenga i. hubiere
 de tener a reintegrarlos en caso que por resultado
 de los expedientes q. hubjan firmados sea necesario
 reintegrarlos. Viendo estos expedientes de la mayor
 importancia ya se considere en ellos la destitucion
 de un Monte q. tal vez convendria replantar
 o ya el emballo de cantidades que sirvan para
 atender a las urgentissimas obligaciones de la Pro-
 vincia, la comision es una muy preciosa q. S. E. los
 llamara, para que imponiendose de su estado que-
 da acordar las providencias que mas convenga
 a su pronta conclusion. Y que en el interin y has-
 ta que no se sepa las cantidades liquidas con que
 se pueda contar, parece que no se puede acceder
 a la otra pretencion del mismo Alcalde verdaderamente
 util y necesaria de que se contribuya para
 la composicion del peligroso camino llamado
 de la Rambla. Meditado y discutido suficiente-
 mente este particular se acordó q. se devuelvan
 al Ayuntamiento del Realeno de Abasco las
 cuentas remitidas por su Presidente para

362
que este los agregue los comprobantes q. se
hayan Monos y son tan necesarios; excluyendo
de ellas las dos partidas de gastos y labor de
la Cera, por que este es correspondiente a la
Fabrica Paroquial, y que para cubrir el
Balance de la cuenta asi reformada se he-
che Mano, como la Comision lo propone,
de los fondos depositados; que se encarga al
Sindico Canones activo la conclusion de los
expedientes y el cobro de los fondos ^{quib.} ^{tos}
hasta que estos entren en poder del Depo-
sitario del Ayuntamiento y que realiado
que sean se destina para la composicion del
Camino de la Rambla hasta la cantidad de doci-
entos quin, teniendo a disposicion de esta Corpo-
racion tod el demas sobrante q. resulte, remi-
tandose del mismo modo a la expresada Corpo-
racion ^{indicados para q. estan concluidos} los expedientes, para los fines que propone
la misma Comision.

En este estado certio el Sr. D.^o Antonio
Cesara y Ayala.

Vice un memorial de D.^o Miguel Pa-
ria Benito Vecino de la Villa de la Orotava
y residente en esta, fecha del quatro en el q.
haviendo relacion al Real Cédula de Canaria con
fecha siete de Junio al Sr. Presidente manifest-
tándole las violencias que experimentaba de

parte del Juez de primera instancia de aquella Villa y extractando lo substancial de el conluzo y haciendo de nueva S. E. mandarle dar testimonio de su citada representacion de su proceso y demas diligencias que se heyan obrado a su conveniencia o fe negativa por el presente Secretario de no haberlas y fe lo que de las actas resulte a consecuencia de este asunto. Lo tubo presente del mismo modo el Expediente que a consecuencia de la representacion citada de (voto) de Junio se ha formado; el acuerdo de S. E. de veinte y uno del mismo a resultas de la presentacion de aquella y el informe que el Alcalde de segunda division de la Ciudad de Canaria oyendo al Ayuntamiento de su presidencia dio al Sr. Presidente en contestacion al oficio de su Señoría de veinte y uno del mismo y habiendome conferenciado detenidamente sobre el contenido de ambas representaciones, acuerdo que se diga a D.^o Miguel Garcia Doniter que no siendo de las atribuciones de la Diputacion Provincial en materia de esta naturaleza mas que el elevar al Sabersano Congreso los testimonios acreditados en forma de las infracciones de la Constitucion, a el comparecer propiamente a este cuerpo en la forma indicada los documentos en que apoya su accion; y si ovieren por este cuerpo acordar que hay infraccion de Constitucion, lo dirija a con el informe que fuere oportuno al Sabersano Congreso.

Se vio el informe del Sr. D.^o Miguel Garcia Doniter con respecto a la representacion del M. D. Ag.

Constitucional de la Ciudad de Sanavia manifi-
 fando que no pagandose por el establecimiento
 del crédito publico los débitos de las fincas ven-
 didas al establecimiento piadoso de niños expor-
 tos de aquella Ciudad, y no siendo suficientes
 para su subsistencia y entretenimiento el pro-
 ducto del canon impuesto sobre las suertes del
 Monte Lentriscal del arbitrio de quatro mar.
 sobre cada libra de carne y siendo terminan-
 te la obligación, en que están los fondos de apo-
 sitor y vacantes de suministrar lo necesario al
 alimento de los expósitos y al salario de sus
 Nutricas como se ve por el artículo tercero
 del Reglamento expedido por el Sr. D. Fern-
 nando Corto en once de Noviembre de mil Sete-
 cientos, cincuenta y quatro que forma hoy la
 Ley segunda título trece libro segundo de la no-
 vimina recopilacion: y el decreto de las Cortes
 Extraordinarias de veinte de Abril de mil-
 ochocientos once, persuadido sin embargo de
 que por su sola representación no accedieran
 los Sucesos de Apositor y Vacantes a suministrar
 lo necesario para tan debida y sagrada atencion;
 ourre a S. E. para que en uso de sus atribu-
 ciones se sirviese disponer que quedando a favor
 del fondo de hijos el Canon impuesto sobre las
 suertes del Monte Lentriscal y abolicion del arbi-
 trio de quatro mar. sobre libra de carne, se

satisfaga del indicado fondo de capelos, y suertes la
 comunidad, y que se acuda por rason de alimentos
 de capelotes y salarios de sus nodrias. El Sr. Vocal
 expone que no son de su aprovision como fantes
 sias o contribuciones que siempre gravitan sobre
 la parte pobre de los Pueblos pero que no todo lo justo
 esta al alcance de V. E. el decreto y mucho menos cu-
 ando el mismo Cabildo asegura que el de f. se trata
 esta señalada por una Real orden para la subit.^a
 de la obra ya indicada. Conviene que la ley res-
 paldada que esta declara por una de las obras de
 piedad la que deben aplicarse los fondos de capelos es
 la crianza y cuidado de los capelotes, y que tambien es
 cierta la aplicacion que hace del decreto de las Cortes
 de veinte de Abril de mil ochocientos once; pero que
 no encuentra en ninguna de estas dos disposiciones ni
 loconomo apropiada la practica del Ayuntamiento
 de sanabria para que se destinan a fondos de sus pios
 los proventus del Canon del Monte Sertical. Fue
 exponiendo el Cabildo que aun con el uso de los do-
 citados arbitrios resulta un deficit para los gastos
 de aquel establecimiento si de opinion el Intendente
 que se da al Ayuntamiento de sanabria por el celo
 filantropico que Manifiesta por esta desgraciada
 parte de la comunidad: que se le Manifiesta que
 todo lo que expone se tendria presente para lo que
 correspondia verificada que sea la estadística general
 de la Provincia y arreglo de sus pios en f. se trabaja
 como lo que las Cortes determinen sobre pagam.^{tos}

De recibos á mandas pias tan recomendables:
que en el interin no se altere ni la recaudacion
ni aplicacion de aquellos arbitrios: y en fin q.
por lo tocante al desp. para cubrir los precisos
gastos fuese el Ayuntamiento un estado exac-
to por el ultimo quinquenio de que gase ^{se}
un exemplar á S. E. y por el que liquidam.
resultase y para cubrir las deudas atrasadas
si las hubiere, use de los recursos de todas las facultades
que la Constitucion y las leyes le concede
para que se pague del fondo de despojos y
vacantes de la Mitra y Mitra de Canaxia pro-
curando arreglar del modo mas economico y
equitativo — el numero y rentas de ad-
ministrador y otros empleados, y dando parte
de todo á S. E. para que lo avise en
cuanto sea debido, en vista pues del memorial
del Ayuntamiento de Canaxia y del informe
que antecede del Sr. Oyd. D.^o Miguel Jance
y teniendo en consideracion la Disputacion
que no recien en si facultades para dar
á aquellos arbitrios otro destino q. el que
por superiores disposiciones tienen, ni facultades
para obligar á los subcolectores de despo-
jos y vacantes á contribuir á unos gastos q.
los cuales el Sr. Obispo ha señalado y prescripto
fonder especiales cuya consideracion sin duda
fue la que el unimo Ayuntamiento tubo
presente cuando temio que aquellas auto-

vidades se restituiran á la ejecución de su proyecto por sola su insigniacion: acordó que se diga al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Canaria q. substituyendo en favor de la casa de espositos de la misma Ciudad el producto del canon impuesto sobre las suertes del Monte Lembrical, el del arbitrio de cuartos más sobre la libra de carne y los demás fondos que quicxa que tenga la misma casa; se entienda con los Sub-Collectores de espasios y suertes para el deficit que resulte á cubrir los gastos indispensables para el alimento de los espositos al salario de sus nodrinas y demás indispensables gastos de este piadoso establecimiento.

Se vio el informe q. el Sr. D. Antonio Casera y Ayala ha evacuado con fecha del veinte y uno en vista del expediente que el M. de segunda eleccion de la Ciudad de Canaria dirigió al Sr. Presidente con la de treinta de Septiembre relativo á las cuentas que el Ex. Corregidor de aquella Isla D. Salvador de Scaadas presentó al Ayuntamiento de su Capital del importe de los gastos ocasionados en la composicion de la Casca de la misma. El Sr. D. Antonio Casera expone que los comprobantes producidos por el Ex. Corregidor concuerdan todos de intervencion de algun Minito p. y no son mas que unas papeles simples no reconocidos aunque los dos primeros parecen firmados

Don de Juan Achiles de Leon, y Dominico Martin
Maestro que se supone de Carpinteria y Albañi-
leria. Que casi todas carecen de fecha y están
escritas de una letra q parece del mismo Co-
rregidor; y hace otras varias observaciones
que acreditan la nulidad de las mismas cuen-
tas. Por otra parte dice que la Comision del
Ayuntamiento Constitucional para la revi-
sion de esta cuenta se concedió en su concepto
cuando en los informes al folio veinte y siete
y treinta y uno del expediente en enamer
quiere persuadir que la Composicion tan
degradada de la Causa tal vez no fue mas
q. algun alvico o pequeños remiendos por q.
esto está en una contradiccion muy chocante
con la intimidad del Co. Corregidor al Superior
Tribunal de la Audiencia como de una cosa
evidentemente notoria y con la honorifica
acta del Cabildo de entonces q. se vió al folio
veinte y nueve. Lo que si prouea el Ayunta-
miento hasta la evidencia, dice el Sr. que
informa, si que D.^{to} Salvador Ferradas condonó
al publico la gasta de aquella Composicion,
y q. ahora pretende que se le admitan en des-
carga de sus cuentas; y q. sin embargo se q.
parece igual su pretension y opuesta a la

211.

Deliberar q. debe bullar en una persona q. ha
especido la magistratura; stima q. se una cise
expediente a sus de cuentas q. segun se sabe por
publico ha levantado el expresado Ayuntamiento.⁴⁰
de January al mismo Ex-Corregidor y le remita
todo a la Contaduria general de Propios de la Pro-
vincia para que gloradas por ella con el t. P. de
S. E. si lo publica a bien se paxon al Sr. Sefo
politico para su aprobacion segun esta prevemi-
do en la Constitucion politica de la Monarqu.²
y ademas particiores; y combiniendo este modo
de pensar con las ideas de la Diputacion, acordó
esta q. se haga como dho. Sr. Oval lo propone.

Se vio otro informe del mismo Sr. D.^{no}
Antonio Caza y Ayala en vista de la exposicion
de D. José Botancourt Cinto Mirino de Palmar en la
Isla de January vista en sesion de siete de Octubre
y mandada para a dicho Sr. en la mismo
por la que el citado Botancourt manifiesta a S. E.
que habiendo rematado ante el Ayuntamiento
de la Capital de aquella Isla los productos de la
Dehesa de Tamara galdea en la cantidad de doci-
enta: cinquenta pesos cuya tercera parte habia
satisfecho ya al Mayorazgo de Propios pero que
publicada la Constitucion de la Monarquia al
Ayuntamiento Constitucional de Guia lo podia

los otros dos tesoro ya cumplidos a cuyo pago
se cotacta tambien el Mayordomo de Papios
del Ayuntamiento de la Capital y q. en este
caso surria a S. E. para que determinase
a quien debia hacer el cobro. La opinion
del Sr. que infirma es de que lo exija que
al de las Palmas por haber sido hecho alli
el remate y por q. si el q. hasta ahora hace
frente a las urgencias generales de aquella
Isla, y que si se diga asi al Ayuntamiento se
haria provisoriamente no impia el ejercicio de fun-
ciones mientras no se haga el arreglo genl. de
Papios y arbitrios de la Provincia por que si lo
contrario se consumian en casa suelta del produc-
to de lo que debe estar destinado para aquel fon-
do y no tomarian los demas lo que les correspondia
de la masa comun de este ramo. Enpesado a dis-
cutir este particular se acordó que era muy tar-
de y lo dejó pendiente su resolucion para la pro-
xima acta. Se levantó laesion de q. testificos =
Lam. = haca equitativo = Español y franceses = dacion = En-
tre 2000 = las granas = indicados luego q. estan concluidos =
vale q. conser 2000 = dices cuenta y uno de detubia vale q.

Angel Noya de Soverin

Juan Eduardo
Secret.

Sesión 38 Año del 1820.

Sr. Presidente
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan
 Sr. D. Juan

En la M. N. L. de Michoacán Villa Puerta y Plaza
 de Santa Cruz de Santiago de Leonis: en la noche del
 veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos
 veinte. Reunidos en las salas consistoriales del M. N.
 Ayuntamiento los Sr. Presidente y Vocales de la Di-
 putación Provincial que se anotan al margen se leyó
 la acta del día anterior y se halló conforme.

Se continuó la discusión al contenido del
 memorial Sr. D. Juan de León, presentado en
 sesión del día anterior y sus pensa hasta hoy por lo
 razon que allí se manifestó, y para la Diputaci-
 on de adoptar un sistema general para la resolucion
 de los recursos de esta naturaleza que tan frecuentem-
 ente se le exigen, después de una meditacion sobre
 su contenido, acordó que se diga al Ayuntamiento
 de Pusia que estando tratando seriamente esta Cor-
 poracion del arreglo general de los fondos de Pro-
 pios de toda la Provincia, distribuyendo a cada pueblo
 la cuota proporcionada a su vecindario y circunstan-
 cias a efecto de cubrir sus respectivas atenciones, ha
 adoptado la medida, aunque provisionalmente,
 de hacer que permanezcan las cosas en el sea y estado
 que se hallan, recaudandose dichos fondos por el mis-
 mo depositario que hasta aqui, y bajo el cargo y
 responsabilidad de los Ayuntamientos de las Capita-
 les, interim y hasta tanto que tomadas las necesi-
 as oportunas que se tienen presentes a cada uno

De estos Cuorpos Constitucionales à cerca de los
pajeros y arbores que hay en cada Pueblo y los
que puedan caerse y establecerse realice la
indivisa distribución: en la inteligencia q.
dependencia la Mayor ó menor brevedad, para
verificarse este proyecto, de la prontitud ó re-
tardo con que se faciliten dichas noticias
para la instrucción de este Cuorpo en materia
de tanta importancia; y por lo tanto se espera
que el Ayuntamiento de Púca no perderá
momento en trabajar sobre la averiguación
en de estos particulares; conociendo la necesi-
dad de tener quanto antes los fondos necesarios
de que disponer para el desempeño de sus at-
racciones.

Se viró el informe del Sr. D. Juan
Fabares fecha diez y seis à consecuencia de la
exposición que con la del veinte y tres de Octubre
dirigió à S. E. el Sr. Caballero del Realero de
aquel Sr. Francisco Durica Herrer manifestando
la necesidad de construir en aquel Pue-
blo un Cementerio y la facilidad que hay de
hacerlo con los canchales de la Fábrica que son
suficientes para costarlo. En cuyo supuesto
dice el Sr. que informa puede oficiarse al
Ayuntamiento Constitucional de aquel Pueblo p.
que de acuerdo con el mismo Caballero y el

Procurador Sindico Demarquen el terreno propio-
 nado de Dña. Uña y practiquen las diligencias que
 correspondan para que el Mayordomo o Remin-
 nador de las rentas de fabrica satisfaga los gastos,
 segun esta mandado por superiores señores, con
 preferencia a otros: procediendo plan y calculo en
 lo que debían proceder con la mayor economia,
 considerando lo que exigen las circunstancias del
 Pueblo y las posibilidades de la Casaca, y si aun
 asi no fúere esta bastante para la obra, lo harán
 constar para que contribuyan a ella los Demos-
 participes en dicmos con arreglo a las leyes: y enax-
 guese al Alcalde la actividad en un asunto en
 que tanto interesa el decoro de los Templos, la salud
 publica y el obediencia a la voluntad de nuestro
 ilustrado Señor. La Diputación confesio serlo
 el contenido de la cõpion del V. Beneficial del
 Realero y el impime del Sr. Ual D. Juan Tabares,
 y hallando este impime a los principios de marzo
 y de justicia acordo que se haga como dicho Señor
 lo propone, y que igualmente se circule por el Sr.
 Presidente a todos los Ayuntamientos la Real ord.

De seis de Noviembre de mil ochocientos trece pre-
 ventiva a la formacion de Cementeros, con la adverten-
 cia de que los Alcaldes den cuenta cada quinze dias
 del estado de la execucion de Dña. Real orden, haci-
 endo responsables a los expresados Ayuntamientos
 en qual e individualmente a los resultados de la

falta de ejecución de este acuerdo.

Se vio el informe del Sr. D. Juan Nepomuceno Rodríguez fecha veinte y dos del anterior en vista del Expediente que en esta de veinte y uno se le mandó para y remitió el Alcalde Constitucional de la Villa principal de Tucuman para por el que resulta que el Ayuntamiento q. preside había acordado suspender el curso a los asuntos publicos por falta de decisión para su Secretario p. no habiéndose apurado por el Sr. Presidente la disposición de aquel Ayuntamiento sobre que se pagasen algunos Pueblos y por resistirse el Secretario a llevarla sin cumplimiento alguno. El Sr. que informa manifiesta cuán legal es la determinación del Sr. Presidente en su proveer la resolución del Ayuntamiento de que los Pueblos deban pagar el sueldo del Secretario haciendo mérito del artículo ciento setenta y dos de la Constitución por el que se declara que ni aun al Rey es permitido establecer contribución ni hacer pedidos bajo pretexto alguno, por ser esta una atribución privativa de la Nación representada en Cortes. Se hace cargo de la necesidad de que los asuntos publicos Camineros con la actividad posible, de la diligencia, en que están los Presidentes de los Ayuntamientos de remover todos los obstáculos que pudiesen entorpecer este curso y de los porfueros a que se hacen responsables sino precorrian ciertos y remover aquellos no comprendiendo como el de la Villa de Tucuman una a haya podido tomar la indicada resolución.

un inferarse á muchas responsabilidades. Aunque
 carecia de tiempo para la competente Dilation del Secre-
 tario dice no pudo deparar de tener á lo menos lo que
 en el antiguo sistema se daba al Escrivano & cobillero de
 Juicio del ultimo Oficio del Mundo que en este asun-
 to el creador mismo ha sido un copioso examinador
 de servir á toda costa al dicho Secretario sin pasarse
 en los justos intercambios q. para ello se pactan.
 Es pues la opinion del Sr. Oval q. infirma que
 se oficie al Ayuntamiento de la Villa de Mexico
 que se arbitra de llevar á efecto el acuerdo de siete
 de Junio, que caute igualmente que su Presidente
 no demore el cumplimiento de sus deberes, de otros
 superiores, y demas relativos á la prosperidad pub.
 bajo pretexto alguno q. de critica responsabilidad:
 que se sirva la plaza de Secretario por ahora en
 los terminos que se le dió por el Sr. Pape politica en
 veinte y cinco del proprio mes: que en el caso de re-
 tirarse el Secretario á cumplir con sus deberes se pro-
 cure nombrar uno de las circunstancias convenien-
 tes que no le repugne: que en el caso apurado de
 no hallarse se adopte el metodo ordinario de servir
 la Secretaria alternativamente por los individuos
 del cuerpo: y que desde luego se dedique á este á pensar
 y proponer á la Diputacion los arbitrios que fueren
 oportunos para servir á esta y demas necesidades
 de sus atribuciones conforme se lo tiene pedido por
 el Sr. Presidente en la inteligencia que dependa
 la mayor ó menor brevedad para realizar el
 plan de proprio y arbitrio: para cada uno se lo

Ayuntamiento de la Provincia de la gran Canaria
o retado con q. se faciliten sus noticias p.
la instruccion de este cuerpo en materia de
tanto importancia; y por lo tanto se pudiese a
vea al Ayuntamiento Constitucional de la Villa
de Santa Cruz no pierda momento en traba-
jar sobre la averiguacion de estos particulares,
conociendo la necesidad en que esta de tener por
su noticia para la competente Dta. de
su Secretario y Demas de sus atribuciones. Y la
Diputacion se adhirió y acordó lo propuesto p.
Dicho Sr. Vocal.

Para sus efectos del mismo Sr. D.
Juan Pizarro fecha sus del presente a convenien-
cia del acuerdo de diez de Octubre del M. Y. Ayun-
tamiento de la Ciudad de Canaria mandado pa-
sar en sesión de veinte y uno del mismo al Dto.
Sr. Vocal a cerca de la salubridad q. el expresado
Ayuntamiento hace para que la Coma. Dipu-
tacion se sirva mandar q. los libros en cuyo poder
se hallan, segun el antiguo sistema de Policiano,
los Pasaportes nacionales y contrasenos la remi-
tan a aquella Apla a quien correspondia sin
cuya Dta. no surtira en la misma los
efectos de cuando la habilitacion del Puerto de
Cruceada por S. E. y manifiesta la Duda de si
los indicados pasaportes y contrasenos debe-
rin hallarse en manos del Sr. Jefe politico

y Males Constitucionales respectivos. El Sr. Voc
 cal que informa se hace cargo de la Justicia y de la Sali
 dad de Camara con respecto a la provision de q^{ta} es
 recien mas languido comercio; y de las ventaj
 que este reportaria de acudir a los vecinos de otras
 Villas de la necesidad de acudir a esta por los para
 portes y tentaciones; y b^o este concepto opina
 q^{ta} no debia ofrecerse inmediatamente a la Dipu
 tacion de contribuir a que tubiese buen exito la
 utilidad del Ayuntamiento de Camara. Sin em
 bargo cree que deben tenerse presente algunas
 consideraciones y con este objeto impone a la misma
 del modo como se han distribuido hasta el presente
 estos documentos; cuyo resultado es q^{ta} siempre
 han estado al cargo de los Comandantes de Marina
 a para distribuyendolos en estas Villas por medio
 de subdelegados que lo han sido aqui los Coman
 dantes generales Militares, ahora dependientes
 al cargo del Comandante de Matricula. Y en con
 sideracion a que este establecimiento debe finar
 con el año y q^{ta} probablemente el Gobierno no se
 decidiera en dia las oportunas disposiciones
 que acompañarian a las ordenes de estension de
 Matricula; es de opinion el Sr. q^{ta} informa
 q^{ta} la Diputacion debe esperar estos resultados; y
 si no se comunicasen las ordenes relativas al pun
 to en cuestion, esta Corporacion acordara lo que
 estime mas convenientemente si se dirigia al Gobi
 no con las observaciones que le parecian mas

oportunos. La Diputación conferenció en el particular y hallando muy arreglado el parecer del Sr. Ordinario, acordó que se haga como en el se propone.

Hecho el informe del Sr. D.ⁿ Miguel Sánchez fecha del veinte y quatro represente á un expediente formado á consecuencia de un oficio q.^e el Alcalde Constitucional del Puerto de la Motava remitió al Sr. Cabildo con fecha veinte y quatro de Octubre acompañando una representación de Juan Antonio de Santas^a. Vecino del mismo Puerto sobre q.^e D.ⁿ Andrés Costa que lo es también de la misma Veindad, no teniendo la edad de veinte y cinco años, no se halla en aptitud de desempeñar el empleo de Segundo Alcalde de Mar. El Sr. que informa es de opinion q.^e siendo cierto q.^e el citado D.ⁿ Andrés Costa es menor de edad y carece de las cualidades necesarias para el desempeño del empleo que tiene de Marina segun lo informa el Ayuntamiento del Puerto, y siendo igualmente q.^e su nombramiento y dependencia dimanar del Comandante de Matricula; para evitar los inconvenientes, que son bien manifiestos, segun lo apuntado, y guardar la armonia que es tan útil entre las autoridades, se pase copia del expediente al Sr. Comandante p.^a su inteligencia y á fin de que se sirva

remover aquel empleado nombrando otro en qui-
 en concurren las calidades peculiares de Mayor Dado
 y conocimientos necesarios para el oficio, y verificada
 que sea, como se desea, se viva participando á la
 Diputación á fin de que sea sancionada de haberse
 removido los inconvenientes q. de otra manera po-
 dian seguirse. La Diputación entis en discusion so-
 bre este particular y teniendo en consideracion q.
 Juan Antonio de Santa Maria tiene accion para
 reclamar en el Sargado de Matricula la obsequen-
 cia de la Ley que cree la misma en el nombram.^{to}
 de D. Andres Costa e igualmente las de la poca du-
 racion de este establecimiento de la Comandancia
 de Maxima; acordó: que se diga al Ayuntamiento.^{to}
 del Puerto q. haga entender á Juan Antonio
 de Santa Maria q. en el recurso sobre D. Andres Costa
 q. se dice segundo Alc. de Max. se dirige á la Auto-
 ridad competente q. parece sea la Comand. de
 Maxima. Se levanto la sesion á q. Cont. fco. = En-
 tre renglones = provisionales en el termino de un mes = m. = a.

Angel del Rio Soriano

Juan Eduardo
 Secret.

Lacort
Presidente
Vargas
Rodrig.^o Torres
Cesara y Argala
Cesara y Hays
Lopez Smalco
Sabanes
Hanca

Session 39 Año 60 1820.

En la M. L. N. e. m.icha Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Jenaité a primero de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Consistoriales del M. N. Ayuntamiento los Sres. Presidente y Vocales de la Diputación Provincial, que se anotan al margen, se leyó la Acta del veinte y nueve del anterior y se halló conforme.

La Comisión de Propios presentó su informe referente a la solicitud que los Labradores de la Ciudad de la Laguna hicieron a S. E. con fecha diez y ocho de Setiembre y se vio en sesión de veinte y seis del mismo mandada pasar a la expresada Comisión para que examinando la naturaleza y fundam.^{to} de aquella ilustrase a esta Corporación. Los Labradores de la Ciudad de la Laguna recargados con el enorme peso de una deuda considerable proveniente del canon impuesto sobre los terrenos de Propios, que su necesidad y las circunstancias del País los obligan a cultivar se ocupan a la protección de S. E. por a que hecha cargo de la lesión enorme que tan injustamente sufren en el arrendamiento de aquellos terrenos se sirva tomar las providencias

que fuesen mas oportunas y sean capaces de salvar
 la decadencia de la agricultura y la ruina y emigracion
 de los que representan.

La Comision combiene en lo enorme de la
 deuda de los Labradores de la Laguna p. para ya de diez
 y ocho mil fanegas de trigo y conviene igualmente
 en la pobreza de aquellos y en la mucha emigracion
 a que los obliga, sin esperansa de volver a ser utiles
 a su Patria de donde los hace salir la miseria de su soco-
 lo y las persecuciones de sus acreedores. Manifiesta de
 un modo tan evidente que la deuda empeño desde el
 primer año en que recibieron los tercios por p.
 el canon no era repartible, comparado con sus pro-
 ductos, que a fuerza del Convenimiento en que
 el Superior Tribunal de la Audiencia estaba de esta
 verdad, obtuvieron de el a su favor varias provisiones
 ya condonandole un tercio de su deuda y ya dandoles
 largos y comodis plazos para su pago, que nunca han
 podido verificarse por que el mal no era de naturaleza
 de curarse en tales remedios. Manifiesta q. quan-
 do se arregló este canon se tubo presente una R.
 provision del Supremo Consejo de Castilla que enca-
 gaba el cuidado de que no decayesen los caudales p.
 publicos, y para la imposicion del canon se tubieron
 en consideracion los de los años anteriores que siendo el
 resultado de subhasta, sin siempre excesivos, por
 que no pueden las puestas de los que los hacen, se
 calculen pendientes y arreglados, uno de espíritu

De partido, es una demerida idia, o de un
deco de hacerse con fondo en la resolucion de
no pagar nunca. Manifiesta con documentos
autenticos segun lo que acompaña con numero
uno á tres la gran diferencia q' hay del Canon
impuesto por el fabulo á los terratenos de Respio,
y el que los particulares exigian de sus Colonos
en terratenos colindantes á aquellos y en mayor
estado de cultivo; y que los que á mismo Ay.^{to}
Dn. en épocas posteriores; lo que acredita el permu-
ivo efecto de la citada provision del Consejo de
Castilla y la ciega obediencia del Ayuntamiento
en procurar á su perjuicio en perjuicio de la agri-
cultura y de los Labradores, en cuyo favor debieron
haber practicado la usual y ordinaria justificacion
para arreglarlos á Justicia. Cita en favor de su
opinion y acompaña con el numero cuarto el in-
forme que en el año de mil ochocientos trece ex-
tendió en favor de los Labradores el Regidor
Constitucional D. N. Nicasio De Torres; y las con-
tas, que parecieron exactas, de D. N. Bartolome Bor-
zales de Mesa, individuo del mismo Ayuntam.^{to}
en el de mil ochocientos diez y siete y que acom-
pañan el informe con el numero quinto; no es
de menor apoyo el resultado de lo que en el ci-
tado año de mil ochocientos diez y siete produjo
la suerte numero veinte y cinco del Rodas de

la Paja, que cultivada por cuenta del mismo Ayuntamiento, no solo no produjo las treinta y quatro fanegas de trigo que le estan asignadas de Canon, sino que consumi6 de los fondos publicos diez y cinco de peso. Haze merito la Comision de la Censura del Contador de Rejion que intento destruir los demerstraciones y cellulos de Torres, y Gonzales, pero cita tambien la exposicion enofficial, y concluyente del Marques de Villanueva del Pardo en la que se satisfacen, hasta la evidencia, los cargos del Contador; cuyos papeles van señalados en el expediente firmado a consecuencia de la solicitud de los Labradores de la Laguna con los numeros siete y ocho. Sin embargo el Sr. D.^o Felipe de Sierra y Cambrey Comisionado Regio en estas Ylhas para el ramo de Hacienda di6 las mas efervivas dilaciones para que los Labradores fuesen porseguidos en Justicia y se les hiciera pagar hasta el remate de sus bienes; para la Junta de Rejion a quien se dirigian estas ordenes represent6 a Dho. Sr. q. aquellas se habian conijgo la ruina de los Labradores, el demerito de los terratenes, la decadencia de la agricultura y la disminucion de los fondos de Rejion; y aquel Sr. no pudo menos de conferir los sanos principios de la Junta, y ofrecer que recomendaria al Sr. Dho. las representaciones que tubiesen

à bien dirigiale, cuyas hechas se acreditan con
los numeras nueve y diez. No obstante la Junta
quedaria al Comis, los Caudales, se finasen y)
nadie se pudiese à pretendialas, como se acadi-
ta por el numeras once, y las suertes valoracion
à quedaa en poder de los mismos Labradores,
lo que sin duda acredita la parte q. opuse este
negocio.

Del examen de los anteriores. ^{tor}
Deducir la Comision que en justicia debe acordarse
à q. el Canon que pagan, ha de sufrir rebaxa:
que para hacerala ha de pidiase una valoracion
en de cada suerte, à fin de que el Canon corres-
punda à su valor: pero q. como no todas se ha-
llan en igual grado de cultura y no siendo ju-
sto aumentar el valor de aquel en las que se
haya invertido el oxmero y Capital de los q.
las poseen, resultando mesjoradas en raron del
Canon las que por el abandono y quedia de los q.
las disfrutaban se hallan desmesjoradas, opina la Co-
mision que para el justiprecio q. se haya de ha-
cer, se prevenga a los poseedores que conbiocan las
tierras en el estado q. tomian en el año de mil
setecientos setenta, arreglado al cual, se le tenia-
ran los reditos ó censos que se les impongan.

A la Comision no le ocurre otro medio para
 hacer saber á los Labradores de la suma miseria en
 que gimen, y la unica causa de que el Labrador es pobre,
 que la agricultura florece, y q^{ue} la Capital de N^{ra}.
 S^{ra}. sea aumentada en riqueza y que renazca para ella
 una epoca de esplendor, como ya tubo. La Comision ha
 demostrado la absoluta imposibilidad en que aquellos
 infelices, encorvadados bajo el peso insostenible de una
 imposicion injusta se hallan de pagarla annual^{te},
 y muchos mas imposibilitados de pagar los atrasos
 de este mismo Canon excesivo y arbitrario. Aun
 cuando se intentase cobrar dice la Comision ¿de donde
 han de pagar? Por otra parte, en medio de su amara
 situacion estan siempre teniendo los Labradores el
 canal Comis^o y los pesos de sus mismos terrenos con
 que han vivido toda su vida, sin saber ni como, y si
 posible otra manera de vivir; obligandolos este mismo
 temor á no prestar á sus trabajos de Campo toda aque-
 lla actividad y arreo que es consp^{ec}to al pro p^{ro} p^{ro} p^{ro}
 que no teme las balanzas de un arcedox incor-
 rable. Con mas eficacia que estas sean los Labradores
 de la Ciudad de la Laguna no podian satisfacer ni sus
 atrasadas deudas, ni el canon del año presente, como
 lo acredita el poco monto de las activas y efica-
 ces diligencias del actual Ayuntamiento Constitucio-
 nial que, á pesar de ellas, apenas ha podido reu-
 nir este año tres mil fanegas del mal trigo, cuando
 el total del canon q^{ue} debe pagarse, para de cinco
 mil.

Tan cierto es, continua la Comision y

para lo que se suyo es imposible todas las
providencias que se quiesan tomar son inútiles
vanas e ineficaces i ¿podrá permitirse por
un Libicano liberal y justo la chaca mas
benemerita gima en tanta opresion? ¿Es esto
compatible con el fomento de la agricultura
de que tanto se habla en el presente siglo? No
Véase y por lo tanto excen los S^{cs}. de la Comi-
sion, que siendo dignos los Labradores de la La-
guna de la proteccion de S. E., a q. se arzen,
la hallarian propia en lo que no haia S. E.
sino decompensar la mas importante de sus
atribuciones, y ellos entonces lo-harian sin cesar
al Sabio Libicano que les quita los quillos con q.
gocen y les proporciona su bien y desahogo.

Asi pues, la Comision gima q. S. E.
puede disponer y acordar la reducion a demeris
particular de las suertes de Raipios de la Ciudad
de la Laguna en los terminos que lo tenga a bien
y aceptando, si lo estima justo, alguna de las ex-
picias que en el ya citado informe de la Comision
se indican.

En vista pues de lo citado infome q. del en-
fermido que lo ha motivado que ha examinado
la Diputacion y habiendo despendido y discutido
larga y detenidamente sobre un asunto de tanta
consideracion y trascendencia a uno de los primeros
pueblos de la Provincia en particular y al todo de
ella en general, ha acordado con unanimidad lo

q. sigue.

Quinto: que se diga al M. Y. Ayuntamiento de la Laguna que pida al juripues de los taxanos de Ciego nombrándose para ello dos peritos imparciales de saber y conciencia y sin relaciones de parentesco con los interesados, por parte del gremio de los Labradores de esta misma Ciudad, otro dos por la del expresado Ayuntamiento con la circunstancia de q. los d^{os} sean de fuera del Ayuntamiento de la ya d^{ha}. Ciudad y q. no tengan interés de hijos en el d^{ho}. Diput.^o la facultad de nombrar taxanos en caso de discordia, previniéndose a los indicados peritos q. la valoración o apprecio sea y se entienda de los taxanos fuera de las moras y en ellos se encuentren como Casas, cercas y arboladas y otras fabricas de igual naturaleza, y solo en consideracion de taxos de par sembrada como estaban en el año de mil setecientos setenta. Suministrándose a d^{hos}. peritos por el M. Y. Ayuntamiento las diligencias de medida y se practiquen para el repartimiento del año citado de mil setecientos setenta.

Segundo: que practiquen los apprecios se proceda a cobrar en las posesiones de cada sugeto, lexitura de censo reservativo pecuniario redimible a tres por ciento, haciéndoles la plena y absoluta propiedad del terreno con todas las condiciones clausulas y firmas que previenen las leyes quedando expresamente hipotecado a su cumplimiento el mismo terreno y sus mejoras contra lo q. se proveyó en caso de infuccion.

Tercero; que aunque éstas suertes con el transcurso del tiempo se dividan por partición ó venta, el censo de cada una ha de ser indivisible, y mancomunado entre sus poseedores.

Cuarto: que si el J. Ayuntamiento tiene en administración algunas suertes se le debe devolver á los últimos Colonos; en inteligencia de que la redención de este censo es una de que las suertes de Propios pasan en propiedad á los Labradores que las han tenido, en caso de que las usamos de buena fe.

Quinto: que practicada el apenso pecunia ó abaluo cuidara el M. J. Ayuntamiento que se deslindan todos los Caminos que corren por entre las suertes de Propios y q. se les de la contención suficiente a que puedan pasar por ellos con facilidad y sin riesgo de carros en direcciones encontradas.

Seis, y último. que se solicite del Congreso Nacional la condonación absoluta de la deuda estralada de los Labradores de la Ciudad de la Laguna, Colonos de las suertes de propios; encargando á los mismos Señ. de la Comisión de Propios la representación con que se ha de dirijir á la Corte el Expediente formado con este objeto; y q. se manifieste al J. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna q. por ahora é interés se obtiene la resolución del Sabano Congreso suspendida

sus actuaciones contra los expuestos. Labradores
de la indicada Ciudad. Se levanta la Sesion de q. cont.

Enojado V. de Sobremonte

Juan Eduardo
Secret

Ses.

Presidente

Vedagos

Prody. Casas

Casas y Ayala

Casas y Hogo

Lopez Comales

Labrador

Tanco

Sesion 4.º Avís de 1821.

En la M. L. N. e invocita Villa Puerto y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Venezuela a die de Diciembre
& mil ochocientos veinte. Presidencia en las Salas Coni-
tuenciales del M. Y. Ayuntamiento los Sres. Presidente y
Vocales de la Diputacion Provincial q. se acuerda al man-
gen se leyó la acta del día anterior y se halló confor-
me.

Se vio un memorial de D.º Alonso Salazar
y Panto Vieiro del Realfo de Abasco que piden de q.
por el Mando Constitucional de la Ciudad de la Lag.
y por el Ayudante Mayor Comandante accidental del
Regimiento de Milicia Provincial de la misma
se habia destinado para suarrel una casa propia
del exponente que tiene en la expresada Ciudad; y
sin contar con él, ni antes de su ocupacion para obte-

por su beneplacito, ni despues para conuocarse
en el valor de sus arduidades si acaso se aco-
dase el desaga con aquel destino: y q. continen-
do q. segun el articulo ciento setenta y dos de la
Constitucion se le ha hecho el que representa una
violencia en disposicion de la porcion de la casa y
persuadido de que S. E. corresponde el conuocamiento
de esta materia y mandarle indemnizar de los da-
ños y perjuicios asi por los asuntos politicos
y gubernativos como por la evidente infrac-
cion de constitucion que se ha verificado por este
razonable modo y forma que expone, ocurre a
S. E. para que se siruere disponer que se le de-
faga libre y expedita la casa con lo demas que
en el se contiene. En cuya consecuencia y habiendose
conferenciado sobre la instancia de D. Alonso Lla-
renda se acordó: que se diga al M. G. Ayuntamiento
de la Ciudad de la Laguna que informe con justifi-
cacion a cerca del contenido del citado Memorial.

Se dio principio a la lectura de la sumaria
original que por disposicion de S. E. se ha prac-
ticado por el Alcalde Constitucional de primera elec-
cion de la Ciudad de la Laguna relativa a la crea-
cion de la contribucion militar y consecuen-
cias de ella; y habiendose hecho tarde
y no estando concluida se deso para el

esta sesion; con lo que se levantó ésta de que
Certifico.

Anguila de Soverino

Tom. Eduardo
Secret.

Señor.
Presidente
Rodrigo
Rodríguez Obispo
Cassas y Hoyos
Lopez Gonzalez
Jebazo
Yanez

Señor 11 de Agosto de 1820.

En la M. N. L. e. Ermita de Nuestra Señora de
Santa Fe de Santiago de Henao a quatro de Diciem-
bre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Sa-
las Constitucionales del M. N. Ayuntamiento los Señ. Pre-
sidente y Vocales de la Diputación Provincial que
se anotan al margen se leyó la acta del día de ayer y se
halló conforme.

Se vio un informe del Sr. Vocal D. Miguel
Planu concurrido con fecha veinte y quatro del anterior,
a consecuencia del oficio hecho del mismo en que el
Alcalde Constitucional de la Ciudad de la Laguna inclu-
ye la exposicion que al mismo 4. de Mayo presenta una
Comision nombrada con el objeto de q. proveyere las
Cajas municipales que debian suprimirse; y en vis-
ta de otro de veinte y uno de Junio que el expone.

Alcalde Constitucional dirigió al Sr. Presidente y
manifestándole la necesidad de aumentar el sueldo
al Alcalde de la Caucel, y el numero de los Cabos
de Justicia de la misma Ciudad. No encontrando
el Sr. que impugna en la exposición de la Comi-
sion del Ayuntamiento las peticiones hechas en
este cuerpo y que considere necesarias y urg.
para descargar al fondo de Propios de gastos im-
pugnables y que no son de sus atribuciones; es de opi-
nion el Sr. Vocal que se pida a la Contraduria
general de Cuentas un estado de sus gastos para
con él a la vista determinar lo que sea mas acor-
dado. En cuya consecuencia y compareciéndose es-
ta materia con la atencion debida, acordó, q.
se diga al H. Ayuntamiento de la Ciudad de la
Laguna, que en el concepto de que quedan im-
pugnadas desde fin de este año todas las plazas
de Procurador Mayor, Algado del Ayuntam.
y Pobres, los Procuradores menores de esta Villa
y la de Sanaria, Agente en la corte, Rendidor
de municiones, la renta del Campanero por tener
la queda y todos los gastos para funciones de
Glesia exceptuando las del Patrono titular
San Crisoval, Nra. Sra. de Concepcion, y la de
Diligencia, como asimismo las establecidas
en arreglo a las actuales instituciones, im-

prime Dho. J. cuando cual sea la parte que debe vincularse al Alzate de la causal q. con las circunstancias q. requiera en cualquier caso de elejirse: que nombre el teniente cabo de policía q. manifestara sea de necesidad, teniendo entendido q. esta y demas partes del Ayuntamiento debian firmarse en delante a dichos señalandole a Dho. Cabn al sueldo anual de veinte pesos.

Se continuo y concluyo la lectura del sumario practicado en la Ciudad & Laguna por el M. J. conit. de la misma segun anexo cuadro de setiembre sobre la exaccion que se hacia a los soldados milicianos del Regimiento de la espada Ciudad y Puercas, principiada en el acta del Sr. y condecorado luego y posteriormente sobre los hechos a que se refieren; se acordó que uniendo a Dho. Exposicion el primer oficio original del emunido Alcalde & primera edic. y demas subsecuentes se saque testimonio integro de todo, incluidas las actas relativas al propio asunto, y habia de quedar en la Secretaria de esta Diputacion Provincial y remita dicho sumario al Librero Congreso Nacional con la correspondiente exposicion por medio del Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Libreria de la Peninsula e Islas adyacentes a cerca del resultado de Dho. justificacion y el concepto q. ha formado de sus meritos q. que se inserte tambien lo que estubo puesto sobre la exposicion de los articulos de la Constitucion politica a que se ha hecho referencia en las actas anteriores; e igualmente se manifieste a las Cortes la necesidad urgente de q. se establezca en estas Islas la fuerza militar permanente que se requiere bastante.

222
y que en el concepto de la Diputación sea sufi-
ciente la de quinientos hombres para la guarni-
ción total de la Provincia; y q. por causa de ella
es indispensable hechar mano de las milicias
Provinciales de lo q. depende sin duda el orden
que se experimenta y males de grave trascenden-
cia á las Costumbres de los Pueblos interiores de
las Sierras, y á la agricultura á que de continuo
se priva de los brazos q. con precisión para su
subsistencia. Con lo que se levanta la sesión de
que Certifico.

Angel Pich de Soriano

Secretario

Juan Eduardo
Secretario

Señores
Presidente
Vederos
Procurador
Caxa y Haya
Leyes Formales
Tabacos
Panes

Sesión 42 Año del 820

En la M. L. N. e. Urbana Villa Puerta y Plaza de
Santa Cruz de Santiago de Venezuela á cinco de Diciembre
de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Con-
sistoriales del M. V. Ayuntamiento los Sres. Presi-
de y Vederos de la Diputación Provincial q. se anotaron
al margen; se leyó la acta del día anterior, y se halló
conforme.

Se vio un memorial de

D.^o Corro de Armas natural y Abono del Lugar de
 Huimaa, con un certificado del D.^o D.^o Domingo Savi-
 ran, por el que acredita que segun el estado de su
 salud y constitucion fisica le considera por un en-
 fermo habitual y que necesita de un regimen de
 vida arreglado, en cuya consecuencia suplica se le
 mande dar de baja en la Compañia de Milicias
 nacionales locales en que se habia abitado, con
 nota copiativa de los antecedentes motivos q.^o la
 producen: y habiendole examinado el citado docu-
 mento y constando a la mayor parte de la Diputa-
 cion el estado de decadente salud de Armas; acci-
 do, que le considera y declara exepcional de no com-
 prendido en la Milicia nacional local, y que
 se manifieste asi al Sr. Jefe Superior politico p.^o
 las oportunas disposiciones.

Se vio el informe q.^o el Sr. Intendente
 ha coauado a consecuencia del memorial del Cap.^o
 de Caballeria D.^o José Corrao de fusman libre q.^o no
 se le paga el aumento de sueldo que por R.^o ind.
 le pertenece, y que con este objeto se le mando pa-
 rar en tension de sueldo de Noviembre. El Sr. In-
 tendente combiene en los principios q.^o cita D.^o José
 Corrao de esta mandado por Real orden de q.^o incluye
 copia con el numero primero el aumento de sueldo
 a los individuos del Exerito q.^o se hallen destinados
 en estas Villas, pero que a consecuencia de un
 repare opacido a principio de este año al Lic.^o

D.^o Agustín Lamer, Abogado de la Comisión Regia
en estas Indias, á no hacer igual declaración
del aumento de sueldo como estaban disfrutando
todos los Militares, á favor de D.^o Miguel Peña de
la Fuente. f. Hoja en su tiempo, y pidauso en
el del Sr. Intendente que instruye el expediente
que acompaña con el numero de, y á que fue
consecuente otro de D. Juan Loran, Teniente del
Regimiento de Infanteria destinado á las sedenas
del Excmo. Sr. Contandante General y que á sus
resultas habia hecho la Intendencia la correspond.^{te}
consulta al Virreino. Fue posterior otro de D.^o José
Peraú una Real orden que acompañaba con
el numero tres por la que se le mandaba estar
bajo las sedenas del mismo Excmo. Sr. y que
como la citada Real orden nada decía sobre la
clase de moneda, se le habia mandado á abonar
el sueldo correspondiente á su grado como los
Oficiales del Exército en España. En cuya considera-
cion y no pareciendo justo á este cuerpo que al
paso que ádon los Oficiales de la Guarnición se
les abona el aumento de sueldo y con solo los tres
indicados Oficiales se haga una diferencia tan
notable, quando sus depuschos estan extendidos
en iguales terminos que los de los otros, como
la diputacion f. no es de hacer novedad con el
aprobado D.^o José Peraú, ni con ninguno otro
militar que se hallen en igualdad de circunstancias

hasta las resultas de la consulta que el Sr. Intendente ha hecho al Gobierno segun manifiesta en su informe de veinte y nueve del anterior, y estando á las de la Determinacion q. recayga del mismo Gobierno en razon del caso q. tambien ha sido su visto y se acordó; que se manifieste así oficialmente al expresado Sr. Intendente.

Se vio una solicitud de la Casa de Comercio del Puerto de la Habana titulada D. Permaro y D. Juan Clogan fecha veinte y nueve del anterior habiendo presente, q. habiendo llegado á Dto. Puerto el Bergantin Americano nombrado la abeja su Capitan Guillermo Gray procedente del Puerto de la Habana con cargamento de generos Coloniales de cuenta propia, y de la posesion de la misma, como procedido de Puerto de otras Islas embarcadas en el citado Bergantin en el mes de Julio de este año con destino á Nueva Orleans, y Rembucados en el referido Puerto de la Habana segun se acredita por los Certificados de que haz mension; y que habiendo solicitado el Administrador de Puertos y Nacionales del citado Puerto q. arreglase los derechos de este cargamento al Decreto de las Cortes comunicado por por Sr. Director general de la Hacienda publica en veinte y uno de Agosto de este año se contesta q. segun Exposicion del Sr. Intendente no tenia á bien acceder á su solicitud por las razones que en la misma se expresan y q. en este caso ocurriria á la proteccion del S. E. para que sea

viendose tomar en consideracion la peticion con q.
reclamaba sea comprehendida en la gracia con-
tida en la citada soberana disposicion y certifi-
carse por el Sr. Intendente q. de lo contrario se le seguiria.
El Sr. Oydor D.^o Miguel Lemos a quien por dispo-
sicion del Sr. Presidente se habia pasado la solicitud
de la casa de D.^o Bernabé y D.^o Juan Colagon in-
forma de ella con fecha de hoy y es de opinion q.
para determinar S. E. con el debido conocimiento
debe ir ante al Sr. Intendente; y habiendo
conferenciado en el particular se acordó que
se pase al capitulo Sr. Intendente para q.
le sea expuesto lo que se le ofusca.

Hece un Memorial de D.^o José Caldomia
Vecino de la Laguna manifestando que siendo po-
sedor de tres suertes de las de Pajon de la misma
Ciudad de la Laguna se le habia exigido que a la
seguridad del Canon hipotecase finca proporcio-
nal y que habiendolo hecho de un trazo de tierra
propio suyo donde llaman el rincón en la expresada
Ciudad; pero que tratándose ahora de enage-
nar dicho trazo habia ocurrido al mismo Ayun-
tamiento para que le libretase de la expresada
hipoteca respecto no sea deudor a los fondos de Pajon
segun lo ha acordado sus Cosecheros que existió
al mismo Ayuntamiento. Este Sr. Consejo a con-
sueña de un Decreto de tres de Noviembre

Dado por el Sr. Jefe Superior político impresa la
 motivación que se tubieron presente p.^a exigia la firma;
 la nulidad de la dada primeramente; y que habiendo
 sido comunicado vista al citado Calibonia conservava
 este en su poder el expediente sin haber contribuido a
 la exposición del Depositario de Lepique ni en transac-
 tar a la falsura en que le supere para con los fondos
 de Lepique. En este estado y teniendo la Diputación
 a la vista su acuerdo de primicias del presente relativo
 a remisión a dominio particular con los usucapitacione-
 res que en el estado acuerdo se expresan los sucesores
 de Lepique de la Ciudad de la Laguna; acordó que
 se este y pase por su resultado para con este indien-
 do.

Se vio una representación que con fecha ve-
 nte y cuatro de Noviembre dirige a S. E. D. Tomas
 Pablo Espinosa, vecino de la Isla del Mexico y Adm.^{or}
 de Rentas Nacionales de la misma manifestando, y
 estando impreso, por voz publica de que el Ayun-
 tamiento Constitucional de la Isla de su Vicario
 exauando al impreso que en virtud de Real Ord.ⁿ
 se le ha pedido a cerca de la conducta publica y moral
 de los empleados en la Hacienda publica; ha dicho
 a. S. que adulesa el Sabar; que se emplea en un
 escandaloso contrabando, que es anticonstitucional y
 que habia sin duda añadido otras imputaciones tan
 falsas como calumniosas; y manifiesta los motivos
 personales que los individuos del expresado Ayun-

tamiento tienen para exponerse contra él en los
terminos que lo hacen, y la falta de veracidad del in-
dicado inframe). Nadia que el Ayuntamiento es
ilegal en su elecion y suplico que se haga una ju-
stificacion con los vecinos del Hicaco que no sean del
Partido de la Hernandez que son aunque sus pa-
tes sus Enemigos implacables. En cuya considera-
cion y habiendo conferenciado detenidamente sobre
la instancia de D. Tomas Pablo Espinosa, se acordó
que se pase al Sr. Intendente para que en su
vista se sirva imprimir a esta Corporacion lo
que sobre la dha. representacion se le ofusca. —
Y se levanto' la sesion, de que Certifico.

Cirujia J. P. de Soriano E

Juan Eduardo
Secret

Verion 45, Año de 1820.

Sr.
Presidente
Ordono
Procur. y Cont.
Causa y Neg.
Lopez Jorales
Tabares

En la M. L. N. e. Yucata Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Temucá a seis de
Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos
en las Salas Conisuntivas del M. S. Ayuntamiento
los Sres. Presidente y Vocales de la Diputacion

Provincial que se anotan al margen, se leyó la acta del día anterior y se halló conforme).

Se vio una representación de D. Miguel Casca Benítez Obrero de la Villa de la Orotava, y recibida en esta fecha treinta de Noviembre, en q. manifiesta que habiéndole impuesto por el presente Secretario de los acuerdos de S. E. a sus exposiciones de cuatro de Noviembre, referente a la que D. José Canziani dirigio con fecha siete de Junio al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas de Constitución y evidencias así a su persona, y a la de veinte y cinco del citado Noviembre, en que representa que el D. D. José Daza Pizarro impuso por Decreto de la Audiencia Interinaria de España su facultad de hacer un culto citaba indebidamente el Sr. D. D. D. José Daza Pizarro Fiscal de la Hacienda pública; no podría menos de representar contra los acuerdos de S. E. citados en fecha del veinte y ocho del anterior e insistir en que es de su atribuciones el velar sobre el exacto cumplimiento de aquel Censo; pedir a quien correspondía los documentos que acrediten tales infracciones y se lo denunciara y elevara al Soberano Congreso los resultados de sus operaciones para obtener la oportuna providencia e insiste en que se le den Certificados de su primera representación y de los acuerdos que se hayan dictado en vista de la citada y las demás q. hasta ahora ha hecho a S. E.; se tubo presente un oficio del Alcalde

Constitucional de la Ciudad de las Palmas de Can.^a
fecha veinte y cuatro de Noviembre recibiendo
al ricavado, q^e con la de catorce del mismo, le
paso el Sr. Presidente, encargandole se informase
a cerca del contenido de la citada representacion
de Comites presentada en sesion de veinte y
Junio; y habiendose sido al Sr. Vocal D.^o Juan Ro-
driguez Ortiz, a quien el dia primero del presente
se habian pasado todas estas papeles; y conserencia
de la diputacion suficientemente, acordó: que se
diga a D.^o Miguel Garcia Comites q^e con respecto
a las representaciones de siete de Junio y cuatro
de Noviembre, manifieste en que Tribunal se
asistan los Autores a q^e hace referencia en sus cita-
das representaciones, y los particulares en que
se ha infringido la Constitucion haciendole con
la claridad y distincion posible para los fines con-
venientes; y por lo que respecta a la que se re-
lativa al expediente en que ha hecho de Fiscal
de la Hacienda publica el D.^o D.^o Jose Dera Goy-
ti se pase el correspondiente Oficio al Sr. Inten-
dente interino de esta Provincia a fin de q^e tenga
a bien informarse lo que viere convenia al mejor
servicio Nacional y buena imbersion de Caudales
sobre q^e debe celar esta Corporacion conforme
a las atribuciones q^e le concede la Constituc.
on

de la Monarquía; franquiciados así mismo la
Secretaría, los Certificados q. pudiesen y sean de dar.

Se vio un Oficio Del M. G. Ayuntamiento
de esta Villa fecha de ayer acompañando una ex-
posición de la Compañía de Milicianos Nacionales
locales y otros de su Capitan D. J. de C. con fechas
del cuatro referido, estos últimos á hacer presente al
M. Ayuntamiento q. habiéndome verificado la entrega
de ciento veinte fusiles tomados de los Almacenes
del Departamento de la Artillería Nacional en las
circunstancias q. en el Oficio del Capitan se ex-
presan se habia recibido la Compañía á recibirla por
el mal estado en q. se hallan; y se quejan del agr-
avio q. conceptúan se les ha hecho en entregales unas
armas que por su estado mas parece q. ha sido
con el objeto de ridiculizar el establecimiento q.
con el de proporcionar los medios de defender á la
Patria en los casos q. puedan ocurrir. Y acompaña
igualmente un Certificado de D. Pedro Pablo de Salas
Maestro Mayor de Armas de la Maestranza de
Artillería Nacional de este Departamento conclu-
yendo al M. Ayuntamiento su Oficio dirigido al
Sr. Presidente para que se sirva ponerlo en noticia
de S. E. á fin de q. pueda tomar las mas enor-
gias medidas que se sean capaces de vindicax como
es debido el desaire que con la entrega de las
indicadas armas han recibido el mismo Ofi-
c.

Aguntamiento, la compañía de Milicianos
Nacionales y tambien todos los Vecinos de esta
Villa; quedando en animo el Ayuntamiento
de elevar al Soberano Congreso el oportuno
recurso si no fuese bastante esta medida p.^a
Cierta en su principio tan desagradable nego-
cio; pidiendo que si nueva S.E. devolviese los
documentos q.^e por la premura del tiempo ha
dirigido originales y necesito para Colocarlos
en el Expediente de su asunto. En vista pues
de los citados antecedentes documentos y hecha
cargo la Diputacion de que el decidido patrio-
tismo de los Vecinos de este Pueblo es acreedor a
tener con ellos la consideracion q.^e sea compatible
con la recta administracion de Justicia; y Des-
sa la Diputacion de dar una pensaba de q.^e pape-
les concuava y estimular el entusiasmo q.^e
ha manifestado en la formacion de una fuer-
za militar tan recomendada por nuestro actu-
al Gobierno; habiendo conferenciado sobre el par-
ticular, acordó que devolviendoles los originales
con calidad de que se remitan a la Secretaria
de esta Diputacion las copias autorizadas
de ellas para la instruccion del Expediente
se oficie al Exmo. Sr. Comandante Real. ma-
nifestandole que la Diputacion tendria mu-
cha satisfaccion de q.^e S.E. pudiese hallar un
medio conciliable para que no obstante haber

manifestado anteriormente sea todo el numero el numero de mil quinientos fusiles utiles el existen-
 te en los Almacenes para la defensa de esta Prov.^a
 en un caso urgente, pueda disponerse se faciliten los
 ciento veinte que necesita el cuerpo de Milicia Na-
 cional local q.^o se ha organizado en esta Plaza, aten-
 diendo a que de este modo podria conseguirse con mas
 gusto y facilidad la instruccion del manoseo de la
 Arma a q.^o se aspira, conduciendole de su patriotismo; como
 tambien a q.^o siendo las personas q.^o componen
 el indicado cuerpo de ciudad y arca, podrian
 conservar su armamento en tal numero q.^o se
 halla mas pronto y dispuesto para el caso indicado un-
 gente de defensa que si permaneciese en los almacenes,
 aunque cuidado por amoroso instinto y celo; es-
 perando por lo tanto esta Diputacion del ayuntamiento
 amor de S. E. el sistema Constitucional que en
 vista de los sentimientos de patriotismo que han ma-
 nifestado los Ciudadanos alistados en esta Villa p.^a
 el servicio Nacional con la prontitud que se han
 presentados, no dudaria darle una prueba de sa-
 tisfaccion que lo ha sido este cargo de generosidad
 patriotica accediendo a su pretension de q.^o se le
 franquee los fusiles de mejor servicio.

Se dio un Memorial al D.^o Don Manuel
 Rodriguez de Torres Vecino de Sumas acompaña-
 do un Certificado del D.^o D. Ignacio Vargas para
 el que se resolvió que adolase de una buena in-

curable; y en su consecuencia pide q. se le exceptue del Servicio de la milicia Nacional; y ha-
biéndose conformado en el particular acuerdo de la Diputación q. se entienda para con este individuo, legitimamente exusado, lo mismo q. en razón de agea se acuerdo para con D. Pedro de Armas, y habiéndose advertido la frecuencia con q. se repite esta especie de instancias, y haciendo que probablemente se multiplicarán cada día a proporción q. se vayan estableciendo los Cuerpos de Milicias nacionales, de q. resultará mucho embarazo para la resolución de las solicitudes q. distraen la atención de este cuerpo q. otros negocios correspondientes a lo económico y gubernativo de la provincia; se acuerda así mismo q. el Sr. Pefe político Superior pueda sin necesidad de remitirlas a la Consulta de la Diputación, determinar q. antes el pronto curso q. exigen las circunstancias q. el establecimiento de la Milicia Nacional local en otras Villas. Se levanta la Sesión de q. Certifico. = Entre reny. = o Juzgado = 17. 80

Angel del Socorro

Juan Esteban
Secretario

Señores
 Presidente
 Vocales
 Rodrigo Cortés
 Barasa y Alayo
 Lopez Gonzalez
 Jaraes

Señores

Sesion 44 Año del 820.

En la M. N. L. e. Herida Villa Puerto y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a siete de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Constitucionales del M. Y. Ayuntamiento los Señ. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial que se anotan al margen se leyó la acta del dia anterior y se halló conforme.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional de primera eleccion de la Ciudad de la Laguna fecha veinte y nueve del anterior, manifestando a nombre del M. Y. Ayuntamiento q. padece q. en el Almacen de municiones de la expresada Ciudad existe una partida de Cuchillas con q. se camaba el parianage, unos Casacaos varios q. en otro tiempo tubieron pabara, una Caldera para la fabrica de Jabon cuando este ramo estaba en administracion y otros utensilios que ademas de ser todos inutilles estan gravando al fondo de Resguardo con el costo del citado almacen en cuya consideracion habia acordado en acta de veinte y tres la enagenacion de dichos utensilios y que su importe podia destinarse al fondo de la Casa de la Milicia Nacional u. a otro de utilidad publica; y habiendose conferenciado se acordó: que se diga al M. Y. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna que

Las Cuchillas y demas utensilios q^e pueden
ser de algun uso p^a en caso de guerra que se ha sea
al Enemigo se conserven hasta que con me-
re arbitrio se tenga el numero de fusiles q^e
q^e sea necesario para el armamento de la mi-
licia Nacional local; como tambien se conser-
vaxi la Calceca por quanto podria ser muy util,
como ya lo ha sido para la Comda economica que
se distribuy^o a los pobos en el Hospital de S.ⁿ Sebas-
tian en el año de mil ochocientos diez y tres; y
que por los demas como Capones y otros de esta na-
turalceza los haga vender mandando Calceca los pri-
meros, sino lo estan en sus graneros para no causar
a los fondos de Reserva el perjuicio del Corto del alma-
sen; lo que podria verificarse con tanta mas razon
cuanto que segun el acuerdo del primero no de-
bian tener ya uso; y que se de al producido de
lo que quiesca que se venda el destino q^e el mismo
A. Ayuntamiento propone.

Se vio otro Oficio del Alcalde Constituci-
onal de primera eleccion de la Ciudad & la Laguna
con igual fecha que el antecedente consultando
a S.^e si de los fondos publicos podria comprarse
el numero de exemplares de la Constitucion q^e
son necesario para distribuirlos en los Ayunta-
mientos del interior y proporcionarlos tambien
a los Parrocos en consideracion a q^e la falta de

este Código y la ignorancia de sus preceptos a causa de muchos errores y de impacion a algunos de sus Capítulos, y habiéndose impuesto la Diputación por el Sr. Presidente de q. por la secretaría de lo que no ha circulado a todos los Ayuntamientos por el Conducto de las Cabezas de partido la disposicion de q. al que nascite de la constitucion ocurra por el numero de exemplares que quite a la Comandancia de Mexico de la Provincia donde los hallara al mediano de precio de cuatro d. de vellon; acorda que se este y pare por esta disposicion y que se manifieste asi al M. Y. Ayuntamiento de la Laguna.

Se vicen dos officios del Alcalde Const. del Cuato de la Octava, fecha veinte y cinco de Noviembre referentes a manifestar al Sr. Presidente q. que lo clave al crecimiento de S. E. q. habiendo hecho padrones exactos de su circundaria resultaban el numero de vecinos de mil ochenta y uno y q. esperaba que S. E. se sirviera de examinar el aumento de individuos que por esta consideracion le compete al cuerpo municipal que preside, de cuyo acuerdo lo havia pasado a su tenencia. Considerando q. en un asunto de esta naturaleza deben suspensarse al examen de la Exposicion los documentos en q. se apoya la verdad de la representacion del cuerpo municipal del Cuato de la Octava acorda: Que se diga al Y. Ayuntamiento del mismo q. remita el padron ultimamente hecho autorizado con

potestadamente, y q^{ta} ^{se} ^{de} ^{interim} esta Corporacion
lo examina y resuelve sobre su contenido conti-
nué haciendo las elecciones, como se han ve-
rificado hasta aqui.

Se vio el expediente formado á con-
secuencia del Memorial de D.^{no} Torib. Manuel
Lorenzo, Maestro de primeras letras en la
Ciudad de la Palma q^{ta} el Alcalde Constitucional
de primera eleccion de la misma remitió al Sr.
Procurador en oficio siete de Agosto ultimo re-
lativo á que se le pague por el establecimiento
del crédito publico cuatro reales asignados al
establecimiento que sirve, y habiéndose impues-
to á esta Corporacion de los demas documentos
que se le han agregado, y conferenciado sobre
su contenido acordó: Que se diga al Il.^{mo} Ayun-
tamiento de la Ciudad de la Palma q^{ta} diga al
Gobierno su voluntad por medio de esta Diputac.^{on}
como está prevenido por Real Cédula de diez de
Octubre ultimo, y que la misma la impre-
mará en los terminos que correspondan.

Se oyó el informe que el Sr. Vocal
D.^{no} Juan Rodriguez Petas ha dado con res-
pecto al expediente formado á consecuencia
de las Contestaciones entre la Audiencia
territorial y el Il.^{mo} Ayuntamiento de la
Ciudad de las Palmas & Canaria sobre q^{ta}
haya de proveer á la subsistencia de lo^{do}

puros de la Carcel de la misma Ciudad y habiendose
 conferenciado la materia se acordó: que sin ser visto
 acuda a lo q. expone el Sr. Regente sobre que no
 corresponde este gasto a los de penas de Camara, se
 hecho mano q. el de los fondos de pautas o de cualq.
 otro q. haya disponible para atender a tan ur-
 gente necesidad provisionalmente y en calidad de
 reintegro por quien haya lugar y q. teniendo a
 la disposicion del indiano Sr. Regente los citados
 fondos, se continúe suministrando para la subsis-
 tencia de los puros por quien se haya hecho hasta
 aqui; elevandose al Soberano Congreso la corres-
 piente solicitud para que se pueda declarar de donde
 deban salir estos gastos de absoluta urgencia y
 tambien quien haya de administrar los citados
 fondos de penas de Camara.

Se vio una exposicion del M. Ayuntamiento
 del Pueblo de Nello heramos de la Ysla de la Gomera
 acompañando ciertos certificados de igual numero
 de acuerdos del citado Ayuntamiento en orden
 al establecimiento de fondos de Hospicio, como
 medio unico para el cumplimiento de un deber,
 y habiendose impuesto la Diputacion de su conti-
 nido acordó: que pase a la Comision de Hospicio.

Se vio una representacion de D. Juan
 Chiraza Cabreria Alcalde Constitucional del
 Pueblo de Nello heramos en la Ysla de la Gomera
 relativa a manifestar que en su concepto

los juicios Conciliatorios deben practicarse
exclusivamente ante los Alcaldes Constitu-
cionales y q^{da} a consecuencia de esta opinion
entablo una competencia con el Comand.
de Armas de la misma cuyos documentos
se habian dirigido a S. E. por medio del Sr.
Presidente, con lo demas q^{da} en dha. representa-
cion se contiene. Concluyendo que se ha-
ga por la Diputacion la correspondiente
Declaratoria de q^{da} los juicios de Conciliacion
deben practicarse ante los Alcaldes de los Pue-
blos y de lo contrario se le di' lo conducente
para visa del derecho que le toca el ar-
tículo treientos setenta y tres de la misma
Constitucion y habiendome conformado se
acordo: que se haga al soberano Congreso
una consulta con insercion de esta representa-
cion.

Servio' la que el Sr. Vocal D.^{no} Juan
Tabares ha firmado para S. M. segun au-
erdo de tres de Noviembre sobre que se in-
cia tenca a bien las presentes Cortes Con-
tinuand sus sesiones durante los dos años
de la presente legislatura por las razones
que en aquel dia se tubieron en considera-
cion; y se acordo que se remita a la Corte
en la primera ocasion que se presente.

Se dio un Oficio del Alcalde Constitucional del
 Pueblo de Nulte-Hermoso en la Villa de la Comera con
 fecha Cuatro de Setiembre incluyendo un Certificado
 con tres acuerdos del mismo relativos á Propios y
 son iguales á los que con el numero uno, dos, y tres
 acompaña á la representacion de que se ha hecho
 ya mesita; y ademas pide q. en la direccion de la q.
 ordenes que S. E. tenga á bien comunicado se sirva
 dirigirlas discretamente y con separacion de lo q.
 de la Villa por que allí se demoran ó sepultan leg.
 lo tiene entendido y habiendole conferenciado en el
 particular se acordó: que se unan á los papeles
 á los que sobre igual materia se han visto ya del
 Ayuntamiento de la Comera para darlos á la
 Comision de Propios como se tiene acordado para
 con aquellos procediendo á dar al Ayuntamiento
 del Pueblo de Nulte-Hermoso q. no es posible ac-
 ceder á su solicitud de que se le dirijan las ordenes
 discretamente por que siendo la Villa la Cabeza
 de Partido requiere el orden q. por su conducto se
 comuniquen á los demas Ayuntamientos de su
 distrito todas cuantas disposiciones convenga
 circular, y precívindole que no reuna en un
 solo Oficio asuntos de diversa naturaleza; mani-
 festando al Ayuntamiento de la Villa que
 no se debe comunicar á los demas Ayuntam.
 las ordenes que con este objeto se le dirijan.

Se vio una solicitud de Ignacio Alfonso
Ueino del Sobradillo y Militiano retirado sobre
que no se le faltar a un hijo unico q. tiene; y re-
sultando de la licencia de retiro q. presenta y
suplica que se le devuelva, que no tiene mas
que cincuenta y tres años y por consiguiente
no se halla en el caso que previene la orde-
nanza de Militias Provinciales para los
sexagenarios, se acordó, que se le diga que
no ha lugar a su solicitud, y q. se le devuelva
la licencia de retiro como lo solicita.

Se vio un memorial de D.^o Rafael
Frias Prieto de la Octava sobre el pago de
su renta como Maestro de gramatica latina
presentado en Senor de seto de Octubre, con
los antecedentes que en la citada Senor se ha man-
daron unir y se hallaban en la Contaduria de
Propios, y se acordó: que pase para su infor-
me al Sr. D.^o Juan Sabarri.

Se vieron dos solicitudes de Antonio Diaz
Delgado, y Pedro Garcia Delto naturales y vecinos
del Lugar de la Granadilla por los q. manifi-
estan que siendo sexagenarios y sin mas q.
un hijo cada uno, el Alcalde de su Pueblo los
ha presentado para remplazar; y resultando
del informe que segun Decreto del Sr. Excmo.
se

ha exauado en ambas Intendencias el Ayuntamiento
 del expresado Pueblo sea cierto quanto ambas expresen
 y por consiguiente q. los hijos unicos de estos dos
 amos se hallan comprendidos en las excep-
 ciones q. previene la Ordenanza de Milicias
 se acordó: q. se diga al Alcalde del Lugar de la
 Guadalupe q. los hijos de los dos expresados Anto-
 nio Diaz Delgado, y Pedro Garcia Colla sean
 exceptuados durante la vida de sus Padres q.
 sea pretendido por remplazos a los Regim.
 de Milicias Provinciales.

Se vio un oficio del Alcalde Constitucional
 del Pueblo de Melafloz fecha quinze de Octubre de si-
 guiente al Sr. Jefe Superior politico, acompañando otro
 de igual fecha para S. E. ya este está unido una
 representacion q. en la de la citada fecha eleva
 el Ayuntamiento del indicado Pueblo a S. M. hauien-
 dole la suplica de que le condone lo q. a qual debe por
 restos de la Contribucion del año de mil ochocientos
 diez y siete, y habiendole comparenciado largamente
 sobre esta particular y respecto q. el Sr. D.º Antonio
 Peraza y Argala no se halla presente y q. siendo v.
 Beneficiado del mismo Pueblo se hallaria con los
 conocimientos oportunos para informar sobre el con-
 tenido de la ya citada representacion,
 y se acordó, que se le pare con este
 objeto.

Con lo que

se levanta esta Sesion de que Certifico. = Ex-
mendado = Cuatro = 10 = vale =

En que se levanta esta Sesion de que Certifico.

Juan Esteban de
Secret

Señores
Presidente
Intendente
Vederos
Rodrig^o Cortes
Cesara y Ayala
Lopez Gonzalez
Caralón
Fabares

Sesion 45^a Año de 1820.

En la M. N. L. e. Insueta Villa Puerto y Plaza
de Santa Cruz de Santiago de Tenerife a nueve de Dici-
embre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas
Comisionales del M. N. Ayuntamiento los Sres.
Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial
que se anotan al margen se leyó la acta del dia
veinte y se halló conformada.

El Sr. Jefe Superior politico mani-
festó hallarse ya en esta Villa D.^o Henrique Casa-
lon electo Diputado propietario por esta Provin-
cia, y q.^o estando en aptitud de entrar en el de-
sempeño de sus funciones según lo manifi-
stó al mismo Sr. Presidente en Oficio diez y nue-
ve de Noviembre q.^o se halla dias há, en la Secre-
taria de esta Corporacion y de cuyo contenido se
halló impuesta la misma; y habiéndose

265.
Conferenciado en el particular se acordó q. se previe-
no a Dho. Sr.

Se vio una exposicion del Sr. D.^o Miguel Sa-
nchez fecha del mismo, cuyo tenor es como sigue.

Exmo. Sr. = Mi deseo de servir al publico, y
mi gratitud a la Compañia, q. me dispuso la Hon.
» eligiendome segundo suplente de esta Corporacion a la
» que fui llamado en lugar del Sr. D.^o Miguel de Monte-
» verde Diputado del Partido de la Ciudad de la Laguna,
» me hicieron despa mi casa, y el resto en q. siempre
» he procurado vivir para entrar en esta Diputacion a pe-
» rras conq. me permitia de la duracion con q. me hallaba
» al tiempo q. fui concurado. Hize juramento el diez y
» seis de Octubre, y he concurado puntualmente a todas
» las sesiones desempeñando lo que se me ha cometido, si
» no con la subordinacion q. las demas señores, al menos con
» un deseo de acertar no inferior a ninguno. = Entre-
» ende q. habiendo bufado a esta Plaza y Villa de Santa
» Cruz el Sr. D.^o Henrique Catalan, Diputado por este
» Partido, q. se hallaba en la Ciudad de la Laguna a causa
» de algunas enfermedades q. padece y de que
» quizá no está aun enteramente restablecido, y en
» cuyo lugar ha estado hasta aqui el Sr. D.^o Juan
» Sabater, suplente de primera eleccion; entiendo en el
» caso a decir se trata de q. yo q. lo soy por el Sr. Men-
» teverde deuo el lugar q. ocupa en esta Corporacion
» p.^a q. entre en ella el Sr. Catalan, y sija tambien
» el Sr. Sabater que lo suplia. — No es el Sr.

„ Del Sr. Caralón tan oído y expedito como alguno
„ podría figurarse. No son los Suplentes meros
„ substitutos ad nutum amovibles, sino Diputados
„ en segundo lugar, y tan poder habientes en su caso
„ y autorizados por la Ley como lo son los primeros.
„ Mas bien sabido es en derecho q. entre tales
„ encargados, si el primero se excusa y no lo hace,
„ y el segundo acepta y entra à exercer no hay
„ lugar à la reversion. = Habiendo yo entrado
„ por imposibilidad del Sr. Montevideo reca-
„ yeron en mí por conseqüente todas las at-
„ tuciones de tal Diputado del Partido de la Cap.
„ de la Palma; y así aun en el caso dado y no
„ considerado de que los Suplentes fuesen meros
„ substitutos ad nutum amovibles, parece q. yo no
„ podría serlo sino por la llegada de aquel en
„ cuyo lugar entro. = Carece de ambicion y de deseo
„ de figurar en el publico, aunque no me falta el
„ de servirlo quanto cabe en mis facultades. Carece
„ de Superioridad talenta de los Sres. Caralón y Tab-
„ los, y que el servicio publico sea mejor descom-
„ penado por cualquiera de ambos que por mí;
„ pero no souo el trabajo y si aun para algo que
„ de ser necesario. Soy uno de los quatro nombrados q.
„ la expedita Comision de formar la Estadística de la
„ Provincia, y como en caso de retiro quedo libre
„ de otras tareas no tendré reparo de encargarme

11 enteramente de esta para que los demas Señores
 11 puedan mas libremente aplicarse á otras que pidan
 11 acuerdo y deliberacion. Tambien habia sido nombrada
 11 de para la Comision de Montes y no despare de practi-
 11 cas en esta N. la las diligencias q. quixan encargas-
 11 seme.

11 Si es que estos cinco Señores, mi nombram.^{to}
 11 de Oval y el ejercicio q. he tenido en esta Corporacion
 11 pueden merecer alguna cosa, yo no respeto á otra de
 11 ninguna especie sino á lo que N. E. no puede menos
 11 que acordar, si alguna que hay dada en la intelig.^a
 11 de la Ley: Quiso Dixi q. se copie literalmente en
 11 la acta esta mi exposicion y q. con ella testimonio de
 11 los nombramientos y de todo lo demas q. en esta ra-
 11 zon se tiene acordado se consulte al Soberano Congreso
 11 dandose por N. E. la providencia interina que sea
 11 oportuna. = Este caso se citaria como exemplo en
 11 esta Provincia, y si ahora felizmente todo es unido
 11 sin mezcla de otro interes q. el de servir al publico
 11 puede haber tiempo en que no lo sea. No condeixo
 11 pequeña inconveniente en q. se llame á un suplente
 11 que salga de su casa y tenga q. ponerla donde se da
 11 la diputacion para permanecer como en mi sueldo
 11 si es que he de retirarme poco mas de tres y medio
 11 2 Quien quexa en efecto hacia tanto de Viajes y
 11 servia con semejante precariedad en especial si el

Suplemento no fuere Orsino de esta Villa sino de
otra? D^{no} Sr. = Miguel José Juncos =.

El Excmo. Sr. sobre su contenido se acordó que
se eluc al Excmo. Congreso con las demas reflexio-
nes que la Diputación estime oportunas.

Se presentó el Sr. D^o Henrique Casalón
y pasó en manos del Sr. Presidente el juram.^{to}
que precione la Constitución de la Monarquía.

Se vio un oficio del Excmo. Sr. Comandante
Gral. fecha de hoy contestando al q. el Sr. Sr. Sr.^{to}
le pasó por acuerdo de esta Diputación el siete
manifestándole lo que el Ayuntamiento de
esta Villa, y la Milicia local de ella le repre-
sentaron a cerca de la inutilidad del armam.^{to}
que se le había dado y S. E. reproduce lo q. con fha.
del quince del anterior dijo al Sr. Presidente sobre
la materia en contestación al q. en su día se diri-
gió por la Secretaría de Lebierna el año del mismo;
esto es q. siendo tan corto el numero de fusiles
útiles q. se hallaban en los Almacenes de este
Departamento no le era posible prestarle a
la solicitud del Ayuntamiento, y habiendose con-
ferenciado detenidamente en el particular se acor-
dó q. en atencion a la dificultad q. el Excmo. S.
Comandante Gral. expone de facilitar los fusiles
q. se le han pedido, y teniendo presente la Dipu-
tación Provincial la imposibilidad de quevaca

de armamento a la Milicia Nacional local de estas
 Villas por los medios que expone el artículo setenta y
 tres del Capitulo octavo del Reglamento de treinta y
 uno de Agosto ultimo, por quanto los naturales de
 ellas no tienen ni pueden facilitarse armamento,
 ni los Armentamientos propios y arbitrios de q.
 se pueda disponer para este objeto: parece a la
 misma Diputacion q. el unico medio de auxilio al
 sustinimiento de armas es el de q. se proponga a
 todos los q. se hallan alistados en dita. Milicia Na-
 cional local q. usen ciertos de entera al servicio de
 las Milicias Provinciales, si se previeren del arma-
 mento correspondiente. Tal es el orden q. la Dipu-
 tacion Provincial halla capaz de conlucir la conse-
 cuencia de q. se arme como corresponde la Milicia Na-
 cional local de estas Villas, segun y para los fines im-
 portantes q. la preceptiva la superioridad con la com-
 petencia de los naturales de las mismas, y de su loca-
 ma defenza en todo evento, sin necesidad de la Milicia
 Provincial q. asi debia quedar estinguida segun opi-
 no la propia Corporacion en su acuerdo de cuatros del
 presente el qual con el presente resuelve se dirija
 al Soberano Congreso Nacional para la determina-
 cion q. estime mas conveniente.

Se vio un oficio del Orestor de la Provin-
 cia de las Indias de San Fernando de la Ciudad de

la Laguna fecha veinte y nueve de Octubre avisando el reuho del que el Sr. Presidente le pasó con la del veinte y cuatro, pidiéndole à la mayor brevedad las noticias relativas al estado del mismo establecimiento. Manifiesto haberse visto en sesion del veinte y ocho y acordado citara al Claustro para contentar al contenido del del veinte y cuatro y la Diferencia quedó enterada.

Y advirtiéndole con este motivo la falta de conformacion del Claustro de la Universidad de S.^{ta} Fernando de la Ciudad de la Laguna à su oficio de veinte y cuatro de Octubre; y como urge evacuar el informe que se ha de dar al Gobierno conforme à sus O.^{as} de veinte y nueve de Mayo y quince de Junio ultimo sobre establecimientos de enseñanza publica se acordó: Que se recitara otro à la misma Corporacion diciéndole q.^{ue} à la mayor brevedad remita las noticias q.^{ue} se le tienen pedidas bajo la mas estrecha responsabilidad à las consecuencias q.^{ue} esta demora puede producir si se experimenta en el desempeño de este delicado encargo del Gobierno q.^{ue} tanto urge para la formacion del plan gen.^{al} de educacion y enseñanza publica, viendo esta Diferencia, en el caso no expresado de q.^{ue} no surtan efecto estos recuerdos, en la obligacion de elevar todo à la consideracion del Gobierno, à fin de q.^{ue} recaiga el resultado sobre los q.^{ue} han causado motivo en honor los efectos que se propo-

me al Sobrano Congreso Nacional.

El Sr. Presidente manifiesta la necesidad de q. se le mandasen entregar por el Depositario & los Caudales de esta Diputación veinte y cinco mil ochocientos y cuatro reales, treinta y dos mrs. á cuenta de sus sueldos; lo perteneciente al pago de los sueldos de esta Diputación y de otros compromisos h.º último del presente; y para la gratificación de los q. trabajan en ambas oficinas, interin se suscriba al arreglo de ellas, y su aprobación por la Superioridad; y hecha cargo la Diputación de lo justo q. se pague á los q. trabajan, acordó: q. se diga á D.º Pedro José de Mendirabal como Depositario de los indicados fondos tenga á disposición del Sr. Presidente los veinte y cinco mil ochocientos y cuatro reales treinta y dos mrs. percibiendo los correspondientes resguardos q. la comprobación de sus cuentas se levante la lista, & q. certifique.

En que topa de lo anterior

Juan Eduardo
Secret.

Señores
Presidente
Núñez
Cabrera y López
Pérez y Lloja
López Ferraldez
Casalón

Señor 46. Año de 1820.

En la M. N. L. a San Juan de los Rios y Plaza de Santa Cruz de Santiago de Compostela a catorce de Diciembre de mil ochocientos veinte. Reunidos en las Salas Civiles del M. N. Ayuntamiento de San Juan de los Rios y Plazas de la Diputación Provincial q.º se anotan al margen; se leyó la acta del día nuevo y se halló conforme.

Que de los Sres. Vocales hizo la observación de que en los papeles públicos venden por el Cerco que dejó el nuevo se ve un proyecto de Ley relativo a la organización de las Milicias Provinciales; y en su consideración e instrucción la Diputación se impone un determinimiento de este asunto, se acordó: que se suspendan por ahora los efectos del acuerdo del nuevo en cuanto dice respecto a los medios q.º la Diputación estime practicable para q.º la Milicia Nacional local se procure del armamento necesario; y q.º se suspenda por lo tanto el curso propuesto al Gobierno con el fin de q.º aprensione el arbitrio indicado. Sin perjuicio de lo cual se cometa al N. Ayuntamiento de esta Villa a su Oficio del caso manifestándole el resultado del del Sr. Comandante Genl. a conveniencia del q.º el Sr. Presidente le pida incontinentemente el acuerdo de esta Diputación conforme a su citado Oficio del caso

Documentos q. le sean adjuntos; y a mediación de Dho. Marqués q. puede proponer a esta Diputación los arbitrios que conviniere oportuno para hacerse con el armamento de q. se trata.

En este estado entio el Sr. D. Juan Rodriguez Ortiz
 Se vio un Expediente firmado a instancia de la
 representación de los Marqueses de la Santa Rosa, y
 Celada y otros Señores de la Villa de Orotava sobre q. se les
 admita al servicio de Caballeria en la Milicia Nacio-
 nal local; y acuerdo del Ayuntamiento de la expresada
 Villa en que con respecto al nombramiento de los Oficiales las-
 gentes y Cabos de los alitades para el de infanteria en la
 expresada Milicia Nacional: y habiendose conferenciado
 con detencion en este particular, se acordó: que se diga
 al M. A. Ayuntamiento de la Villa que esta Corpora-
 cion estima conveniente y acoplado al Reglamento
 de treinta y uno de Agosto ultimo q. haya en Dho. Pueblo
 tropa de ambas armas; pero con la condicion q. la
 partida de Caballeria haga de quedar armada en el
 termino de un mes contado desde la fecha del auto de
 este; y q. tal el individuo q. se le estableciere en dicho
 termino se le obligue hacia el servicio en la de Infante-
 ria. Fue en atencion a la renuncia q. hace D. Martin
 Urrazo de la Oficia Jefe de primera instancia del Partido
 de la ya dicha Villa del nombramiento de Capitan de
 la Compania de Infanteria y Milicia civil a la

ya dicha Villa, se le admita, por considerarse esta
Corporacion que no es compatible el exacto desem-
peño de las obligaciones q. este le impone, con las
de la judicatura q. exerce.

Se vio un Oficio del Alcalde Constitucio-
nal del Puerto de Candelaria fecha del once de Mayo
al Sr. Presidente y mandado para a la Diputa-
cion consultando si debe alistarse o no a los individuos
de su Ayuntamiento q. forman la tripulacion de
los Buques de la Roca y flete; y mediante a q.
el Sr. Presidente ha pasado a esta Corporacion
un Decreto de las Cortes de Ocho de Octubre rela-
tivo a matriculas, se acordó: que al mismo Sr.
Presidente con vista del citado Decreto determi-
ne lo conveniente.

Se vio una exposicion hecha por el Sr.
D. Miguel Yanes como individuo de la Comision
de Censo y Estadística, acompañando una nota de
las preguntas q. para la importante obra de
la formacion de una Censura q. deben hacerse
a todos los M. Ynes. Ayuntamiento de la Prov.,
a los M. Cabildos Eclesiasticos, y al Sr. Inten-
dente de la misma y habiendose la Diputacion
impuesto de su contenido la halló muy confor-
me, y acordó, q. a la mayor brevedad posible
se saquen las Copias Correspondientes de la no-
ta de preguntas para remitir un exemplar

á cada uno de los Ayuntamientoes de la Provincia; y que
 respecto á q^o por la Secretaría de esta Diputación no
 podia hacerse esto con la prontitud que exige un negocio
 tan urgente á causa de lo ocupada q^o se halla de otro
 abusado, el presente Secretario dependia q^o se seguian
 por Secretarios de fuera, Oficiando con separacion á
 los ^{mas} Caballos Eclesiasticos de Canaria, y á esta I^{ta}
 con respecto al artículo treinta y uno, y al Sr. Inten-
 dente con relacion á los treinta y dos y treinta y tres
 de la ya citada nota.

Se vio un Oficio Del Sr. Presidente de la Aud.^a
 Real de esta Provincia, fecha diez y nueve de Octu-
 bre acompañando varios Expedientes de q^o incluye no-
 ta, e impuesta la Diputación del contenido de ellos,
 acordó q^o se Coleguen en el archivo y q^o se conteste
 su recibo al Sr. Presidente.

Se vio otro Oficio Del mismo Sr. Presidente
 fecha veinte y cinco del anterior acompañando un Ex-
 pediente de informe pedido por el Extinguido Supremo
 Consejo de Castilla á cerca de la solicitud del Ayuntam.^{to}
 de la I^{ta} de Canaria relativa á q^o se le conceda ochenta
 fanegas de tierra en los Valles q^o refiere p.^a
 con la plaza de Cisufano de la misma I^{ta} y habi-
 endose conferenciado en el particular, se acordó, que
 se pise dho. Expediente al Sr. D.ⁿ Juan Nepomuceno
 Verdugo para que informe sobre su contenido y estado,
 y que se conteste al Sr. Presidente el recibo de su
 citado Oficio del veinte y cinco, añadiendole que

respeto que en los Archivos de su Tribunal pue-
dan hallarse otros unos concurrencios corresponden
á esta Corporacion se sirva remitirlos á la ma-
yor brevedad para darlos su debido impulso.

La Diputacion tubo presente la nece-
sidad de formar las instrucciones q^{as} deben remi-
tirse á los S^{os} Diputados en Cortes de esta Prov.^a
para lo que han de pedir con respecto á la mi-
ta, y se acordó: nombrar como efectivam.
nombro para que la comparegan á los S^{res}. Pre-
sidente, Ocas, y Jance.

Del mismo modo tubo presente q^o
para el mes de Diciembre del informe q^o se ha
de llevar al Tribunal con respecto á obtener del
mismo la aprovacion al permiso concedido
por esta Diputacion de introducir generos de
algodon del extranjero combendria agregar
al Expediente un documento q^o acreditase
la ninguna introducion que de la Peninsula
se hace de esta especie; y en su consecuencia
se acordó; q^o se oficie al Sr. Intendente pi-
diendole un certificado o fo negativa de lo
generos de algodon q^o se hayan introducido de
la Peninsula.

La Diputacion teniendo en considera-
cion poderosas razones ha acordado; suspen-
der por ahora sus sesiones hasta primero

de Febrero: al menor que se presente algun asunto que el Sr. Presidente considere q. q. su resolucion sea precisa en consecuencia; como tambien q. el Sr. Sef. Superior politico determine todo aquello que Orijen un pronto y ejecutivo despacho.

Se vio un Oficio del Sr. Presidente fecha veinte del anterior trasladando una Real Dec. de diez de Octubre ultimo Comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península e Islas Adyacentes relativa a ~~relativa~~ el parrafo quinto de la circular de diez de Setiembre ultimo sobre lo mandado en el articulo diez y seis Capitulo tercero de la institucion para el Gobierno economico politico de las Provincias a cerca del conducto por donde los Ayuntamiento deban dirigirse a las Diputaciones Provinciales en las instancias en q. habla el citado parrafo, y se acordó: quedar enterada.

Vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente fecha veinte y quatro del anterior acompañando una Copia del Decreto de las Cortes de veinte y cinco del mes de Agosto ultimo sancionado por S. M. el veinte y seis del mismo sobre el arreglo de la Justicia y Contaduria de las citadas Cortes Comunicado a su Señoria por la Secretaria de la Gobernacion de la Península e Islas Adyac.^{tes}

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presi.^{de} fecha seis del actual acompañando un exemplar del Reglamento expedido por S. M. el diez e ocho de Noviembre ultimo arreglando el metodo conforme

al qual toda persona particular pueda dirigirse
al Solicitante así en sus instancias personales como
en las q. tenga relación con un tal Pueblo Prov.^a
ó toda la Nación.

Vio otro oficio del Sr. Presidente fecha
nueve del actual hastadando tres Oficios del Excmo.
Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Goberna-
cion de la Comarca de las Indias fechados
diez y siete, diez y ocho, y veinte y uno del ant.^{or}
y relativos á los acontecimientos motivados
por la Carta escrita por el Rey en q. nombra-
ba Capitan Genl. de Castilla la nueva al Ferien-
te Genl. D.ⁿ Juli Castañel p.^a q. remplazara
al de igual clase D.ⁿ Gaspar de Sigüet, y la resis-
tencia de éste á entregar el Mando por falta
á la citada Carta la firma del Secretario con-
forme está mandado en la Constitucion de la
Monarquía y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro Oficio del Sr. Presidente fe-
cha del 7.^o corriendo acompañando tres exempla-
res de la Ley de Ocho de Octubre ultimo san-
cionada por S. M. el veinte y siete del mismo
q.^e reforma las Matriculas de Mar desde
primero de Enero del año proximo entrante
y la Diputacion quedó enterada.

Se vio otro Oficio del Sr. Presidente
fecha del diez incluyendo dos exemplares
del Decreto de las Cortes de primero de
Octubre ultimo sancionado por S. M. el

veinte y cinco del mismo, por el q.^o se suprimen los Monasterios de las Ordenes monacales y se reforman las demas regulares y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente fecha del diez, acompañando un exemplar de la Ley de veinte y seis de Setiembre sancionada el veinte y cinco de Octubre ultimo, sobre Desamparos de los Eclesiasticos en delitos q.^{os} merecen pena Corporal afflictiva, comunicada por la Secretaria de Gracia y Justicia; y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presidente con igual fecha que la anterior acompañando cuatro exemplares del Decreto de la Cortes fecha veinte y siete de Octubre sancionado por S. M. con la de treinta del mismo sobre liquidacion de todos los Debitos q.^{os} tengan los Pueblos a favor del Erario y mandando q.^e cesen los apremios para el pago de otras de Contribuciones hasta principios de Enero del presente comunicada por la Secretaria de Hacienda y la Diputacion quedo enterada.

Se vio otro Oficio del mismo Sr. Presid.^{te} fecha de hoy incluyendo el Decreto de las Cortes de veinte y siete de Setiembre ultimo sancionado por S. M. el diez de Octubre y comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, suprimiendo todos

los Mayorazgos, fideicomisos, patronatos, y
cualquiera otra especie de vinculaciones; y la
Diputación quedo enterada y mandó q. tanto
este Decreto como los Demas q. se han visto -
en la presente Sesion se guarden en el Archivo
de su Secretaria.

Se vio una Copia de Real orden de
Catorce de Octubre comunicada por la Secret.^a
de la Gobernacion de la Peninsula e Islas Adya-
centes manifestando lo que las Cortes han
decretado por funcionarios publicos; y la Di-
putacion quedo enterada.

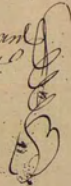
Vio otro oficio del mismo Sr. Se-
nador fecha del tres, acompañando un exemplar
de la Orden expedida por las Cortes con fecha once de
Octubre ultimo prohibiendo los terminos en q. debia
proponerse la acusacion p.^a la Comandancia de Oudenas
de la Milicia Nacional local; y la Diput.^{on} quedo en-
terada, mandando igualmente se archive esta con las
anteriores. Se levantó la Sesion, a 7. Certifico. -
cum. = anteriores = declaras = v. etc.

Manuel López de Soverini

Juan Educarde
Secret.^o

Nota que se suspende la continuacion de este libro, por que quedando ya tan pocas folios en tiempo, ha parecido me por dar principio con las actas de mill ochocientos e veinte y cinco al q.^{to} sigue con el numero Dos, de que constare.

Juan Estuñan
Secret.



332

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

